

D. Alberto Gomis Blanco como Director del Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico-Sociales de la Universidad de Alcalá.

CERTIFICA

Que el presente Trabajo de Investigación titulado **“Las publicaciones oficiales: sistemas editoriales e información”** presentado por **Dª Gloria Celia Carrizo Sainero**, reúne los méritos suficientes para que su autora pueda optar al grado de Doctor, y pueda ser defendido ante el tribunal correspondiente que ha de juzgarlo.

Y para que así conste se firma el presente certificado en Alcalá de Henares a quince de octubre de 2010



El Director del Departamento



Fdo.- Alberto Gomis Blanco

D.ª Purificación Moscoso Castro, Catedrática de Universidad del Departamento de Ciencias Sanitarias y Médico-Sociales de la Universidad de Alcalá y **D.ª M.ª Dolores Planas Comerma**, Profesora Titular del Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Complutense, como Directoras de la Tesis realizada por la Doctoranda D.ª Gloria Celia Carrizo Sainero

CERTIFICAN

Que el presente Trabajo de Investigación titulado "**Las publicaciones oficiales: sistemas editoriales e información**" presentado por **D.ª Gloria Celia Carrizo Sainero**, reúne los méritos suficientes para que su autora pueda optar al grado de Doctor, y pueda ser defendido ante el tribunal correspondiente que ha de juzgarlo.

Y para que así conste se firma el presente certificado en Alcalá de Henares a quince de octubre de 2010

Directoras de la Tesis

Fda. Purificación Moscoso Castro



Fdo. M.ª Dolores Planas Comerma



FACULTAD DE DOCUMENTACIÓN

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SANITARIAS MÉDICO-SOCIALES

**LAS PUBLICACIONES OFICIALES:
SISTEMAS EDITORIALES E INFORMACIÓN**

TESIS DOCTORAL

Presentada por la Doctora Gloria Celia Carrizo Sainero

Dirigida por las profesoras

**Dra. Purificación Moscoso Castro, Catedrática
Dra. M^a Dolores Planas Comerma, Titular**

**Alcalá de Henares
2010**

Con el conocimiento se acrecientan las dudas.

Goethe

**A mis padres,
a Nesi y a nuestros hijos
Inmaculada, Fernando y Alejandro**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco el apoyo recibido de todas las personas que con su estímulo han hecho posible que esta Tesis se haya realizado y pueda ser presentada.

A mi familia, por estar a mi lado en todas las ocasiones.

A mis hijos en particular, que siempre me han animado y me animan a emprender y desarrollar nuevas actividades sin que, en ningún momento, me haya faltado su apoyo y estímulo.

A mis amigos y compañeros, el reducido grupo de ellos, a los que comuniqué mi intención y, salvada la sorpresa, me otorgaron toda su confianza y, en especial, a los catedráticos Don José López Yepes y Doña Gloria Rokiski Lázaro por su continuo apoyo.

A las directoras de esta investigación, las profesoras Purificación Moscoso Castro y María Dolores Planas Comerma, sus consejos han sido determinantes en esta Tesis.

A la Universidad de Alcalá y, en especial, a los profesores de la Facultad de Documentación por acoger esta investigación prestándome toda clase de facilidades y al Tribunal que debe juzgarla.

A todos

Gracias

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	I
RELACIÓN DE SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	XIII
INTRODUCCIÓN	1
OBJETO	5
MÉTODO	9

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I.

1. Historia de las publicaciones oficiales	13
1.1. El Antiguo Testamento.	14
1.2. Las culturas del Próximo Oriente.	15
1.3. Edad Antigua: Grecia y Roma.	16
1.3.1. Grecia.	16
1.3.2. Roma.	17
1.3.2.1. <i>Elaboración de las leyes.</i>	18
1.3.2.2. <i>Ley de las Doce Tablas</i>	19
1.3.2.3. <i>Otras disposiciones legales.</i>	20
1.3.3. Legislación Hispanorromana.	20
1.4. La Edad Media	21
1.4.1. Los Visigodos	22
1.4.1.2. <i>La legislación visigoda</i>	23
1.4.1.3. <i>Los visigodos y la jurisprudencia</i>	25
1.4.2. Los árabes y el Derecho	26
1.4.2.1. <i>El origen del Derecho islámico y sus instituciones jurídicas</i>	26
1.4.2.2. <i>Aplicación de las leyes en el Islam.</i>	27
1.4.2.3. <i>La España musulmana y la sociedad.</i>	29
1.4.2.4. <i>Literatura jurídica</i>	30

1.4.3. <i>La Edad Media en la España Cristiana.</i>	31
1.4.3.1. <i>Órganos de gobierno y ordenamiento jurídico.</i>	31
1.4.3.1.1. <i>Órganos de gobierno.</i>	32
1.4.3.1.2. <i>Ordenamiento legislativo</i>	34
1.4.3.1.3. <i>Ordenamiento judicial.</i>	37
1.4.3.1.4. <i>Documentos administrativos.</i>	38
1.5. La Edad Moderna	38
1.5.1. Legislación en La Edad Moderna	39
1.5.1.1. <i>La documentación legislativa.</i>	42
1.5.1.2. <i>Disposiciones mercantiles y económicas:</i> <i>normas consulares, arancelarias y catastrales.</i> <i>La legislación contable.</i>	42
1.5.1.3. <i>Origen de la organización del Estado moderno.</i>	44
1.6. La Edad Contemporánea	45
1.6.1. Organización de la Administración del Estado. El Siglo XVIII	46
1.6.2. El siglo XIX. Desarrollo de la Administración Pública. Origen de los Ministerios	47
1.6.3. Nacimiento de la publicación periódica oficial	48
1.6.4. El Siglo XIX. Evolución de la Administración Pública	51
1.6.5. El Siglo XX. Organización del Estado	53

CAPÍTULO 2

Las Publicaciones Oficiales	57
2.1. Diferencia entre documentos oficiales y publicaciones oficiales	58
2.2. Dificultades para la definición de las publicaciones oficiales	60
2.3. Consideraciones para establecer que son publicaciones oficiales	61
2.4. Definición de publicación oficial según los organismos internacionales, asociaciones profesionales y de diferentes países.	62
2.4.1. Organismos internacionales	63
2.4.2. Asociaciones profesionales.	64
2.4.3. Criterios de diferentes países.	65
2.4.4. Las publicaciones oficiales según diferentes autores.	68

2.5. Características de las publicaciones oficiales	70
2.6. Tipología de las publicaciones oficiales.	72
2.6.1. Publicaciones primarias legislativas.	74
2.6.2. Publicaciones primarias no legislativas.	76
2.6.3. Publicaciones secundarias.	78
2.6.4. Las obras de referencia.	79
2.7. Valor de los documentos y las publicaciones oficiales.	83

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 3

Sistema editorial y control de las publicaciones oficiales	86
3.1. La edición centralizada.	87
3.2. La edición descentralizada.	88
3.3. Sistema editorial mixto.	89
3.4. Sistemas de control de las publicaciones oficiales.	90
3.4.1. El ISBN.	90
3.4.1.1. <i>El ISBN y las nuevas tecnologías.</i>	91
3.4.2. El ISSN.	92
3.4.3. El ISMN.	93
3.4.4. El Depósito Legal (D.L)	94
3.5. El Depósito Legal en las autonomías.	95
3.5.1. Andalucía (Junta de).	96
3.5.2. Aragón.	96
3.5.3. Asturias (Principado)	96
3.5.4. Baleares (Islas).	97
3.5.5. Canarias (Islas).	97
3.5.6. Cantabria.	97
3.5.7. Castilla - La Mancha.	98
3.5.8. Castilla y León (Junta de).	98
3.5.9. Cataluña (Generalitat de).	98
3.5.10. Extremadura.	99
3.5.11. Galicia (Xunta de).	99
3.5.12. La Rioja.	100

3.5.13. Madrid (Comunidad de).	100
3.5.14. Murcia.	100
3.5.15. Navarra.	101
3.5.16. País Vasco	101
3.5.17. Valenciana (Comunidad).	102
3.6. El NIPO. Número normalizado de las publicaciones oficiales en España.	102
3.7. Número de Registro de la Cartografía.	105
3.8. La organización de las publicaciones oficiales.	106

CAPÍTULO 4

La edición centralizada. La Unión Europea, el HMSO y la OPSI. **107**

El GPO.

4. 1. La Unión Europea	108
4. 2. Las instituciones de la Unión Europea	108
4.2.1. El Parlamento Europeo	109
4.2.2. La Comisión Europea	109
4.2.3. La Secretaría	110
4.2.4. El Consejo	110
4.2.5. Tribunales de justicia de la Unión Europea: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJCE) y el Tribunal General	111
4.2.6. Órganos consultivos: El Comité Económico y Social (CESE) y el Comité de las Regiones (CdR).	112
4.3. La edición de las publicaciones en la Unión Europea	114
4.3.1. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	114
4.3.2. Otros centros editoriales oficiales de la Unión Europea: EUROSTAT y La Oficina de Patentes. La Oficina de Armonización del mercado interior (OAMI). La Secretaría General.	116
4.3.2.1. <i>La Oficina de Estadísticas de la Unión Europea</i> <i>(EUROSTAT).</i>	116
4.3.2.2. <i>La Oficina de Patentes de la Unión Europea.</i>	116
4.3.2.3. <i>La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).</i>	117
4.3.2.4. <i>La Secretaría General</i>	118

4.4. Fuentes de información en la Unión Europea.	118
4.4.1. Las obras de referencia	119
4.4.2. Las fuentes primarias	120
4.4.3. Las fuentes secundarias	128
4.5. El Reino Unido. El HMSO y la OPSI	134
4.5.1. Her Majesty's Stationery Office (HMSO)	134
4.5.2. La Office of Public Sector Information (OPSI)	135
4.5.3. The Stationery Office	136
4.5.4. Información de la Cámara de los Comunes	137
4.5.5. Los derechos de autor.	137
4.5.6. Otros centros editores oficiales del Reino Unido:	
el Government Statistical Office, British Museum y la BBC	138
4.6. Fuentes de información.	139
4.6.1. Las obras de referencia	139
4.6.2. Publicaciones primarias	140
4.6.3. Fuentes secundarias	141
4.7. Estados Unidos. El GPO	142
4.7.1. El GPO. Objetivos y obligaciones	143
4.7.2. The Census Bureau of Statistics	145
4.8. Las fuentes de información.	147
4.8.1. Obras de referencia	147
4.8.2. Publicaciones primarias	147
4.8.3. Fuentes secundarias	150

CAPÍTULO 5

La edición descentralizada: Las Naciones Unidas, Alemania, Francia, Italia y Portugal. **152**

5.1. Antecedentes y origen de las Naciones Unidas.	153
5.1.1. Organización de las Naciones Unidas.	154
5.1.1.1. <i>La Asamblea General (AG).</i>	154
5.1.1.2. <i>El Consejo de Seguridad.</i>	154
5.1.1.3. <i>El Consejo Económico y Social (ECOSOC).</i>	154
5.1.1.4. <i>El Consejo de Administración Fiduciaria (CAF).</i>	156

5.1.1.5. <i>La Corte Internacional de Justicia.</i>	156
5.1.1.6. La Secretaría General.	156
5.1.2. Organismos dependientes de los órganos principales.	158
5.2. La información en las Naciones Unidas.	158
5.2.1. La edición y distribución de las publicaciones de las Naciones Unidas.	158
5.2.2. Las Oficinas de Estadísticas de las Naciones Unidas.	159
5.2.3. La distribución de las publicaciones de la ONU.	160
5.2.4. La Junta de Publicaciones Oficiales de las Naciones Unidas.	161
5.3. El control bibliográfico de las publicaciones de la ONU.	162
5.4. Publicaciones de las Naciones Unidas	164
5.4.1. La tipología de las publicaciones de la ONU.	165
5.4.1.1. <i>Obras de referencia.</i>	165
5.4.1.2. <i>Publicaciones primarias.</i>	167
5.4.1.3. <i>Las publicaciones secundarias.</i>	171
5.5. Alemania.	179
5.5.1. La Oficina de Prensa de Información del Gobierno Federal	179
5.5.1.1. <i>Antecedentes</i>	180
5.5.1.2. <i>Funciones del Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal</i>	180
5.5.1.3. <i>Publicaciones internas del Departamento de Prensa Información del Gobierno Federal</i>	181
5.5.1.4. <i>El Bundesgesetzblatt (Boletín Oficial del Estado)</i>	182
5.5.2. Statistische Ämter des Bundes und der Länder	182
5.5.3. Los medios de difusión	184
5.5.3.1. <i>El público o los usuarios generales de la información</i>	184
5.5.4. La documentación parlamentaria	185
5.5.5. Las publicaciones oficiales en la organización del Estado Regional	186
5.6. Francia	186
5.6.1. Le Parlement	187
5.6.2. Le Conseil de L'État	187
5.6.3. El Poder Ejecutivo	188
5.6.3.1. <i>Le Journal Officiel de la République Française</i>	188

5.6.4. L'Imprimerie Nationale	190
5.6.5. Conseil Nacional de l'Information Statistique (CNIS)	191
5.6.6. El Institut Nacional de la Statistiques et des Études Économiques (l'INSEE)	193
5.6.7. Organismos oficiales no gubernamentales	194
5.6.7.1. <i>Comisión de Coordination de la Documentation Administrative (CCDA)</i>	195
5.6.7.2. <i>La Documentation Française (DF)</i>	195
5.6.7.2.1. <i>Le Centre de Documentation France-Europe- Monde</i>	196
5.6.7.3. <i>France Politique</i>	196
5.7. Italia	197
5.7.1. El Parlamento della Repubblica Italiana	198
5.7.1.1. <i>La Camara dei Diputati</i>	198
5.7.1.2. <i>Il Senato Della Repubblica</i>	198
5.7.2. Instituto Poligrafico e Zecca dello Statu (Casa de la Moneda)	199
5.7.2.1. <i>La Gazzetta Ufficiale de la Repubblica Italiana. Origen</i>	200
5.7.2.2. <i>Función y organización de la Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Italiana</i>	201
5.7.3. Instituto Nacional de Estadistica (ISTAT)	201
5.8. Portugal	203
5.8.1. La Assembleia da República	203
5.8.1.1. <i>El Diário de Assembleia da República</i>	204
5.8.1.2. <i>La Biblioteca y el Archivo de la República</i>	205
5.8.2. La Imprensa Nacional Casa da Moeda S.A. (INCM)	206
5.8.2.1. <i>Diário da República</i>	207
5.8.2.2. <i>Organización del Diário da República</i>	208
5.8.3. Instituto Nacional de Estadística (INE)	210

TERCERA PARTE

CAPÍTULO 6

Las publicaciones oficiales en España **212**

6.1. Antecedentes. **213**

6.2. El Real Decreto 379/1993.	214
6.2.1. Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado.	214
6.3. El Real Decreto 118/2001 de ordenación de las publicaciones oficiales.	215
6.3.1. El Plan General de las Publicaciones Oficiales.	216
6.3.2. El programa editorial.	217
6.4. La gestión presupuestaria en los organismos públicos.	218
6.5. Centros de publicaciones.	218
6.6. La Comisión Asesora de las Publicaciones Oficiales.	219
6.6.1. Competencias de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales	219
6.7. La Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales	220
6.7.1. Composición del Pleno de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.	220
6.7.2. Competencias de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.	221
6.7.3. La Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones	222
<i>6.7.3.1. Competencias de la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales</i>	222
6.8. El número de identificación de las publicaciones oficiales (NIPO)	223
6.8.1 Requisitos para la realización de las publicaciones oficiales.	224
6.8.2. Régimen de funcionamiento de la Comisión y de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.	225
6.9. Comisión especializada de imprentas oficiales.	225
6.10. Disposiciones ministeriales de organización de la Comisión de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.	226
6.10.1. Funciones que le corresponden a las Comisiones Asesoras Ministeriales.	227
6.10.2. Funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones.	227
6.10.3. Funciones de los Centros de Publicaciones de los Gabinetes Ministeriales.	228
6.10.4 Elaboración y aprobación del Programa Editorial	229
6.11. Publicaciones Oficiales Cartográficas	230

6.11.1. Plan Cartográfico Nacional	230
6.11.2. Estructura del Plan Cartográfico Nacional	231
9.12. Las Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.	232

CAPÍTULO 7

Las fuentes de información de la Administración Central del Estado **234**

7.1. La publicación de las Normas.	236
7.1.1. El Boletín Oficial del Estado.	236
<i>7.1.1.1. El Boletín Oficial del Estado en soporte electrónico</i>	239
7.1.2. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.	240
7.1.3. La Imprenta Nacional	242
7.1.4. El Portal del Boletín Oficial del Estado.	243
7.2. La organización del Gobierno	245
7.2.1. Los Ministerios y las publicaciones.	245
<i>7.2.1.1. Presidencia de Gobierno (Moncloa)</i>	245
<i>7.2.1.2. Ministerio de la Presidencia</i>	246
<i>7.2.1.3. Ministerio de Economía y Hacienda</i>	247
<i>7.2.1.4. Ministerio de Política Territorial</i>	249
<i>7.2.1.5. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.</i>	251
<i>7.2.1.6.. Ministerio de Justicia.</i>	253
<i>7.2.1.7. Ministerio de Defensa.</i>	254
<i>7.2.1.8. Ministerio de Interior.</i>	255
<i>7.2.1.9. Ministerio de Fomento</i>	256
<i>7.2.1.10. Ministerio de Educación</i>	258
<i>7.2.1.11. Ministerio de Trabajo e Inmigración</i>	259
<i>7.2.1.12. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo</i>	260
<i>7.2.1.13. Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino</i>	262
<i>7.2.1.14. Ministerio de Cultura</i>	264
<i>7.2.1.15. Ministerio de Sanidad y Consumo</i>	267
<i>7.2.1.16. Ministerio de Vivienda</i>	269
<i>7.2.1.17. Ministerio de Ciencia e Innovación</i>	270
<i>7.2.1.18. Ministerio de Igualdad.</i>	272

7.3. Otros organismos de la Administración Central	273
7.3.1. Poder Legislativo: Congreso y Senado	273
7.3.1.1. <i>Congreso de los Diputados</i>	274
7.3.1.2. <i>Senado</i>	277
7.3.1.3. <i>Cortes Generales</i>	279
7.3.2. Tribunal Constitucional	279
7.3.3. Consejo General del Poder Judicial	281
7.3.4. Consejo de Estado	281
7.3.5. Defensor del Pueblo	282

CAPÍTULO 8

Las publicaciones oficiales en las autonomías	284
8.1. Aragón.	286
8.1.1. Otras publicaciones oficiales.	286
8.1.2. Competencias de los Departamentos.	287
8.1.3. Comisión de Publicaciones	287
8.1.4. Las funciones del Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo.	288
8.1.5. Otras disposiciones sobre las publicaciones oficiales.	288
8.1.6. La Comisión de Ediciones.	289
8.2. Cantabria.	289
8.2.1. Unidad administrativa Boletín Oficial de Cantabria.	290
8.3. Castilla-La Mancha.	290
8.3.1. Sistema editorial de Castilla-La Mancha	291
8.4. Comunidad de Madrid.	292
8.4.1. El organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	292
8.4.2. Otras publicaciones oficiales a cargo del Organismo Autónomo.	293
8.4.3. El Servicio de Publicaciones Oficiales.	293
8.5. Comunidad Valenciana.	294
8.5.1. La Comisión Coordinadora de Publicaciones.	295
8.6. Extremadura.	296
8.7. Generalitat de Catalunya.	296
8.7.1. La Entidad Autónoma del Diari Oficial i Publicacions de la Generalitat de Catalunya.	298

8.7.2. Otras publicaciones oficiales.	298
8.8. Islas Baleares.	300
8.8.1. Otras publicaciones oficiales.	300
8.9. Islas Canarias.	301
8.9.1. La Comisión de Coordinación de Publicaciones Oficiales.	301
8.10. Junta de Andalucía.	303
8.10.1. La Dirección General de Estudios Andaluces.	304
8.11. Junta de Castilla-León.	304
8.12. La Rioja.	305
8.13. Murcia.	306
8.13.1. La Imprenta Regional de Murcia. Otras publicaciones.	306
8.14. Navarra.	307
8.14.1. El Servicio del Boletín Oficial de Navarra.	307
8.14.2. La Sección de Publicaciones.	308
8.15. País Vasco.	309
8.15.1. Planificación editorial y de publicaciones.	310
8.16. Principado de Asturias.	312
8.16.1. El Servicio Central de Publicaciones.	313
8.16.2. Nueva organización del Servicio Central de Publicaciones.	314
8.17. Xunta de Galicia.	315
8.17.1. El Servicio Central de Publicaciones.	315
8.17.2. El Consejo Coordinador de Publicaciones.	316
8.17.3. La Comisión Permanente de Publicaciones.	316
8.18. Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.	318
8.18.1. Ceuta	318
8.18.2. Melilla.	318
CONCLUSIONES	320
BIBLIOGRAFÍA	325
ÍNDICE TEMÁTICO	333
ÍNDICE DE CUADROS	352

**RELACIÓN DE SIGLAS, ABREVIATURAS Y
ACRÓNIMOS**

a.C.	Antes de Cristo
AAO	Agencia para el Aceite de Oliva
ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AEMET	Agencia Estatal de Meteorología
AG	Asamblea General
AGE	Administración General del Estado
ALA	American Library Association
ANECA	Agencia Nacional de Evaluadora de la Actividad Investigadora
ANESA	Entidad Estatal de Seguros Agrarios
BID	Base de datos Internacional
BM.	Banco Mundial
BOA	Boletín Oficial de Aragón
BOC	Boletín Oficial de Canarias
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOC	Buletí Oficial de Catalunya
BOCAIB	Boletín Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.
BOCAM	Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid
BOCC	Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
BOCM	Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
BON	Boletín Oficial de Navarra
BOPV	Diario Oficial de Valencia
BORM	Diario Oficial de la Región de Murcia
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CAF	Consejo de Administración Fiduciaria
CARCE	Conferencias para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas
CC.AA	Comunidades Autónomas

CCDA	Comisión de Coordination de la Documentation Administrative
CCSE	Comité de Coordination de Statistique de la Enquete
CCTMP	Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas
CdR	Comité de las Regiones
CEANITA	Comisión de Estudios y Análisis de Notificaciones de Incidentes Aéreos
CECA	Comunidad Económica del Carbón y el Acero
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
CEDEX	Centro de Estudios Experimentales de Obras Públicas
CEE	Comunidad Económica Europea
CEGG	Comisión Española de Geodesia y Geofísica
CEHIPAR	Canal de experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
CEP	Organización Europea de Patentes
CEPCO	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CERSA	Compañía Española de Reafinanciamiento
CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación
CESE	Comité Económico y Social
CESEDEN	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
CIAF	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios
CIAIAC	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil
CIAIM	Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CJE	Consejo de la Juventud de España
CNA	Comisión Nacional de Astronomía
CNE	Comisión Nacional de la Energía
CNEA	Comisión Nacional de Astronomía
CNI	Centro Nacional de Inteligencia
CNIS	Conseil Nacional de l'Information Statistique
CNRS	Centre National de la Recherche Scientific
CNS	Conseil National Statistiques
CNTT	Comisión Nacional de Transporte Terrestre
COREPER	Comité de Representantes Permanentes de los Estados Miembros
CPC	Comisión Permanente de Cemento

CPH	Comisión Permanente de Hormigón
CPNS	Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes
CRF	Comisión de Regulación Ferroviaria
CSAE	Consejo Superior de Administración Electrónica
CSG	Consejo Superior Geográfico
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
CSN	Consejo de Seguridad Nacional
CSP	Comisión Superior de Personal
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
DF	Documentation Française
DGAM	Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa
DL	Depósito Legal
DL	Disposiciones Legales
DO	Diario Officiale
DOCM	Diario Oficial de Castilla la Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOG	Diario Oficial de Galicia
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya
DOGU	Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EAN	Internacional Article Numering Association
ECOSOC	Consejo Económico y Social
ENISA	Empresa Nacional de Innovación
ENRESA	Empresa Nacional de Residuos Radioactivos
EUR-OP	Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
EUROSTAT	Ofician de Estadística de la Unión Europea
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FEGA	Fondo Estatal de Garantía Agraria
FIIAPP	Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas
FMI	Fondo Monetario Internacional
FROM	Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos
GPO	Government Printing Office

HMSO	Her Majesty's Stationery Office
IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias
ICEX	Instituto Español de Comercio Exterior
ICO	Instituto de Crédito Oficial
ICT	Institut Catalá de Tecnología
IDAE	Instituto para la Diversidad y Ahorro de la Energía
IEF	Instituto de Estudios Fiscales
IEO	Instituto Español de Oceanografía
IFLA	Federación Internacional de Bibliotecarios
IFTS	Information Fair Trader Scheme
IGME	Instituto Geológico Minero de España
IGN	Instituto Geográfico Nacional
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INAEM	Instituto Nacional de la Agencia de Música
INAP	Instituto Nacional de Administraciones Públicas
INE	Instituto Nacional de Estadística
INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentación
INIFD	Instituto Nacional de Investigación y formación sobre Drogas
INIST	Institute de Information Scientific et Technique
INJUVE	Instituto de la Juventud
INSEE	Institut Nacional de la Statistique et des Etudes Economiquis
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial
INTCF	Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses
ISBN	Internacional Standard Book Number
ISCIII	Instituto de Salud Carlos III
ISMN	International Standard Music Number
ISO	Internacional Standard Organization
ISSN	International Standard Serial Number
ISTAT	Instituto Nacional de Estadística de Italia
L'EADOP	Entidad Autónoma del Diari Oficial
MUFACE	Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado
NAICS	North American Industry Classification System
NHIC	Conseil National d'Information Statistiques
NIPO	Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales

OAMI	Oficina de Armonización del Mercado Interior
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCR	Optical Character Recognition
OEA	Organización de Estados Americanos
OEP	Oficina Europea de Patentes
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OIT	Organización Mundial del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPOCE	Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea
OPSI	Office of Public Sector Information
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación Europea
OTAN	Organización del Pacto del Atlántico Norte
PNUFID	Instituto de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional sobre Drogas
PNUMA	Instituto de las Naciones Unidas sobre Medioambiente
RD	Real Decreto
REEFC	Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes
SAD	Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas.
SEACEX	Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior
SEPES	Entidad Pública Empresarial del Suelo
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SNS	Sistema Nacional de Salud
TARIC	Tarifa Arancelaria Común
TJCE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSO	The Stationery Office
UE	Unión Europea
UIPM	Universidad Internacional Menéndez Pelayo
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIDIR	Instituto para la Investigación sobre el Desarme
UNIFERM.	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNITAR	Instituto de las NU para la Formación Profesional e Investigación
UNRISD	Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social
UNU	Universidad de las Naciones Unidas
UPU	Unión Postal Universal
USA	Estados Unidos de América

INTRODUCCIÓN

La relación existente entre Sociedad, Estado, Gobierno y Derecho es una constante en cualquiera de los estudios que se acometan sobre los aspectos normalizados de la vida de las personas en cuanto grupo social o individuo participativo del grupo colectivo social.

La organización de los pueblos está en relación directa a la complejidad que van alcanzando a medida que se desarrolla y progresa su sociedad. Este principio es válido, inicialmente, para todas las culturas y, más tarde, para la configuración de los Estados.

Así, reglas, normas o leyes son la primera forma de comunicación del poder establecido, con los ciudadanos; son la forma de ordenar la vida de los pueblos desde la antigüedad.

Las primeras normas que pueden adivinarse son de origen ético-religioso y emanan directamente del poder divino; la revelación es el principio supremo que conduce la vida de los hombres y en torno a ella –la revelación divina- se establecen los premios y castigos para, más adelante y sobre esta base, desarrollarse en instituciones que emitan leyes y sentencias cuya finalidad es regir la vida cotidiana y solucionar las necesidades y problemas sociales que se presenten.

Con el desarrollo de las sociedades y la organización de los Estados se hace cada vez más complejo el gobierno, se desarrolla la Administración y, por lo tanto la acción de gobernar. Ya no solo se emiten comunicaciones normativas sino otras de importancia relevante, con intención de informar a los ciudadanos y establecer canales por los que se transmitan los conocimientos necesarios por procedimientos disponibles.

La imprenta es un factor de abundancia de comunicación y de información. Con la imprenta aumenta considerablemente la literatura oficial que tiene como característica esencial hacer circular el gran número de obras con carácter independiente, recopilatorio o enciclopédico de diversa ramas jurídicas o jurídico-económicas, como compilaciones de ordenanzas, de cédulas, formularios, textos arancelarios, de carácter catastral, de legislación marítima y mercantil, entre otros.

En estas recopilaciones, que la mayor parte de las veces adquieren valor oficial debido a la iniciativa de los reyes, destacan importantes juristas, uno de los más conocidos de

ellos para la Historia del Libro y la Bibliografía es Antonio León Pinelo, el cual, por orden de Carlos II, acomete la *Recopilación de leyes de 1680*, en esta obra se organizan las leyes generales del Derecho Castellano en nueve libros y 218 títulos con más de 6.000 leyes relacionadas con toda clase de materias de Derecho Privado.

A medida que se hace más compleja la máquina del Estado surgen órganos de gobierno que se especializan en actividades normativas y de información según sus competencias y se multiplican las formas de comunicación; gacetas y boletines asumen la responsabilidad de trasladar la legislación y comunicaciones de los gobiernos, además de producir otras obras que son vehículos de información de interés: monografías, publicaciones periódicas, documentos grises y obras de referencia van a ser cada vez más abundantes en el panorama de la información y por lo tanto la necesidad de disponer de instrumentos de difusión de la información: bibliografías y catálogos como los primeros y más representativos, y más adelante, con el desarrollo de las tecnologías, diversos instrumentos tecnológicos.

Las publicaciones oficiales no abarcan sólo el ámbito de lo normativo a pesar de su importancia y de que este entorno es cada vez más amplio por las atribuciones de las organizaciones supranacionales, internacionales y nacionales, u otras circunscripciones de gobierno más restringidas.

Los organismos oficiales, entes y centros públicos, publican una gran cantidad de obras de carácter, generalmente divulgativo, en función de los temas que le son propios en relación con su actividad; así, ponen a disposición del público monografías, publicaciones periódicas, folletos, carteles publicitarios, mapas, guías, anuarios, directorios, materiales gráficos, sonoros y audiovisuales, catálogos, bibliografías, bases de datos y otros, con afán de informar a los ciudadanos que se consideren relevantes.

La motivación de esta Tesis Doctoral está determinada por el interés que desde hace tiempo nos viene suscitando la problemática que se desprende de la comunicación oficial. Esta motivación tiene dos vertientes independientes pero relacionadas entre sí.

La primera de ellas se corresponde con el tiempo en el que ejercía como responsable de una unidad de información en un organismo oficial de carácter no gubernamental en el que buena parte de las consultas de los usuarios se producían sobre publicaciones oficiales emanadas de los organismos supranacionales, internacionales y de los distintos países e incluso del nuestro propio y la dificultad que muchas veces ocasionaba el acceso a la información motivado por los cambios que se producían en las estructuras de los órganos de gobierno y la falta de recursos puntuales para conocer a tiempo la

disponibilidad de las publicaciones, habida cuenta del interés de los usuarios por conocer la información de la forma más inmediata, puntual, precisa y eficaz posible.

Otra de las razones es de índole académica. Durante los años de docencia en la Titulación de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Carlos III se ha venido impartiendo una asignatura con la denominación *Publicaciones Oficiales y Gubernamentales*, fundamentalmente orientada hacia las fuentes de información y recursos disponibles para obtener las publicaciones oficiales. En esta asignatura, de la que he sido docente y la mayor parte de las veces coordinadora, he podido constatar la carencia de estudios globales sobre estas obras y que los estudios relativos a ellas se limitaban a aspectos parciales y a veces obsoletos; esto es lo que me ha llevado tratar de estudiar el tema con la mayor profundidad posible.

Pero ¿cómo editan sus obras los órganos de gobierno, organismos oficiales no gubernamentales y entes públicos? Conocer su sistema editorial facilita el acceso a sus publicaciones, ya que es la forma de saber quién es el responsable de edición y qué instrumentos de información elabora para conocer las publicaciones disponibles y la forma de acceder a ellas. Este conocimiento es útil para las unidades de información y los usuarios en general y a él pretendemos orientar la investigación.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Es evidente que desde siempre los ciudadanos son usuarios y consumidores de la información de los Gobiernos y las administraciones públicas puesto que es la única manera de relacionarse unos con otros y porque no conocer las disposiciones normativas no exime de su cumplimiento.

Otra razón para la demanda de esta información es el crecimiento continuo de la producción de las publicaciones oficiales debidas al desarrollo y actividad de las instituciones públicas y la dependencia que de esta información se crea en los ciudadanos por medio de sus escritos.

Aunque ha habido organismos y profesionales que se han acercado al estudio y análisis de estas obras, más o menos parciales, atendiendo a algunos aspectos que las caracterizan, como el origen del *Boletín Oficial del Estado* o el estudio de los documentos grises que proceden de los distintos gobiernos y administraciones, e incluso, con frecuencia se, han planteado estudios muy globales con vistas a construir capítulos que formen parte de manuales docentes o artículos de publicaciones periódicas o también comunicaciones en los escasos congresos que sobre esta materia se han celebrado, estos trabajos, por su entidad parcial, no entran en la problemática general de este tipo de información.

Hechas estas consideraciones, es fácil intuir que falta un estudio global en el que se pueda conocer:

- Como se han ido generando publicaciones oficiales, base de la armonización social desde el origen del hombre como ser social.
- Como se han venido produciendo a lo largo de tiempos y culturas.
- Cuales han sido o son las organizaciones públicas desde las que se emiten las publicaciones y los procedimientos editoriales para comunicarse con los administrados desde los organismos supranacionales, internacionales o de los países que consideramos más representativos.
- Así como cuales sean algunas de las principales publicaciones que se emiten desde los órganos de gobierno o por iniciativa de ellos.

Pero ¿cómo editan sus obras los órganos de gobierno, organismos oficiales no gubernamentales y entes públicos?

Conocer su sistema editorial facilita el acceso a sus publicaciones, ya que es la forma de saber quién es el responsable de la edición, desde dónde las emiten y qué instrumentos de información elaboran para conocer las publicaciones disponibles y la forma de acceder a ellas. Este conocimiento es útil para las unidades de información y los usuarios en general.

Otra cuestión que se plantea es ¿porqué estudiar los sistemas editoriales de los gobiernos y los organismos públicos? Con este conocimiento podemos conocer la eficacia editorial en función de agilizar la edición y difundir la información.

Las Administraciones en general son entramados organizativos con interés y necesidad de informar; este interés es a veces homogéneo entre ellas en función de las ramificaciones de las competencias de unas y otras difíciles de diferenciar y que incluso pueden llegar a producir redundancia y solapamiento de temas aunque estén tratados desde distintos puntos de vista. Veamos un ejemplo:

Dependencia: tiene correspondencia con la legislación, la economía, la sanidad y asuntos sociales por no mencionar las competencias en la materia que correspondan a los órganos de gobierno de las administraciones regionales, autonómicas o cualquier otra en las que se organicen los países; el sistema editorial deberá evitar el ruido o en su caso el silencio que se produzca en la publicación de obras sobre esta materia.

Por otro lado, la necesidad de difundir la información con rapidez y restringir el gasto público al máximo posible, son otros de los motivos que avalan la importancia de disponer de sistemas editoriales eficaces.

Con esta investigación se pretende estudiar los procedimientos editoriales de los organismos públicos, las ventajas e inconvenientes de los diferentes sistemas editoriales y como han evolucionado a lo largo del tiempo, además de los recursos de información más importantes disponibles para el acceso a la información que producen.

Con este ánimo pretendemos desarrollar nuestra Tesis Doctoral.

La Tesis se divide en tres partes y, a su vez, cada una de ellas en varios capítulos.

La primera parte consta de dos capítulos.

En el primero construimos la evolución histórica de las publicaciones oficiales ya que, como aseguramos en la introducción de esta investigación, han sido los escritos emanados de los poderes públicos la forma de comunicación con los ciudadanos en cualquier época.

En el segundo pretendemos analizar tanto los aspectos generales que incumben a todas las publicaciones oficiales, como los problemas para establecer el concepto de publicación oficial, la tipología de las mismas en función de las Fuentes de Información y las características que les corresponden y que las diferencian.

En la segunda parte se estudian los sistemas editoriales y el control de las publicaciones oficiales. Se desarrolla en tres capítulos que corresponden al tercero, cuarto y quinto del Índice General.

En el tercer capítulo se analizan los sistemas editoriales y de control de las publicaciones oficiales.

El cuarto capítulo se dedica a estudiar los organismos y países que publican con sistema editorial centralizado, tomando como referencia la Unión Europea, Estados Unidos y el Reino Unido.

En el quinto se aborda el estudio de la edición descentralizada, sistema que siguen las Naciones Unidas, Francia, Alemania y otros países.

Finalmente, la tercera parte comprende los tres últimos capítulos, sexto, séptimo y octavo.

En el sexto se acomete el estudio del sistema editorial de España y en el séptimo la información de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Gobierno Central de la Nación.

Finalmente, en el último capítulo, se estudia la problemática que en materia de edición oficial presentan las Autonomías.

Las Conclusiones que se desprendan de la investigación y la Bibliografía, que pretendemos que sea lo más exhaustiva y representativa posible, junto con algunos cuadros que consideramos clarificadores y de interés, constituyen el desarrollo de la Tesis Doctoral.

Toda la investigación propuesta como objeto de la Tesis Doctoral se somete al planteamiento de la metodología que exponemos a continuación y con la que pretendemos clarificar los problemas enunciados y posiblemente, hacer emerger otras cuestiones que merezcan seguir desarrollando la investigación en otros niveles profundidad y división geográfica y administrativa.

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

En 1983 Marcelle Beaudiquez señalaba que “el sector de las publicaciones oficiales es un sector muy complejo por su definición y el conocimiento de los instrumentos de trabajo y de los organismos especializados”.

Efectivamente, cuando se comienza a analizar la estructura de un gobierno se evidencia la enorme complejidad de la organización, las diferentes estructuras jerárquicas y las diversas actividades que les corresponde desde los ámbitos políticos, ejecutivos, legislativos, jurídicos, administrativos y de información.

Además hay que tener en cuenta diversos factores:

- Las organizaciones internacionales: Naciones Unidas, Unión Europea y los organismos que las constituyen, las actividades que desarrollan y información que producen
- El gran número de países que existen y la complejidad orgánica de cada uno de ellos a nivel nacional, federal, autonómico, provincial, municipal, según cada caso.
- La estructura de organización y competencias de cada una de las divisiones en las que se organizan los países.
- La problemática que incorporan los organismos oficiales no gubernamentales.

Por esta razón, la Tesis Doctoral tiene un universo complejo que no es otro que las publicaciones oficiales que emiten los organismos públicos y que no son sino un conjunto de obras atribuibles a todos los poderes públicos que parece diversificado, variable y multiforme.

Para abarcar la investigación es necesario tener en cuenta que la organización de los poderes públicos de los países es cambiante; cada legislatura determina cambios en la organización política del gobierno haciendo aparecer y desaparecer departamentos ministeriales.

En primer lugar habrá que establecer la temporalidad a la que vamos a ceñir nuestra investigación; pretendemos que el desarrollo de la Tesis se ciña a las legislaturas que en el momento de redactarla están en el ejercicio de gobierno.

En segundo lugar, y una vez delimitada la temporalidad, acometeremos el estudio de los sistemas editoriales que aplican los organismos supranacionales e internacionales, además de los países que consideramos representativos para ceñirnos a España y las Autonomías que constituyen su organización territorial.

Toda investigación, después de establecidos los límites a los que debe ceñirse tiene que señalar los recursos con los que cuenta y los procedimientos a utilizar para llevar a buen término los presupuestos planteados.

En nuestro caso los recursos no son otros que la revisión bibliográfica, la legislación, las páginas web y bases de datos disponibles, centros de documentación de las Naciones Unidas y de la Unión Europea y el “trabajo de campo”. Todos ellos son instrumentos básicos a tener en cuenta en el desarrollo de la Tesis Doctoral.

La base inicial de esta Tesis Doctoral es la información bibliográfica, esencial para el comienzo de toda investigación y, como no, para el estudio de cualquiera de las partes a desarrollar en éste, por lo cual, las fuentes bibliográficas serán todas las disponibles relacionadas con la materia y que en este caso se encuentran dispersas y parciales.

La legislación es otro punto de capital importancia en nuestro trabajo ya que determina los procedimientos editoriales, de difusión y acceso de estas publicaciones.

Con el desarrollo de las tecnologías, las páginas web y las bases de datos correspondientes suministran información importante y actualizada, son esenciales para conocer la actividad que desarrollan los organismos, no sólo en materia editorial, sino en cualquiera de las actividades de sus competencias por lo que serán otro instrumento a estudiar para obtener nuestro fines.

Los centros de documentación de la Unión Europea y sobre todo de las Naciones Unidas son esenciales para consultar las obras necesarias que nos puedan aportar información sobre estos organismos y la actividad que desarrollen. En el caso de las Naciones Unidas sus publicaciones se difunden a través de las bibliotecas que determina como depositarias de ellas.

El trabajo de campo. Hemos considerado trabajo de campo las consultas y visitas efectuadas a las agregadurías consulares de algunos países: Francia, Alemania y Portugal, a las que por alguna razón hemos debido acudir en busca de información cuando la conseguida por los medios señalados con anterioridad, se mostraba poco clara o insuficiente.

En este caso hemos logrado resultado vario. Debemos decir que ha sido en la Agregaduría de Cultura de Portugal donde hemos obtenido mayor colaboración.

Una vez recopilados y debidamente estudiados los soportes señalados para acometer la investigación, procedimos a su desarrollo estudiando los organismos y países que publican en cada uno de los sistemas editoriales y la información que cada uno de ellos pone a disposición de los usuarios.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1

HISTORIA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Es evidente que en la antigüedad más remota y desde que el hombre se organiza en incipientes sociedades debieron existir normas y pautas de comportamiento para el grupo, y así como disponemos de vestigios que nos permiten reconstruir las actividades de la vida en sociedad: utensilios, pinturas, etc., carecemos de fuentes gráficas que nos aporten el conocimiento suficiente para testimoniar las posibles normas por las que se rigieran de tal forma que, para localizar reglas de comportamiento social deben localizarse en las fuentes dedicadas al culto divino que de esta forma se constituyen, además de en ciencia religiosa, en documentos legislativos y sancionadores.

1.1. EL ANTIGUO TESTAMENTO.

Son un conjunto de libros históricos, doctrinales y proféticos de la religión mosaica escrito muchos siglos antes del nacimiento de Cristo. El interés de estas fuentes dimana de su antigüedad, que se remonta a fechas muy anteriores a la adjudicada a los textos griegos y romanos más ancestrales.

En el Antiguo Testamento se pueden localizar las reglas más antiguas. Se refieren a Las Tablas de la Ley o Primera Ley recibidas por Moisés en el monte Sinaí; en ellas Yahvéh fija en piedra las normas cívico-religiosas primordiales para el gobierno del pueblo hebreo, son las normas que hoy conocemos como Los Diez Mandamientos en los que además del culto a la Divinidad se regulan normas básicas del comportamiento social.

La Segunda Ley o Deuteronomio es el marco y la referencia, el Código que debía regir la vida de los judíos. Este Libro, esencialmente religioso, con intención didáctica, señala los “desastres” que acaecerán al pueblo si no acatan la política de Dios y, por el contrario, la felicidad y protección divina si la observan.

La antigua sociedad hebraica, está basada en la voluntad de un orden superior que organiza la sociedad de acuerdo con la Ley Divina. La capacidad de ordenar a los individuos sin la determinación de los preceptos derivados de la soberanía de Dios, no existe.

En algunos de estos libros se encuentran referencias a un antiguo comercio de mercadería entre las que figuran plata, hierro, estaño y plomo.

1.2. LAS CULTURAS DEL PRÓXIMO ORIENTE.

Los dioses siguen siendo quienes dictan las leyes en estas culturas¹.

Son leyes sagradas promulgadas por Samash, dios del bien y de la justicia representado por el sol; los sacerdotes debían hacer cumplir estas leyes a los hombres a la vez que actuaban como jueces.

El primer cuerpo legal conocido en la historia es el *Código de Hammurabi*². Grabado en una estela de piedra³ contiene las 282 leyes que debían regir en Babilonia, dominio del rey Hammurabi. Además en éste *Código* se reunían los diferentes códigos que existían en las demás ciudades babilónicas, las disposiciones de este compendio legislativo constituyen una serie de enmiendas al Derecho Común de Babilonia.

En este Código se adjudica al Rey origen divino, ya que es del dios Marduk mismo de quién parten las normas “que deben llevar el orden justo a las gentes y conducir al país por el buen camino”. El Rey tiene poder ilimitado como representante del Ser Supremo, no así los sacerdotes, casta superior que venían ejerciendo como jueces y ven mermadas sus atribuciones ya que el Código establece que sean funcionarios del rey los que impartan justicia; esta disposición refuerza el poder real.

El Código de Hammurabi no distingue el derecho civil del penal; las leyes regulan los asuntos de la vida cotidiana así como el comercio, el trabajo asalariado, los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad y establece las penas por robo, asesinato, raptó de menores, los incumplimientos de las leyes sobre todo si hay intencionalidad, además de tener en cuenta la diferencia social entre víctima y agresor decantándose por la protección al más débil.

Las leyes aplicables en cada caso tratan de impedir las acciones arbitrarias o que cada ciudadano se tome la justicia por su mano, protege a la viuda y al huérfano “y al débil del fuerte” ya que el Talió sólo se aplica entre individuos de igual categoría. Establece la pena de muerte para muchos delitos aunque distingue entre delitos mayores y menores sancionando con multas a los segundos.

No obstante lo “avanzado” de estas disposiciones legislativas, la sociedad no es igualitaria ya que distingue tres categorías sociales los hombres libres, los esclavos y

¹ En este capítulo se hace referencia a las culturas de Próximo Oriente por considerar que son las que influyen en las civilizaciones occidentales a lo largo de los siglos. El desarrollo de las Culturas de Oriente Lejano sería objeto de otro estudio.

² Hammurabi, rey de Babilonia 1790-1750? a.C. se representa en la parte superior de la estela, de pie, recibiendo de manos del dios Samash, sentado, las leyes contenidas en el Código.

³ La estela fue encontrada en Susa en el año 1200 a. C.; actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París)

una clase intermedia compuesta por los siervos conocidos como “muskenus”. La aplicación de la ley y el amparo que ésta otorga está en función de la clase social a la que se aplica ya que, como es evidente, los “muskenus” carecen de todo tipo de derechos.

El Código de Hammurabi es un ejemplo de legislación pormenorizada y minuciosa en relación con la armonización social y organización del gobierno.

1.3. EDAD ANTIGUA: GRECIA Y ROMA.

Ambas culturas son el origen de las organizaciones sociales y políticas de civilizaciones posteriores.

1.3.1. Grecia.

Desde la antigüedad Grecia se rige por leyes y cuenta con importantes legisladores. Hasta el siglo VII a.C. las leyes las dictaban los Arcontes, seis jóvenes atenienses conocidos como “Tesmotetas” que se encargaban de registrar las leyes que debían regir la ciudad. El poder se ejercía por el Areópago, tribunal o consejo integrado por miembros de la aristocracia.

Dracon.

El año 632 a.C. sobrevino una crisis social contra la aristocracia y sus poderes. Un año después, en el 631, se encarga a Dracon⁴ dictar un código legislativo que restituya la normalidad social.

Las leyes de Dracon limitaban el poder judicial de la nobleza y eran rigurosas en cuanto a la aplicación de las penas. La severidad de las leyes era tal que se las conoce como draconianas y han perdurado como sinónimo de dureza hasta tal punto que originaron protestas y quejas entre la población y se produjeron desórdenes motivados por su rigidez ya que eran excesivamente crueles sobre todo con los delitos menores.

Solon.

La férrea exigencia de las leyes de Dracon y ante los disturbios que ocasionan se trata de buscar soluciones, primero para apaciguar los desordenes y acto seguido para legislar con firmeza pero sin extrema violencia.

⁴ Se conoce poco sobre Dracon. Durante la segunda mitad del siglo VII a. d. C. era uno de los seis arcontes que dictaban las leyes en Atenas.

Solón⁵, nombrado arconte de Ática, controló el desorden y abolió las leyes de Dracon a excepción de las referentes al homicidio. Introdujo una serie de reglamentos de gran utilidad para mejorar las condiciones de los ciudadanos, se le encomendó la tarea de reescribir la Constitución cuyo resultado fue la Constitución Soloniana que se escribió en cilindros de madera y se expuso al público en la Acrópolis.

En la Constitución de Solón, a rasgos generales, se considera la igualdad de los ciudadanos ante la ley, se exime a estos de los impuestos directos, introduce el juicio por jurado. El Consejo de los Cuatrocientos o Bule y el Areópago se establecen como los principales cuerpos consultivos y administrativos, se decreta que los esclavos sean liberados y se anulan las deudas de los campesinos humildes; se remodela el calendario, se regulan las pesas y medidas que facilitan el comercio.

La Constitución Soloniana estableció un régimen conocido como Timocracia o Gobierno de los Ricos, también Oligarquía o Gobierno de algunos, ya que no permitía el acceso al gobierno o instituciones superiores más que a lo que poseían grandes posesiones⁶ posibilitando el ejercicio de la Política a mercaderes e individuos enriquecidos por diversos procedimientos, no siendo ajeno a este enriquecimiento el comercio con las zonas mediterráneas.

La importancia de la constitución soloniana no reside sólo en sus reformas, con ser éstas muy importantes, sino que fue la primera gran ley escrita con lo que se trataba de dar a conocer los deberes y derechos de los ciudadanos y eliminar la arbitrariedad de los jueces además de lograr que la clase media y trabajadora de la sociedad accedieran a la participación política.

1.3.2. Roma.

Roma consagra la comunicación de la autoridad política con la ciudadanía a través de sus leyes, compilaciones legales, obras jurídicas y colecciones de leyes para pueblos extranjeros del noroeste de Europa, claro antecedente de las formas de dar a conocer las disposiciones legales en la actualidad.

Por lo expuesto es evidente que Roma consagra el Derecho que se constituye en el conjunto de reglas que estuvieron en vigor en el pueblo romano durante diversos

⁵ Solón era hijo de Ejecestides, rico comerciante y generoso con sus conciudadanos lo que le hizo perder buena parte de su fortuna. Se inició en el comercio además de cultivar con éxito la poesía por lo que mereció ser considerado uno de los Siete Sabios de Grecia.

⁶ Esta Constitución vino a significar la pérdida del poder político de la aristocracia.

periodos de su historia; se distinguen tres etapas: la anterior a Justiniano, la de Justiniano y la posterior a Justiniano.

Los actos legislativos de la antigua Roma hasta mediados del siglo V eran *leges* o *plebiscita*. Las *leges* eran acuerdos tomados en los comicios lacuriados o centuriados y *plebiscita* eran los acuerdos tomados en los plebiscitos plebeyos.

Además estaban los *Testamentum*, comicios curiados presididos por el *pontifex* cuando el pueblo sancionaba una derogación de derecho común y la *Adrogatio* con que se proveía el culto gentilicio.

Las curias duraron hasta la entrada de la República.

Los reyes romanos trataron de introducir en los órganos políticos a los plebeyos que los patricios consideraban extranjeros.

1.3.2.1. Elaboración de las leyes.

En Roma las leyes toman cuerpo semejante al que presentan en la actualidad. Antes de formular una ley debía presentarse un proyecto de ley por un magistrado y el proyecto debía ser publicado antes de que se votara. Debía ser discutido en la Asamblea reunida y podía ser rechazado en su totalidad. Si se aprobaba se leía el texto al pueblo y desde el año 692, por la Ley Licinia Junia se obligaba a su publicación que, inicialmente, se esculpían en lápidas de bronce.

Las leyes contaban de tres partes:

- La *Praescriptio*, con los datos que correspondían a quién presentaba la ley, el día, el lugar y el voto obtenido, la centuria y otros datos de interés.
- La *Rogatio* constituía el cuerpo o texto de la ley.
- La *Santio* donde se exponían las consecuencias de vulnerar la ley.

Se disponía de leyes nuevas o *regobat*, se derogaban totalmente leyes precedentes, estas eran las *abrogat*, si solo se derogaban algunos artículos se conocían como *derogabat* y si a una ley vigente se le añadía texto nuevo recibía el nombre de *subrogat*.

Se dictaron muchas e importantes leyes sobre la vida patriarcal, los ritos sagrados, la herencia y los herederos, el matrimonio y el derecho de sucesión que en algunos casos tomaban el nombre del legislador. Especial importancia adquirió la *Ley de las Doce Tablas*.

1.3.2.2. Ley de las Doce Tablas.

También conocida como *Ley Decemviral* contenía el texto que referido a las normas que regulaban la convivencia del pueblo romano.

Los expertos consideran que por su contenido se corresponde más con el derecho privado que con el público⁷.

Se publicó inicialmente, en doce tablas de madera, para más tarde hacerlo en planchas de bronce que se expusieron en el Foro⁸.

La Ley se produjo a mediados del siglo V a.C.; el Senado de la República envió a diez magistrados a Atenas para conocer la legislación de Solón; tras los trabajos de diversas comisiones, finalmente se redactaron las Tablas XI y XII la Ley en el año 451 a.C. Posteriormente el Senado ratificó todas las leyes y la Asamblea las aprobó.

El desarrollo legislativo de las Doce Tablas se conoce a través de los historiadores; su contenido quedaba reflejado de la siguiente manera:

- *Tablas I, II y III*
Contenían el Derecho procesal privado.
- *Tablas IV y V*
Sobre derecho de familia y sucesiones.
- *Tablas VI y VII*
Referentes al Derecho de obligaciones y derechos reales.
- *Tablas VIII y IX*
Disposiciones sobre Derecho Penal.
- *Tabla X*
Sobre Derecho Sacro (relativo no a la religión sino al orden de la vida interna en la ciudad, la prohibición de incinerar cadáveres dentro de ella para evitar incendios y preservar la salud pública así como eliminar el excesivo lujo en los funerales).
- *Tablas XI y XII ó Tabulae Iniquae.*
En las que se recogía todo lo que no contenían las anteriores.

⁷ Tito Livio consideró que *Las Doce Tablas* eran la fuente de todo el Derecho Romano tanto público como privado y Cicerón advierte que los niños las aprendían de memoria.

⁸ Las *Tablas* desaparecieron por lo que algunos autores han llegado a dudar de su existencia. Su desaparición pudo deberse al saqueo que sufrió Roma en el año 390 a.C. por parte de los Galos

1.3.2.3. Otras disposiciones legales.

Se publicaron además de las leyes ya referidas otras normativas, como los *Edictos de los magistrados*, avisos públicos de estos próceres sobre asuntos de su competencia; *Constituciones de los príncipes*, disposiciones de los emperadores romanos referidas a la legislación en general o a la condición jurídica de alguna persona en particular –*Leges generales*, desde Diocleciano o las *mandata*, órdenes de los emperadores enviadas a alguno de sus súbditos- entre otras.

Algunas de leyes que alcanzaron gran importancia fueron la *Lex Calpurnia* que establecía la incapacidad política de los candidatos convictos de delitos, la *Lex Flavia Malacitana*, de la época de Domiciano de la que se han conservado los capítulos LI al LXIX con disposiciones sobre elecciones, multas o administración de fondos municipales y las leyes *Irmitana*, *Manciana*, *Salpensana* y *Ursonensis*, entre otras.

Se realizaron recopilaciones de leyes cuando éstas crecían en importancia. Estas recopilaciones se hacían en forma de *códices*, entre otras se pueden citar: *Codex Gregorianus*, con las constituciones de Adriano a Diocleciano; *Codex Theodosianus* recopilación de las constituciones desde Constantino; *Código de Justiniano*, revisión de las constituciones desde Adriano para eliminar errores, suprimir disposiciones en desuso y hacer los añadidos correspondientes como los nombres de los emperadores y la época en la que las promulgaron.

También se publicaron colecciones de leyes romanas para pueblos extranjeros del Noroeste de Europa, como la *Lex Romana Visigothorum*; *Lex Romana Burgundionum*; *Edictum Theodorici* o *Edicto de Teodorico*.

El desarrollo de la legislación romana fue tan amplio como exigía la necesaria organización social y política del Imperio romano desde sus orígenes hasta su caída y ha sido la base del Derecho de los países lo largo del tiempo.

1.3.3. Legislación hispanorromana.

Las distintas leyes hispanorromanas no tuvieron igual vigencia en todos los territorios sino que afectaron de forma concreta a cada uno de ellos; así, hubo leyes de colonias y municipios, de las ideas cristianas, de indígenas, de influencias germánicas y constituciones imperiales. De toda la legislación evacuada solo nos han llegado partes de cada una de ellas pero a través suyo se puede conocer la importancia dada a la organización social por parte de los legisladores.

Leyes de colonias y municipios.

Fueron normas dadas para regular la organización de las ciudades; corresponden a las épocas de Marco Antonio, Vespasiano, Domiciano y los Flavios.

De estas leyes nos han llegado, aunque incompletas, las conocidas como Ley Urso o *Lex Ursonensis*, *Lex Salpensa* o *Salpensana* Ley de Malaca o *Lex Malacitana* y la *Lex Irnia* o Irnitana. Todas ellas correspondían a zonas aproximadas y más o menos extensas de Andalucía, como Osuna, Úbeda y Málaga. En estas leyes, además de la ordenación social, se pretendía acelerar la romanización de los territorios hispanos.

La legislación hacía referencia al funcionariado, hacienda local, organización religiosa, sanidad pública, urbanismo, hospitalidad, adquisición de ciudadanía, manumisión, tutela, defensa y organización judicial.

Constituciones imperiales.

Iban dirigidas a los altos funcionarios para que ellos las aplicaran del modo más oportuno y afectaban a todo el territorio del Imperio organizado en prefecturas.

Los temas que desarrollaban tenían importante interés social, así, determinaban la ciudadanía de la mujer casada con varón romano y sobre los hijos de ambos, sobre ocultación de siervos fugitivos, pruebas procesales, confiscación de bienes, acusaciones en falso, entre otras.

Las Constituciones Imperiales, posteriormente, se reunieron en colecciones para facilitar su manejo y aplicación.

1.4. EDAD MEDIA.

En la España primitiva no solo era diversa la situación cultural, también el lenguaje, la religión, el derecho y el desarrollo de la vida económica.

El estado hispano-godo se constituye como resultado de un largo proceso histórico que tiene como punto de partida el asentamiento de los visigodos en el sur de las Galias y en algunas provincias de España. Este Estado responde a la doble estructura política de germano y romano lo que se refleja en las instituciones político-administrativas.

El Estado está constituido por el Rey, el reino y los súbditos.

El Rey ejerce el poder político para la utilidad pública; era la representación personal del Estado y el jefe supremo de la comunidad; su poder estaba limitado por las leyes y las normas morales. Una vez elevado al trono adquiría la plenitud de poder para la protección del Reino y los súbditos.

La finalidad del Estado era procurar el bien común, la defensa del territorio tanto del interior como del exterior y la aplicación del derecho mediante la actividad legislativa y judicial y la defensa y protección de la Iglesia

1.4.1. Los Visigodos.

Los reyes bárbaros llamaron leyes a sus edictos y lo mismo hicieron los visigodos desde el rey Alarico en adelante.

Los visigodos se organizan de forma diferente a los romanos en cuanto al orden político, administrativo y judicial; no disponen de una legislación común sino que se hace una para cada uno de los pueblos que ocupan el territorio peninsular.

Según san Isidoro en su obra *Historia de los godos*, no es hasta el reinado de Eurico que los visigodos comenzaron a tener leyes escritas. Las primeras leyes visigodas pudieron escribirse en lengua goda aunque también se empleara el latín por las relaciones jurídicas establecidas entre bárbaros y romanos, aunque en muchos casos, la lengua latina se corrompiera con mezclas de frases germánicas. Poco a poco, los reyes visigodos fueron introduciendo edictos o leyes procedentes del Derecho Romano lo que facilitó la unidad entre los pueblos.

Es posible que entre Eurico y Leovigildo hubiera otros reyes que legislaran, pero es en las leyes de Leovigildo y Recaredo cuando éstas se dividen en títulos y párrafos aunque la imperfección que presentan denota antigüedad.

Recaredo se convierte al cristianismo logrando la unidad religiosa, lo que contribuye de forma eficaz a facilitar la unidad legislativa de los pueblos de la Península.

Las leyes romanas pervivieron largo tiempo en la Península como derecho común a todos los habitantes, así, Teodorico gobernó en España como tutor de su nieto Amalarico y como representante de los emperadores de occidente, ambas situaciones en la forma romana, o sea, por medio de cónsules; otra evidencia de la pervivencia de las leyes romanas se observa en Teudis⁹ que gobernó y educó a Gesalico como delegado del rey de Italia hasta el año 524.

1.4.1.2. La legislación visigoda.

En la España visigoda la actividad de la armonización del Estado desarrolla legislación y jurisprudencia. La legislación está contenida en los diferentes Códigos y en las

⁹Teudis (531-548) fue el primer rey visigodo que residió en España de forma permanente, primero en Barcelona, después en Sevilla.

disposiciones de los Concilios cuyos acuerdos adquieren fuerza de ley civil. Las decisiones de los concilios se recogen en “actas”; la última de ellas, de la que se tiene noticia, corresponde al concilio XVII celebrado en el año 694 bajo el segundo periodo del reinado de Egica.

Es Eurico el primer monarca del que se tienen noticias legislativas hasta Leovigildo, aunque esto no excluye que hubiera otros reyes autores de leyes.

Algunas de las leyes y legisladores fueron:

- *Código de Eurico*¹⁰ o *Edictum Regis*, es primer código visigodo y el más antiguo de los códigos españoles. Está fundado en el Derecho Romano además de la codificación de las pocas leyes germánicas escritas. Regía por igual a godos y romanos con la intención de mantener en vigor las leyes antiguas. Es un libro de leyes aplicables solo al pueblo visigodo.
- *Código de Alarico II* o *Breviario de Aniano* es la *Lex Romana Wisigothorum*, en ella se recopilan las leyes del emperador bizantino Teodosio II y otros textos legales posteriores.
- *Ley de Teudis*, el rey visigodo promulga una nueva ley por la que regula el pago de las costas procesales. Se aplicó a todos los habitantes del Reino ya fueran visigodos o hispano-romanos. Teudis ordenó que se incluyeran en el *Breviario de Alarico II*, único cuerpo legal autorizado hasta entonces para los hispano-romanos.
- *Código de Teodorico*, se fundamenta en las leyes romanas y rige igual para godos y romanos aunque con la salvedad de mantener las antiguas leyes del Imperio Romano siempre que determinados casos no estuvieran previstos en las nuevas legislaciones.
- *Código de Leovigildo*, conocido como *Codex Revisius*. Es una importante reforma de leyes; revisa el Código de Eurico quitando leyes obsoletas y añadiendo nuevas¹¹; se aplicaba solo a los visigodos pero en él se pone de manifiesto la tendencia a la “territorialidad” del Derecho.
- *Código de Recaredo*, hijo y sucesor de Leovigildo, en el año sexto de su reinado promulgó un compendio de leyes godas y promulgó un decreto prohibiendo a

¹⁰ Este Código se debe a Alarico II.

¹¹ No se conoce directamente puesto que no se ha conservado pero hay mención de sus leyes en el Código de Recesvinto.

los judíos tener esclavos cristianos. Convocó el Tercer Concilio de Toledo que supuso la integración de godos e hispanos.

- *Código de Recesvinto*¹², completó con otras leyes las contenidas en el *Código de Recaredo*, posterior al reformado por Leovigildo y añadió leyes procedentes del *Código de Eurico* en un epígrafe que se conoce como *Antiqua* o leyes antiguas. Promulgó el *Liber Judiciorum* o *Lex Wisigothorum*; es el primer código unificado para godos e hispano-romanos puesto que ya se había producido la fusión étnica¹³ y religiosa. Con la promulgación de este Código el Rey ordena que sea el único *corpus* legal que utilicen jueces y tribunales y que lo apliquen estrictamente, sin interpretarlo.
- Ervigio revisó el Código de Recesvinto, dividiéndolo en 12 libros intitulados, con 2 y 7 capítulos por libro y unas 31 leyes por capítulo. Égica y Witiza en sus respectivos reinados añadieron nuevas leyes.
- *Código de Chindasvinto* o *Ley de Chindasvinto* pretende conocer las leyes de otros pueblos pero prohíbe recurrir a ellas en la discusión de pleitos entre sus administrados.

Durante la época visigoda Iglesia adquiere gran autoridad social e importante ascendente político; de este modo el poder secular y eclesiástico no llegan a estar bien delimitados.

Los Concilios como norma legislativa.

Los concilios eran importantes normas político-religiosas. Los convocaba el monarca, posteriormente se congregaba el clero, el rey leía “el mensaje” o puntos a debatir, se retiraba el monarca y comenzaban las discusiones presididas por el obispo metropolitano más antiguo (posteriormente y durante mucho tiempo lo fue el de Toledo).

Es evidente que los concilios intervenían en las tareas legislativas pero era siempre el rey el que daba fuerza de ley a los cánones conciliares promulgando la *lex in confirmatione concilii*.

Los Decretos Conciliares o cánones aprobados –cuyo incumplimiento conllevaba la excomunicación- debían ser sancionados por el rey mediante promulgación de leyes civiles.

¹² Este Rey fue el legislador más importante de la España visigoda.

¹³ Han desaparecido las palabras *gothi* y *romani* y aparece la denominación *hispani* para el conjunto de la población.

1.4.1.3. Los visigodos y la jurisprudencia.

La jurisprudencia visigoda se contempla desde los diversos órdenes capaces de juzgar. Inicialmente la justicia no fue uniforme para visigodos e hispano-romanos, aunque posiblemente durante el reinado de Leovigildo ambas poblaciones quedaran sometidas a la misma ordenación jurídica.

Se debe a Recesvinto la denominación de “Juez” ya que el monarca determinaba que todo el que tuviera capacidad de juzgar se le llamara juez.

El rey era el juez supremo y podía juzgar en solitario o asistido por los magnates del Aula Regia¹⁴.

La justicia estaba impartida por diversos tipos de jueces: el rey, los jueces ordinarios, los jueces de territorio o locales, jueces de paz y jueces militares además de los obispos que podían actuar como jueces.

- El rey era el juez supremo y podía juzgar rodeado de sus más altos dignatarios del Aula Regia.
- Los jueces ordinarios tenían jurisdicción civil y criminal; su autoridad estaba sometida a la fiscalización del “dux” de la provincia.
- Los jueces de territorio o locales posiblemente eran funcionarios con atribuciones judiciales. Estaban al frente de las comarcas del territorio o centros rurales.
- Los jueces de paz eran nombrados por el rey para entender en determinados asuntos menores.
- Los jueces militares entendían sobre las deserciones y temas exclusivos de la milicia.
- Los obispos, a veces, tenían la facultad de juzgar en las causas de los pobres con ayuda de personas idóneas. También podían intervenir en los casos en los que los condes, jueces, vicarios, etc. fuesen recusados por alguna de las partes litigantes.

¹⁴ El Aula Regia era un cuerpo político que colaboraba con el rey en la actividad política y legislativa además de en la administración de justicia. Estaba constituida por hombres relevantes que no tenían cargos públicos pero ostentaban títulos honoríficos de “condes”. El rey los convocaba para que le asesoraran en cuestiones políticas o judiciales, además de colaborar en la preparación de las leyes. Valdeavellano, Luis G. de. *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid: Alianza, 1968. Cap. 7. Las asambleas políticas y los Concilios de Toledo, p.197.

1.4.2. Los árabes y el Derecho.

El Derecho musulmán se puede considerar que es fruto directo de las situaciones y cambios que ha experimentado la sociedad islámica de todos los tiempos desde la llegada del Profeta Mahoma que imprime a la organización social islámica el sello religioso que va a impregnar la vida social y política en los países musulmanes y en los diferentes derechos nacionales, adaptándose con el tiempo a las modernas formas políticas pero sin perder su esencia.

1.4.2.1. El origen del Derecho islámico y sus instituciones jurídicas.

Según diversos especialistas, las fuentes jurídicas del Islam se encuentran fijadas desde el siglo IX y se pueden resumir en cuatro.

- El *Corán* o Libro Sagrado en el que se recogen las revelaciones de Allah.¹⁵
- La *Sunna* o tradición; recopilación de los dichos y actuaciones de Mahoma según constan en los testimonios de los primeros musulmanes que los acompañaron. Fueron transmitidos oralmente a sus discípulos en forma de narración.
- La *Ayma* ó consenso entre los musulmanes de la comunidad islámica o al menos entre los expertos en leyes de una región o ciudad para solucionar problemas no planteados ni en el Corán ni en la sunna.
- El *Quiyās* referido a la interpretación de los doctores de la ley o *ulemas* para solucionar lagunas no planteadas en las fuentes anteriores.

En el origen del Derecho islámico, la capacidad de legislar, inicialmente, compete solamente al califa que organiza la aplicación de las leyes recogidas en el Corán y la Sunna. Esta situación se prolonga durante un importante periodo de años hasta que la complejidad de la sociedad obliga al califa a delegar el poder jurídico en los *cadíes* o jueces.

La complejidad referida aumenta y en el califato de los Omeyas siguen sin disponer más que del Corán y la Sunna para resolver los problemas de la sociedad creciente por lo que deben tomar aspectos jurídicos de otras sociedades con los que, a través de su reflexión personal opinar o promover acuerdos entre especialistas en leyes para responder

¹⁵ Parece que se inició su redacción en los últimos años de la vida de Mahoma, el Profeta, y quedó fijado definitivamente entre los años 644-656 durante el califato de Út Män. Martos Quesada, Juan. *Introducción al mundo jurídico de la España musulmana*. Madrid: Ediciones G Martín, 1999, p. 18.

adecuadamente a las necesidades cada vez más crecientes y complicadas de la vida pública.

Con el califato de los Abbasíes (750-1075) se produce un cambio en la jurisprudencia basada en opiniones de los cadíes sobre los hechos o dichos del profeta lo que favorece la proliferación de opiniones lo que dificulta encontrar respuestas exactas o iguales para la solución de los problemas. Mediante analogías se trata de relacionar o deducir la solución a problemas que se plantean¹⁶. Estas circunstancias son el origen del surgimiento de las cuatro escuelas coránicas de diferente interpretación. Estas escuelas son:

- La escuela *Malikí*, defensora del Corán y la Sunna como fuentes primordiales del Derecho, se extiende por el norte de África y España.
- La escuela *Hanafí*, es la más liberal, es partidaria de la interpretación, el territorio en el que se desarrolla es Egipto, Siria e Iraq, además de algunas regiones de Asia.
- La escuela *Safí* es la más ligada al uso de la narración o *hadit* y la sunna como base del Derecho. Se sigue en la Península Arábiga y África occidental.
- La escuela *Havalí* es la más inmovilista y contraria a cualquier innovación; se extiende por regiones del Golfo Arábigo y regiones de Arabia Central.

Durante la Edad Media las fuentes del Derecho son:

- La base del Derecho propiamente dicho: el Corán y la sunna.
- El Derecho basado en el estudio de casos tratados por expertos en leyes.
- Práctica de Derecho concreto: soluciones y respuestas a problemas de la vida cotidiana.
- Disposiciones jurídicas imperantes en varios estados promulgadas por la autoridad.
- Las costumbres que en algunos casos se admiten para completar las normas elaboradas por los expertos en leyes.

1.4.2.2. Aplicación de las leyes en el Islam.

El cadí o juez es el elemento primordial del aparato jurídico islámico.

¹⁶ Es el origen de la *Quiyas* o razonamiento de los doctores, cuarto pilar del Derecho islámico. Martos Quesada, Juan. *Introducción al mundo jurídico*....1999, p. 19.

Deben ser personas de probada fidelidad y honestidad. Sobre ellos recae todo el funcionamiento de la estructura jurídica, su autoridad es inapelable y superior a la de otros cargos funcionariales e incluso sinónimos en otras sociedades.

El cadí o juez está asistido y condicionado por los *alfaquíes*¹⁷ de su Consejo.

Las responsabilidades de estos jueces eran de carácter social, ético y religioso además de las jurídicas. El gran poder que llegaron a alcanzar decae hacia el siglo XI cuando el poder político comienza a presionar a los cadíes hasta el punto de que los hombres rectos y honestos, requisitos indispensables para ejercer el cargo, comienzan a no aceptarlo o aceptarlo con reticencias.

El Derecho musulmán, en su aplicación, atiende a características propias, como el aspecto consultivo, urbano, tolerante y de aplicación personal.

El carácter consultivo se debe a la capacidad otorgada a las personas investida de un cargo de la función pública de tomar consejo de otras personas especializadas, como el Consejo del Cadí que resuelven cuestiones planteadas por el juez o detalles de carácter técnico.

El carácter urbano tiene lugar relevante en el derecho musulmán dado el aspecto social de la sociedad islámica asentada predominantemente en grandes núcleos de población ya que las ciudades musulmanas se originan, preferentemente, en zonas urbanas habitadas con anterioridad por lo que el derecho debe prestar atención a las nuevas formas de vida que se perfilan.

El carácter tolerante se debe a la convivencia con la práctica de otros derechos con lo que debe imponerse la práctica de la tolerancia antes que la represión. Se aplica un sistema de pactos con la sociedad no musulmana a excepción de temas sobre impuestos, cultura, libertades públicas, representantes propios, etc. Posteriormente los derechos públicos se conseguían mediante el pago de impuestos especiales y el sometimiento expreso a la autoridad musulmana. Ante este pago los musulmanes se comprometían a no realizar actos hostiles contra los no creyentes y asumir sus responsabilidades por los perjuicios ocasionados contra las personas o sus bienes.

El carácter de personalidad viene dado por la necesidad de orientación del derecho hacia una misma escuela en la que busca sus principios, en España y Norte de África en la Escuela Maliki.

¹⁷ Los Alfaquíes son especialista en ciencia religiosa de tipo jurídico. Tuvieron una gran importancia en la España musulmana.

1.4.2.3. La España musulmana y la sociedad.

España formó parte del mundo islámico como una región más con sus propias características pero dentro de la esfera del Islam.

Desde la conquista iniciada en el año 711 hasta 1492, se suceden diferentes etapas en función de los sucesivos cambios políticos que van a afectar a las disposiciones normativas con las que se trata de establecer la convivencia de la España musulmana con la complejidad social que se pretende armonizar por medio de reglas y normas legislativas y jurídicas.

La sociedad que convive en el territorio hispánico está compuesta por los árabes (divididos en qaysíes y yemeníes), beréberes, hispanos (mozárabes, muladíes y judíos), esclavos y negros.

Los árabes son los que ocupan el punto más alto de la escala social, dominan el gobierno y la economía, aunque ambas actividades netamente diferenciadas.

Las tribus qaysíes o árabes procedentes de Arabia del Norte y los yemeníes, de Arabia del Sur (Yemen), aunque empecinados en continuas guerras que les impiden formar un estado fuerte constituyen la clase dominante o nobleza que acapara el gobierno y el alto funcionariado, los hombres de leyes, los terratenientes y los ricos comerciantes -entre estos últimos se encontraban algunos muladíes y judíos-.

El colectivo social siguiente en importancia son los beréberes cuya relevancia radica en que son la parte más importante del ejército musulmán.

Los muladíes son el campesinado, pescadores y artesanos hispanos que, voluntariamente, se adhieren al Islam puesto que de esta forma se liberan del duro vasallaje al que venían estando sometidos.

Los mozárabes son hispanos cristianos y judíos que se mantienen viviendo en los territorios ocupados. Disfrutaban de una situación jurídica especial debido a los pagos de tributos que hacían y que les permitían tener sus propios tribunales, leyes, ritos religiosos y costumbres con éxito cambiante debido al rechazo del Islam¹⁸.

La gran masa social, media-baja, se reparte entre los grupos de beréberes, muladíes, mozárabes, y esclavos libertos; son jornaleros y artesanos. Dentro de estos grupos sociales, los más desfavorecidos son los campesinos y los colonos ligados a la tierra por contrato de aparcería.

¹⁸ Nota: Contrariamente a los cristianos, los judíos aunque mantuvieron su religión y sus costumbres aceptaron la cultura árabe. No obstante los mudéjares, en conjunto, fueron un importante medio de intercambio cultural a lo largo de toda la Edad Media.

Grupos minoritarios fueron los esclavos y los negros. Los esclavos eran cautivos de Europa y del Norte de España, relativamente importantes en número y aunque fueran manumitidos no se mezclaban con los grupos anteriores; sus “dueños” pertenecían generalmente a la aristocracia y a las gentes adineradas. Los negros procedían de Sudán y llegaron a ser la importante guardia personal del sultán y grandes mandatarios.

Todos estos grupos sociales tenían sus propias leyes aunque el califa ejercía un poder absoluto sobre sus súbditos tanto en orden temporal como espiritual.

1.4.2.4. Literatura jurídica.

La literatura jurídica está relacionada con los órganos jurídicos y los delitos que deben sancionarse.

Los órganos jurídicos están presididos por el califa que detenta el poder absoluto. Éste delega el poder en el cadí con competencia para juzgar cuando lo crea conveniente o el caso lo requiera; los tribunales estaban compuestos por el consejo del cadí que ejercía como órgano consultivo; sus miembros debían tener conocimientos técnicos y probadas virtudes. Además de esta alta magistratura había un amplio número de funcionarios judiciales, los secretarios, traductores, técnicos y subalternos que ayudaban a la buena marcha de las causas juzgadas.

Los delitos podían corresponder a causas civiles, mercantiles y contra la seguridad del estado y orden público.

Las disposiciones legislativas se encuentran en obras que pueden clasificarse en dos grandes grupos: obras jurídicas y obras extrajurídicas.

Las obras jurídicas a su vez también presentan dos categorías:

- De creación y metodología jurídica, a las que podemos considerar como principales entre las que se encuentran: los tratados y las colecciones de estudio de la tradición (actos o palabras del Profeta que junto con el Corán son la mayor autoridad de la ley islámica).
- De aplicación o secundarias, entre los que se encuentran los *tratados* de Derecho, reglas jurídicas promulgadas por la autoridad (leyes), tratados y compendios de aplicación, respuestas jurídicas, tratados y actas notariales, decisiones jurídicas, otros tratados o *hisba*.

Esta literatura jurídica de aplicación tiene, generalmente toda ella, la misma estructura con las diferencias relativas a las cuestiones prácticas que deban solucionar; contienen respuestas con opiniones autorizadas de los especialistas. Los tratados de *hisba*

contienen la exposición de los delitos menores más frecuente en los zocos y mercados, las formas de detectarlos y la actitud de las autoridades ante ellas.

En cuanto a las obras extrajurídicas también hay varias categorías:

- Principales entre las que se encuentran las filosóficas y las geográficas.
 - Las filosóficas comprenden tratados de filosofía política
 - Las geográficas contienen relaciones de viajes y obras geográficas.
- Secundarias donde se localizan las históricas y de género.
 - Las históricas son crónicas y obras históricas, documentos diplomáticos e inscripciones.
 - Las de géneros son fundamentalmente diccionarios biográficos.

Con todas estas publicaciones el estado no sólo cumple con la labor legislativa sino que inicia una labor “editorial” sobre diferentes contenidos en los que el carácter cultural está presente aunque no exento de intencionalidad política.

1.4.3. La Edad Media en la España Cristiana.

La forma de gobierno en los estados hispano-cristianos en la Edad Media es la monarquía, como lo fue en todo el occidente europeo.

Para la teoría política medieval la monarquía es la forma obligada y superior que encuadra su modelo en la unidad de gobierno divino.

La monarquía no fue absoluta porque el poder real tenía su limitación no sólo en las normas morales y religiosas de la Iglesia sino también en las costumbres del país que protegían los intereses del Reino y los estatutos jurídicos de los súbditos derivados de sus privilegios personales o locales. El pensamiento político consideraba la monarquía como una institución de derecho divino ya que estimaba que todo poder procedía de Dios¹⁹.

1.4.3.1. Órganos de gobierno y ordenamiento jurídico.

En los estados de la Reconquista el monarca debía regir el reino conforme a derecho y con obligación de respetar el ordenamiento jurídico y los derechos personales y colectivos de los súbditos.

Una atribución esencial del poder real es la potestad legislativa y judicial. El rey tenía el poder de legislar pero durante los siglos VIII, IX y X no usaron este poder sino para

¹⁹ En el Libro de los Proverbios 8.15, se lee: “por mí reinan los Reyes”

otorgar privilegios a personas, instituciones y lugares en virtud del cumplimiento de las normas vigentes. A mediados del siglo XI, los reyes comienzan a decretar leyes de carácter general aplicables a todo el territorio del Estado.

1.4.3.1.1. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno que auxilian a los reyes durante la Edad Media son los Consejos, las Cortes y las Cancillerías.

Los Consejos.

Alfonso VII (1217-1252) se rodeó de “doce sabios” filósofos como consejeros que fueron el antecedente del Consejo Real.

El Consejo Real se constituyó en el siglo XIV tanto en Castilla como en Aragón. Tenía carácter consultivo para aconsejar al rey en la gestión de los asuntos públicos del gobierno y de administración del Estado.

El Consejo Real de Castilla era un cuerpo burocrático, con plantilla fija, carácter permanente y funciones propias.

Juan I de Castilla constituyó el Consejo Real en las Cortes de Valladolid y decretó que las Cortes quedasen constituidas por doce consejeros de los que cuatro eran prelados, otros cuatro caballeros y otros tantos ciudadanos; tenían la obligación de acompañar y asistir al rey pero no debían intervenir sin mandato real; debían jurar fidelidad y secreto sobre los acuerdos que se tomaran por la mayoría de presentes.

Estos consejos experimentaron modificaciones posteriores; los Reyes Católicos, en 1480 modificaron el Consejo Real de Castilla, que fue el de mayor duración.

En esta última remodelación el Consejo estaba constituido por técnicos en Derecho, tres caballeros y un prelado. Los arzobispos y maestros de las Órdenes Militares también tenían consideración de consejeros y asistían a las deliberaciones, pero sin voto.

Las Cortes.

Reciben el nombre de Cortes las asambleas políticas en las que participan los representantes de los estamentos o clases sociales que formaban parte del Estado: la nobleza, el clero y una representación de hombres libres, todos ellos convocados y presididos por el rey.

Las Cortes o Corte Real²⁰ son el órgano central donde se imparte la justicia así como el ámbito en el que se garantiza el cumplimiento de las leyes y se presenta la paz de los Reinos. En la Corte se localiza la Cancillería, el Consejo Real, la Hacienda y el Ejército. Este órgano tuvo su origen en las Curias Regias Extraordinarias o Curias Planas. El Rey y las Cortes ejercían de forma conjunta la potestad legislativa. No tenían residencia fija y llevaban una vida itinerante cargando con mucho equipaje: archivos además de personal doméstico y administrativo

Desde el siglo XIII las Cortes eran asambleas políticas integradas por los representantes de los estamentos sociales, bajo la autoridad y presidencia del rey. Actuaban como un cuerpo político con el que el rey compartía su capacidad legislativa. Fueron una consecuencia de la evolución económica y social, cultural y política de la Europa Occidental, el aumento de la población y la mejora de las condiciones de vida

Las Cortes estaban constituidas por los cortesanos con rango social: magnates, caballeros, vasallos reales, nobles, prelados y abades, judíos ricos y hombres de armas. Gran importancia tenía el notario del rey que se encargaba de vigilar la redacción de las órdenes reales que hacían un grupo de escribanos.

Tomaban el nombre de la ciudad en la que se reunían y se celebraban previa convocatoria del rey aunque durante la minoría del futuro Alfonso XI, las Cortes de Palencia (1313) decidieron que se celebraran cada dos años aunque siguieran siendo convocadas por el monarca que, además, debía anunciar las propuestas a deliberar y aprobar.

En un principio, las Cortes no tuvieron una composición bien definida, el rey convocaba, libre y reiteradamente, a los individuos, jerarquías y ciudades lo que llegó a crear una costumbre respetada, en especial entre los miembros de las ciudades o *estado llano*.

Estos órganos de apoyo al rey fueron de naturaleza política, recogían las quejas y peticiones al rey de los representantes de los estamentos sociales y fiscalizaba el poder regio en su adecuación al ordenamiento jurídico establecido.

A finales del siglo XIII y principios del XIV, las Cortes tuvieron carácter de asambleas representativas de los estamentos sociales del reino, integradas por el rey y los representantes del estamento nobiliario, eclesiásticos y ciudadanos. Entendían sobre la

²⁰ La Corte es también el lugar donde tiene su residencia el monarca al que acompañaban todos los vasallos y oficiales que ocupaban cargos de gobierno y asesoraban al rey sobre las decisiones que debía tomar.

paz pública, el orden jurídico del Reino, la administración de la justicia y la política exterior, entendiendo por esta acción las declaraciones de guerra, convenios de paz, alianzas, cuestiones de sucesión al trono y gobierno durante las minorías reales, además de reconocer y acatar al nuevo rey prestando juramento de fidelidad igual que al heredero de la corona.

De gran importancia en la función de las Cortes eran la votación y concesión de los subsidios extraordinarios que el rey solicitaba para atender los gastos del Estado y la imposición de nuevos tributos interviniendo en la ordenación de la economía y animando a los soberanos para que tomasen las medidas de política económica conveniente.

El resultado final de la deliberación de las Cortes se recogía por las distintas cancellerías reales en un documento denominado generalmente “carta” con el que se solía informar de la noticia de la celebración, ocasionalmente de la identidad de los asistentes y de las decisiones tomadas. Las resoluciones aprobadas distinguen entre los ordenamientos hechos por el rey y los promulgados durante las Cortes además de las respuestas dadas a las demandas hechas.

Las Cancillerías.

La complicación de la actividad administrativa llevó a la especialización de funciones. A partir de los siglos XII y XIII se organizó la Cancillería Regia constituida por un organismo u oficina en la que quedó centralizada la formulación escrita de los mandatos y decisiones de los monarcas mediante la redacción, validación y expedición de los correspondientes documentos, entre los que se cuenta con privilegios y provisiones, entre otros, sellados con el sello real que validaba la documentación evacuada y le daba fuerza ejecutiva.

La Cancillería Real de León y Castilla se organizó durante el reinado de Alfonso VI, en el siglo XII; algo después, pero en el mismo siglo se constituye la Cancillería de Navarra, y la de Aragón en el siglo XIII.

1.4.3.1.2. Ordenamiento legislativo.

La legislación estaba constituida por leyes civiles que reciben los nombres de *ordenamiento* u *ordenanzas*, *privilegios*, *fueros* y *leyes*.

Los Ordenamientos u Ordenanzas.

Reciben este nombre las disposiciones dictadas y aprobadas por las Cortes. Tenían la forma de respuestas del rey a las peticiones que se le formularan o eran proposiciones de éste a las cortes para su aceptación; solo tenían fuerza de ley si obtenían la aprobación del monarca. Generalmente eran de aplicación en los reinos de León y Castilla.

Alfonso X sometió a su aprobación una recopilación de leyes que se conocen con el nombre de *Libro de Leyes*. También a Alfonso X se debe el *Ordenamiento en razón de las Taruferias* para la regulación de las casas de juegos.

Destacan por su importancia el *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, el de *Montalvo* y el de *Cortes*, entre otros.

Los Privilegios.

Son disposiciones legales por la que se otorgaba a un individuo o grupo de ellos, clase social, estamento, localidades, iglesias o monasterios un derecho especial o trato de favor, más o menos permanente, distinto del concedido de forma general por la ley común.

Se fundan en la idea de que si bien la ley es igual para todos, en algunos casos podría producir efectos no deseados. Generalmente los concedían los reyes aunque también podían concederlos los señores en sus feudos o las iglesias y monasterios en los suyos.

Durante los primeros siglos de la Edad Media en la que faltan las normas jurídicas de carácter general, son los privilegios la forma más corriente de legislar de los soberanos.

Adquirieron gran importancia por su significación. Los más antiguos fueron los *Privilegios de Inmunidad* concesiones soberanas a laicos (condes) o eclesiásticos (monasterios) por los que la corona se abstenía en esos dominios de ejercer la justicia, el orden público e incluso la recaudación de impuestos²¹; los *Privilegios Reales*²² disposiciones emanadas del poder real para regular alguna situación concreta de algún estamento, municipio, monasterio, comunidad o particular.

Habitualmente estos privilegios se obtenían por servicios o donativos hechos al rey; el *Privilegio General* concedido por el rey Pedro III de Aragón en las Cortes de Zaragoza

²¹ Estos privilegios se corresponden con los primeros siglos de la Reconquista cuando los reyes estaban necesitados del favor y la ayuda de sus súbditos aunque esta inmunidad no liberaba al territorio de la suprema autoridad del monarca. Los privilegios de Inmunidad tuvieron la mayor importancia en los reinos de Cataluña y Aragón.

²² En Diplomática se denomina Privilegios Rodados a los documentos solemnes procedentes de la Cancillería Real de Castilla. Estos Privilegios no existen en Aragón.

(1287), constaba de 31 disposiciones para lograr la unificación aragonesa; los *Privilegios de la Unión* concedidos por Alfonso III en el mismo año que los anteriores (1287) concedidos a la Unión Aragonesa, fueron un retroceso del poder absoluto del Rey en esos territorios.

Los Fueros.

En la España Medieval, *Fuero* era un término jurídico-político que significaba “privilegio” o “libertad”; en algunos contextos era una exención de cumplimiento de las leyes generales.

Fueron documentos de carácter legislativo en los que el derecho local, al menos hasta el siglo XIII²³, privaba claramente sobre el territorial. Inicialmente fueron de transmisión oral, luego se recogieron en escritos siendo cada vez más largos y precisos. Se basaban esencialmente en la regulación de las costumbres y las sentencias judiciales más que en las disposiciones legislativas de carácter general.

Del siglo XII al XIII se multiplicaron los fueros motivados por el crecimiento de las ciudades. El primer paso para la uniformación jurídica se dio en estos siglos con la constitución de “familias” de fueros²⁴. Los Fueros detallados del siglo XIII no fueron sino compilaciones de costumbres locales, decisiones y privilegios reales.

De gran importancia fue el *Fuero Real* redactado bajo la dirección de Alfonso X que provocó una viva oposición cuando el Soberano trató de imponerlo como única norma jurídica, no fue hasta el *Ordenamiento de Alcalá* (1348) que se aceptara el poder legislativo como de dominio exclusivo del soberano, aunque este poder solo se aceptaba si reconocía la validez de los fueros.

Otras leyes.

Aunque ordenanzas, fueros y privilegios son normas jurídicas, en la Edad Media hay otras disposiciones legales que se conocen con nombres definidos, son las leyes de estilo y las leyes pactadas.

²³ Los Fueros se extendieron hasta los siglos XVIII y XIX y aún con el nombre de Fuero se promulgaron leyes en el siglo XX (Fuero del Trabajo, 1938).

²⁴ El Fuero de Sepúlveda, típico de la frontera; el de Logroño, característico de La Rioja y el País Vasco.

Leyes de estilo.

Son colecciones de usos u observancias judiciales (estilo) seguidos en la corte o tribunal regio de Alfonso X y sus sucesores.

Están constituidas por aclaraciones al Fuero Real, sentencias de la Corte y reglas para la administración de justicia.

En las leyes de estilo se hace referencia al *Digesto* y las *Decretales* de Gregorio IX.

Leyes Pactadas.

En el siglo XIII a las leyes se les dio, el carácter de “leyes pactadas” a las que promulgaba el rey junto con los estamentos sociales para determinar algunas cuestiones y de regir justamente a sus súbditos.

1.4.3.1.3. Ordenamiento judicial.

Al rey le correspondía la potestad de administrar justicia; la administraba en presencia del pueblo reunido en “concilium” o asamblea y rodeado de la Corte regia o nobles.

El rey, en cuanto juez, entendía en todos los juicios y litigios que eran sometidos a su fallo tanto en primera instancia como en apelación de sentencias dictadas por otros jueces que tenían potestad territorial, local o señorial.

La justicia se administraba por medio de unos funcionarios conocidos como jueces reales, mayores o de palacio, sobrejuez, Justicia Mayor de Corte en Castilla, los Oidores y Justicia Mayor de Aragón en este Reino y jueces locales.

- Los *jueces reales, mayores o de palacio* ya existían en el siglo X tanto en el reino de León como en Cataluña. Auxiliaban al monarca en el ejercicio de la potestad judicial actuando como jueces ocasionales por designación del rey para cada caso en particular.
- Los *sobrejueces* eran jueces permanentes (alcaldes del rey); juzgaban en la Curia Regia en lugar del rey y por mandato suyo. Sus competencias eran efectuar las pruebas pertinentes y dictar sentencia. Tuvieron continuidad en los llamados Jueces de Corte en los siglos XI y XII.
- El *Justicia Mayor de Corte* o *Alguacil Mayor del Rey*, cargo correspondiente a Castilla, entendía en todas las cuestiones entre las gentes de la Corte Regia.

- Los *Oidores* formaban parte de la audiencia de la Corona de Castilla²⁵, institución creada por Enrique II en 1371.
Estos funcionarios eran nombrados por el rey y tenían prohibido ejercer la abogacía con carácter privado.
- El *Justicia Mayor del Reino* (Aragón) llegó a ser un magistrado de gran importancia en la constitución política aragonesa.
- *Jueces locales* aunque su nombramiento le corresponde al rey, eran el último escalón en el ordenamiento judicial, su competencia correspondía a un territorio muy reducido y en la jurisdicción civil juzgaban delitos de escasa significación.

1.4.3.1.4. Documentos administrativos.

Cartas Reales

Son escritos o cartas propiamente dichas que los monarcas dirigían a las autoridades sobre cuestiones administrativas, constituían órdenes.

De contenido muy variado, estaban firmadas por el secretario y autenticadas por el rey

1.5. EDAD MODERNA.

Desde la Baja Edad Media hasta bien entrada la Edad Moderna, en todo el Occidente Europeo se van a producir importantes evoluciones relacionadas con la fiscalidad, motor del desarrollo social, económico y político ya que el poder monárquico descansa en la hacienda, el ejército y la justicia.

La renta, basada en el sistema agrario, cambia en base al desarrollo del comercio al tiempo que surgen actividades industriales y mercantiles que obligan a establecer procedimientos fiscales basados en el comercio y el consumo.

Este periodo de la Historia va a inaugurar una nueva organización política y territorial. Los Reyes Católicos consiguen la unidad territorial de sus reinos lo que facilita que durante el reinado de Carlos I²⁶ se denomine, por primera vez España a todos los territorios del Reino.

A pesar del título de reino que se aplica al territorio se mantiene la estructura de reinos independientes en la Península conservando cada uno de ellos su administración, aduanas e instituciones. Así, Castilla mantiene sus Cortes al igual que el reino de

²⁵ Inicialmente la Audiencia de la Corona de Castilla estaba formada por siete oidores, cuatro eran letrados y tres preladados. Con Juan I se ampliaron a diez.

²⁶ Carlos I llega a España en 1516; con él se introduce la dinastía de los Austrias.

Aragón y Navarra; el rey solo mantiene jurisdicción uniforme en todos los reinos mediante la Inquisición.

Los reinos se dividen en provincias y éstas vuelven a dividirse entre las consideradas de señorío o de realengo dependiendo de quién sea el titular de las tierras.

La unificación territorial definitiva se consigue en el año 1580, durante el reinado de Felipe II mediante la anexión de Portugal que permanecerá unido a España hasta 1680 cuando Felipe IV pierda este territorio.

También durante el reinado de Felipe II se produce la centralización del gobierno, la Corte se establece en Madrid que se constituye en capital del Reino.

1.5.1. Legislación en la Edad Moderna.

Durante este periodo, que como se ha dicho, se inicia con el reinado de los Reyes Católicos, la legislación y la jurisprudencia siguen siendo las obras oficiales de mayor relevancia por no decir únicas y, excluyendo las Leyes de Indias, los monarcas que gobiernan en los siglos XV, XVI y XVII se aplican a legislar sobre las actuaciones de las autoridades públicas y organización de la vida civil²⁷.

La imprenta es un factor de gran importancia ya que contribuye al aumento y fijación de los textos en general y de los legales en particular; de esta época se conservan incunables jurídicos de los siglos XV y XVI.

Con los Reyes Católicos culmina el sistema de judicial; la legislación es muy abundante además de importante. Durante su reinado se recopilan las leyes que ya eran vigentes en con anterioridad, estas recopilaciones se hacen para facilitar el manejo de las abundantes disposiciones normativas en los tribunales.

En conjunto, esta legislación pretende sanear el aparato de la actuación pública, reformar el poder gubernativo y judicial de los Reinos y reforzar el poder real.

Algunas de las numerosas disposiciones corresponden a leyes como las Alcabalas, la Ley Nueva de la Hermandad –regulando la organización de la Santa Hermandad en los reinos castellanos y aragoneses-, leyes para abreviar los pleitos, ordenanzas para que jueces y escribanos abrevien los pleitos y sobre sus actuaciones, pragmáticas sobre construcción, comercio, industria, audiencias, consejos, etc.

Carlos I pretende y emprende el saneamiento de la administración de justicia promulgando ordenanzas. De 1528 a 1558 aparecen Pragmáticas y Ordenanzas para

²⁷ Para un estudio profundo de este periodo es de gran importancia la obra del profesor José Manuel Pérez Prendes, *Curso de historia del Derecho español*, vol. I, p.737-742.

Alcaldes Mayores sobre juicios de residencia, sobre pleitos vistos en alzada, para contadores mayores de rentas, para la Contaduría Mayor de rentas, sobre aposentadores de Cortes, Consejo de la Mesta, Audiencias y Tribunales de Zaragoza, Sevilla, sobre el Consejo Real.

Además de estas normas dirigidas a las autoridades del Reino también Carlos I emite disposiciones sobre la industria textil, gastos suntuarios, exportaciones y sobre precios de artículos de primera necesidad, entre otras.

Felipe II efectúa nuevas recopilaciones de disposiciones legales entre 1559 y 1594, además de dictar otras, con ellas pretende condicionar tanto el factor político como económico y el social.

De la legislación emitida sobre aspectos jurídicos este Monarca están: las pragmáticas dictadas sobre la administración de justicia, sobre la policía guardiana de las buenas costumbres, las establecidas sobre el régimen jurídico de las gobernaciones de las ciudades, instrucciones sobre los cargos públicos, incluidos los eclesiásticos y sobre la jurisdicción y procedimiento del Consejo de Hacienda.

De carácter económico, cabe destacar las ordenanzas de las contadurías mayores, de Sevilla en particular, aranceles sobre los almojarifazgos, sobre la organización bancaria y bienes no embargables, sobre la incorporación a la Corona de las minas de oro, plata y azogue revocando las concesiones que antes se hubiera concedido respecto a la explotación de las mismas, igualmente sobre las salinas, factores económicos de importancia.

El orden social también está presente en el interés de Felipe II; a este sentido van dirigidas las pragmáticas sobre la impresión y censura de los libros, sobre aspectos suntuarios., pragmática sobre los gitanos, sus costumbres y formas de vida en relación con el resto de los ciudadanos, sobre blasfemos, vagabundos y ladrones, sobre fugitivos capturados en Castilla procedentes del Reino de Aragón, así como sobre los moriscos sublevados, en especial los del Reino de Granada, trasladándolos a Galicia, León, Extremadura, Castilla y Sevilla. Mención destacada merece la prohibición de la salida de los estudiantes universitarios a universidades extranjeras, excepto a Bolonia y Coimbra por la dependencia de estas ciudades a la Corona y el prestigio de sus Universidades

Felipe III marca una época de resoluciones legislativas y jurídicas determinadas por la necesidad de soluciones inmediatas y con poca visión de futuro como corresponde al carácter del Monarca, no obstante, el factor económico está muy presente en las

disposiciones debido a la situación de las arcas públicas; vuelven a verse pragmáticas sobre temas ya legislados, como minería, impresión y censura estatal de libros, bienes suntuarios, Consejo de Hacienda, Contaduría Mayor, organización bancaria, organización judicial, etc.

Aparecen nuevas normativas como las correspondientes a la sucesión de los Mayorazgos, estableciendo que, salvo voluntad contraria de los fundadores, sean preferidas las mujeres de línea más directa que los varones más alejados, sobre patrimonio familiar inembargable, sobre el ejercicio de la abogacía para evitar los abusos que los letrados venían cometiendo, sobre exámenes y planes de estudio. Estas disposiciones y otras se emiten entre los años 1600 y 1619.

Durante el reinado de Felipe IV se produce gran cantidad de legislación, alguna con reminiscencias posteriores, fundamentalmente fruto de la actividad de su valido el Conde Duque de Olivares, el cual acomete un importante intento de reformas político-sociales, de las que algunas han pervivido hasta nuestros días con los consiguientes cambios de planteamiento.

A este respecto merece especial mención la pragmática conocida como “inventario” en la que se disponía que todo funcionario público, cualquiera que fuera su rango, debería hacer inventario y presentar la memoria de sus bienes antes de tomar posesión del cargo para evitar enriquecimientos fraudulentos. También innovadoras y de importancia fueron las que trataban de fomentar las familias numerosas y el aumento de la cultura mediante el establecimiento de centros de enseñanza, los derechos a pagar por la sucesión de títulos nobiliarios y sobre los de nueva creación, el establecimiento el “papel de pagos al Estado”, y el uso de pólizas y timbres para las escrituras y actos públicos, la reducción de las pensiones que se pagaban a las clases pasivas y que Felipe II había otorgado a grandes mutilados de las guerras, viudas y huérfanos de las mismas, y la rebaja de las cantidades que pagaba el Estado a los tenedores de Deuda Pública a los que solo se les retribuía el 40% del valor nominal.

Carlos II, entre 1668 y 1694 produce una legislación considerable teniendo en cuenta las características del Monarca y de su reinado. Es destacable la creación de la Junta General de la Moneda del Comercio y la vinculación de los industriales y mercaderes al ejercicio de su profesión de por vida.

1.5.1.1. La documentación legislativa.

La legislación fiscal es la que experimenta cambios más importantes durante los siglos XVI y XVII ya que es la Hacienda la que garantiza el poder político-militar de los Reyes; hay colecciones legislativas de hacienda, en especial correspondientes a la Corona de Castilla:

- Contaduría Mayor de Hacienda, su funcionamiento y Escribanía de Rentas.
- Contaduría Mayor de Cuentas.
- Proyectos y Memoriales sobre gestión hacendística.
- Rentas
 - Alcabalas y Tercias, regulan las condiciones de arrendamientos y cobros de rentas. Incluyen disposiciones abundantes sobre el conjunto de rentas, pechos y derechos.
 - Aduanas, determinan el régimen de exportaciones con restricciones a otros países sobre productos o cosas que no podían sacarse del país, como: oro, plata, cereales, madera, legumbres, ganado, esclavos musulmanes, etc.
 - Servicios, montazgos y salinas de gran importancia en la reglamentación hacendística, sobre todo las salinas por su alto valor social..
 - Moneda forera o renta septenal de valor escaso pero muy significativo como referente de la soberanía fiscal.
 - Otras rentas e ingresos de la Hacienda Regia correspondientes a ingresos particulares por su localización geográfica o su época. Son fundamentalmente memoriales, cartas de aplicación eventual o por periodos breves, sucede en los arrendamientos de las ferrerías vizcaínas y guipuzcoanas o con relación a algunos derechos o derechos antiguos de Asturias.

1.5.1.2. Disposiciones mercantiles y económicas: normas consulares, arancelarias y catastrales. La legislación contable.

Desde el siglo XV hay que tener en cuenta una serie de disposiciones de carácter mercantil y económico.

En las primeras es importante señalar las normas dictadas por los consulados o asociaciones gremiales que, aunque de carácter privado, sus disposiciones debían ser

refrendadas y aprobadas por las autoridades de gobierno. Estas normas (que pueden considerarse origen de los reglamentos) regulaban el funcionamiento interno de los grupos económicos correspondientes así como las materias propias de su jurisdicción. En esta consideración cabe citar las ordenanzas de los consulados de Burgos, Bilbao, La Rioja y Sevilla como los más antiguos.

La extensión del comercio marítimo va a producir también una serie de leyes para regular el tráfico mercantil realizado por vía marítima; este comercio tiene carácter real y a veces supranacional ya que estas normas fueron asumidas en otras zonas del Mediterráneo con gobiernos propios como Génova, Venecia, Amalfi, Pisa, Palermo, Mesina, etc.

A este respecto son importantes en España las normas conocidas como *Las Costums de la Mar* impuestas en Barcelona y que englobaban leyes más antiguas (siglo XIII) sobre el derecho mercantil y marítimo; estas leyes se imprimieron a finales del siglo XV y aumentaron su imposición.

En el ámbito económico son reseñables los *textos arancelarios y catastrales*.

Los aranceles son impuestos sobre el comercio de productos que se soportan sobre diversos presupuestos jurídicos, como ejemplo se pueden citar los aranceles correspondientes a la actividad comercial realizada desde los puertos de Santander, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera, como los más antiguos.

Los catastros son inventarios o catálogos de propiedad inmuebles que se han realizado a lo largo de la historia; tienen carácter económico, para recabar impuestos, o militar también para asentar nuevos núcleos de población, son los conocidos como repartimientos en Castilla o repartiments en Cataluña²⁸.

Relaciones de pueblos, catálogos e inventarios de gran amplitud se realizan bajo los reinados de Carlos I y Felipe II relacionando los señoríos eclesiásticos con fines de impuestos y modificar el régimen tributario. En 1691 se realiza el catastro de Tomás González.

Otro hito importante en la legislación económica que se inicia en Castilla en el siglo XV, durante el Reinado de los Reyes Católicos; es la legislación contable. Se impone como uso obligatorio de contabilidad de las actividades mercantiles. Son importantes a este respecto el *Cuaderno de Alcabalas* de los Reyes Católicos (1491), o las

²⁸ Los más antiguos de estos repartimientos corresponden al siglo XIII. El libro de *Las Merindades de Castilla* o *Libro Becerro de las Behetrias* es un inventario de más de 2000 lugares y poblados del Reino de Castilla cuya redacción inicia en 1235 por orden de Pedro I para mediar en las disputas entre los señores y los vasallos sobre las prestaciones debidas.

Pragmáticas de Carlos I a partir de 1549, con las que se consolida la legislación contable

1.5.1.3. Origen de la organización del Estado moderno.

Las Secretarías de Despacho -actualmente conocidas como Ministerios- tienen su origen en los Secretarios del Rey, personas que ya en la Edad Media trabajaban junto al Monarca ocupándose de la transmisión de las órdenes reales, tanto por escrito como de palabra. A ellos competía la elaboración de los documentos, la firma de los mismos e, incluso a veces, la asesoría al propio monarca.

Conseguida la unidad territorial de España estas instituciones crecen en importancia creándose una administración muy desarrollada que distribuye las competencias y funciones en orden a diferentes materias, lo que determina que los secretarios del rey se especialicen en diferentes asuntos de la administración real.

En el ámbito internacional, las Secretarías de Despacho desarrollan diversas actividades. Por un lado, acreditan en las cortes extranjeras a determinados personajes españoles que reciben en nombre de “residentes”; éstos representan a España y sus intereses nacionales²⁹. Por otro lado, las relaciones entre países obligan a que algunos Secretarios de Despacho extiendan la correspondencia de los reyes con otros monarcas; entre estos secretarios destaca uno, que supera en rango a los demás y adquiere más “valimiento” cerca del soberano, lo que conduce que, con el tiempo, se le nombre Primer Secretario, cargo que en la actualidad se le denomina Secretario de Estado³⁰. En 1567 Felipe II divide la Secretaría de Estado en dos grandes secciones; a una le adjudica las competencias relativas a las “Embajadas de la Corte del emperador y reinos de Francia e Inglaterra y los que más se ofrecieran concernientes y dependientes de aquellas partes”; a la otra, le correspondieron los asuntos relacionados con “Italia, tanto a la embaxada en Roma como de los demás potentados y ministros y embaxadores nuestros de ellas ...”. Estas dos Secretarías fueron conocidas como Secretarías de Estado de la Negociación del Norte y de la Negociación del Sur, respectivamente; ambas funcionaron separadamente, excepto en algunas ocasiones que fueron asumidas por la misma persona.

²⁹ Estos personajes serán los futuros embajadores

³⁰ Las funciones de los Secretarios de estado han variado sustancialmente desde su creación, ahora puede haber varios en cada ministerio adjudicándoles a cada uno de ellos determinadas competencias del Departamento Ministerial.

Con Felipe III y durante buena parte del reinado de Felipe IV se mantiene la división de las dos Secretarías y es sólo a partir de 1620 cuando se crea una tercera para entender en los asuntos de la Península, Indias adyacentes y Berbería

Durante el siglo XVII se desarrolla el funcionariado dotándose a las Secretarías de Estado de una plantilla de empleados compuesta por el Secretario de Estado, un oficial mayor y tres oficiales de planta. Más tarde este número funcional aumenta creándose dos plazas de oficiales segundos y otras dos de oficiales terceros, además de existir una de “oficial derecho”, que era el encargado de cobrar los derechos que percibía la Secretaría por diferentes conceptos

Existía la posibilidad de que los diferentes Secretarios de Estado nombraran empleados que no figuraban en nómina; estos empleados eran conocidos con el nombre de “entretenidos”, denominación que se les adjudicó porque cobraban su sueldo de una gratificación conocida como “entretenimiento”.

Felipe IV creó una nueva Secretaría que recibió el nombre de Secretaría del Despacho Universal, a cuyo frente puso a un secretario personal con el grado más alto en la organización administrativa.

1.6. EDAD CONTEMPORÁNEA.

El siglo XVIII introduce en España una nueva dinastía reinante.

En 1700 la Corona de España recae sobre Felipe V de Anjou, con el que se introduce la Casa de Borbón francesa.

Los reyes borbones tienen un sentido más centralista del gobierno del Estado y tratan de hacer de su monarquía un Estado absolutista, tarea difícil que pretenden lograr estableciendo los Decretos de Nueva Planta³¹ que se aplican primero en el Reino de Aragón y sucesivamente en los territorios menos afines a Felipe V o que se opusieron a él en la Guerra de Sucesión. A estos Decretos le sigue la supresión de las Cortes³² de los distintos Reinos integrándose todas ellas en las Cortes de España.

El nuevo Estado necesita una ordenación diferente; se rompen las fronteras de los reinos que aparecen organizados en *provincias*³³ y las provincias en *corregimientos*, esta división no está exenta de desequilibrios entre territorios además de la dificultad de

³¹ Los Decretos de Nueva Planta se imponen entre 1711 y 1716; primero en Aragón, luego en Mallorca y finalmente en Cataluña.

³² En 1709 se integran las Cortes de España, las de Aragón y Valencia, en 1724 las de Cataluña. También en 1717 se trata de suprimir las aduanas internas pero la sublevación del País Vasco lo impide.

³³ El número de provincias varía, así, en el Censo de Floridablanca -1789- se cuentan 21 provincias, 81 corregimientos agrupados en 10 partidos.

gobierno que supone por lo que se irán estableciendo nuevas organizaciones territoriales dentro del sistema centralista –fundamentalmente para facilitar la recaudación de impuestos. En 1810, cuando se convocan las Cortes de Cádiz, hay 28 provincias.

1.6.1. Organización de la Administración del Estado. El Siglo XVIII.

Felipe V trata de implantar en España las medidas centralizadoras que habían dado seguridad y fortaleza al poder de los monarcas franceses.

Con ellas pretende llevar a cabo diversas reformas que tienden a centralizar la administración ya existente para lo cual acomete la transformación de la organización administrativa siguiendo -como se ha dicho- el modelo de la administración francesa. El asesor de este cambio es Jean Orry, ministro del Rey de Francia Luís XIV.

Como primera medida, en 1701 crea la Secretaría de Despacho Universal³⁴ o Consejo de Gabinete cuyas competencias encomienda al cardenal Portocarrero. A partir de este año comienzan las reformas de la Administración Pública Española para agilizar las cuestiones que ocasionan los negocios públicos y que se acumulan en los despachos.

Las competencias que se adjudican a la Secretaría de Despacho Universal o Consejo de Gabinete corresponden a asuntos políticos, relaciones internacionales y negocios militares y los miembros correspondientes son nombrados por el Rey con quién se reúnen y con quién deliberan³⁵.

En 1705 la Secretaría de Despacho Universal se divide en dos Secretarías de Estado, una con competencias sobre Guerra y Hacienda y otra para el resto de los asuntos de Estado.

De nuevo, en 1714, se producen nuevos movimientos de organización que no sólo transforman las dos Secretarías existentes en cinco Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina e Indias y Hacienda sino que cambian las denominaciones, a partir de este momento las Secretarías pasan a llamarse Oficinas, Despachos e, incluso, Ministerios³⁶ al frente de los cuales se sitúa un Secretario o Ministro.

Dato importante a señalar es que el cargo recién creado recaerá sobre personas designadas por el Monarca pero especializadas y conocedoras de las competencias que

³⁴ El funcionamiento de la Secretaría de Despacho Universal o Consejo de Gabinete se asemeja al que existe en Francia con el nombre de Conseil d'en Aut.

³⁵ Se considera que éste es el antecedente de los Consejos de Ministros.

³⁶ Es la primera vez que aparecen los términos ministerio y ministro para la persona que está al frente del mismo o asume el cargo.

se les encomiendan, con responsabilidad ante el Rey con el que se reúnen en “consejo” aunque todavía no son lo que se conocerá como Consejos de Ministros.

Durante el siglo XVIII se producen numerosas reorganizaciones. En 1717 las cinco Secretarías se funden en tres: Estado, Guerra, Marina e Indias y Gracia, Justicia y Hacienda; las competencias las siguen manteniendo los nuevos gabinetes reformados que no mantendrán mucho tiempo esta organización porque, de nuevo, Fernando VI vuelve a establecer las cinco Secretarías

De nuevo se realizan nuevas reformas en la Administración del Estado que esta vez corren a cargo de Carlos III que vuelve a separar Marina de Indias además crea otras dos Secretarías con lo que son siete las Secretarías que incorpora a su Gobierno: Gracia y Justicia, Hacienda, Marina, Guerra, Comercio y Navegación e Indias.

Carlos IV acomete nuevas reformas y vuelve a disponer de cinco Ministerios eliminando Marina e Indias cuyas competencias las asumen las Secretarías que permanecen.

1.6.2. El siglo XIX. Desarrollo de la Administración Pública. Origen de los Ministerios.

En 1808, la Constitución de Bayona³⁷ utiliza por primera vez los términos de Ministerio, Ministro y Consejo de Ministros, además determina la creación de siete ministerios que la Constitución de Cádiz de 1812 mantuvo, quedando constituido el Estado en los Departamentos de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación del Reino³⁸ y Gobernación de Ultramar.

De nuevo Fernando VII en España e instaurado en el Trono, en 1814 acomete reformas administrativas y suprime el Departamento de Gobernación del Reino y cambia de denominación al de Gobernación de Ultramar por el anterior de Indias.

Los decretos de marzo de 1834, aunque los grandes departamentos de Gobierno del Estado siguen llamándose Secretarías de Despacho y a sus titulares Secretarios afianzan las denominaciones de Ministerio y Ministro³⁹ al tiempo que crean con plena autonomía los Tribunales de Hacienda, Guerra y Marina para ejercer la función judicial en lo relativo a sus competencias.

³⁷ Es sabido que Carlos IV y su familia se habían trasladado a Bayona a Instancias de Napoleón.

³⁸ Gobernación del Estado será, posteriormente, Presidencia de Gobierno.

³⁹ Durante el reinado de Carlos III se reconoce a sus altos funcionarios con los nombres de ministros aunque no será hasta 1868 cuando esta denominación se establezca definitivamente.

Importancia esencial tienen la proclamación de las diferentes constituciones; con ellas se introduce en España el parlamentarismo y se definen las competencias de los ministros y sus responsabilidades políticas. Los ministros son responsables ante las Cortes de sus actuaciones anteponiéndose al poder Real, aunque los periodos absolutistas derogaban el poder constitucional.

A lo largo del siglo XIX la organización del Estado se fue haciendo cada vez más compleja; la Administración se configura en Departamentos ministeriales, Consejo de Ministros y Presidencia del Consejo de Ministros, esta configuración hace que aumenten los servicios y las personas que deben desarrollarlos, son los “funcionarios” nombrados por quienes tenían responsabilidad en las tareas administrativas y, por lo tanto, sometidos a los movimientos o vaivenes políticos con lo que su situación era altamente inestable dando lugar a la aparición de la peculiar figura del “cesante”, típica en la sociedad de la época.

1.6.3. Nacimiento de la Publicación Periódica Oficial.

A finales del reinado de Felipe IV y el gobierno del Conde-Duque de Olivares, se produce el nacimiento de la publicación periódica que va a tener mayor trascendencia a lo largo del tiempo desde su inicio. Esta publicación es *La Gazeta* cuyo origen está relacionado con *La Gazette*⁴⁰ periódico que aparece en Francia en mayo de 1631 durante el reinado de Luís XIII a iniciativa del Cardenal Richelieu, entre otros⁴¹.

En España *La Gazeta* se crea en 1660 debido a la iniciativa privada aunque aparece por primera vez el 1 de diciembre de 1661. Es la primera publicación de carácter estrictamente informativo con noticias correspondientes a las Cortes Española y europeas, el ejército, la nobleza y el clero⁴².

La publicación se ha mantenido a lo largo de los siglos aunque el título cambiara y el contenido y la periodicidad también, dándole cada vez mayor carácter oficial hasta convertirse en el instrumento de comunicación del Gobierno con los administrados.

⁴⁰ El nombre de Gazette proviene de la moneda italiana utilizada para comprar la prensa. Pérez Vaquero, Carlos. De la Gaceta al BOE. (Cinco siglos de publicaciones oficiales). /En línea/ *Noticias Jurídicas*, abril 2001. <http://noticias.juridicas.com/articulos/==Generalidades/200104-gazeta-boe.html>. (consultado 14-11-2007).

⁴¹ Pérez Vaquero señala, además de al Cardenal al médico de la Corte Thèophraste Renaudot y al genealogista Pierre de Hozier. opus. cit.

⁴² Su estilo es similar a las gazetas de Venecia, Ámsterdam, Róterdam, la Gazeta de Richelieu y la de Lisboa. Álvaro Bermejo, Concha. Online acces to the information of the Government of Spain. *IFLA.. 34 General Conference*. Barcelona, 1993.

El título con el que se inicia la publicación es *Narración o gazeta de algunos casos políticos y militares que han tenido lugar en el mundo hasta Diciembre de 1660*; en el número 1 se justifica su origen siguiendo el ejemplo de las que se publican en otras partes del mundo: *Supuesto que en las mas populosas Ciudades de Italia, Flandes, Francia y Alemania se imprimen cada semana otras con título de Gazetas, en que se dà noticia de las cosas mas notables, asi politicas, como militares, que se han sucedido en la mayor parte del Orbe: serà razon que se introduzca este genero de impresiones, ya que no cada semana, por lo menos cada mes; para que los curiosos tengan aviso de dichos sucesos, y no carezcan los Españoles, de las noticias de que abundan las Estrangeras Naciones*⁴³.

Bautizos, matrimonios, defunciones, fiestas de las Cortes Española y Europeas, noticias de Ultramar, todo tipo de hechos se trasladan en esta publicación para información de los españoles

En 1697 la obra aparece con el título de *Gaceta de Madrid* con el que se mantendrá durante casi un siglo; desde este año ya se publica diariamente y es el órgano “oficioso” de comunicación del Gobierno.

En el año 1762, durante el reinado de Carlos III, la Corona asume la publicación de la *Gazeta de Madrid*⁴⁴ reflejando los criterios y determinaciones del Gobierno al tiempo que las correspondientes a las Autoridades. El Real Decreto de 22 de septiembre de 1835, regulaba que todos los Reales Decretos, Órdenes e Instrucciones debían ser efectivos desde el momento de su publicación. Este Decreto convierte, definitivamente, a la Gaceta en la publicación oficial del Gobierno de España.

En agosto 1886 se establece el contenido. Se determina que la Gaceta solo debe contener documentos generales de interés general: leyes, decretos, sentencias de los tribunales, contratos de la Administración. Se dispone el orden de preferencia en el que deben aparecer las disposiciones en la publicación, así primero irán las Leyes seguidas de los Reales Decretos, Reales Órdenes de cada sección gubernamental y que la inserción de cada una de ellas debe hacerse atendiendo a criterios de urgencia y de prioridad o a riguroso orden de antigüedad de los Ministerios aunque siempre tras la Presidencia del Consejo de Ministros.

También se ordena que las leyes y demás normativas entren en vigor 20 días después de su publicación completa (artículo 2.1 del Título preliminar). Otra disposición resuelve

⁴³ Gazeta nº 1, 1661. Justificación de la aparición de la Publicación en España.

⁴⁴ Hasta entonces se debía a la iniciativa privada.

que las normas estatales contenidas en tratados internacionales no tendrían aplicación directa en España hasta que no formaran parte de una orden interna que daría lugar a su completa publicación (Artículo 1.5)⁴⁵.

Esta organización de la publicación se termina de perfilar mediante la Real Orden de 6 de junio de 1909 por la que se aprueba la Instrucción para el régimen y administración de la *Gaceta de Madrid*, una disposición que, además de regular su contenido, declara que es el órgano oficial de publicidad, dependiente del Ministerio de Gobernación y propiedad del Estado⁴⁶.

La denominación básica de Gaceta se conserva a lo largo del siglo XX hasta la Guerra Civil ya que el Gobierno de Burgos, en octubre de 1936, introduce la denominación *Boletín Oficial de Estado*, para distinguirlo de la *Gaceta de la República* que publicaba el Gobierno de la República.

El título de *Boletín Oficial del Estado* se mantiene desde 1936 hasta 1961; desde este año hasta 1986 se conoce como *Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid* y a partir de este último año citado, queda fijada la cabecera como *Boletín Oficial del Estado*.

Las normas de 1948, 1957, 1960 y el Real Decreto 1511/1986 de 6 de junio sobre ordenación del *Boletín Oficial del Estado* han ido fijando el funcionamiento de la publicación.

Otro hecho de especial mención durante este reinado es la creación, en el año 1787, de La Imprenta Real que se hace cargo de la impresión de las publicaciones oficiales.

⁴⁵ Este texto legal no sería modificado hasta 1888.

⁴⁶ La oficialización progresiva del Gaceta se corresponde con el nacimiento y ampliación de las instituciones del Estado, los Ministerios.

CUADRO N° 1

DIFERENTES PUBLICACIONES DE LA GACETA (BOE) DESDE SU ORIGEN A LA ACTUALIDAD

Gazeta	1661. Primera publicación
Gaceta de Madrid	1697 hasta 31 de marzo de
Gaceta Ministerial de Sevilla	1 junio de 1808 hasta 10 marzo de 1908
Gaceta del Gobierno	6 enero de 1809 a 29 de agosto de 1809 1 julio de 1820 a 11 de marzo de 1821
Gaceta de la Regencia de España e Indias	13 marzo de 1812 a 10 de mayo de 1814
Gazeta de Madrid baxo el Gobierno de la Regencia de las Españas	17 agosto de 1812 a 30 diciembre de 1813
Gazeta Española	11 abril 1823 a 3 octubre de 1823
Gaceta de Madrid. Diario Oficial de la República	1 abril 1934 a 8 noviembre 1936
Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España	25 julio 1936 a 2 octubre 1936
Gaceta de la República. Diario Oficial	10 noviembre 1936 a 28 marzo 1939
Boletín Oficial del Estado. Gaceta de Madrid	28 febrero 1961 a 23 julio 1986
Boletín Oficial del Estado	24 julio 1986 hasta la actualidad

Fuente: BOE. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/gazrtaayuda.php/

6.1.4. El Siglo XIX . Evolución de la Administración Pública.

En 1834, Martínez de la Rosa es nombrado Jefe de Gobierno. En el orden administrativo hace modificaciones que le llevan a crear en todos los departamentos el cargo de Subsecretario con las funciones básicas que en la actualidad desarrollan estos altos funcionarios; el rango de subsecretario estaba situado jerárquicamente entre el ministro, máximo cargo político, y el oficial mayor, cargo administrativo del más alto rango.

El Conde de Toreno, por Real Decreto de 10 de agosto de 1835, acomete otra reforma. Organiza los “Negociados” en los que se agrupan los asuntos en orden a las actividades

según su naturaleza. Las competencias se adjudican a un Jefe de Sección, al tiempo que se establecen cuatro secciones cuya actividad se relaciona de la siguiente manera.

- Las Secciones Primera y Segunda tienen competencias políticas
- La Sección Tercera se ocupa de la negociación política con América además de los temas de arte, industria, comercio, navegación y los correspondientes tratados en estas materias; notas y reclamaciones de los diferentes asuntos mercantiles.
- La Sección Cuarta asume las competencias de carácter administrativo y centra su interés en la contabilidad y negocios interiores, personal a cargo de la administración, carrera diplomática y consular, personas reales, estamentos, títulos de grandeza y nobleza, consejos de gobierno, condecoraciones, honores, pasaportes, correo de gabinete, registro, "... y todo lo indiferente ...".

Durante el ministerio del Marqués de Miraflores, don Manuel Pando, por Decreto de 16 de diciembre de 1851, se reestructura la Primera Secretaría de Estado quedando establecido el Ministerio de Estado en seis unidades: Subsecretaría, tres secciones, y otras unidades denominadas Cancillería, Interpretación de lenguas, Archivo y Biblioteca. De la Sección tercera dependían los negocios de comercio y asuntos económicos y consulares.

Con Isabel II se mantiene la misma situación aunque con algunos cambios en los que aumentan las Secciones.

Por Decreto de 3 de marzo de 1873, se establece que los subsecretarios pasea a denominarse Secretarios Generales.

Con la Primera República y por Decreto de 9 de julio de 1873 se descarga de competencias al Ministerio de Estado, se reduce su organización al mínimo y se concentran en una Secretaría General las atribuciones que en materia política le habían correspondido a la Secretaría Primera y Segunda, las de la cancillería y las de las Secretarías Tercera y Cuarta: comercio, contabilidad, asuntos generales, archivo y biblioteca, interpretación de lenguas y ordenación de pagos.

La caída de la República promueve una nueva reorganización por Real Decreto de 25 de enero de 1875. Nuevamente es al Ministerio de Estado al que le corresponden nuevos cambios con la adjudicación de una Subsecretaría y tres secciones con competencias la Primera en asuntos políticos, la Segunda en administración y contabilidad y la Tercera en comercio y consulados.

Durante los años 1876 y 1877, las reformas se suceden por decreto aunque con menor grado de profundidad ya que la mayoría de ellas solo implican cambios de denominación hasta 1881, año en el que los cambios son más profundos ya que se suprimen las direcciones de comercio y consulados y de administración y contabilidad. Las funciones de estas direcciones suprimidas se redistribuyen en tres nuevas secciones que van a denominarse Sección de política, Sección de Comercio y Sección de Administración.

1.6.5. El Siglo XX. Organización del Estado.

El gobierno del Estado lo constituyen los ministerios, conjunto de Departamentos encabezados por un ministro responsable de las competencias que conlleva la acción ministerial.

Desde su origen, los ministerios experimentan diferentes cambios de denominación y por lo tanto de competencias que se dividen o asumen en los Gabinetes resultantes de cada etapa política⁴⁷.

Otro aspecto a destacar es que durante este siglo surgen los organismos públicos no gubernamentales como: la Biblioteca Nacional (1836), la Imprenta Nacional (1852), la Real Casa de la Moneda y Fábrica del Sello (1893), el Centro de Promoción Comercial (1898), entre otros⁴⁸.

Ministerio de Estado

El primer Ministerio considerado como tal es de Estado, cuyo origen se remonta a 1800. Actualmente se identifica con el de Asuntos Exteriores siendo sus competencias, entre otras, las relaciones políticas de España con otros países. Desde 1875 se ocupó de lo relativo a la carrera Diplomática y Consular, en 1898, del fomento del comercio exterior desde la actividad de los cónsules españoles en el extranjero impulsado por Doña María Cristina durante la Regencia del futuro Rey Alfonso XIII.

⁴⁷ No pretendemos exponer la organización de la Administración en función de los ministerios de cada etapa política sino reflejar sus orígenes y las competencias iniciales con las denominaciones actuales de cada uno de ellos.

⁴⁸ Aunque en el siglo XIX se crean gran número de organismos no gubernamentales, ya en el siglo anterior XVIII habían comenzado a aparecer otros de no menor importancia, como la Real Academia de la Lengua Española (1713), la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1752) Banca de San Carlos (1782) y otros.

Ministerio de Gobernación.

Desde su existencia a las Cortes de Cádiz (1812) y se mantuvo con diversas alternancias.

Desde 1847 le correspondieron, entre otras, las competencias de comercio, instrucción y obras públicas además del orden interior del Estado, organización municipal y provincial, sanidad, correos y telégrafos, era responsable de los gobernadores civiles desde donde se controlaban y manejaban las elecciones (1833-1939).

Desde 1977 su denominación es Ministerio de Interior

Ministerio de Marina.

Su presencia se evidencia desde las Secretarías de Estado y de Despacho que por Real Decreto de 20 de septiembre de 1851 pasaron a ser ministerios definitivamente; estuvo encargado de la actividad de la Armada Española y en algunas etapas también de los negocios de Ultramar.

Sus competencias iniciales según la Constitución de 1808, por Decreto de 6 de febrero de 1809, le asignaba las competencias del cumplimiento de las ordenanzas para el mantenimiento de medios formales y materiales de armar las escuadras y bajeles de guerra; trasladar a conocimiento del Rey cuanto ocurriera a la Armada en todas sus competencias, actividades y organización; examinar los presupuestos de gastos del Departamento y obras civiles y hidráulicas de los Arsenales.

Fue suprimido durante la Dictadura de Primo de Rivera. Distintos avatares mantuvieron o suprimieron su presencia administrativa. Después de la Guerra Civil fue nuevamente restaurado hasta 1977 cuando se creó el Ministerio de Defensa englobando en él a todas las fuerzas armadas.

Ministerio de Ultramar

Como tal Gabinete ministerial comenzó su andadura en 1863.

Tenía a su cargo la administración y gobierno de los territorios de Ultramar. Desapareció con la pérdida de las Colonias.

Ministerio de Hacienda

Como tal departamento ministerial se remonta al año 1873. Sus competencias fueron todo lo concerniente a las finanzas del Estado.

Desde el Reinado de Alfonso XII recibió distintas denominaciones entre las que se pueden señalar, además de Hacienda, de Economía Nacional, de Asuntos Económicos, de Economía, de Economía y Comercio, de Economía, Comercio y Turismo, de Economía y Hacienda, etc.

Fue Ministro de Hacienda José Echegaray durante dos periodos de tiempo, aunque ambos muy breves, el primero desde el 12 de febrero de 1873 hasta el 24 del mismo mes y año y el segundo desde el 4 de enero de 1874 al 13 de mayo de 1874. También Práxedes Mateo Sagasta dirigió este Gabinete por un día, entre el 3 de enero de 1874 hasta el 4 de enero de 1874.

Ministerio de Guerra.

Dirigía y organizaba la fuerza armada y cuidaba del abastecimiento y guarnición de las plazas militares y de todo lo concerniente a la defensa del Estado.

Desde 1898 este Ministerio debía ocuparse de la enseñanza e instrucción a huérfanos militares según la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos tal como disponía la Ordenanza de 21 de agosto de 1894.

En la actualidad es el Ministerio de Defensa con competencias en todas las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Fomento.

Con rango ministerial le correspondía promover los avances y mejoras en Agricultura, Industria, Comercio; en 1894 tenía las competencias de las Academias Provinciales de Bellas Artes; en 1898 las relativas a la Dirección General de Instrucción Pública y en 1905 las de Obras Públicas.

Hecho destacable es la promulgación el 9 de diciembre de 1857, de la *Ley de Instrucción Pública*⁴⁹, conocida como Ley Moyano, debido a que fue don Claudio Moyano su impulsor durante su ejercicio político en este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Nace durante la Regencia de Doña María Cristina por Real Decreto de 18 de abril de 1900. Desde su origen ha cambiado numerosas veces su denominación asumiendo con cada uno de estos cambios las competencias de Educación, Cultura, Deportes, Política

⁴⁹ Gaceta de Madrid, n° 1710 de 10 de septiembre de 1957, 3 p.

Social en incluso Sanidad⁵⁰. Un importante logro de este Ministerio fue la creación del Escalafón General del Magisterio por real Orden de 1 de julio de 1919. En la actualidad es el Ministerio de Educación.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Tiene su origen en el Real Decreto de de 8 de mayo de 1920; sus denominaciones han ido cambiando en función de las diversas organizaciones del Gobierno así, se le ha conocido como Ministerio de Trabajo, Sanidad y Justicia; Trabajo y Previsión; Trabajo y Asistencia Social hasta llegar a la actual de Trabajo e Inmigración.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Su denominación actual es Ministerio de Justicia

Su origen procede de las Secretarías de Estado y de Despacho.

Le correspondía entender de los asuntos eclesiásticos y de la fe y la religión además de la Administración de Justicia.

En 1901 tenía creados los juzgados militares (que han permanecido hasta 1977); de Primera Instancia; Tribunal Supremo; Tribunal de los Contencioso y Consejo de Estado, este último como órgano de consulta.

En 1915, con motivo de la Primera Guerra Mundial, le correspondió crear una comisión para estudiar los programas de trabajos para el desarrollo de la Tercera Conferencia de la Paz⁵¹, hecho que se repitió sucesivas veces.

⁵⁰ Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad 1937-1939.

⁵¹ Gaceta de Madrid, 1914, nº 96, p. 133-134

CAPÍTULO 2

LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Las publicaciones oficiales son el “espejo” de los gobiernos.

Los gobiernos y los órganos de las administraciones públicas se relacionan con los ciudadanos que les corresponde administrar por medio de los documentos y las publicaciones oficiales. Así pues, tanto los documentos como las publicaciones oficiales son un importante vehículo de transmisión de comunicación y de información.

El volumen de información que se produce desde los órganos de las administraciones y la necesidad de darla a conocer con la mayor rapidez posible hace que los gobiernos de los organismos supranacionales, internacionales y de los países desarrollen procedimientos para comunicar la información.

Los usuarios de la información oficial son todos los ciudadanos, tanto si están vinculados a un centro de actividad concreto como si forman parte de colectivos con interés común o, simplemente son individuos particulares.

2.1. DIFERENCIA ENTRE DOCUMENTOS OFICIALES Y PUBLICACIONES OFICIALES.

Tanto los documentos como las publicaciones oficiales proceden de la administración del Estado y sus órganos dependientes y cumplen la función de informar pero tienen características que los diferencian¹.

Por *Documentos Oficiales* se puede entender el conjunto de información producida día a día por los gobiernos y los organismos de la administración para cumplir los fines que tienen encomendados y sin la intención de darlos a conocer al público -al menos durante un período de tiempo- llegando al punto de no estar publicados ni tener intención de llegar a publicarlos².

¹ Rozkuszka, W. David. The art and acquisition of foreign official publications. /En/ Johansson, Eve (ed). *Official publications of Western Europe*. London: Mansell, 1984, p. 1-11.

² Nota: Muchos documentos oficiales son borradores o informes que sirven para estudio de posibles actuaciones de organismos públicos que pueden no llegar a materializarse, por lo que no serán conocidos no sólo por el público en general, sino incluso, por otros centros del propio gobierno o administración. Otros documentos sí serán aprobados pero por su materia podrán entrar en la categoría de *documentos reservados*, por lo que tampoco serán accesibles más que para quienes esté destinada la información que contengan.

Los documentos plantean una serie de problemas o discusiones, como cuándo se deben considerar documentos oficiales y si todos los documentos emitidos por alguna representación política son oficiales.

En el primer caso vale recordar la definición de publicación de la IFLA³ en la que señala que: si un organismo forma parte de la actividad del estado, sus publicaciones son oficiales, además un documento será oficial siempre que en su país se reconozca como tal.

Otra cuestión que se plantea es si son oficiales todos los documentos elaborados por alguna representación política, los emitidos por los partidos políticos y las organizaciones sindicales. A este respecto, en algunos países los partidos políticos y sindicatos tiene cierta financiación pública o, en el caso más extremo, deben seguir una línea directriz en sus comunicaciones; en esta circunstancia, lo más coherente es que cada país determine que se considera oficial en su entorno.

La comunicabilidad es otro aspecto a considerar de los documentos oficiales que pueden estar sometidos a confidencialidad, tener sólo carácter informativo a instancias administrativas o porque su función sea sólo para toma de decisión. En estos casos, los documentos son material de archivo administrativo con todas las restricciones de consulta que se determinen.

En cuanto a *publicaciones oficiales* se consideran como tales los materiales producidos en cualquier soporte para la venta o distribución gratuita de la información que contengan con la intención de que sea conocida por el público en general. Estos productos serán material de depósito en las bibliotecas o centros de documentación sin restricciones para ser consultados.

Así, según la UNESCO, en la Conferencia General de París celebrada en 1988, se pueden considerar publicaciones oficiales las producidas por los gobiernos, los organismos y las instituciones gubernamentales en función de su capacidad ejecutiva, legislativa, administrativa, judicial, informativa, etc. y que se produzcan con fondos públicos.

No obstante, hay que tener en cuenta que no todos los organismos del gobierno o de la administración de los países que se financian con fondos públicos, realizan funciones como las señaladas. Hay organismos que las tareas que desempeñan no son de carácter

³ Get, Hans Meter. Avant propos. *La gestion des publications officielles*. Actes du Premier séminaire africain francophone sur la gestion des publications officiels, 21-21 septembre, 1987, p. 7-8. Boisard, Geneviève. *Typologie des publications officielles, fichiers d'autorité et normes auteurs sur les collectivités*. /En/ *La gestion des publications officiels...* . p. 34-35.

gubernamental, aunque sean totalmente necesarias para buena marcha del país, tal es el caso en España, del Banco de España, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o el Instituto Nacional de Estadística, Biblioteca Nacional o las universidades públicas, entre otros.

Estos organismos o entes públicos están financiados con fondos públicos, regidos por altos funcionarios del Estado o por personas nombradas por el Gobierno, pero no están en la funciones de gobierno o administración y sin embargo, sus publicaciones se consideran oficiales.

Tampoco el hecho de editar con fondos públicos es determinante, ya que pueden existir organismos con funciones de gobierno cuyas publicaciones no se consideren oficiales, dejando la responsabilidad intelectual al autor o autores de las mismas. Suelen ser publicaciones de carácter divulgativo, histórico o científico e incluso recopilaciones de leyes como el *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina : compilación ilustrada de la novísima legislación en todos los ramos de la administración pública* / editado en Madrid en 1868 y que se conoce coloquialmente como Alcubilla, nombre de su autor.

También una obra de divulgación, investigación histórica, literatura, etc. puede ser considerada publicación oficial si la edita un organismo o ente público; no obstante, esta misma obra podría editarse, en otro momento o en otro país, por una entidad privada.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la actividad de los gobiernos o de sus entes públicos se ha extendido en todo el mundo a funciones que, en principio, no les son propias, porque los organismos pueden publicar obras oficiales no necesariamente ligadas a sus funciones, como los catálogos de exposiciones, estudio arquitectónico de edificios que ocupa o la investigación histórica relacionada con la creación y la actividad que desde su origen viene desempeñando un organismo o ente público como es el caso de los estudios sobre la promoción comercial en España.

2.2. DIFICULTADES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

La definición de publicación oficial choca con numerosas dificultades para hacerlo con precisión.

En primer lugar hay que considerar la forma aleatoria en la que se emplea los términos oficial y gubernamental que suele hacerse indistintamente. En sentido estricto, publicación gubernamental no debería aplicarse a las publicaciones del poder ejecutivo

mientras que las publicaciones oficiales constituyen el conjunto de las publicaciones de un gobierno y de sus órganos de administración.

En algunos países se consideran publicaciones oficiales todos aquellos documentos que están disponibles y que no circulan para el público ajeno al organismo o departamento que los origina al tiempo que los produce, pero están disponibles para consulta en los servicios administrativos o del gobierno correspondiente y sometidos a alguna restricción o forma de autorizar el acceso.

En realidad, en este caso, no se puede hablar de publicaciones en sentido estricto, sino más bien de documentos oficiales, e incluso dentro de la categoría de los *documentos grises* por las reservas que se adoptan para su consulta, siempre dentro de los departamentos oficiales, sin que en ningún momento se den a conocer, abiertamente, al público.

Otro problema que se manifiesta respecto a definir las publicaciones oficiales está en función de a quién pertenezca la responsabilidad intelectual de la obra puesto que hay estudios y publicaciones que se hacen en función del cargo que se tenga en la organización oficial; en este caso, la responsabilidad recae, totalmente, sobre el organismo, que a su vez, consta como autor y financia su edición.

Otras veces los organismos oficiales encargan obras, estudios o informes a personas físicas o editoriales privadas. Aquí, la responsabilidad intelectual le corresponde al sujeto privado o a la editorial particular, aunque en ambos casos la financiación de la publicación se haga con fondos públicos.

Con este criterio, publicaciones oficiales serían todas aquellas que estuvieran financiadas por las autoridades públicas, independientemente de que fueran editadas por un organismo público, por editoriales privadas o conjuntamente por editoriales públicas y privadas. Este caso se repite con frecuencia en todos los países.

Cualquier definición de publicación oficial debería estar enunciada a través del entendimiento de la Constitución y de los planes políticos que tengan los Estados; pero los criterios políticos cambian, por lo que es fácil suponer que el concepto sobre publicación oficial también podría cambiar.

2.3. CONSIDERACIONES PARA ESTABLECER QUE SON PUBLICACIONES OFICIALES.

Una publicación oficial es un documento impreso, producido por cualquier método reprográfico, o distribuido en cualquier soporte, debido a, o encargado por un

organismo oficial y disponible sin restricciones gubernamentales o administrativas para un público más amplio que el que corresponde al organismo que lo elabora o lo patrocina. Es decir, está a disposición de todos los usuarios que lo quieran consultar.

Entre los organismos a los que se les puede reconocer esta capacidad editorial, se pueden considerar:

- Cualquier organismo de carácter supranacional, como la Unión Europea.
- Los organismos internacionales como la ONU y los diferentes organismos dependientes o relacionados UNESCO, OMS, OIT, FAO, etc.
- Los organismos legislativos de una nación -Congreso y Senado-, de las autonomías -cámara de diputados autonómicos-, región, provincia, o ayuntamiento -corporación municipal y concejales-.
- Las organizaciones que puedan ser consideradas oficiales o gubernamentales en el sentido en que se determine en la legislatura –como la Empresa Municipal de la Vivienda-.
- Una federación de naciones que tenga sus propios recursos o medios para conseguir fondos, como la OCDE, o sea receptora de medios económicos de un órgano superior para funciones editoriales.
- Un órgano ejecutivo de un gobierno central que mantenga relaciones continuas con éste a través de sus funciones o de sus responsabilidades, como los bancos nacionales.
- Las organizaciones internacionales de las cuales son miembros los gobiernos nacionales o federales, es el caso del Fondo Monetario Internacional.
- Organizaciones oficiales correspondientes a los gobiernos citados anteriormente como puede ser la UNESCO.

2.4. DEFINICIÓN DE PUBLICACIÓN OFICIAL SEGÚN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y DIFERENTES PAÍSES.

No hay un criterio unánime⁴ sobre el concepto de publicación oficial. Los organismos supranacionales, las asociaciones profesionales, los países, las bibliotecas nacionales e

⁴ Además de la obra de Johanson, ya citada, se puede añadir la correspondiente a Pierre Pelou. Les techniques d'édition des publications officielles: de l'édition traditionnelle à l'édition électronique. /En/

incluso los investigadores del tema, fijan cada uno de ellos su definición correspondiente.

2.4.1. Organismos internacionales

De los organismos internacionales se destacan las definiciones de la UNESCO y la Unión Europea.

La UNESCO, en la Convención de la UNESCO sobre “El canje de publicaciones Oficiales y documentos gubernamentales entre Estados”, celebrada en París el día 3 de diciembre de 1958 y ratificada el 29 de mayo de 1984, considera *publicaciones oficiales y documentos gubernamentales cuando sean editados por orden y a expensas de cualquier autoridad pública: los diarios oficiales, documentos, informes y anales parlamentarios y otros textos legislativos, las publicaciones e informes de carácter administrativo que emanen de los organismos gubernamentales centrales, federales o regionales; las bibliografías nacionales, los repertorios administrativos, los repertorios de leyes y jurisprudencia y otras publicaciones que convenga canjear.*

Los contratos estatales de la administración serán de libre determinación si se consideran o no publicaciones oficiales; también serán de libre determinación como publicación oficial los documentos gubernamentales que constituyan material de intercambio...”

Además, según los criterios de la Convención de la UNESCO se consideran también publicaciones oficiales las obras literarias clásicas que se produzcan en las imprentas oficiales⁵.

En la misma reunión se desarrollan las condiciones que deben presidir el canje internacional de las publicaciones oficiales ... “*teniendo en cuenta las disposiciones sobre canje de publicaciones oficiales establecidas en la Convención relativa a los canjes internacionales de documentos oficiales y publicaciones de carácter científico y literario y en la Convención para establecer el canje directo del periódico oficial y de los diarios de sesiones y documentos parlamentarios, concertados en Bruselas el 15 de marzo de 1886, así como varios acuerdos regionales para el canje de publicaciones...*”⁶

Marquet, Marie Claude; Pelou, Pierre (edit). *La gestion des publications officielles* Paris: La Documentation Française, 1987, p. 85.

⁵ Vanwijngaerden, Francis. *Manuel des échanges internationaux de publications*. 4ª ed. Paris: UNESCO, 1977 Cfr. Boisard, Geneviève. *Typologie des publications*.....p. 36.

.Convención sobre Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados. 1958. /en línea/ UNESCO, 5 de diciembre de 1958. <http://portal.unesco.org/es/ev.php>

De nuevo la UNESCO se pronuncia sobre la consideración de publicación oficial; en la Conferencia General de París celebrada en 1988, determinan que se pueden considerar publicaciones oficiales las producidas por los gobiernos, los organismos y las instituciones gubernamentales en función de su capacidad ejecutiva, legislativa, administrativa, judicial, informativa, etc. y que se produzcan con fondos públicos.

La Unión Europea (UE) en 1977, establecía como publicación oficial todo escrito multiplicado sucesivas veces, por cualquier medio, cuya edición comporte una dispensa de presupuesto y esté destinada, esencialmente, al exterior.

2.4.2. Asociaciones profesionales.

La organización profesional The American Library Association (ALA), en 1939, había establecido tres puntos para considerar los productos que debían ser considerados publicaciones oficiales:

- Las obras producidas por la imprenta del gobierno (imprenta nacional) para uso de los organismos y agencias del gobierno.
- Si tienen el nombre impreso o grabado de una agencia gubernamental y éste es reconocido y usado por la agencia en sus operaciones, o las publicaciones se distribuyen, oficialmente, en el curso de asuntos de gobierno.
- Si la publicación está editada por un distribuidor oficial, organización o grupo individual perteneciente a los organismos del estado.

Posteriormente, en 1966, esta misma Asociación, reconsideraba su definición anterior y determina esta vez como materia de publicación oficial, cualquier libro o escrito producido por una imprenta gubernamental, como: publicaciones federales, estatales, locales, de asuntos exteriores (representantes de los gobiernos en otros países) y organizaciones internacionales: Naciones Unidas, Unión Europea, etc.

Nuevamente la ALA, en su *Glosario de Bibliotecología*⁷ (1988), entiende por publicación oficial “la que se edita con el sello, la subvención y la autorización de un organismo oficial o de una organización internacional”.

Según esto, no solo son consideradas oficiales las obras editadas con fondos públicos, sino que es suficiente para que obtengan este carácter las obras que tengan el anagrama

[URL_ID=13036&URL_DO=DO_TOPICA&URL_S](#) (consultado 10-9-2007). España se adhiere a las disposiciones de la Convención en 1959, BOE 25, 2, 1059.

⁷ *Glosario de Bibliotecología y Ciencias de la Información*. Madrid: Díaz de Santos, 1988, p.160.

de un centro público e incluso la mención del mismo como participe de la edición privada mediante la subvención a una editorial para publicar una obra. Con este criterio añadido, aumenta la dificultad de llegar a un planteamiento común sobre la definición de estos materiales.

Finalmente, en 1990, una nueva definición de la ALA⁸ limita, de forma significativa, el concepto de publicación oficial reduciéndola a “todos los materiales publicados por las administraciones en cualquier formato y de cualquier materia, siempre y cuando no se entienda que se trata de publicaciones de distribución interna”.

En el ámbito de las organizaciones profesionales es necesario destacar el intento de la Federación Internacional de Bibliotecarios –IFLA-⁹ de enunciar una definición de publicación oficial que pueda ser aceptada por todas las partes interesadas.

En estas consideraciones la IFLA trata, en primer lugar, de establecer los organismos que se consideran oficiales, señalando: a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cualquiera que sea el ámbito territorial de competencia; las universidades, sociedades científicas, bibliotecas, museos y asociaciones comerciales, entre otras. También forman parte de esta categoría de publicación oficial, las que procedan de coediciones entre editores particulares y organismos o entes públicos, las de los partidos políticos y las de todas las corporaciones que se consideren “oficiales” en la tradición del país.

2.4.3. Criterios de diferentes países.

Algunos países han establecido sus propias definiciones respecto a que productos consideran publicaciones oficiales. De entre todos ellos, se señalan: Francia, Reino Unido, Japón, Estados Unidos y el Estado de California y España.

Francia plantea dos definiciones de publicaciones oficiales.

En 1940, el Ministerio de Educación francés dice que las publicaciones pueden considerarse oficiales si proceden de un cuerpo administrativo o de un servicio público; si contienen el nombre de la organización en el subtítulo o en la cubierta de una obra con la indicación de quién sea el autor principal o sobre el que recaiga la responsabilidad principal de la publicación.

⁸ American Library Association, The. *Guide to official publications of foreign countries*. Chicago: Government Documents Round Table, 1990.

⁹ Nurcombe, Valerie. *Information sources in official publications*. London: Bowker, 1977. p. XIX-ss. Cfr. Ayuso García, María Dolores; Martínez Navarro, María Victoria. *Las publicaciones oficiales en las Autonomías y Universidades*. Murcia: D. M. Libro-Editor, 2002, p. 22.

En 1942 se publica en París, por Picard & Fils, la obra *Les publications officiels de pouvoirs publics*. En ella se consideran publicaciones oficiales las que soporten o encabecen las páginas con el nombre de un organismo público como autor principal, o el que se sitúe bajo título, en la portada o contraportada, o en una mención de la publicación o responsabilidad para la edición de la obra que está aceptada por algún organismo público. Tales publicaciones están calificadas como publicaciones oficiales de un organismo público, o de un centro de una actividad concreta sometida al control de los organismos públicos o del gobierno.

También se consideran oficiales las ediciones gráficas que contengan una clara indicación de que un organismo público es el responsable de su creación.

En el Reino Unido es el Ministerio de Hacienda el que el 9 de enero 1958, define las publicaciones oficiales organizándolas en cinco apartados:

- Los proyectos de ley y actas del Parlamento, reglas, estatutos, ordenanzas e instrumentos estatutarios.
- Otros papeles parlamentarios, incluyendo informes de los comités electos de ambas cámaras y los decretos ley.
- Informes oficiales de los debates de las Cámaras de los Lores y de los Comunes (Actas oficiales de los debates parlamentarios).
- Publicaciones no parlamentarias, comprendiendo todos los documentos de los departamentos no contenidos en las categorías anteriores.
- Gráficos y mapas militares.

La Biblioteca Nacional de Japón, en julio de 1957, dice que publicación oficial es cualquier tipo de documento que esté comprendido en cualquiera de las categorías que establece y estén editadas por o para una agencia de Gobierno.

Estas categorías, son:

- Libros, folletos, publicaciones seriadas, partituras musicales, mapas, libros producidos por técnicas audiovisuales, registros sonoros (fonográficos), libros producidos por máquinas diseñadas para producir sonidos mecánicamente, además de todos los mencionados con anterioridad, libros, mapas u otros documentos reproducidos por técnicas de impresión o procedimientos mecánicos o químicos.
- Agencias de Gobierno:

Se consideran Agencias de Gobierno a efectos de publicación oficial tres “ramas” o apartados: la Rama Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. Cada una de ellas conlleva una serie de organismos dependientes y con abundante número de publicaciones oficiales.

Rama Legislativa:

- Cámara de representantes.
- Cámara de cancilleres.
- Corte judicial de censura.
- Corte judicial de acusación.
- Biblioteca Nacional Japonesa.
- Asamblea de la Biblioteca Nacional.

Rama Ejecutiva:

- El Gabinete y Agencias que están bajo los artículos 3, 8 y 9 de la Sección 1ª de la Ley de Organismos gubernamentales, como el Tribunal de Cuentas.

Rama Judicial:

- La Corte Suprema.
- El Tribunal Supremo.
- La Corte de Distrito.
- La Corte de Familia.
- La Oficina del Fiscal.

Además se consideran Agencias Gubernamentales las Agencias de Regulación del Gobierno, tal como una corporación o empresa pública cuyo presupuesto esté sometido, para su funcionamiento, a fondos públicos que deban aprobarse por el Ministerio correspondiente.

Para Estados Unidos, por la Ley USA Lit. 44, Sec. 1-901, las publicaciones oficiales “... *son materia de información que se publica como un documento individual a expensas del Gobierno o como sea requerido por la Ley...*”.

La Biblioteca del Estado de California en su *Distribution on Act*, de 1956, es más explícita que la Ley USA. Considera publicaciones oficiales a todas las publicadas por el Estado, los funcionarios del Gobierno, cualquier departamento, comisión u otras agencias del mismo o preparadas por el Estado para individuos u organizaciones privadas.

La Biblioteca Nacional de Québec (Canadá), define las publicaciones oficiales de la forma siguiente: *“Las publicaciones que emanan de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales así como las publicaciones de la administración pública que constituyen lo que en inglés se llama “government publications”*. El término no tiene equivalencia en francés; se emplea de modo abusivo e indistintamente para las publicaciones gubernamentales y publicaciones oficiales.

En sentido estricto, publicaciones gubernamentales no se aplican a las publicaciones del poder ejecutivo mientras que las publicaciones oficiales constituyen el conjunto de las publicaciones de un gobierno y de su administración; tienen carácter oficial las gacetas, leyes, reglamentos, normas, etc.”

En España es la propia Constitución en el Artículo 29.1. la que reconoce a las publicaciones oficiales como vehículo de comunicación entre el Estado, el Gobierno y sus órganos correspondientes con la generalidad de los ciudadanos ya que, en principio, todos los administrados tienen derecho a la información.

No obstante, el criterio de publicación oficial que se aplica se establece en función del canje según el Real Decreto 1922/1976 de 2 de julio de 1976.

Por este Real Decreto se consideran *“... publicaciones oficiales y documentos gubernamentales cuantos sean editados por orden y a expensas de cualquier autoridad pública, como: los diarios oficiales, documentos, informes y anales de las Cortes y otros textos legislativos, las publicaciones e informes de carácter administrativo que emanan de la Administración Central, Local e Institucional. Las bibliografías nacionales, los repertorios administrativos, los repertorios de Leyes y jurisprudencia y otras publicaciones...”*.

A esta relación de obras y documentos habrá que añadir las que se produzcan de igual forma por las diferentes autonomías y municipios tal y como ellos dispongan en sus legislaciones correspondientes.

La Biblioteca Nacional considera publicaciones oficiales no solo las editadas por un organismo estatal, sino además, las que contengan unos temas relacionados con las actividades oficiales, como informaciones administrativas, legislativas o estadísticas.

2.4.4. Las publicaciones oficiales según diferentes autores.

Buena parte de los autores que definen las publicaciones oficiales lo hacen desde la elaboración de glosarios o diccionarios del área de la Biblioteconomía; otros, desde la

experiencia que les aporta su dedicación al estudio de estos materiales en función de su actividad docente.

En el primer caso se cuenta con la obra de Martínez Sousa *Diccionario de Bibliología y ciencias afines*. En ella se considera publicación oficial “la que emana de la Administración del Estado o de sus organismos y se edita o se imprime a sus expensas”¹⁰.

El diccionario italiano *Glosario di Biblioteconomia e Scienza dell'Informazione* obra de Giulano Vigni, se dice que:” Publicación oficial es la editada o aprobada por el Estado, por un ministerio o por otra autoridad jurídicamente reconocida”¹¹.

En el *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Documentación* dirigido por el profesor López Yepes, se lee que: “el término oficial hace referencia a todo aquello que proviene de los gobiernos y de los organismos de la administración de los estados.

Estas publicaciones son información producida en cualquier soporte, destinadas a la venta o de distribución gratuita con la intención de informar o formar al público en general¹².

La definición de Publicación Oficial no tiene un criterio unánime. Generalmente, se consideran oficiales todas aquellas publicaciones que están producidas por las instituciones de los gobiernos o de la administración de los países en función de su capacidad legislativa, judicial, ejecutiva y/o de formación y que, además, la edición se financia con fondos públicos”¹³.

Marcelle Beaudiquez afirma que el sector de las publicaciones oficiales es muy complejo incluso desde su definición puesto que hay importantes diferencias de criterios entre países y estados. Las publicaciones oficiales se consideran como el “espejo” de los gobiernos y chocan con numerosas dificultades para poder definir las con precisión¹⁴

Martín Vega entiende que “deben diferenciarse las publicaciones oficiales, es decir, aquellas producidas por entidades oficiales –como ayuntamientos, universidades, etc. -, independientemente de sus temas, de las publicaciones gubernamentales o documentos

¹⁰ Martínez Sousa, José. *Diccionario de Bibliología y ciencias afines*. 2ª. Ed. aum. . Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez; Pirámide, 1993, p. 717.

¹¹ Vigni, Giulano. *Glosario di Biblioteconomia e Scienza dell'Informazione*. Milano: Editrice Bibliografica, 1985, p. 84.

¹² *Diccionario enciclopédico de Ciencias de la Documentación*. vol. II. José López Yepes (dir). Madrid: SINTESIS, 2004, p. 357-359.

¹³ Carrizo Sainero, Gloria. Las publicaciones oficiales: estudio y fuentes. /En/ Torres Ramírez, Isabel de (coord). *Las fuentes de información: estudios teórico-prácticos*. Madrid; Síntesis, 1998. p. 305-319.

¹⁴ Beaudiquez, Marcelle. *Les services bibliographiques dans le monde*. Paris: UNESCO, 1987.

con un contenido relativo a la Administración del Estado, aunque éstas procedan de editores no oficiales”¹⁵.

La opinión que sobre publicación oficial aporta Francisca Meroño es no sólo aquella que esté editada por un organismo oficial, sino la que contenga, además, temas relacionados con las actividades oficiales, como informaciones administrativas, legislativas o estadísticas.¹⁶

Pilar Iruretagoyena determina como publicación oficial al conjunto de documentos y obras, en general, las publicadas por orden o a expensas del Estado y que están en relación con las actividades del mismo¹⁷.

Finalmente, y para no hacer más extenso este recorrido, vale hacer referencia a la obra de los profesores Cordon, López Lucas y Vaquero Pulido, los cuales se decantan por diferenciar entre información oficial, documentación oficial y publicación oficial estableciendo así las diferencias:

- “Información oficial es toda aquella emitida por cualquier organismo de la Administración en el uso de sus atribuciones, independientemente de que tenga una finalidad de difusión y de que aparezca registrada en algún tipo de soporte.
- Documentación oficial son los escritos surgidos como consecuencia de la gestión diaria, que no se publican ni tienen explícitamente la función de informar a un público, son principalmente documentación administrativa.
- Publicación oficial es toda aquella información oficial registrada en algún tipo de soporte, con fines de difusión y accesible al público para su consulta”¹⁸.

A pesar de todo lo expuesto, como se ve, no se ha logrado un criterio unánime sobre como definir las publicaciones oficiales, aunque en todos los conceptos expuestos se pueden apreciar importantes aproximaciones.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

En general, todas las publicaciones atienden a unas características que las diferencian según las consideraciones que, de cada una de ellas, puedan señalarse atendiendo a sus

¹⁵ Martín Vega Arturo. *Fuentes de información general*. Gijón: TREA, 1995, p. 205.

¹⁶ Meroño Agüera, Francisca. Spain. /En/ *Official publications of Western Europe*. 1ª ed. Johansson, Eve. (ed.). London: Mansell, 1984, p.184-185.

¹⁷ Iruretagoyena, Pilar. Publicaciones Oficiales. /En/ Carrizo, Gloria (aut-coord.) *Manual de fuentes de información*. 1ª ed. Madrid: CEGAL, 1994, p. 319 y 2ª ed. Zaragoza: CEGAL, 2000, p. 436.

¹⁸ Cordon García, José Antonio; López Lucas, Jesús; Vaquero Pulido, José Raúl. *Manual de investigación bibliográfica y documental: Teoría y práctica*. Madrid: Pirámide, 2001, p. 275-276.

peculiaridades. Las principales que se pueden señalar, son: autoridad, tipología, economía, rapidez, interés y problemática.

- **Autoridad.** Es la que adquieren estas publicaciones como vehículo de transmisión de la información de los gobiernos. Si están realizadas en función del trabajo individual de personas vinculadas al gobierno o a la administración pública, adquieren la autoridad que les preste el cargo o responsabilidad que tenga el autor en el ejercicio de sus funciones.
- **Tipología.** Son fuentes de información que transmiten conocimiento según la función que deban cumplir, de tal forma que habrá fuentes de información primaria, como el *Boletín Oficial del Estado*, secundaria, caso de la *Bibliografía Nacional* u obras de referencia, como el anuario de la *Contabilidad Nacional de España*.
- **Economía.** Las publicaciones pueden distribuirse de forma gratuita – publicaciones no venales- o venales, las que están realizadas para la venta aunque sea con un coste menor del que, generalmente, les correspondería en el sector privado.
- **Rapidez.** Se suelen imprimir la mayoría de ellas con prontitud según su contenido y función. Las publicaciones que aparecen con mayor rapidez son las que obligan a los ciudadanos al cumplimiento de disposiciones o sobre actuaciones de los órganos del gobierno, como: las leyes, las oposiciones y concursos o los anuncios sobre concursos de obras públicas, compras de materiales fungibles o no fungibles¹⁹, o subastas que promueve la administración pública. Toda esta información aparece en *Boletín Oficial de Estado* de edición y distribución diaria, excepto domingos.
- **Interés.** Las publicaciones oficiales tienen gran interés para el colectivo de los gobernados ya que son el medio de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, la administración y los administrados. Cada organismo o ente público debe informar, cuando menos, de sus actividades y de la forma de conocerlas sin contar otro tipo de información que puedan considerar importante para sus usuarios en el ejercicio de sus funciones.

¹⁹ Nota: Materiales fungibles son los que se agotan y no se pueden inventariar como el papel; no fungibles son los que permanecen durante tiempo indefinido y son inventariables, como los ordenadores, cuadros y mobiliarios en general, entre otros objetos.

- **Problemática.** Aquí hay que tener en cuenta si se trata de documentos o de publicaciones oficiales.

Si son documentos, muchos de ellos no llegan nunca a conocerse porque desde su origen, su contenido se considera reservado o confidencial cuando no materia reservada; otras veces, estos documentos son informes para someter a estudio posibles actuaciones que, si no se realizan las propuestas, tampoco se darán a conocer.

También influyen en la edición de estas publicaciones los cambios que se producen en la organización del gobierno y de la administración que impiden que se puedan elaborar obras con la rapidez requerida como instrumentos de información eficaces para el ciudadano. Este sería el caso de los organigramas correspondientes, a excepción hecha de la conocida guía *Fichero de altos Cargos*, aunque este problema muchas veces puede solucionarse con la actualización de los portales web del Gobierno y de la Administración.

2.6. TIPOLOGÍA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Para poder ordenar las publicaciones oficiales y establecer una topología que las determine, habrá que tener en cuenta varios factores: la distribución, la función, el carácter de la publicación y la información que proporcione.

Según la *distribución* las publicaciones pueden ser: venales y no venales.

- Se considera **publicación venal** la que se edita con ánimo de comercializarla. Están disponibles para la venta tanto en los centros oficiales que las producen como en distribuidores y librerías comerciales; un ejemplo de este caso serían las publicaciones de la Unión Europea distribuidas por Mundi Prensa.
- Las publicaciones **no venales** se realizan para ser distribuidas de forma gratuita, por el mismo organismo que las produce y entre un colectivo de usuarios previamente determinado. Suelen tener finalidad divulgativa -para dar a conocer las funciones que realiza el centro: *Información General de la Agencia Española de Cooperación Internacional*, editado por la propia Agencia, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, - o cultural sobre un tema determinado, como *La promoción comercial en España, 1891-1982*, editado por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

- Atendiendo a la *función* que cumplan también se pueden distinguir, al menos, dos aspectos: función legal y función de información o de divulgación.

Cumplen la ***función legal*** las publicaciones que proceden de las administraciones, tanto central como autonómicas, regionales o locales y, fundamentalmente, aprobadas por los órganos legislativos. Se realizan para dar a conocer los cometidos legales que los ciudadanos tienen obligación de cumplir. A esta función corresponden todas las normativas: las leyes, decretos, disposiciones, sentencias, reglamentos, órdenes, etc.

La función ***informativa*** o ***de divulgación*** se crea por los órganos de la administración con fines distintos de los anteriores, como los censos de población, las encuestas, estadísticas, etc., publicaciones que además de informar, permiten elaborar estudios a partir de los datos que proporcionan tanto a la propia administración como a empresas, editores particulares (publicaciones periódicas, anuarios, obras en general), e incluso a los ciudadanos. También en este apartado tienen cabida publicaciones oficiales de carácter cultural, pueden ser históricas, como: *Historia de la Infantería Española*, del Ministerio de Defensa o especializadas como el *Impuestos del Valor Añadido: recopilación normativa*, publicada por la Dirección General de Tributos.

Las páginas web de los centros oficiales, tanto nacionales como internacionales, tienen carácter informativo según se advierte en muchas de ellas; éste es el caso de buena parte de la información accesible a través de Internet sobre la Unión Europea en la que la misma página advierte del valor de la información meramente informativo.

- Dependiendo del *carácter* de la obra se pueden considerar documentos o publicaciones.

Los ***documentos*** son información producida por los diferentes órganos del gobierno y de la administración para cumplir los fines propios que tienen encomendados. Sirven, fundamentalmente, como estudio o toma de decisión sobre algún tema o proyecto; no circulan más que entre las personas implicadas en la discusión del contenido del documento por lo que no suelen publicarse hasta que la decisión está tomada y se puede poner en práctica. En este caso, el documento deja de ser tal, y se publica por los medios adecuados que el organismo considere, como pueden ser las leyes en un *Boletín Oficial*. Por el contrario, si el contenido del documento no se aprueba, no se da a conocer y

pasa a formar parte de la Literatura Gris o no convencional. Esto ocurre con gran cantidad de informes y/o proyectos de investigación o de ejecución de obras o planteamientos de actividades o reformas de carácter político o administrativo.

Las **publicaciones** -como ya se ha dicho- son obras producidas por los gobiernos y las distintas administraciones para ser editadas y distribuidas, sin limitaciones y tanto de forma gratuita como puestas a la venta por los propios centros que las producen o en los canales comerciales habituales.

- Según la *información* que proporcionen, las publicaciones serán primarias, secundarias y obras de referencia.

Las **obras primarias**, como es sabido, proporcionan información original. En la tipología de estas publicaciones cobran especial importancia las **publicaciones legislativas** y las **no legislativas**. Las **publicaciones secundarias** dan información respecto a las primarias disponibles y las obras de referencia, son compilaciones hechas de otras publicaciones, tratadas según el usuario al que vayan dirigidas. Entre publicaciones oficiales son abundantes las obras de referencia, pero las más abundantes son los anuarios estadísticos.

2.6.1. Publicaciones primarias legislativas.

Son publicaciones primarias legislativas las que proceden de los órganos legislativos del Estado: textos legales o legislativos, de jurisprudencia o sentencias, acuerdos y tratados internacionales, reglamentos, órdenes, resoluciones y legislación arancelaria, entre otros.

- Los **textos legales o legislativos** son las leyes. Las aprueba el Poder Legislativo del Gobierno de la Nación –Congreso y Senado- o el normativo correspondiente a las autonomías y los ayuntamientos. Estas disposiciones se publican en los boletines oficiales correspondientes y son de obligado cumplimiento desde el momento de su publicación bajo pena de sanción si no se cumplen, como la *Ley de arrendamientos urbanos* o la *Ley de servicios a la sociedad de la información (LSSI)*, también conocida como *Ley de Internet*.
- La **jurisprudencia**, son sentencias que dictan los tribunales de justicia ante incumplimientos legales, delitos o faltas por parte de las persona físicas y/o jurídicas, en este caso están las sentencias que puedan producirse, los delitos contra menores o las relativas contra las leyes de la propiedad de la intelectual o

de servicios a la sociedad de la información por plagio o fraude, entre otras muchas.

- **Acuerdos y tratados internacionales** son relaciones de tipo político, social, económico, etc., que se establecen con carácter preferencial entre dos o más países.

Pueden ser bilaterales si se establecen entre dos países, ejemplo: *Acuerdo comercial entre España y Suiza*; multilaterales, firmados entre varios países, como el *Pacto Atlántico (OTAN)*; o Supranacionales, conjunto de países que se comprometen a cumplir fines comunes. Estos Tratados, en algunos casos, pueden obligar a modificar aspectos de la Constitución de los Estados: *Tratado de Maastrich* de la Unión Europea. Los tratados supranacionales deben ser aprobados por las Cortes y sancionados por el Jefe del Gobierno; en el caso de España, por el Rey.

- Los **reglamentos**, son relaciones ordenadas de reglas o preceptos que se imponen por autoridad para el gobierno de un centro oficial, institución, corporación o servicio: *Reglamento de la Universidad Carlos III*.
- Las **órdenes**, pueden provenir de varios organismos; por un lado, las dictan los ministerios en función de sus atribuciones y competencias, siempre que no interfieran con las leyes, son las *órdenes ministeriales*; por otro, están las “órdenes de las autoridades menores”, en las que se incluyen los *Decretos no reales* debidos al Consejo de las Comunidades Autónomas y las *Órdenes* propiamente dichas debidas a los diferentes consejeros de las autonomías, como la conservación y construcción de edificios dentro del casco histórico de las ciudades, que corresponde a quién sea consejero de obras públicas en cada autonomía.
- Las **resoluciones**, proceden, fundamentalmente, de las autoridades municipales (ayuntamientos); en este caso puede estar la resolución de peatonalizar algunas calles del municipio, o la ordenación del tráfico rodado.
- La **legislación arancelaria** o **aranceles**, es legislación de carácter comercial. Son impuestos que determinan los países a los productos que importan de otros para defender su producción en el mercado. Son disposiciones muy cambiantes porque dependen de los acuerdos comerciales entre países o de los intereses que en cada momento se manifiesten. Entre los países de la Unión Europea no

existen aranceles debido al *Tratado de Maastrich*, en el que se acuerda la libre circulación de ciudadanos y mercancías por todo el territorio comunitario.

2.6.2. Publicaciones primarias no legislativas.

Son las que no tienen carácter legal o jurídico, como: información financiera, económica, publicaciones parlamentarias, padrones, censos, publicaciones periódicas y monografías de contenido científico, histórico y/o divulgativo.

- **Información financiera**, es el estudio de los efectos del empleo de los instrumentos fiscales por parte del gobierno, como: impuestos y gastos, préstamos y empréstitos²⁰, compras y ventas. Incluye las interrelaciones entre las agencias financieras gubernamentales (el ICO –Instituto de Crédito Oficial-, en España) al igual que entre el gobierno y autoridades locales de un mismo país.

La información financiera puede aparecer, periódicamente, editada por los organismos que gestionan los fondos públicos, como el *Boletín de coyuntura económica*, del Ministerio de Economía y Hacienda; pero también pueden darse a conocer, primeramente, en forma de textos preparatorios para que puedan ser sometidos al voto de las asambleas nacionales, autonómicas y/o locales y, una vez aprobados, se publican de forma definitiva en los boletines oficiales correspondientes, para conocimiento de los ciudadanos en general, tal como ocurre con los *Presupuestos Generales del Estado*, publicados en *Boletín Oficial de Estado*.

Otra información de gran importancia son las Cuentas de Resultados entre los ingresos del Estado y los gastos que se publican finalizado el ejercicio económico del año (*Contabilidad Nacional*, editado por el Instituto Nacional de Estadística –INE-)

- **Información económica**, da a conocer el uso de los recursos de que dispone el Estado y administra el Gobierno de manera que cubra las máximas necesidades de los administrados. Aparece publicada de forma periódica, como la *Síntesis de indicadores económicos*, del Ministerio de Economía y Hacienda, o por otros organismos de las distintas administraciones. También se puede obtener información económica por medio de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

²⁰ Empréstito. Préstamo que toma el Estado cuando está representado por títulos negociables o al portador.

Económico (OCDE); en este caso sirve de ejemplo, entre otras, la publicación: *Principaux indicateurs économiques/Principales indicadores económicos*.

- **Publicaciones parlamentarias**, son obras producidas por las Cámaras de Representantes: Congreso y Senado, como:
 - *Orden del día* (puntos a discutir en cada una de las sesiones parlamentarias).
 - *Documentos preparatorios* destinados a los diputados y senadores sobre:
 - *Proyectos de ley a votar*, los Presupuestos Generales del Estado, tratados internacionales a ratificar, avisos de comisiones sobre proyectos, enmiendas propuestas por los representantes de las Cortes a proyectos de ley.
 - *Proposiciones no de ley*
- **Publicaciones periódicas**, aparecen con periodicidad continua publicadas por los ministerios, los diferentes órganos del gobierno y entes públicos con información relativa a las funciones que les corresponden realizar, como *Ofertas de Empleo Público*, aparecidas en el Boletín Semanal publicado por el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP).
- **Monografías**, estudios exhaustivos en relación a un tema determinado con interés científico o informativo. De estas publicaciones hay una gran abundancia y pueden aparecer tanto impresas como en video e, incluso, accesibles en la Red: *La Universidad en la nueva España*, obra impresa en el año 2002, editada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o *La competitividad de la empresa española* publicación del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), en soporte video
- **Publicaciones en recursos electrónicos**, con el desarrollo de las tecnologías y debido a las facilidades que ofrecen, tanto en la edición y distribución como en el acceso, cada vez son más las publicaciones disponibles en la red, puestas por las administraciones públicas, así se pueden encontrar obras en formato electrónico del Ministerio de Defensa: *La industria española de la Defensa*, publicada en el año 2002, o *Música española para percusión*, editada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el año 2002, entre otros muchos ejemplos.

2.6.3. Publicaciones secundarias.

Estas publicaciones dan a conocer o remiten a la información primaria.

Siguen la misma tipología de las obras secundarias en general pero en este caso están producidas por órganos oficiales; así, se pueden señalar:

- Las bibliografías nacionales –*Bibliografía Española*, editada por la Biblioteca Nacional de España²¹–.
- Bibliografías de las comunidades autónomas, bibliografía general de la administración pública –*Publicaciones oficiales. Boletín de novedades*, publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia-, con la información editorial de todos los ministerios, centros oficiales y entes públicos.
- Los catálogos de publicaciones que editen los órganos citados anteriormente, de forma independiente, y según la actividad que desarrollen, de estos que puede servir de ejemplo la *Guía de editores de publicaciones oficiales*, del Ministerio de la Presidencia, el *Catálogo de publicaciones del Ministerio de Interior*; elaborado por la Secretaría General Técnica del citado Ministerio o el *Catálogo de publicaciones*, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

El tipo de catálogos que producen las administraciones, organismos y entes públicos, informan de las publicaciones que editan y están elaborados de manera semejante a los catálogos comerciales, es decir, sin someterse a un sistema de descripción física normalizado, además incluyen indicación de precio.

En este apartado de fuentes oficiales secundarias, también hay que considerar las bases de datos que construyen los organismos públicos con la información de las publicaciones que editan o que son consultables en sus unidades de información o desde sus páginas web: bibliotecas, archivos y centros de documentación, como *D.L. (Disposiciones legales)* del Institut Català de Tecnologia (ICT), la base de datos *TESEO*, producida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuyo contenido recoge las todas las tesis doctorales leídas en las universidades españolas o las bases de datos de Ciencias Sociales, del CINDOC, con información sobre artículos de publicaciones periódicas españolas de Pedagogía y Psicología.

²¹ Con el desarrollo de las tecnologías, las bibliografías nacionales han dejado de publicarse como publicación tradicional y las referencias bibliográficas correspondientes al depósito legal se incorporan de forma continua a los catálogos de las bibliotecas nacionales lo que facilita la recuperación actualizada y retrospectiva con mayor facilidad.

2.6.4. Las obras de referencia.

Proceden de la elaboración de los datos recogidos y elaborados por la administración. Corresponden a este apartado, los diccionarios, anuarios, anuarios estadísticos o simplemente estadísticas, directorios, registros, inventarios y encuestas, guías y folletos, entre otros.

- **Diccionarios**, son las obras en las que se recogen, de forma ordenada, las voces de una o más lenguas, de una ciencia o materia determinada. Los organismos públicos también pueden acometer este tipo de publicaciones, de hecho, el ejemplo más significativo está en el *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia de la Lengua, y entre los especializados se puede considerar el *Diccionario terminológico de la IGAE*²², publicado por el Ministerio de Fomento y *Diccionario de Biotecnología*, editado por Ministerio de Educación y Ciencia conjuntamente con la Editorial Labor.
- **Anuarios**, son obras de recopilación y actualización anual con información comercial, administrativa, científica, industrial, estadística de situación, de personal, de miembros de sociedades y otro gran número de temas diversos. En el título puede figurar, o no, la palabra anuario. De todos ellos se pueden citar muchos ejemplos. *Observaciones meteorológicas, sísmicas y geomagnéticas*, publicación anual del Ministerio de Defensa; y el *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, editado por el Ministerio de Justicia.
- Las **memorias** de los organismos y entes públicos del gobierno, las autonomías, los ayuntamientos y las universidades, entre otras. Estas publicaciones también aparecen con periodicidad anual, por lo que podrían considerarse anuarios, pero dado su sistema de distribución, se suelen incluir en el ámbito de la Literatura Gris, en este caso se puede citar a título de ejemplo la *Memoria de la Universidad Carlos III*, de Madrid.
- **Anuarios estadísticos**, o simplemente estadísticas, son obras de recopilación de datos numéricos dispuestos para ser interpretados y dar a conocer una situación: *Estadísticas del cine español* – Ministerio de Educación y Cultura, *Demographic yearbook*, de las Naciones Unidas, *Anuario estadístico del transporte aéreo España-Unión Europea*, del Ministerio de Fomento o facilitar una toma de

²² Nota: IGAE: Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Fomento.

decisión, *Estadísticas de empleo*, obra del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Aunque como todos los anuarios su periodicidad es anual, por la importancia que tienen estas publicaciones, suelen aparecer avances de la información que trasladan con cadencias temporales más cortas, generalmente, trimestrales que luego se refunden en la edición anual aunque las bases de datos las actualizan con periodicidad continua.

- **Directorios**, como en el caso de los anuarios son publicaciones muy abundantes, de periodicidad y actualización indeterminada –puede ser anual o cuando surjan modificaciones en su contenido–, están destinadas a proporcionar información, generalmente, de carácter comercial de interés para los profesionales: *Directorio general de pesca*, editado en soporte electrónico por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. o el *Repertorio de fabricantes españoles de herramientas de mano*, publicada por el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), o para dar a conocer organigramas o estructuras jerárquicas de organismos, instituciones o empresas. Un ejemplo de este caso es el *Fichero de altos cargos de la Administración Pública del Estado*, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno o el organigrama del Ministerio de Defensa.
- **Padrones**, o relaciones de los habitantes de un país, región, autonomía, provincia, o municipio
- **Censos**, son el registro general de ciudadanos con derecho a sufragio²³ activo
- **Registros**, ponen de manifiesto las resoluciones de las autoridades o actos jurídicos de o sobre personas físicas y/o personas jurídicas. El registro oficial se efectúa con fines jurídicos, civiles o comerciales, como el registro civil o control sobre nacimientos, matrimonios y defunciones, de la propiedad industrial, registro mercantil, de la propiedad intelectual, de últimas voluntades, etc. Los registros oficiales se llevan a cabo en los organismos relacionados con su identidad. Puede servir de ejemplo la publicación *Registro e identificación de personas*, del Ministerio de Interior.
- **Inventarios**, asientos o relaciones de bienes públicos o privados, pertenecientes a una comunidad religiosa de ciudadanos, organismos, empresas o personas para conocer las pertenencias, situación, estado, utilidad etc. de esos bienes. Deben estar hechos siguiendo un orden o método. En relación con las publicaciones

²³ Sufragio. Derecho a votar de quienes tengan o se les reconozca capacidad de elegir.

oficiales, interesan los inventarios que realicen los organismos públicos: ministerios, entes públicos, autonomías, ayuntamientos, universidades, museos de titularidad pública y otros, como el *Inventario de bienes inmuebles urbanos municipales*, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda o el *Inventario artístico de Badajoz y su provincia*, realizado por el Instituto de Restauración de Bienes Culturales.

- **Encuestas**, son un conjunto de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio sobre estados de opinión, costumbres, nivel económico, de formación, o de cualquier otro aspecto en relación con la actividad humana.: *Encuestas de población activa*, del Instituto Nacional de Estadística (INE), o las *Encuestas de infraestructuras y equipamientos locales*, editadas por el Ministerio de Administraciones Públicas.
- **Guías**, información sobre datos o noticias referentes a determinadas materias. *Guía de visitas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido*, del Ministerio de Medio Ambiente. Evidentemente hay muchos tipos de guías, aunque no necesariamente figure en el título de la publicación el término “guía”, como: *El camino de Santiago. Spagna*, correspondiente al Instituto de Turismo de España. Como guía también puede considerarse la información que se incluye en las páginas web o “portales” de los organismos públicos, cualquiera que sea su rango.
- **Folleto**, publicación que según la Ley de 12 de marzo de 1960 debe tener entre cinco y cuarenta y ocho páginas, excluidas las cubiertas. Su función es informar de forma clara y sucinta, sobre las competencias y actividades que correspondan a los centros públicos²⁴ *Folleto de información sobre la institución del Defensor del Pueblo*, debido a la Oficina del Defensor del Pueblo.

²⁴ Nota: La información de los folletos no es exclusiva de los centros públicos.

Cuadro nº 2.

TIPOLOGÍA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Distribución	Venales	Se comercializan en los centros que las producen y en los canales comerciales habituales	
	No venales	Se distribuyen de forma gratuita	
Función	Legal	Son de obligado cumplimiento para los ciudadanos. Imponen sanción	Leyes, disposiciones, sentencias, reglamentos, órdenes, resoluciones y aranceles 1
	Informativas o de divulgación	Pretenden dar a conocer información divulgativa o científica	Publicaciones parlamentarias, censos, encuestas, estadísticas, monografías, publicaciones periódicas, anuarios, etc.
Carácter	Documentos	No se publican	Literatura Gris
	Publicaciones	Se editan y se distribuyen sin limitaciones	
Información	Primaria	Legislativas y jurídicas	Leyes, reglamentos, tratados, órdenes, resoluciones, sentencias, etc.
		No legislativas	Información financiera, económica, publicaciones parlamentarias, publicaciones periódicas, monografías, censos, padrones, recursos electrónicos, etc.
	Secundaria	Información sobre las publicaciones primarias	Bibliografías nacionales, autonómicas, bibliografía general de las publicaciones de la Administración, catálogos de organismos y centros oficiales, bases de datos.
	Obras de referencia	Refundición de otras obras	Diccionarios, anuarios, anuarios estadísticos, directorios, registros, inventarios, encuestas, guías, folletos, páginas web o portales.

Fuente: Elaboración de la autora.

2.7. VALOR DE LOS DOCUMENTOS Y LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Planteadas las diferentes tipologías de las publicaciones oficiales y las funciones que desempeñan según el contenido que les correspondan, se hace necesario exponer cual pueda ser la función de los documentos oficiales y, sobre todo el valor que adquieren para los ciudadanos desde el momento de su elaboración. El valor de la información entendido como periodo de utilidad, afecta tanto a los documentos como a las publicaciones,

La necesidad de los ciudadanos de conocer la información que produce la Administración y los diferentes órganos del Gobierno, están en función del desarrollo de la actividad profesional que desempeñe el organismo productor del documento o la publicación y del ciudadano que pueda verse afectado por el contenido de los mismo; de la relación correcta que debe mantenerse con el Estado y/o sus dependencias administrativas con los administrados para el progreso del conocimiento científico, para tomar las posibles determinaciones que puedan afectar a su actividad profesional o, simplemente, para estar informado.

Los documentos y publicaciones creados por los organismos del Estado y la Administración Central, Autonómica o Municipal, desde el momento de su elaboración adquieren diferentes valores según la función que desarrollen, Estos valores, son:

- .- Valor administrativo.
- .- “ jurídico.
- .- “ económico-financiero.
- .- “ administrativo-jurídico-financiero.
- .- “ informativo.
- .- “ científico.
- .- “ histórico.

Valor administrativo, es el que corresponde a la información que contienen sobre la actividad que se desarrolle en el organismo que produzca el documento. Estos documentos pueden no ser accesibles al público debido a que su contenido sea de comunicación interna, o de estudio para tomas de decisiones (informes). El periodo de vigencia dependerá de su contenido, podrá ser muy corto y no habrá necesidad de publicarlo si es para información y conocimiento del personal del organismo, como las conocidas *notas de régimen interno*.

Si el documento se produce para un estudio o toma de decisión, el periodo de vigencia será mayor, aunque indeterminado ya que si se llega a un acuerdo y se realiza la propuesta, el documento se dará a conocer y será una publicación convencional, mientras que si no se produce el acuerdo, el documento no será conocido y formará parte de la Literatura Gris. Pueden servir de ejemplo de documentos con estas características las propuestas de trasvases de aguas del río Ebro al Segura.

Valor legislativo, lo adquieren los documentos que contienen los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con el ámbito del Gobierno de la Nación o de la Administración que les corresponda. Estos documentos pasan a ser publicaciones desde el momento en son aprobados ya que deben darse a conocer a la ciudadanía para su aplicación, desde el momento de su aprobación. Para la difusión de estas disposiciones el Estado y las distintas administraciones disponen de vehículos o medios oportunos y periódicos, como los Boletines Oficiales en cualquier soporte que se publiquen, como la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, o la *Legislación básica sobre telecomunicaciones*.

Valor económico-financiero, puede tener una doble vertiente, por lado puede ser información personalizada y directa entre la administración y un ciudadano particular o entidad física, como la *Declaración de la renta*. Por otro, esta información puede ser una publicación editada para conocimiento de todos los ciudadanos, este sería el caso del *Índice de precios al consumo*, o la *Cotización de Euro en los mercados financieros*.

Valor administrativo-jurídico y económico-financiero, todas estas características pueden reunirse en un solo documento. En este caso, su facilidad de acceso es variable y dependerá, fundamentalmente, de su contenido, en el que principalmente, exponen: la información sobre la necesidad de realizar un proyecto, y valorar otras cuestiones para que sea factible, como: el estudio por parte de la Administración o administraciones afectadas de llevarse a cabo, que se ajuste a legalidad –protección de medio ambiente, ruidos, espacios naturales etc., el coste económico que suponga su realización y la forma de disponer o adquirir los fondos para realizarlo. Puede servir de ejemplo el trazado de una autovía, la construcción de un aeropuerto o el trasvase de aguas.

Valor informativo, pueden ser tanto documentos como publicaciones. Los documentos, en principio, no son públicos, se deben dar a conocer en el momento que sean aprobados para información y toma de decisión de los ciudadanos en la medida que lo aprobado les afecte.

En cuanto a las publicaciones –como ya se ha dicho- no tienen restricciones de distribución desde el momento en que son editadas, puesto que se realizan para ser

difundidas cualquiera que sea la materia científica o divulgativa que contengan: *Trajes de Madrid*, publicado por el Ayuntamiento de Madrid o la *Bibliografía catalana*, elaborada por la Biblioteca Nacional.

Valor científico, son obras editadas por las universidades, centros de investigación, organismos y entes públicos dependientes de las diversas Administraciones: *Modelo de simulación silvícola para <Pinus pinea L>*, publicada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o *Sociología y Ciencia de la Tecnología*, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Valor histórico, es el que adquieren los documentos y publicaciones cuando decae su vigencia o la novedad de sus planteamientos. El hecho de que adquieran valor histórico no significa que pierdan utilidad; en el caso de los libros, alguno se convierten en “obras clásicas” y son base de todo inicio de nuevas publicaciones, como las obras de Platón, de Aristóteles e incluso de autores más cercanos, como es el caso de las obras Ortega y Gasset o de Severo Ochoa.

Los documentos y publicaciones que adquieren este valor permiten hacer estudios históricos o de investigación.

La vida de los documentos y publicaciones que adquieren carácter histórico es relativa en cuanto a su vigencia. Se pueden considerar tres etapas o periodos, que atraviesan desde su creación: primera etapa o periodo activo, segunda etapa o periodo de actividad intermedia y tercera etapa o periodo de escasa o nula actividad.

- La **primera etapa o periodo activo**, puede ser más o menos larga en función de la demanda por parte de los usuarios. En esta fase, documentos y publicaciones tienen gran utilidad, independientemente de su contenido debido a la novedad que representan.
- La **segunda etapa o periodo de actividad intermedia**, comienza a producirse el declive de su utilidad, ya son conocidos y han sido utilizados por los usuarios e, incluso, pueden haberse producido novedades que les hayan causado cierta obsolescencia. En estos casos tanto los documentos como las publicaciones tienen un uso relativo en el que se pueden mantener un tiempo considerable. No obstante, si se les reforma o actualizan, vuelven a cobrar vigencia.
- La **tercera etapa o histórica** es, realmente un periodo de escasa actividad, los documentos son apropiados para la investigación o estudios retrospectivos y su nueva utilización dependerá del interés que despierten en los investigadores.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 3

SISTEMA EDITORIAL Y CONTROL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES

No todos los organismos internacionales y países editan sus publicaciones por los mismos procedimientos.

Según la opinión de Boisard¹, se pueden considerar dos sistemas de edición: la *edición centralizada* y la *edición descentralizada* pero aun a estos se puede añadir un sistema editorial mixto; en todos ellos se pueden observar ventajas e inconvenientes

A cada uno de estos sistemas se acogen diferentes países, organismos internacionales y supranacionales que pretendemos estudiar.

3.1. LA EDICIÓN CENTRALIZADA.

También conocida como Angloamericana, es la que corresponde a toda publicación que procede de los poderes públicos y que se efectúa a través de un sólo organismo oficial designado o creado para el desarrollo de esta actividad editorial.

Por medio de este sistema editan sus publicaciones: la Unión Europea, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Países Bajos, etc.

La edición centralizada de las publicaciones oficiales ofrece una serie de ventajas:

- Permite un control bibliográfico más completo, ya que todas las publicaciones proceden del mismo centro editorial.
- Facilita el conocimiento del conjunto de la actividad editorial procedente de los organismos, entes y centros públicos.
- Se puede realizar un catálogo bibliográfico colectivo con todas las publicaciones realizadas por distintos organismos y editadas en un periodo de tiempo determinado.
- La distribución de las obras publicadas tiene un único punto de partida o de referencia para su acceso.
- Existe un mayor control del gasto público.

¹ Cfr.: Molliné, Frederic. La production éditoriel des publications officielles. En. Marquet, Mari-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. París : La Documentation Française, 1988. p. 59-82.

Una vez señaladas las ventajas, también hay que especificar que el sistema centralizado presenta inconvenientes, como:

- La producción de las publicaciones suele ser más lenta al tener que realizar el mismo centro editor una gran cantidad de obras.
- No soluciona el problema del acceso a las publicaciones ya que la distribución puede corresponder al centro editorial, o a los organismos de donde procede la información, aunque lo más frecuente es que se encargue de la distribución de las obras una única unidad o distribuidores privados previamente concertados².

3.2. LA EDICIÓN DESCENTRALIZADA.

Este modo de editar, también se conoce como Sistema Continental. Consiste en que cada organismo de gobierno o administración pública realiza la edición de las publicaciones que produce en relación con la actividad que debe desempeñar.

Este procedimiento se aplica en: las Naciones Unidas, Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Portugal, Suecia y Japón, entre otros.

Entre las ventajas que ofrece este sistema, se pueden considerar:

- La agilidad en la edición.
- La facilidad de acceso a las publicaciones en el propio organismo editor.
- Cada organismo elabora su catálogo y distribuye sus publicaciones.

También se pueden señalar inconvenientes. Entre los más importantes, están:

- La dificultad de establecer el control bibliográfico colectivo a no ser por el Depósito Legal.
- La información disponible está más dispersa y es más laborioso su acceso debido a la necesidad de recurrir a varios centros productores.
- Es más difícil delimitar las competencias editoriales de cada organismo.
- Es menor la posibilidad de control del gasto público.

Los países no son ajenos a estos problemas y tratan de paliarlos creando repertorios bibliográficos, bases de datos y puntos de distribución para todas las publicaciones

² Nota: Independientemente de su sistema editorial, la distribución de las publicaciones por medio de distribuidores privados seleccionados en cada país es la fórmula que han adoptado los organismos internacionales y supranacionales, como las Naciones Unidas y la Unión Europea, que en Madrid tienen su distribuidor en la Librería Mundi-Prensa.

3.3. SISTEMA EDITORIAL MIXTO.

Es el sistema que se sigue en España. Participa de aspectos de la edición descentralizada y de la centralizada. Cada uno de los organismos hace su propuesta editorial previamente aprobada por una comisión editorial propia de cada ministerio, para que sea aprobada por una Junta de Coordinación centralizada e interministerial que debe aceptar definitivamente la propuesta y establecer los sistemas de control.

Una vez aprobada la propuesta editorial y adjudicado el control bibliográfico correspondiente, se devuelve a los organismos que la formularon para que las obras sean impresas en sus respectivas imprentas.

Como sistema descentralizado:

- Cada organismo, ente público, instituto o centro oficial decide qué publicaciones debe realizar.
- Las publicaciones propuestas para publicar, una vez aprobadas por la Junta se editan por el organismo correspondiente que, además, elabora su propio catálogo de publicaciones.
- Los diferentes centros oficiales son responsables de la distribución de sus obras

Como sistema centralizado:

- Establece el control de las publicaciones desde un único servicio.
- La edición de las publicaciones de la Administración se aprueban desde un único punto –Junta de Coordinación-.
- La Junta de Coordinación establece y adjudica los sistemas de control.
- Elabora un repertorio común para dar a conocer las publicaciones disponibles.

Ventajas del sistema mixto:

- Permite el control del gasto público.
- Delimita las competencias editoriales de cada organismo.
- Facilita el conocimiento de las publicaciones editadas.

Como desventajas se pueden señalar:

- El sistema de aprobación de la edición previa por el organismo correspondiente y la posterior por parte de la Junta hace relativamente lenta la impresión de las publicaciones.
- Si la edición de una obra exige inmediatez, debe hacerse mediante convocatoria extraordinaria de la Comisión y la Junta correspondiente

- Cada organismo oficial elabora su catálogo de publicaciones –además del colectivo producido por la Junta-.
- La distribución se dispersa por cada uno de los centros públicos responsables de la edición o el distribuidor que determinen.

3.4. SISTEMAS DE CONTROL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Como todas las publicaciones, las oficiales establecen su control mediante números o códigos normalizados que identifican, inequívocamente, cada una de las obras.

Estos códigos son el ISBN –International Standard Book Number- para todos los libros en general; el ISSN –International Standard Serial Number- que corresponde a las publicaciones periódicas y seriadas; el ISMN –International Standard Music Number-, y el D.L. –Depósito Legal-. Además de estos códigos internacionales, en España a estas publicaciones se les adjudica también el NIPO –Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales.

La inclusión del ISBN, el ISSN y el ISMN tienen carácter voluntario, se adjudican de forma gratuita por las Agencias Nacionales de los países correspondiente, en cambio el D.L. y el NIPO se imponen por vía legal, es decir, es obligatorio para todas las obras, realizadas en cualquier soporte y que se distribuyan sea cual sea el procedimiento.

3.4.1. EL ISBN.

Es el número normalizado que acompaña a los libros en general. Se controla desde la Agencia Internacional del ISBN con sede en Ginebra y se adjudica desde las Agencias Nacionales vinculadas al sistema.

Hasta 2007 se componía de diez dígitos divididos en cuatro grupos, por medio de los cuales se identificaba, en el primer grupo, el país o lengua de la editorial; en el segundo, la editorial o editor responsable de la publicación; en el tercero, el número que identificaba el título de la publicación en la editorial correspondiente, y el cuarto correspondía a un número de control automático que impedía que existiera otro ISBN igual.

Ejemplo:

Las asociaciones de entidades locales en España. Ministerio de Administraciones Públicas.

ISBN: 84-340-1379-7

A partir de 2007 el ISBN ha pasado a tener trece dígitos³ incluyendo en su composición el código 978 que, anteriormente, correspondía al código de barras⁴ sin que los demás códigos pierdan su significado de país, editor/editorial, título y dígito de control.

La forma adoptada por el nuevo ISBN, es:⁵

Del rey abajo ninguno.

Madrid: Ministerio de Cultura, Servicio de Publicaciones, 2007.

ISBN: 987-84-87731-32-7.

Si, posteriormente a esta modificación, en cualquier parte del mundo fuera necesario disponer de más números para asignar el ISBN, está previsto que se pueda utilizar el código EAN (979), lo que hará posible que haya diferentes rangos de prefijos editoriales, pudiendo una misma agencia, editar algunas obras con el prefijo 978 y otras con el 979.

Esta reforma ha supuesto cambios para los librereros y para las bibliotecas. Los librereros han debido cambiar sus sistemas de pedidos, el control de los inventarios, la contabilidad y los sistemas establecidos para los puntos de venta y la elaboración de los catálogos editoriales.

Por lo que respecta a las bibliotecas han debido revisar el sistema de catalogación y circulación, los catálogos de acceso por medio de Internet, la recuperación y el préstamo bibliotecario e interbibliotecario y el resto de los sistemas del tratamiento de los libros, como el canje, además de la elaboración de las bibliografías nacionales y regionales o las adquisiciones con otras funciones que sean relativas al ISBN.⁶

3.4.1.1. El ISBN y las nuevas tecnologías.

Con el avance de las tecnologías el ISBN se ha transformado en un código de barras legible por ordenador mediante un código de barras u OCR -Optical Character Recognition⁷-, que permite la lectura óptica. Esta forma de control es un acuerdo

³ Este cambio lo tenía previsto la ISO desde 2005 debido al aumento que han experimentado las casas editoriales y las publicaciones.

⁴ Desde 2005 que el ISBN de diez dígitos entró en periodo transitorio hasta 2007, año de cumplimiento obligatorio, se pueden encontrar libros editados con dos ISBN con cada uno de los ISBNs normalizados.

⁵ Nota: Las cifras 10 y 13, indicarán el número de dígitos que componen, en cada caso el ISBN o número de control.

⁶ Nota: *Directrices para implantar el ISBN de 13 dígitos*. 1ª ed. Berlín: Agencia Internacional del ISBN, 2004. Traducción de Castro Roig, Xosé.

⁷ Nota: El OCR es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres; un programa de ordenador capaz de leer un código de barras con múltiples usos: préstamos de bibliotecas, catalogaciones previas, precios de artículos.....

alcanzado entre la Internacional Article Numering Association (EAN) -Asociación Internacional de Numeración de Productos- y la Agencia Internacional de Productos.

Los códigos de barras comienzan por un número identificador nacional, excepto cuando se adjudica a publicaciones, pues en este caso, al indicador nacional correspondiente se le antepone el prefijo especial para libros; este prefijo recibe el nombre de *bookland*, representado por las cifras 978.

El ISBN en el código de barras no experimenta cambio alguno excepto que los grupos de 13 números que lo componen, deben aparecer separados por guiones para mayor claridad y ubicados en la parte superior del código y el correspondiente al prefijo Bookland, en la inferior.

3.4.2. El ISSN.

Es un código normalizado que se adjudica a las publicaciones periódicas y seriadas en general: diarios, revistas, anuarios, directorios, etc, tanto estén impresas o en soportes digitales aunque en el caso de las publicaciones periódicas electrónicas el ISSN se les adjudica cuando ya sean accesibles en línea.

El ISSN consta de ocho dígitos divididos en dos grupos, siendo el último número del segundo grupo, el dígito de control del título correspondiente.

Este número normalizado se adjudica en España por el Centro Nacional del ISSN, ubicado en la Biblioteca Nacional por delegación de la International ISSN Agency. Esta Agencia adjudica a cada país bloques correlativos de siete números que se organizan en dos grupos por acuerdo internacional al que se añade, posteriormente, el número de control.

Como el ISBN, el ISSN también permite la lectura óptica transformado en código de barras.

Ejemplo: ISSN: 1130-4677

Medio Ambiente en España, 2001.

Ministerio de Medio Ambiente, 2002.

Mediante el ISSN se eliminan las barreras lingüísticas, se identifican sin posibilidad de error las publicaciones periódicas y/o seriadas independientemente del lugar donde se hayan editado, facilitan la comunicación entre los agentes del comercio del libro simplificando la gestión de las publicaciones.

En las unidades de información es un recurso indispensable para la catalogación de estas publicaciones ya que, además de las funciones mencionadas, facilita la

catalogación y la captura de las referencias bibliográficas contenidas en otras bases de datos.

3.4.3. El ISMN.

El ISMN –International Standard Music Number- es el número normalizado que se adjudica a la música impresa.

Los editores musicales trataron durante mucho tiempo de lograr un sistema de identificación que, como en el caso de los códigos de control de otras publicaciones, permitiera identificar de forma unívoca los títulos y ediciones de partituras musicales.

En 1988, la Asociación Internacional de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación Musicales británica, propuso a la Agencia Internacional del ISBN crear un número normalizado para identificar la música. La propuesta llegó a la ISO que a través del Comité Técnico ISO/TC46/SC9 aprobó, en 1992 la Norma ISO 10.957 por la que se establece el Número Internacional de Música Impresa y el control de sus datos bibliográficos.

En España la implantación de este código es reciente y se ha efectuado a través del Centro de Documentación de Música y Danza del INAEM, en el que se ha establecido la Agencia Española del ISMN relacionada con la International ISMN Agency, con sede en Berlín.

En su origen este número normalizado constaba de diez dígitos distribuidos en tres grupos de extensión variable, precedidos por la letra M que identificaba la música. Pero desde el 1 de enero de 2008, como en el caso del ISBN, el ISMN ha aumentado su indicativo a trece cifras ya que se le adjudica el código EAN (079) y la M inicial, se sustituye por un 0.

Ejemplo: *Concierto nº 5 en mi bemol* (Bethoven)

ISMN. 979-0-041-81416-2.

De estos cuatro grupos,

El primero corresponde al código EAN. (979)

El segundo sustituye la M por (0)

El tercero identifica al editor o editorial. (041)

El cuarto corresponde al título concreto. (81.426)

El quinto, de una sola cifra, es el dígito de control. (2)

El ISMN se adjudica a las partituras musicales, tanto de estudio como de bolsillo o vocales, partes de partituras, hojas de música popular, antologías, productos multimedia

con música impresa, textos o poemas de canciones cuando se publiquen con música impresa, música impresa con comentarios, música en Braille, publicaciones musicales en microformas y publicaciones musicales electrónicas.

Por el contrario, no llevan este número de control los libros sobre música, las grabaciones de sonido o vídeo aisladas, las publicaciones periódicas, las colecciones y los volúmenes individuales de una colección sobre música.

Como en el caso del ISBN e ISSN, la aplicación del ISMN para los agentes del comercio del libro y las unidades de información tiene las mismas ventajas y utilidades; igual ocurre con el código de barras.

3.4.4. El Depósito Legal (DL).

El Depósito Legal (D.L.), se impone por vía legal. Es un código alfanumérico con significados establecidos. Está formado por una letra mayúscula que identifica el lugar geográfico de ciudad en que se ha impreso la obra; una serie de varias cifras que corresponden al número de títulos editados en la zona geográfica referida y, finalmente, las cuatro cifras últimas que corresponden al año de la edición.

Ejemplo:

Peribañez y el Comendador de Ocaña. Ministerio de
Educación Cultura y Deporte.
D.L.: M: 27678-1994

Son objeto de Depósito Legal toda publicación disponible para su difusión, sea ésta venal o no venal y en cualquier soporte que se presente. También conlleva la exigencia de depositar en una o varias unidades de información, varios ejemplares de todas las publicaciones editadas, con lo que se facilita el aumento de la colección bibliográfica nacional, el préstamo interbibliotecario, el canje, la lectura en sala y realizar la estadística editorial de los países, regiones o zonas geográficas en general.

Constituyen motivo de DL todas las publicaciones que se distribuyan y en cualquier formato que aparezcan: libros en general, publicaciones periódicas, folletos, carteles publicitarios, separatas, partituras musicales, planos, mapas, hojas impresas para difundir, postales, naipes, impresiones o grabaciones sonoras, cintas cinematográficas, etc. Se excluyen de este Depósito los sellos de correos, las publicaciones que se difunden de forma interna, los programas de ordenador, los carnés de identidad, títulos y diplomas académicos y los impresos de carácter social, entre otros.

Todos estos materiales constituyen una cantidad tan ingente de publicaciones que se impone una revisión del Depósito Legal que aligere la acumulación de productos⁸, sin dañar la función que éste realiza.

Otra cuestión a tener en cuenta es la proliferación de las publicaciones que circulan en la Red. Éstas están, por el momento, fuera del alcance del Depósito Legal a pesar del intento realizado, desde 1994, por la Conferencia de Directores de Bibliotecas Nacionales y difundido por la UNESCO, en la reunión de Pekín de 1996, (aunque ésta iniciativa no ha sido la única).

Por el momento, las publicaciones electrónicas sólo están protegidas –no normalizadas– por el copyright y las leyes de propiedad intelectual de los diferentes países.

3.5. EL DEPÓSITO LEGAL EN LAS AUTONOMÍAS.⁹

A partir de la Constitución Española de 1978, se establece un nuevo modelo de Estado; España se divide en quince Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas que asumen competencias, antes correspondientes a la administración del Estado, entre las que se cuentan las correspondientes a Educación y Cultura.

Lógicamente, dentro de estas competencias tienen que desarrollarse los sistemas editoriales¹⁰, y junto con la edición que realicen, deben ocuparse del Control Bibliográfico de las publicaciones que editen a través de las disposiciones relativas al Depósito Legal.

Para poder adjudicar el Depósito Legal, se hace necesario que cada Autonomía establezca la biblioteca que va a ejercer como cabecera de su sistema bibliotecario lo que se determina por medio de leyes o reglamentos en cada estado autonómico.

⁸ Dn Miguel Ángel García Melero, Técnico Facultativo de Archivos y Bibliotecas, presentó un interesante proyecto de reforma del DL que no ha tenido, por ahora, el efecto que se esperaba y con el que se realizó la propuesta.

⁹ Véanse al respecto las obras de Cordón García, José Antonio. *Bibliografías nacionales y Depósito Legal: un problema documental: estudio bibliométrico de la edición española y castellano leonesa*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002. (Recurso electrónico en CD-ROM). Ayuso García, María Dolores; Martínez Navarro, Victoria. *Las publicaciones oficiales en las autonomías y universidades. Situación actual y necesidad de control bibliográfico*. Murcia: Diego Martín Librero-editor, 2002. y Pindado Villaverde, Ana María. *La situación bibliotecaria en España a partir del Estado de las Autonomías*. Tesis Doctoral, 1993. (inérita). Agradezco a la Doctora Pindado que me haya permitido consultar su investigación.

Nota: Los datos que aparecen en las obras citadas han sido revisados.

¹⁰ Los diferentes sistemas editoriales en las Autonomías, se expondrán en el capítulo correspondiente.

3.5.1. Andalucía (Junta de).

El Sistema Bibliotecario de Andalucía depende de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La Ley 8/1983, sobre Bibliotecas en Andalucía¹¹ crea la Biblioteca de Andalucía, con sede en Granada, como cabecera del sistema bibliotecario y depositaria del Control Bibliográfico por medio del Depósito Legal.

El Decreto 325/1984¹², en el artículo 4º, establece que materiales son objeto de Depósito Legal y señala: “los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en Andalucía en ejemplares múltiples con fines de difusión y hechos por procedimientos mecánicos, químicos o cualquier otro que pudiera inventarse en el futuro”.

El acceso en línea a esta Biblioteca se puede hacer por la dirección:

<http://juntadeandalucia.es/cultura/ba/>

3.5.2. Aragón.

La Ley 8/1986 en su artículo 5º crea la Biblioteca de Aragón¹³, situada en Zaragoza, como primer centro bibliográfico. La adjudicación del Depósito legal está delegada al Instituto Bibliográfico Aragonés, creado por la Diputación de Aragón, la Biblioteca recibe un ejemplar del Depósito Legal.

Es accesible en la dirección: www.portal.aragob.es/pls/portal30/url/page/

3.5.3. Asturias (Principado de).

En el Principado de Asturias el Depósito Legal lo adjudica desde 1988, la Biblioteca de Asturias “Ramón Pérez de Ayala”, con sede en Oviedo.

El Decreto 65/1986 de 15 de marzo¹⁴, establece las disposiciones del Principado en cuanto a coordinación y promoción de los servicios bibliotecarios. Posteriormente, en 1989, se reorganizan los servicios de la Consejería de Cultura y se crea, también por

¹¹ Ley 8/1983 de bibliotecas de Andalucía. *BOJA*, de 8 de noviembre de 1983, nº. 2.

¹² Decreto 325/1984, de 18 de noviembre sobre normas de funcionamiento del Depósito Legal en Andalucía. *BOJA*, de 1 de febrero de 1984, nº. 9.

¹³ Decreto 81/1990 de 15 de junio de la Diputación General de Aragón, estableciendo la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón. *BOA*, de 19 de junio de 1990, nº. 142.

¹⁴ Decreto 65/1986 de 15 de marzo, por el que se establecen las normas generales del Principado de Asturias sobre promoción y coordinación de los servicios bibliotecarios. *BOPA*, de 19 de junio de 1986, nº. 142.

Decreto, el Instituto Bibliográfico Asturiano¹⁵, dentro de la Biblioteca del Principado y al que se le adjudica el control bibliográfico de las publicaciones del territorio.

La dirección web, es: <http://www1.csd.mec.es/infogeneral/>

3.5.4. Baleares (Islas).

Inicialmente, la Comunidad Autónoma Balear tenía adjudicado su control bibliográfico a las bibliotecas de Palma de Mallorca y Mahón; no obstante, desde 1982, es la Biblioteca Pública del Estado de Palma de Mallorca la obligada a adjudicar el Depósito Legal por Decreto desde el 18 de junio de 1982¹⁶.

El acceso en línea, es: <http://www1.csd.mec.es/infogeneral/>

3.5.5. Canarias (Islas).

Esta Comunidad Autónoma también tiene dos bibliotecas cabeceras del sistema bibliotecario. Ambas ejercen el control bibliográfico de la edición autonómica: la Biblioteca Pública del Estado de Las Palmas de Gran Canaria (en la isla de Gran Canaria) desde el 12 de diciembre de 1996 y la Biblioteca Pública del Estado de Santa Cruz de Tenerife (en la isla de Tenerife) desde el 13 de diciembre de 1996.

Sus direcciones web, son:

Biblioteca Pública de las Palmas: <http://www.rdib.metropoli2000.net>

Biblioteca Pública de Tenerife: <http://www1.csd.mec.es/infogeneral/>

3.5.6. Cantabria.

Inicialmente, la Consejería de Cultura de Cantabria adjudicaba el Depósito Legal y custodiaba los fondos bibliográficos del Estado.

El 23 de marzo de 1999, la Biblioteca Pública del Estado en Santander es declarada Biblioteca Central de Cantabria y queda como cabecera del sistema bibliotecario de la Región. En el año 2001 se hace pública una Ley de Bibliotecas¹⁷ de Cantabria y entre sus competencias está la de adjudicar el Depósito Legal.

Es accesible desde la dirección: <http://www.bcc.gobcantabria.es>

¹⁵ Decreto 48/1987 de 30 de abril sobre la creación de la Biblioteca de Asturias. *BOPA*, de 25 de julio de 1987, nº 70. Este Decreto se deroga por el Decreto 37/1996 de 26 de julio, por el que se reorganizan los servicios de la Consejería de Cultura y se crea el Instituto Bibliográfico Asturiano. *BOPA*, de 2 de agosto de 1996 nº. 179.

¹⁶ Decret de creació de competècies del Consell General Interinsular de les Illes Balears. *BOCIO*, nº. 30, de 30 de agosto de 1982.

¹⁷ Ley 3/2001 de 25 de septiembre sobre las bibliotecas de Cantabria. *BOC*, de 3 de octubre de 2001, nº. 192.

3.5.7. Castilla - La Mancha.

El Centro Bibliográfico Regional es el órgano que en Castilla-La Mancha tiene las competencias sobre la adjudicación del Depósito Legal; este Centro está incluido en la Biblioteca Pública del Estado de Toledo, que pasa a ser Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha, y es responsable del control bibliográfico de las publicaciones de la Autonomía¹⁸.

Se puede consultar desde: <http://www.castillalamancha.es/clmcultura> o de <http://www.jccm.es/biblioclm/>

3.5.8. Castilla y León (Junta de).

La Biblioteca de Castilla y León actúa como cabecera del sistema bibliotecario en esta Autonomía, desde 1989.

Su organización se lleva a cabo por Decreto 56/1991 de 21 de marzo, aunque no comienza su actividad efectiva como tal, hasta principios del año 1992.

Está ubicada en Valladolid y a ella le corresponde el control bibliográfico por medio del Depósito Legal.

La citada Ley 9/1989 sobre bibliotecas de Castilla y León define en su articulado que materiales deben ser objeto de Depósito Legal, entre los que señala: libros, publicaciones periódicas, materiales gráficos y cartográficos, sonoros, audiovisuales y soportes informáticos.

Su dirección web, es: <http://www.bcl.jcl.es>

3.5.9. Cataluña (Generalitat de).

La Biblioteca de Cataluña tiene su origen en el año 1907; estaba ubicada en el Institut d'Estudis Catalans, situado en el antiguo Palacio de la Diputación.

Desde 1987 la biblioteca del Consorcio de Bibliotecas de Cataluña dependen de la Diputación de Cataluña, del Ayuntamiento de Barcelona, de la Generalitat y del mencionado Institut d'Estudis Catalans.

En 1981 esta Biblioteca de Cataluña ya es depositaria del Depósito Legal aunque hasta 1987, no se publica el *Reglament del Diposit Legal de la Generalitat de Catalunya*, cuya finalidad principal es recoger toda la producción editorial catalana y establecer el control bibliográfico, dependiente hasta el momento del Consorcio.

¹⁸ Ley 1/1989 de 4 de mayo sobre las bibliotecas de Castilla-La Mancha. *DOCM*, de 16 de mayo de 1989 nº. 21.

En 1993, cuando se publica la Ley de Bibliotecas de Cataluña¹⁹, es la Biblioteca de Cataluña, con marcado carácter patrimonialista, la que aplica el *Reglament...* . Ubicada en Barcelona, entre sus fondos tiene adscrito L'Arxiu Maragall, de Barcelona, desde 1995, y la Biblioteca Víctor Balaguer, de Villanova i La Geltrú, desde el año 2001.

Se puede acceder mediante la dirección: <http://www.gencat.es/bc/>

3.5.10. Extremadura.

Inicialmente, los fondos procedentes del Depósito Legal de la Comunidad Autónoma Extremeña estaban repartidos entre las Bibliotecas Públicas del Estado de Cáceres y Badajoz.

La Ley 6/1997 de 29 de mayo²⁰, en el Capítulo II, Artículo 7 se diseña el sistema bibliotecario de Extremadura, se crea la Biblioteca de Extremadura, y se organiza el sistema administrativo y funcional para que pueda adecuarse a los fines que tiene que cumplir.

Esta Biblioteca tiene su sede en la ciudad de Badajoz, en el antiguo Hospital de Badajoz, y se constituye como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario, responsable del Patrimonio Informativo y Bibliográfico Regional.

El Decreto 184/2000²¹, determina los objetivos prioritarios que debe cumplir para garantizar la recogida, conservación y difusión del Patrimonio Informativo de la Comunidad Autónoma y adjudicar el Depósito Legal.

Su dirección electrónica, es: <http://www.culturaextremadura.com/bibliotecas/>

3.5.11. Galicia (Xunta de).

El Centro Superior Bibliográfico de Galicia estaba gestionado por la Universidad y la Xunta de Galicia hasta 1989, año en el que se promulga la Ley de Bibliotecas²² que crea la Biblioteca Central de Galicia; posteriormente, ésta se incluye dentro de las competencias de la Consellería de Cultura, e Turismo, en la Dirección Xeral de Promoción Cultural de la Xunta de Galicia. La Biblioteca reconocida como cabecera del

¹⁹ Ley 4/1993 de 22 de abril. Crea la biblioteca de Cataluña. *DOG*C, nº. 1.727 de 29 de marzo de 1993.

²⁰ Ley 6/1997 de 29 de mayo sobre las líneas generales del sistema bibliotecario de Extremadura. *DOE*, de 28 de junio de 1997, nº. 75.

²¹ Decreto 184/2000, de 25 de julio ordena la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura. *DOE*, de 1 de agosto de 2000, nº. 98.

²² Ley 14/1989 de 11 de octubre de bibliotecas de la Xunta de Galicia. *DOG*, de 24 de octubre de 1989, nº 204.

sistema, absorbe diversos servicios entre los que se encuentra el Centro Bibliográfico para dispensar el Depósito Legal.

Esta biblioteca autonómica tiene su sede en Santiago de Compostela.

La dirección electrónica, es: <http://biblioteca.cesga.es>

3.5.12. La Rioja.

La Biblioteca Central de La Rioja tiene su sede en Logroño. Está adscrita a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, y Deportes.

Es la depositaria del Depósito Legal debido al Reglamento de 1971, con las modificaciones oportunas producidas en 1973.

Con el Real Decreto 3023/1983 de 13 de octubre²³, la Comunidad Autónoma asume las competencias -entre otras- de tramitar el Depósito Legal para todos los materiales impresos en cualquier soporte y con cualquier contenido (audiovisuales).

Es accesible desde la dirección: <http://www.biblioteca.larioja.org>

3.5.13. Madrid (Comunidad de).

La Biblioteca Regional de Madrid se crea por la antigua Diputación Provincial de Madrid como primer Centro Bibliotecario de la Autonomía según el Real Decreto 680/1985 de 16 de junio.

Se le traspasa el Depósito Legal en 1985²⁴ y por Decreto de 1988 se regula la aplicación de este control bibliográfico.

La ley 10/1989 de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, BOE nº 283, de 5 octubre, en el capítulo 14 “de la Biblioteca Regional”, en el artículo 18, se regulan las funciones que debe cumplir esta Biblioteca entre las que se encuentra la adjudicación del Depósito Legal.

La dirección web, es: <http://www.comadrid.es/bpcm/>

3.5.14. Murcia.

El sistema bibliotecario de la Región de Murcia se establece por Ley en 1990²⁵.

²³ Real Decreto 3023/1983 de 13 de octubre sobre traspaso de funciones y servicios en materia de cultura. *BO La Rioja*, de 17 de diciembre de 1983, nº. 145.

²⁴ Decreto 136/1988 de 29 de diciembre por el que se regula el Depósito Legal en la Comunidad Autónoma de Madrid. *BOCAM*, de 18 de enero de 1989, nº. 15.

²⁵ Ley 7/1990 de 11 de abril de bibliotecas y patrimonio bibliográfico de la Región de Murcia *BOE*, de 18 de julio de 1990, nº. 17.

Esta Ley determina que la Biblioteca Pública de Murcia sea el centro del sistema bibliotecario de la Región con la denominación de Biblioteca Regional de Murcia.

El Depósito Legal se transfirió a Murcia en 1980, recayendo esta competencia sobre el Consejo Nacional de Murcia (Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero). Posteriormente, éste se adjudica a la Biblioteca Pública mediante Decreto 109/1991 de 20 de noviembre²⁶, en el que se determina de forma clara y específica que materiales son objeto de Depósito Legal, y señala: libros, impresos, folletos, publicaciones seriadas, mapas, música impresa, registros sonoros, visuales, audiovisuales, obras multimedia y todos los materiales producidos para la difusión por cualquier procedimiento en la Región de Murcia.

Es accesible en línea: <http://www.carm.es/brmu/>

3.5.15. Navarra.

La Diputación Foral de Navarra a través de la Institución Príncipe de Viana, en Pamplona, incluye la Biblioteca General de Navarra, desde 1939.

Esta Institución tiene rango de Dirección General de Cultura y es en la que se negocia el Depósito Legal. Desde 1990, también tramita las solicitudes de la Propiedad Intelectual. Su dirección, es: <http://www.cfnavarra.es/cultura/>

3.5.16. País Vasco.

La Consejería de Cultura de esta Autonomía, por el Decreto 359/1999 de 19 de octubre, establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura en dos Direcciones Generales: la Dirección del Patrimonio Cultural, y la Dirección de la Creación y Difusión Cultural.

Para tener una política uniforme en materia del libro, el Departamento de Cultura reordena el funcionamiento de la gestión de las Bibliotecas Públicas a partir de la Organización Bibliotecaria de Euskadi.

La gestión del Depósito Legal le corresponde al Servicio Central de Organización Bibliotecaria de Euskadi, creado por Decreto en 1982²⁷.

²⁶ Decreto 109/1991 de 20 de noviembre sobre funcionamiento del Depósito Legal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *BORM*, de 6 de febrero de 1992, nº. 30.

²⁷ Decreto 90/1982 de 11 de enero sobre la creación de la Organización Bibliotecaria de Euskadi (OBE). *BOPV*, 20 de mayo de 1982, nº. 62.

NOTA: Las direcciones web están comprobadas y son correctas, no obstante pueden cambiar por razones varias.

La dirección de la Consejería de Cultura, Departamento de Cultura del País Vasco:

http://www.mec.es/dp/ccaa/inf_ccaa.html

3.5.17. Valenciana (Comunidad de).

Esta Autonomía, con tres provincias dispone de una Biblioteca Central Valenciana con domicilio en Valencia capital.

El Depósito Legal tiene que adjudicarlo, a todas las obras impresas en soporte tradicional, la Consellería de Cultura, Educació i Ciencia de la Comunidad Valenciana por Orden del 15 de octubre de 1982. El 15 de noviembre de 1984, una nueva Orden añade a la anterior los materiales audiovisuales.

Se accede a este servicio en la dirección: [http://www.bne.es\(esp/legislacion.htm](http://www.bne.es(esp/legislacion.htm).

3.6. EL NIPO. NÚMERO NORMALIZADO DE CONTROL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

El control de las publicaciones oficiales en España se realiza mediante un número normalizado conocido como NIPO –Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales-.

El NIPO se crea por Real Decreto 1434/1985 de 1 de agosto²⁸ con efecto desde enero de 1986, por el que de acuerdo con el artículo 7, se obliga a incluir el número de control – NIPO- en todas aquellas publicaciones “... que se editen por los organismos del Estado o de la Administración o a expensas de ellos...”.

La Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno de 22 de noviembre de 1985²⁹, regula la imposición del NIPO dentro de las disposiciones del Real Decreto anterior.

El Real Decreto 379/1993 de 12 de marzo de 1993³⁰ modifica las disposiciones de 1985 para adecuar los planteamientos informativos del Plan General de las Publicaciones Oficiales del Estado. Este Real Decreto se verá modificado el 10 de febrero de 2001, en la función de uno de sus órganos de actuación³¹.

Por este Decreto se obliga a la inclusión del Número de Control a todas las publicaciones, unitarias o seriadas, audiovisuales, materiales informáticos, mapas,

²⁸ Real Decreto 1434/1985 de 1 de agosto, que regula el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales. *BOE*, nº. 225, de 19 de septiembre de 1985.

²⁹ Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1985 del Ministerio de la Presidencia. *BOE* nº. 281, 23 de noviembre, 1985.

³⁰ R.D. 379/1993 de 12 de marzo. *BOE* nº 67, marzo, 1993.

³¹ La modificación afecta a la composición y funciones de la Junta de Coordinación de publicaciones Oficiales.

planos, folletos, hojas sueltas, carteles, etc. que procedan de cualquier órgano del Gobierno o de la Administración Pública Central y de las Entidades de Derecho Público. Sólo quedan excluidos los escritos con carácter reservado y los restringidos al ámbito interno de los organismos públicos³².

El NIPO se compone de nueve dígitos distribuidos en cuatro grupos; en el primero, de tres cifras, se identifica el órgano editor; en el segundo, de dos cifras, el año de la edición; el tercero corresponde al título de la publicación y el cuarto, de una sola cifra, es un dígito de control.

Ejemplo:

¡De vacaciones al pueblo! Ministerio del Interior

NIPO: 128-02-045-X

El NIPO o Número de Identificación se asigna por la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, previa solicitud del organismo o entidad oficial editora, formulada a través del Centro de Publicaciones correspondiente; dicha Junta, debe llevar un registro de los NIPOs adjudicados con cada petición, adjuntando datos de identificación física de la obra, tirada, coste previo de imprenta y, si corresponde, de los derechos de autor además de cualquier otro dato que la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales considere oportunos.

Si se diera el caso de coedición entre dos o más unidades editoras, cada una de ellas debe solicitar, de forma independiente, su Número de Identificación; si la coedición fuera entre una editorial pública y otra privada, solo la pública, evidentemente, tiene que solicitar el NIPO.

A nivel de adjudicación del número de control de publicación oficial en caso de coedición, se entiende que se considera publicación oficial en cuanto aparezca un logotipo o algún otro elemento de la Administración General de Estado, aunque por parte del organismo oficial no exista gasto de edición ni tramitación de expediente para editar.

EL NIPO se tiene que incluir, individualmente, en todas publicaciones formen parte o no de colección, así como de las segundas y sucesivas ediciones. Las publicaciones periódicas tienen un único NIPO para toda la colección; también se asignará un único

³² Desde la configuración del Estado de las Autonomías, éstas pueden tener su propio sistema de control editorial.

NIPO a los mapas, carteles, folletos, hojas sueltas, etc., siempre que la tirada no exceda de 18.000 Euros³³, aproximadamente.

La asignación del número de control debe hacerse sobre publicaciones que estén integradas en el programa editorial aprobado semestralmente para cada ministerio, de acuerdo con el Plan General de Publicaciones Oficiales. No obstante, por razones de urgencia, debidamente justificadas por el titular del Departamento, se puede adjudicar el NIPO a obras no incluidas en el Plan ya aceptado.

Todos los números de control de las publicaciones, editadas por editores públicos permiten la compatibilidad de los números normalizados. En una sola publicación se puede encontrar del Depósito Legal, el ISBN, el ISSN y el NIPO.

Todos los números normalizados son compatibles entre sí. El Depósito Legal y el NIPO se incluyen por Ley en todas las publicaciones oficiales; el ISBN lo deben llevar todas las publicaciones unitarias, pero éstas pueden resultar de la recopilación de publicaciones periódicas o seriadas, en cuyo caso son objeto de ISSN. Este caso es frecuente en los avances de los datos estadísticos que aparecen con periodicidad determinada y luego se unifican en los anuarios correspondientes, con lo que participan del ISBN, ISSN, del Depósito Legal, por ser obra editada y del NIPO por corresponder la edición a un Centro Oficial de la Administración Central del Estado.

Ejemplo:

Liquidación de Presupuestos de Entidades Locales. Ejercicio 2007. Ministerio de Administraciones Públicas.

D.L.: M-7953-2002 (publicación editada).

ISBN: 978-84-476-0536-1 (publicación unitaria).

ISSN: 1695-551X (publicación periódica).

NIPO: 101-02-086-4 (publicación oficial).

Una vez que esté editada la obra y tenga adjudicado el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales, el Centro de Publicaciones de la Unidad editora, debe remitir a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales los datos de descripción física de la publicación, junto con dos ejemplares de la misma. A partir del análisis documental de cada obra se realizan los repertorios para recuperar la información.

³³ Este coste puede cambiar en función del aumento que experimenten los costes editoriales.

3.7. NÚMERO DE REGISTRO DE LA CARTOGRAFÍA.

En el Registro Central de Cartografía³⁴ se deben inscribir obligatoriamente las siguientes producciones cartográficas de las Administraciones públicas:

- La cartografía básica, topográfica y náutica.
- La cartografía derivada, correspondiente o no a series nacionales, así como las fotografías aéreas e imágenes espaciales que hayan servido de base para su realización y las ortofotos y ortoimágenes correspondientes, salvaguardando los intereses prioritarios de la Defensa Nacional.
- La cartografía temática elaborada por las Administraciones públicas, previa decisión expresa del Ministro correspondiente o de la autoridad autonómica competente, tras informe del Consejo Superior Geográfico; la inscripción de la cartografía temática militar necesitará la aprobación previa del Ministro de Defensa.

En el Registro Central de Cartografía, podrán inscribirse los productos o servicios cartográficos realizados por personas físicas o jurídicas privadas para sus propios fines, siempre que satisfagan los criterios técnicos de homologación que determine el Consejo Superior Geográfico.

El Registro Oficial de la Cartografía será de uso obligatorio para todas las Administraciones públicas integradas en el Sistema Cartográfico Nacional para la formación de nueva cartografía derivada o temática, cuando aquella cubra todo el territorio a representar, esté suficientemente actualizada y tenga una escala superior, en el caso de la derivada, o una escala igual en el caso de la temática salvo cuando exista desacuerdo entre el productor y el nuevo agente que quiera producirla. Este desacuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

La Cartografía Oficial Registrada gozará de la protección del régimen jurídico del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual.

El Número del Registro Central de Cartografía³⁵ se asigna por el Consejo Superior Geográfico. Este número consta de dos elementos: el primero es un número correlativo

³⁴ Ley 7/1986 de Jefatura del Estado, de 24 de enero de Ordenación de la cartografía. BOE nº 25 de 29 de enero de 1986, p. 4.005-4.006.

cuya secuencia empieza y termina con el año natural y el segundo, separado del anterior por una barra (/), indica el año en que se ha asignado el número, tal como nº 163/1986

Ejemplo:

Vallés Oriental-41 [Material cartográfico]: mapa comarcal de Catalunya 1:50.000 / Institut Cartogràfic de Catalunya;
Consejo Superior Geográfico. Registro General de Cartografía nº 21/1989

3.8. LA ORGANIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

La organización de las publicaciones oficiales en las unidades de información, en cuanto publicación, no difiere de la que les corresponde a los restantes materiales que constituyen el fondo documental porque son parte integrante del mismo.

Por lo tanto, cualquiera que sea la procedencia o la topología de la publicación oficial, debe estar sometida al análisis documental en todas sus fases, incluida la clasificación según la materia que le corresponda para, finalmente, poder ser divulgada mediante un índice, un catálogo, una bibliografía impresa o automatizada (base de datos).

Igualmente puede decirse de los documentos oficiales para cuyo tratamiento existe la norma procedente que facilita su identificación, recuperación y distribución. También es posible la elaboración de “dossieres” con tipos de documentos de contenido semejante y fechas de elaboración diferentes, como los *Informes económicos* realizados por los responsables de las Oficinas Comerciales de España en diferentes países del mundo y dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio.

En cualquier caso, deben darse a conocer siempre que no existan restricciones que limiten su nivel de utilización.

³⁵ Real Decreto 1545/2007 de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. Capítulo IV, artículos 15 a 25. BOE nº 287 de 30 de noviembre de 2007, p. 49.221- 49.223.

CAPÍTULO 4

LA EDICIÓN CENTRALIZADA: LA UNIÓN EUROPEA, EL HMSO Y EL GPO

La edición centralizada, también conocida como Angloamericana, es la que se efectúa a través de un solo organismo oficial designado o creado para el desarrollo de esta actividad editorial al tiempo que establece los procedimientos para difundir la información. Por este sistema dan a conocer sus publicaciones la Unión Europea, organismo supranacional más representativo, el Reino Unido y los Estados Unidos, que son los más antiguos en este sistema editorial, Canadá y Países Bajos entre otros.

Dada la importancia de la Unión Europea, comenzamos la exposición por este organismo supranacional para continuar por el Reino Unido y Estados Unidos en función de la antigüedad que el sistema editorial tiene en esos países

4.1. LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea, organismo supranacional, tiene como objetivos generales:

- Promover el progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores de los que la moneda única es un pilar de gran importancia.
- Afirmar la identidad europea en el ámbito internacional a través de la realización de una política exterior y de seguridad común.
- Reforzar la protección de los derechos de intereses de los ciudadanos de los Estados miembros por medio de la creación de una ciudadanía de la Unión.
- Desarrollar la cooperación en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior.

Para lograr sus planteamientos tiene establecidos una serie de instituciones encargadas de lograr sus objetivos.

4.2. LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Las principales instituciones u organismos que integran la Unión Europea son: el Parlamento, la Comisión, la Secretaría, el Consejo, el Tribunal de Justicia y los Órganos

Consultivos: el Comité Económico y Social (CESE) y el Comité de las Regiones (CdR) además de otras oficinas dependientes de ellos.

4.2.1. El Parlamento Europeo.

También denominado Eurocámara o Europarlamento.

Tiene su sede en Estrasburgo es un órgano de expresión democrática en el que recae la representación de todos los ciudadanos europeos agrupados por partidos políticos¹.

Es la primera institución de la Unión Europea; se fundó en 1952 y aunque sus poderes han ido aumentando mediante los Tratados de Maastrich y Niza aún son menores que los correspondientes a los distintos Parlamentos nacionales de los países integrantes.

Está constituido por más de 160 partidos políticos integrados en 7 grupos o partidos políticos europeos.

Celebra doce sesiones plenarias además de las Comisiones Parlamentarias y un determinado número de “mini-sesiones” plenarias que se llevan a cabo en Bruselas.

Le corresponden tareas legislativas de presupuesto y de control.

La función legislativa la comparte con el Consejo de la Unión Europea por lo que la mayoría de las decisiones en materia política se toman por co-decisión según disposición del artículo 251 del *Tratado de la CEE*.

La función presupuestaria la ejerce junto con el Consejo; juntos forman la autoridad presupuestaria que decide sobre el presupuesto de la UE. La Comisión propone un presupuesto que debe ser aprobado o puede ser enmendado por el Parlamento².

Además, el Parlamento, ejerce funciones de control sobre la Comisión; aprueba el nombramiento del Presidente de la Comisión Europea; de los Comisarios mediante voto de confianza; puede instituir comisiones de investigación para ejercer el control político del Consejo de la UE y de la Comisión. Le corresponden, también, el control de las sesiones de investidura, la censura y resolver las preguntas parlamentarias que se susciten.

4.2.2. La Comisión Europea.

Es el órgano ejecutivo de la UE. Propone la legislación al Parlamento y al Consejo Europeo, gestiona y aplica las políticas de la Unión Europea y el presupuesto; hace

¹ La séptima legislatura se ha iniciado en 2009. La representación española está constituida por 50 parlamentarios, aumentará en cuatro más con la aprobación del Tratado de Lisboa

² El procedimiento se regula por el art. 272 del Tratado de la Comunidad Europea.

cumplir la legislación velando por la aplicación de las Decisiones y la defensa y respeto de los Tratados y el Derecho Comunitario. Debe supervisar la utilización correcta de los fondos europeos y representa a la UE en la escena internacional.

La Comisión está constituida por un representante de cada Estado miembro que se conocen o denominan “comisarios”. En la actualidad son 27 uno de los cuales es el Presidente de la Comisión nombrado por el Consejo Europeo y la aprobación del Parlamento.

4.2.3. La Secretaría.

Desempeña un papel especial en el seno de la Unión Europea sobre el trabajo de la Comisión y perfilando nuevas políticas que deban debatirse en las demás instituciones. Entre otras funciones, le corresponden responsabilidades concretas en apoyo del trabajo cotidiano de la Comisión garantizando la aplicación correcta del Derecho de la UE, ayudar a la Comisión en sus contactos con la sociedad civil; apoyar al Presidente en la aplicación de políticas clave comunitarias y acciones a favor del crecimiento y el empleo; el desarrollo sostenible; el debate sobre el futuro de Europa y la protección de datos de la Comisión Europea.

4.2.4. El Consejo.

Es la principal instancia decisoria de la Unión Europea.

Fue creado por los Tratados constitutivos de los años 50; representa a los Estados miembros y está constituido por cada uno de los ministros de los gobiernos nacionales de los países integrantes en función de sus competencias. Deben reunirse en base a las decisiones de deban tomar o estudiar y estas decisiones comprometen a los países representados por sus ministros en cumplimiento de lo acordado.

Hasta cuatro veces al año los Presidentes y/o primeros Ministros de los Estados miembros junto con el Presidente de la Comisión se deben reunir en el Consejo Europeo para establecer políticas globales y solventar cuestiones que por su importancia excedan a las competencias de los ministros correspondientes.

Las competencias que debe asumir el Consejo, son entre otras: Aprobar las leyes europeas junto con el Parlamento; coordinar las políticas económicas generales de los Estados miembros; concluir los acuerdos internacionales entre la UE y los países y organizaciones internacionales; aprobar el presupuesto de la unión Europea junto con el Parlamento; Desarrollar la Política Exterior y de Seguridad Común; coordinar la

cooperación entre los tribunales nacionales y la policía en materia penal, vigilancia de fronteras, tráfico sospechoso en las aduanas, etc.

4.2.5. Tribunales de Justicia de la Unión Europea: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJCE) y el Tribunal General.

Son órganos colegiados con representación de todos los países miembros. Tienen encomendada la potestad jurisdiccional o poder judicial en la Unión Europea y deben velar por una justicia común para todos los Estado y ciudadanos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea³.

Tiene su sede en Luxemburgo; fue creado en 1952 en virtud del Tratado de la CECA. Su denominación anterior, hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, era Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

La naturaleza de este tribunal se ha configurado a través de los tratados que han venido ampliando sus competencias sucesivamente, la última ampliación competencial corresponde a 1999 con el Tratado de Ámsterdam

Es el órgano de control del Derecho Comunitario Europeo. Tiene naturaleza judicial y supranacional ya que sus sentencias tienen carácter vinculante para todos los Estados miembros. En él se aglutinan características propias de un tribunal constitucional y jurisdicción administrativa, civil e internacional. Debe garantizar que tanto los Estados miembros como las instituciones de la UE cumplan la ley.

Está integrado por un juez de cada Estado miembro (27 en total) para que así estén representados todos los ordenamientos nacionales. A su vez, está asistido por ocho abogados generales que emiten dictámenes

En el desarrollo de su actividad está aceptar recursos de particulares y de los Estados comunitarios, encargarse de comprobar la compatibilidad con las fuentes del Derecho Comunitario de los actos de los gobiernos e instituciones europeas; controlar la legalidad de los actos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión siempre que no sean recomendaciones y/o dictámenes; entender en los “recursos de anulación” y en los recursos contar la inactividad de las instituciones, etc.

³ Dirección web. http://europa.eu/instituciones/inst/justice/index_es.html (consultad el 24-5- 2008 y revisado el 16-02-10)

El Tribunal General⁴.

Fue creado en 1989 a partir del Acta Única Europea.

Anteriormente denominado Tribunal de Justicia de Primera Instancia; el cambio de denominación se debe a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

Es un órgano colegiado integrado en el Tribunal de Justicia aunque no dispone de abogados generales; actúa en salas compuestas por 3 ó 5 jueces o en pleno con la reunión de los 27 jueces.

Le corresponde conocer las cuestiones de Derecho y los recursos interpuestos por las personas físicas o jurídicas, por lo tanto, es competente en temas de anulación, responsabilidad extracontractual y asuntos de litigios y arbitraje.

Sus decisiones pueden ser recurridas al Tribunal de Justicia

4.2.6. Órganos Consultivos: el Comité Económico y Social (CESE) y el Comité de las Regiones (CdR).

Son organismos de consulta que se ocupan de temas especializados

Comité Económico y Social Europeo (CESE).

Órgano consultivo de la Unión Europea fue fundado en 1957 bajo los auspicios del Tratado de Roma para asesorar de forma muy especializada a las grandes instituciones de la UE mediante dictámenes que se centran en las propuestas legislativas del Consejo, el Parlamento o al Comisión; “dictámenes de iniciativa” sobre temas que el Comité considera que deben abordarse; sirve de puente entre las instituciones comunitarias y lo que se conoce o denomina “sociedad civil organizada” mediante el establecimiento de dialogo entre los Estados Comunitarios y otros países del mundo.

Los temas a tratar son plurales sobre intereses económicos, sociales, culturales de importancia para empresarios, más específicamente sindicatos, agricultores, consumidores, ecologistas, familias, ONGs, etc.

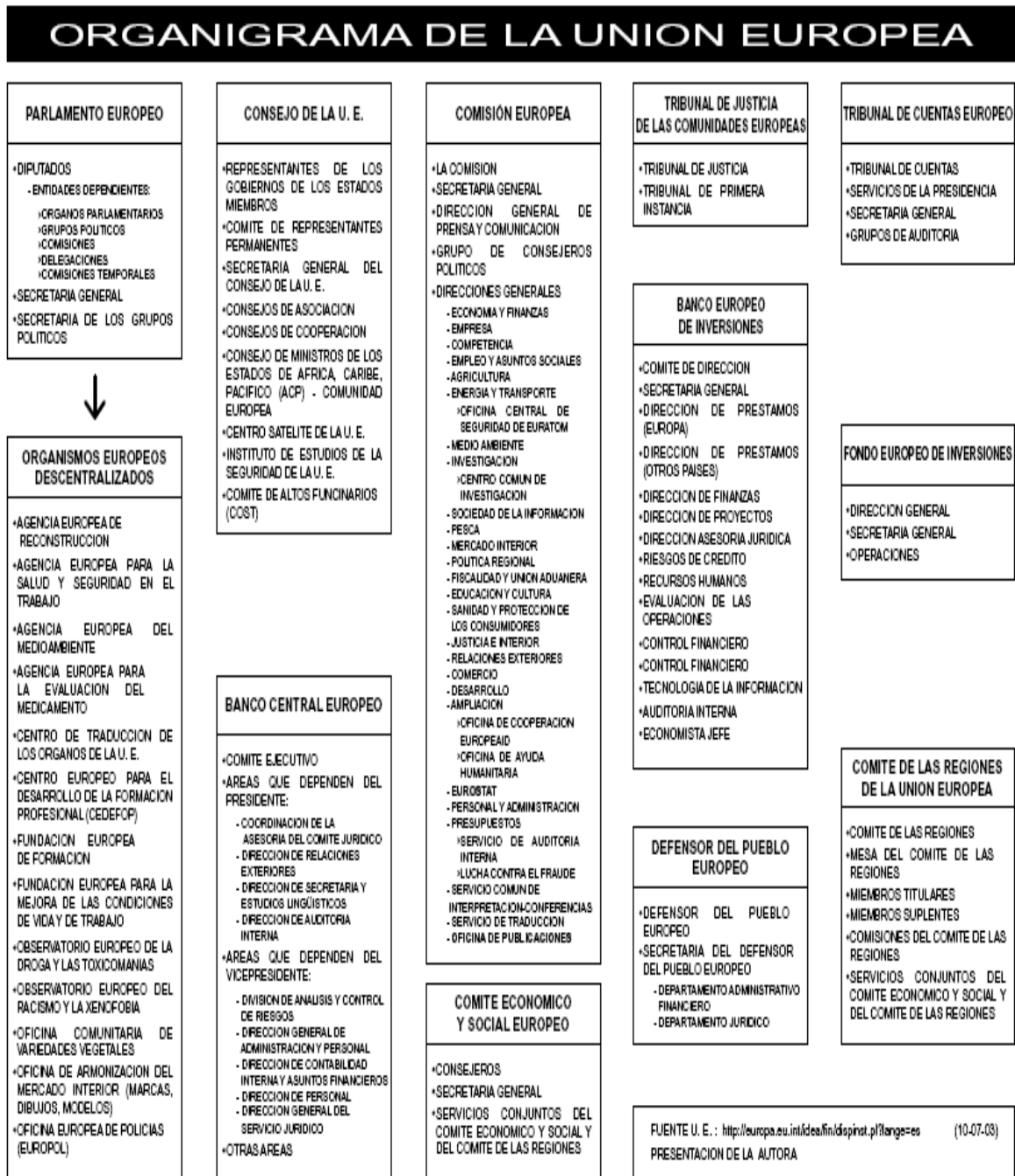
Se accede en la dirección http://europa.es/institutions/consultative/eesc/index_es.html.

Comité de las Regiones (CdR).

Creado en 1994 en virtud del Tratado de la Unión Europea, el comité de las Regiones es un organismos consultivo integrado por representantes de las autoridades regionales y

locales de Europa. Se compone de 344 miembros en función, aproximada, al número de habitantes de cada país comunitario. Estos miembros deben ser cargos municipales o regionales elegidos en sus países, generalmente alcaldes de grandes ciudades o presidentes regionales entre los que se designa al presidente.

CUADRO Nº 3



Fuente: Organismos de la UE. Presentación: La autora.

* El Tribunal de Primera Instancia a partir del Tratado de Lisboa se denomina Tribunal General

El Comité debe ser consultado antes de que la UE tome decisiones sobre asuntos que conciernen al gobierno local y/o regional correspondiente. Los temas que se plantean son múltiples y variados sobre transporte, política regional, educación, medio ambiente...

La dirección es http://Europa.eu/institutions/consultative/cor/index_es.html

4.3. LA EDICIÓN DE LAS PUBLICACIONES EN LA UNIÓN EUROPEA.

El sistema editorial adoptado por esta organización supranacional para dar a conocer sus publicaciones ha sido el centralizado, a través de cuatro centros editoriales especializados: la Oficina de Publicaciones Oficiales (OPOCE), la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (EUROSTAT), la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

Las publicaciones emergen desde los organismos que constituyen esta organización supranacional, ya expuestos, además de los centros y oficinas dependientes de ellos, los cuales producen un abundante número de documentos y publicaciones de interés para todos los países integrantes, sus gobiernos, terceros países relacionados con la UE y los ciudadanos en general.

4.3.1. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Conocida como OPOCE o en terminología anglosajona como EUR-OP, es la responsable de la elaboración y distribución de publicaciones que emite la Unión Europea -a excepción de estadísticas y patentes- en las 23 lenguas oficiales de la mayoría de los países integrantes y en todos los soportes en los que puedan editarse.

Dado el gran volumen editorial al que debe hacer frente, es frecuente que subcontrate con imprentas privadas la realización material de determinado número de obras, siempre bajo sus directrices y supervisión y con los mismos costes editoriales que estos trabajos supongan para ella.

Los inicios de la OPOCE tienen su origen en el Servicio de Publicaciones de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), en el año 1952⁵ aunque no se constituye oficialmente como órgano independiente hasta 1969; desde entonces ha sufrido varias modificaciones relativas a su organización y funcionamiento.

⁵ Nota: El 30 de diciembre de 1952 se publica el primer *Diario Oficial* en las cuatro lenguas que eran oficiales entonces: alemán, francés, italiano y neerlandés.

Tiene su sede en Luxemburgo y tanto su presupuesto como su gestión administrativa, dependen de la Comisión bajo la autoridad de un Comité de Dirección en el que cada organismo comunitario está representado por su secretario general correspondiente. Como centro editorial debe ofrecer servicios de calidad para cubrir los intereses sobre información de la propia organización comunitaria y de los gobiernos de los países integrantes además de los ciudadanos en general, incluso los que procedan de otros no pertenecientes a la Unión Europea.

La obligación de publicar le viene impuesta por los propios Tratados, es el caso del *Diario Oficial de la Unión Europea* o del *Informe general sobre la actividad de la Unión Europea*; en otros casos el compromiso se contrae por el propio articulado de las disposiciones comunitarias que comprometen la edición de publicaciones de forma periódica sobre el seguimiento de la actividad de los distintos organismos y de sus políticas, sin olvidar otras obras que constituyen un importante canal de comunicación en el más amplio sentido.

La actividad de la OPOCE se centra en una serie de actuaciones de las que no son de menor importancia

- Mantener el *Diario Oficial* en todas las lenguas oficiales y preparar las ediciones en otras nuevas en los distintos soportes.
- El mantenimiento de las bases de datos, entre otras, *EUR-LEX* (portal de acceso al Derecho de la Unión Europea), *TED* (convocatoria de los concursos públicos) e *IDEA* (anuario de las instituciones).
- Desarrollar el portal de publicaciones *EU-Bookshop* dotado de procedimientos de producción tipo “impresión a la carta” con el objetivo de archivar, de modo sistemático, las publicaciones en forma de ficheros electrónicos con miras a construir un fondo documental, virtual y exhaustivo y reducir los depósitos físicos.
- La adjudicación del ISBN e ISSN a todas las publicaciones que edite además construir los catálogos y bibliografías correspondientes para la difusión de las publicaciones.

4.3.2. Otros centros editoriales oficiales de la Unión Europea: EUROSTAT y la Oficina Europea de Patentes. La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI). La Secretaría General.

Desde el inicio de la Comunidad, además de la OPOCE se hizo necesario crear otros departamentos u oficinas que se dedicaran a la edición de obras muy concretas debido al aumento constante de información evacuada por los organismos comunitarios y por el aumento de demanda de los organismos nacionales y los ciudadanos. Las publicaciones que se editan fuera de la OPOCE se consideran instrumentos esenciales de la información. Estos centros editoriales son *EUROSTAT*, *la Oficina Europea de Patentes*, *la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)* y *la Secretaría general*.

4.3.2.1. La Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (EUROSTAT).

Se crea en 1953, con sede en Luxemburgo y representación en Bruselas. Es un servicio especializado de la Comisión para la edición de los anuarios estadísticos y es, además, el centro coordinador de los institutos nacionales de estadística de los países comunitarios; de estos institutos recaba datos que, posteriormente, compara, armoniza y consolida para proceder a la publicación unitaria de los anuarios que, como instrumentos de trabajo y toma de decisión de gran importancia para gobiernos, empresarios y ciudadanos, deben ser fiables, exhaustivos y armonizados sobre los múltiples temas que deben tratar cuantificadamente.

Otra de sus atribuciones es mantener y seguir desarrollando un lenguaje estadístico europeo, conocido como *TARIC –Tarifa Arancelaria Común-* que sea compatible en los métodos y estructuras de organización de los datos con todos los sistemas estadísticos propios de las naciones de la Unión Europea, al tiempo que trata de que estos lenguajes puedan ser asumidos por otros países no comunitarios pero que se relacionan con ella.

Las publicaciones estadísticas proporcionan información no sólo referida a los Países de la Unión Europea, sino también a Estados Unidos, Suiza, Japón, y Países ACP – América, Caribe y Pacífico-.

4.3.2.2. La Oficina de Patentes de la Unión Europea.

Es el órgano ejecutivo de la Organización Europea de Patentes (CPE) de la que son miembros todos los estados que participaron en la Convención sobre patentes Europeas celebrada en Munich, en octubre de 1973, con entrada en vigor en octubre de 1977.

La Oficina de Patentes ofrece la posibilidad de una mayor protección de los inventos en todos los estados miembros de la Unión Europea sobre la base de un solo procedimiento de investigación y reglas uniformes de registro, tratamiento y difusión de las patentes con vistas a optimizar el sistema de control de las patentes y obtener mejores rendimientos con mayor eficacia, economía y adaptabilidad a las necesidades de los solicitantes.

Esta Oficina está compuesta por cinco direcciones generales; las dos primeras (DG1 y DG2) se ocupan de las solicitudes de las patentes europeas, de las investigaciones correspondientes y del procedimiento de oposición. Se encargan, además de las investigaciones respecto a la técnica, la publicación de las demandas y los exámenes correspondientes. La DG1 se ocupa también de desarrollar y mantener la documentación de la investigación.

A la Dirección General 3 (DG3) le corresponden las oficinas de recursos. Los recursos se suscitan contra las decisiones tomadas en el curso de los exámenes pertinentes en cuanto a la forma o al fondo de las demandas durante el desarrollo del procedimiento.

La Dirección General 4 (DG4) se encarga de la administración en general, de la gestión del personal de la Oficina de las finanzas y de la información sobre las patentes y sobre la Dirección General 5 (DG5), recaen las competencias de las cuestiones jurídicas, los asuntos internacionales, las relaciones públicas y la cooperación técnica.

A la información sobre las patentes comunitarias disponibles en la Oficina se puede acceder por vía electrónica en la dirección web:

<http://www.european-patent.office.org/online> y por correo electrónico.

4.3.2.3. La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

Esta Oficina está radicada en Alicante. Su dirección es <http://oami.europa.eu>.

Se constituyó en el año 1994. Es la Agencia de la Unión Europea encargada del registro de las marcas, modelos y dibujos. Trata de manera general la propiedad intelectual en la unión Europea.

El registro de estos productos, como las patentes, adjudican a su titular un derecho unitario, con plena validez en todos los Estados Miembros de la Unión a través de un único procedimiento.

La OAMI produce una base de datos que permite el acceso a las marcas, modelos y dibujos, es CTM-ONLINE sobre solicitudes y registros de marcas comunitarias,

incluido el acceso a los expedientes, al tiempo que facilitan la clasificación a partir del glosario, y la búsqueda del representante correspondiente.

En la actualidad también proporciona información no confidencial que se produce entre la Oficina y los titulares de las marcas comunitarias o sus representantes.

MTview⁶, es una base de datos que se ha desarrollado en materia de cooperación para facilitar la consulta a los usuarios de los registros de las oficinas nacionales de la UE, así como el registro de la OAMI. Ha estado en pruebas desde 2005 pero a partir de este año 2010 ya se puede acceder desde <http://www.tmview.europa.eu>.

4.3.2.4. La Secretaría General.

Este organismo europeo tiene un servicio público en línea para acceder a las publicaciones de la Secretaría General de la Comisión; estas publicaciones pueden ser de pago o de acceso gratuito mediante descargas en formato PDF.

Los temas corresponden fundamentalmente a informes sobre asuntos institucionales, derecho y temas jurídicos, económicos, empleo y trabajo, medio ambiente, relaciones exteriores e información histórica sobre la antigua Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA).

4.4. FUENTES DE INFORMACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA.

Se puede conocer la documentación europea con gran facilidad debido a las diferentes políticas llevadas a cabo en el ámbito de la difusión de la información.

Dejando a un lado la información procedente de las Oficinas de Estadística y de Patentes cuya información se ciñe concretamente a la publicación de los documentos que constituyen su actividad, el volumen de información comunitaria corresponde a la Oficina de Publicaciones (OPOCE). La tipología de obras que edita es muy amplia ya que atiende a todo tipo de publicaciones: obras de referencia, fuentes primarias y fuentes secundarias, en todos los soportes actualmente disponibles, impresos, en CD-ROM y accesibles en línea desde portales o sitios web y en todas las lenguas oficiales aunque las publicaciones suelen aparecer primeramente en inglés.

⁶ TMview anteriormente se denominaba Euroregister

4.4.1. Las obras de referencia.

Publicadas por la OPOCE corresponden a manuales, directorios, anuarios (no estadísticos) y fuentes biográficas. Manuales y directorios son muy abundantes; para editar los primeros se ha elaborado un manual de estilo al que deben someterse los autores en sus publicaciones y los segundos pretenden informar sobre la Unión Europea. A este respecto se dispone de organigramas –accesibles impresos y en línea- con la información separada por organismos con las direcciones generales y servicios asociados que corresponden a cada una de ellos. Se pueden citar:

.- *IDEA* es un directorio sobre las instituciones europeas y datos sobre los altos funcionarios comunitarios.

.- *Centros de Información Europea*, producido por la Comisión para dar a conocer la información de los centros nacionales de los países comunitarios.

.- *Unión Europea ¡Dígame!* Contiene información sobre las instituciones europeas en España y sus actividades.

.- *Europe Direct* ofrece información general sobre temas de la UE en cualquiera de los idiomas oficiales. Respuestas a las preguntas que se formulen o se quieran formular sobre cualquier política de la UE. Información práctica sobre temas diversos. Datos de contactos con los Organismos a quienes puedan dirigirse los ciudadanos. Consejos sobre como solucionar problemas prácticos que se les planteen a los ciudadanos en relación con la Unión Europea. La dirección de esta guía es [http://ec.europa.eu/europedirect\(index_es.htm](http://ec.europa.eu/europedirect(index_es.htm).

.- *European Unión database directory* con información sobre todas las bases de datos de los organismos e instituciones europeas.

A estos hay que añadir una serie de folletos que constituyen una serie de guías prácticas sobre la Unión Europea y fuentes biográficas, por ejemplo: *Quién es quién en la Unión Europea*.

La mayor parte de esta publicaciones son accesibles desde la página web de la Unión Europea, otras, como la guía *Unión Europea ¡Dígame!* se distribuye de forma gratuita e impresa.

4.4.2. Las fuentes primarias.

Están producidas por todos los organismos y centros de la Unión Europea. Como en todos los casos, aquí se recogen las publicaciones periódicas y la literatura gris, Las publicaciones periódicas se editan sobre todas las materias que se tratan en los organismos, instituciones y direcciones generales comunitarias; así se pueden localizar revistas sobre los tribunales de justicia, el Banco Europeo de Inversiones, el derecho europeo, las mujeres en Europa, economía, educación, sociedad, energía, transporte, formación profesional, integración europea, investigación, terminología, traducción, etc.; pero con todo, las de mayor importancia son las de carácter legislativo y los tratados constitutivos.

Publicaciones legislativas.

Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE⁷).

Es la publicación oficial por excelencia en la UE. Es el medio de comunicación de la legislación que se emite diariamente por este organismo supranacional.

Es la fuente oficial para conocer todo el Derecho –originario y derivado-y otros actos así como los acuerdos con terceros países. Tiene su antecedente en el *Journal Officiel de la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier* que se publicó desde el 30 de diciembre de 1952 hasta el 19 de abril de 1958

El *DOUE* se publica desde el 20 de abril de 1958, establecido por la Decisión del 15 de abril de 1958 del Consejo por la que se creaba esta publicación⁸.

Hasta 1999 el Diario impreso convivía con el editado en microficha. En la actualidad se publica en soporte electrónico. La consulta en línea es gratuita, aunque se puede adquirir en CD-ROM.

Está dividido en dos series, un suplemento y un anexo con numeración “currens” para cada número del año.

La *Serie “L”* recoge la legislación; los textos legislativos necesarios para llevar a cabo lo que se expresa en los Tratados. Son, generalmente los reglamentos, directivas, opiniones y recomendaciones, acuerdos, convenciones, protocolos, presupuestos comunitarios y reglamentos financieros así como las normas de procedimiento.

⁷ Por el Tratado de Niza el 1 de febrero de 2003, el *Journal Officiel de la Communauté Européenne* pasa a denominarse *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*.

⁸ El antecedente inmediato al *DOUE* fue el *Journal Officiel de la Communauté Européenne du charbon et de l'acier* que se publicó entre el 30 de diciembre de 1952 hasta el 19 de abril de 1958

También las acciones y posiciones comunes creadas por el Tratado de la Unión Europea. Este contenido se divide en tres secciones.

- I. Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/EURATOM cuya publicación es obligatoria.
- II. Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/EURATOM cuya publicidad no es obligatoria.
- III. Actos adoptados en aplicación del Tratado UE
 - .- Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea.
 - .- Actos adoptados en aplicación del Título VI del Tratado de la Unión Europea.

La *Serie "C"*. Comunicaciones e Informes. Publica una gran cantidad de información procedente de diversas instituciones de comunitarias.

Esta Serie, a su vez, se divide en otras cuatro secciones subdivididas en apartados correspondientes con las instituciones de las que procede la información publicada. Las secciones son:

- I. Resoluciones
- II. Comunicaciones
- III. Actos jurídicos preparatorios
- IV. Informaciones.

La *Serie C E* contiene textos preparatorios de actos legislativos. Solo está disponible en la base de datos EUR-Lex o en CD-ROM.

El *Suplemento "S"* contiene los anuncios de contratos de obras o suministros⁹. Ya no existe impreso y debe consultarse en la base de datos TED <http://eur-lex.es/es/index.htm>

El *Anexo* se produce como un diario de sesiones. En él se recogen, de forma literal, los debates que se suscitan en las sesiones plenarias del Parlamento que tiene lugar en Estrasburgo así como las preguntas orales que se formulan y las respuestas que ocasionan. Desde mayo de 1999 solo es accesible desde la página web del Parlamento.

El acceso electrónico se realiza en la dirección <http://www.eur-lex.europa.eu>.

⁹ Actualmente solo se publica en CD-ROM y es accesible en la red a través de la base de datos TED – (Tenders Electronic Daily)

Y a través del portal del *Boletín Oficial del Estado* (BOE) <http://www.boe.es>

Hay disponibles *Índices* mensuales y una edición acumulada anual principalmente de la Serie L y una selección de normas de la Serie C.

Los Tratados

La Unión Europea se basa en el Estado de Derecho lo que supone que todas sus actividades se derivan de los tratados acordados, voluntaria y democráticamente, por todos los Estados miembros¹⁰.

Los más destacados son los Tratados Constitutivos los Tratados de Adhesión¹¹ y los Protocolos.

Los Tratados Constitutivos dan “forma” a la Unión Europea; estos documentos acordados pueden modificar en algún aspecto la Constitución de los diferentes países. Los Tratados de Adhesión son los que se firman con cada uno de los países a medida que se integran en la UE.

Los Protocolos son compromisos que se firman entre la UE y otros organismos internacionales o diferentes países.

Tratados Constitutivos.

Hasta el momento se han aprobado y ratificado nueve Tratados Constitutivos y está pendiente de ratificación el Tratado de la Constitución Europea.

.- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA).

Firmado el 18 de abril de 1951, en París, es el Tratado fundacional de la Unión Europea, entró en vigor el 23 de julio de 1952 y expiró el 23 de julio de 2002.

.- Tratado de Roma.

Constitutivo de la Unión Europea (CEE), se firmó en Roma el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Su firma coincidió con la del *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)*. Ambos tratados se conocen como *Tratados de Roma*.

¹⁰ Los tratados fundacionales se han modificado varias veces motivado por el ingreso de nuevos Estados miembros.

¹¹ Todos los tratados deben ser ratificados por todos los países integrantes y publicados en el DOUE y en los Boletines Oficiales de los países de la UE.

.- Tratados de Fusión.

Se firma en Bruselas el 8 de abril de 1965; entró en vigor el 1 de julio de 1967. En este Tratado se estableció un solo Consejo para las tres Comunidades europeas existentes hasta ese momento.

.- Acta Única Europea.

Firmado en Luxemburgo y el La Haya, entró en vigor el 1 de julio de 1987. Introdujo las adaptaciones necesarias para completar las disposiciones sobre el mercado interior.

.- Tratado de la Unión Europea.

También conocido como *Tratado de Maastricht*. Fue firmado en esta ciudad el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

Este Tratado cambió el nombre de la *Comunidad Económica Europea (CCE)* por el *Comunidad Europea (UE)*. Introdujo formas de cooperación entre los Gobiernos de los Estados, por ejemplo en materia de defensa, justicia e interior¹².

.- Tratado de Ámsterdam.

Firmado el 2 de octubre de 1987, entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Modificó el texto y la numeración de los Tratados de la CE y la UE estableciendo la versión consolidada de ambos. Los artículos del Tratado de la Unión Europea pasaron a designarse por números en lugar de letras.

.- Tratado de Niza.

Se firmó el 26 de febrero de 2001 y se ratificó el 1 de febrero de 2003. Reformó las instituciones para que la Unión pudiera funcionar con eficacia tras la ampliación a veinticinco Estados miembros que se llevó a cabo en 2004 y a veintisiete Estados miembros en 2007.

Por el Tratado de Niza se han fusionado en una versión consolidada, los Tratados de la CE y de la UE.

.- Tratado de la “Constitución Europea”

¹² Por este Tratado la Unión Europea dejó de ser la Europa de los Mercaderes por la Europa de los Ciudadanos,

Aunque se publicó en el DOUE nº 310 de 16 de diciembre de 2004 y algunos países lo ratificaron mediante referéndum, caso de España, los resultados fueron diferentes ya que por un lado se aprobó con escasa participación ciudadana y por otro no se llegó a ratificar, lo que provocó una crisis en la Unión Europea y está pendiente de ratificación.

..- Tratado de Lisboa.

Se firmó el 13 de diciembre de 2007 y se ha ratificado por todos los Estados miembros el 2 de diciembre de 2009.

Los principales objetivos de este Tratado consisten en aumentar la democracia de los Estados como respuesta a las expectativas de los ciudadanos en materia de responsabilidad, apertura, transparencia y participación, incrementar la eficacia de actuación de la UE y su capacidad para enfrentarse a los desafíos globales sobre el cambio climático, la seguridad y el desarrollo sostenible.

Tratados de Adhesión.

Los firman los países que pretenden formar parte de la UE. Desde la constitución de la Unión Europea hasta el año 2005 ha habido cinco ampliaciones territoriales ratificadas por los correspondientes tratados.

Aunque durante los años 60 varios países solicitaron el ingreso en las Comunidad Europea no fue hasta el 1972 cuando se firmó el primer Tratado de Adhesión por los que de los cuatro países integrantes pasaron a ser seis; en el año 1973 entraron a formar parte de la CEE el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. En 1979 se firmó la Adhesión de Grecia que fue ratificada en 1981 y en 1986 se produjo al entrada de España y Portugal; con esta tercera ampliación la UE pasó a tener doce países miembros.

La Europa de los quince se construye en 1995 con la Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. Finalmente la quinta ampliación se efectúa en 2004 con la incorporación de Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Chipre y Malta.

Protocolos.

Otras publicaciones de carácter legal son los Protocolos o documentos que se firman entre la UE otras organizaciones internacionales como las Naciones Unidas u otros países. A este respecto se puede destacar el *Protocolo de Kyoto*, firmado en Nueva York, el 31 de mayo de 2002, entre la ONU y UE para combatir el cambio climático.

Literatura Gris.

Este acervo documental de gran volumen e importancia, está compuesto por buena cantidad de documentos e informes que emite el Comité de Representantes Permanentes de los Estados Miembros (COREPER) dependientes del Consejo y de otros órganos relacionados con la Comisión. En algunos, casos estos escritos pueden obtenerse a través de la Secretaría de Estado de los Ministerios de Asuntos Exteriores u organismos correspondientes de los distintos países comunitarios.

Como Literatura Gris se consideran los *Documentos SEC*¹³, escritos internos de la Comisión y el Consejo divulgados por la Secretaría General; su contenido es semejante a los *Documentos COM* no así su difusión, de carácter restringido.

En el ámbito de esta Literatura existen una serie de documentos confidenciales cuyo contenido son, fundamentalmente, consultas del Consejo a los gobiernos de las naciones integrantes siguiendo el proceso de adopción de las normas jurídicas, son los *Documentos Com* que en España se reciben en la Secretaría de Estado de las Comunidades Europeas.

Jurisprudencia de la Unión Europea.

La jurisprudencia de los Tribunales de la Unión Europea dan a conocer documentos que pueden considerarse de tres categorías: documentos publicados en recopilación, documentos no publicados en la recopilación y publicados en el DOUE.

- Como documentos publicados en recopilación, están las sentencias, autos, conclusiones, dictámenes, sumarios e informaciones.
- Documentos no publicados en la recopilación (desde el 1-05-04), son sentencias, autos y decisiones.
- Publicados en el DOUE (desde el 1-02-02) corresponden a asuntos pendientes y asuntos clausurados.

Publicaciones no legislativas de carácter primario.

La Unión Europea publica gran cantidad de obras de contenido variable sobre la actividad comunitaria cubriendo la totalidad de sus áreas de actuación. Estas obras

¹³ Se conocen con esta denominación porque proceden de la Secretaría General de la Comisión.

corresponden a: documentos internos, publicaciones periódicas, vocabularios, obras de carácter informativo, etc.

Documentos COM.

Son documentos internos transmitidos por la Comisión a otras instituciones comunitarias en el marco del proceso de toma de decisiones. Incluyen las propuestas legislativas, los libros blancos, los libros verdes, los informes sobre el estado de la cuestión en asuntos de actualidad comunitaria.

Estas publicaciones solo se pueden consultar, desde la OPOCE, vía Internet ya que han dejado de publicarse impresas.

Las publicaciones periódicas.

Se publican impresas y en línea y para que no ofrezca dificultad su identificación la OPOCE determina que no cambien ni título ni formato al menos durante un año.

Publicaciones de carácter lingüístico.

Están elaboradas por los servicios de terminología de las bibliotecas de los organismos comunitarios: la Comisión, el Parlamento, la Corte de Justicia o el Banco Central Europeo. Son vocabularios estructurados, glosarios e índices de archivos elaborados.

.- Tesoro EUROVOC.

Lenguaje documental multidisciplinar y multilingüe, común para el análisis de los documentos en los sistemas de documentación de las instituciones europeas y de sus usuarios.

El Parlamento Europeo, la OPOCE, los parlamentos nacionales y regionales de Europa, las administraciones nacionales y determinadas organizaciones europeas lo utilizan en sus tratamientos documentales. Se publica en veintidós lenguas oficiales.

Aunque la edición y el mantenimiento de EUROVOC corresponden a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OPOCE), es fruto de la colaboración de las instituciones europeas, los parlamentos nacionales y los usuarios de éste Tesoro.

La dirección es http://www.ediciona.com/tesauro_eurovoc-rec-f348.htm.

.- EURODICAUTOM.

Esta relación terminológica fue creada por la Comisión Europea en 1975; inicialmente su uso se restringía a los trabajadores y traductores de la UE hasta que en 1980 y como base de datos, se hace accesible en la Red a través de la Comisión para uso interno. Posteriormente se puso a disposición del público en general.

Se dejó de actualizar en 2005 aunque siguió operativa hasta 2007 cuando fue sustituida por la relación terminológica IATE.

.- IATE. Inter-Active Terminology for Europe

Este lenguaje está expresado en 23 lenguas diferentes; es accesible a todos los individuos de los países comunitarios.

Se puede consultar en la dirección <http://www.iate.europa.eu>

Engloba los leguajes EURODICAUTOM, TIS y EUTERPE

.- Glosario.

Aunque denominado *Glosario* por el desarrollo de su contenido está más próximo a un diccionario enciclopédico. Redactado en 23 lenguas oficiales, contiene 233 términos relativos a la construcción europea, a las instituciones y su actividad correspondiente y las modificaciones introducidas por los tratados.

Está en continua fase de revisión, el Tratado de Lisboa lo ha inducido a un proceso amplio de revisión.

Proporciona las definiciones de los términos y la relación con los tratados además de la historia y funcionamiento de las instituciones europeas, los procedimientos y aplicación de las políticas comunitarias.

Se accede desde la dirección http://www.europa.eu/scadplus/glosary/index_es.htm.

Publicaciones de carácter informativo.

Se deben generalmente la DG X *Información*. Son publicaciones de cobertura anual, entre otras se pueden citar *Documentation Européenne*, *Dossiers de L'Europe et Objectif*, etc. Plantean información sobre el año en curso y perspectivas del siguiente, mención especial merece: la serie *Europe: information development* sobre la cooperación de la UE con el Magref y las relaciones con el Tercer Mundo.

4.4.3. Las fuentes secundarias.

Constituyen una serie de repertorios y bases de datos con las se pretende dar a conocer la información producida por cualquiera de los organismos e instituciones de la Unión Europea. Pueden estar editados en todas las lenguas oficiales, como publicaciones clave de la Unión Europea, o en inglés, francés y alemán, como *European Unión database directory* con información sobre todas las bases de datos de los organismos e instituciones europeas.

Otras publicaciones secundarias pueden ser: el *Catálogo general de publicaciones* que actúa como un catálogo comercial y está disponible sólo en línea; *Newsletter*, permite conocer, al día, las últimas publicaciones además de artículos de fondo respecto a la evolución política de la Comunidad; los *Repertorios de legislación*; el *Catálogo bibliográfico de la OPOCE* editado en las lenguas oficiales y organizado en 17 sectores o temas de actividad.

Bases de datos.

La Unión Europea produce más de 60 bases de datos; son de carácter legislativo, estadístico, bibliográfico, de programas y otros contenidos.

De todas las bases de datos comunitarias y sin ánimo exhaustivo se señalan algunas de cada uno de los contenidos.

Bases de datos de carácter legislativo.

.- *CELEX*

Es la base de datos de información legislativa más antigua de las producidas por la UE; ha quedado en desuso aunque es consultable con carácter histórico y sirve de base para recopilar la información vigente.

Es accesible en la dirección http://europa.eu.int/celex/htm/celex_es.htm.

.- *EUR-Lex*

Es el portal de la UE. Permite el acceso íntegro y gratuito a los textos legales y de jurisprudencia. Fue consultable desde 1998 como una versión de *CELEX* hasta constituirse en el Portal de la Unión Europea. Se puede consultar en once lenguas oficiales. Contiene: tratados constitutivos, *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)*,

actualizado diariamente. Permite el acceso a las *series L* y *C* desde de 1998, legislación comunitaria vigente recopilando la legislación en vigor utilizando los contenidos de *CELEX* como fuente, textos consolidados, actos jurídicos desde enero de 2000, jurisprudencia desde enero de 1998.

La dirección es <http://eur-lex.europa.eu>

CUADRO Nº 4

PUBLICACIONES DE LA OPOCE

LEGISLACIÓN	JURISPRUDENCIA	PUBLICACIONES NO LEGISLATIVAS ¹⁴
<p><i>DOUE</i></p> <p>Series L</p> <p>C</p> <p>S</p> <p><i>Tratados</i>¹⁵</p> <p>Constitutivos</p> <p>Del Carbón y el Acero, 1952</p> <p>Roma, 1958</p> <p>Acta Única Europea, 1987</p> <p>Maastrich, 1993</p> <p>Ámsterdam, 1999</p> <p>Niza, 2003</p> <p>Constitución Europea, 2004</p> <p>Lisboa, 2009</p> <p>De Adhesión¹⁶</p> <p>Protocolos</p>	<p><i>Actos de los tribunales</i>¹⁷</p> <p>General</p> <p>De Justicia</p> <p>Autos</p> <p>Conclusiones</p> <p>Dictámenes</p> <p>Sumarios</p> <p>Informaciones</p> <p>Asuntos pendientes</p>	<p><i>Literatura Gris</i></p> <p>Documentos de trabajo</p> <p>Documentos COM</p> <p>Documentos SEC</p> <p>Informes</p> <p>Libros Blancos</p> <p>Libros Verdes</p> <p>Memorias</p> <p><i>Publicaciones periódicas</i></p> <p><i>Monografías y manuales</i></p> <p><i>Obras de referencia</i></p> <p>Anuarios</p> <p>Directorios</p> <p>Guías</p> <p>Fuentes geográficas</p> <p>Fuentes biográficas</p> <p><i>Vocabularios</i></p> <p>IATE</p> <p>EURODICAUTOM TIS</p> <p>EUTERPE</p> <p><i>Bases de datos</i></p> <p><i>Bibliográficas</i></p> <p><i>Legislativas</i></p> <p><i>Newsletter</i></p>

Fuente: Unión Europea. Presentación de la Autora

¹⁴ Informes, publicaciones periódicas, monografías, manuales y bases de datos además de abundantes corresponden a todos los temas de actividad de la Unión Europea.

¹⁵ Se indica la fecha de entrada en vigor

¹⁶ Incorporación de los países a la Unión Europea

¹⁷ Se publican en el DOUE

.- *PRELEX*.

Permite seguir las etapas del proceso de toma de decisión entre la Comisión y las demás instituciones comunitarias. Todas las propuestas pueden seguirse desde su transmisión al Consejo o al Parlamento Europeo hasta su adopción, rechazo o retirada. Se actualiza diariamente y contiene información de las propuestas emitidas desde 1975. Es accesible en la dirección <http://europa.eu.int/prelex/apcnt.cfm>.

.- *OEIL*.

Observatorio Legislativo del Parlamento Europeo contiene información del Parlamento Europeo; tiene la misma función que *PRELEX* desde el punto de vista del parlamento. La dirección es <http://www.europarl.eu.int/oeil>.

.- *TED*.

Tenders Electronic Daily (TED). Contiene información sobre licitaciones y concursos públicos vigentes promovidos por los organismos, instituciones comunitarias y países miembros. Se actualiza diariamente. Desde el año 2000 la Información de TED se complementa con *SIMAP* sistema de información de mercados públicos que pretende la integración de los principales servicios de contratación pública de los países miembros. *El acceso a TED se realiza en la dirección <http://ted.op.eu> y a SIMAP en <http://simap.eu>.*

.- *CURIA*.

Página web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Contiene los datos íntegros de las sentencias, dictámenes, conclusiones y autos de la jurisdicción comunitaria desde el 17 de junio de 1997. Desde el 1 de mayo de 2004 también recoge el texto íntegro de determinadas resoluciones no publicadas.

El texto de las sentencias aparece desde el primer día de su pronunciamiento, los dictámenes el día que se emiten, las conclusiones el día de su presentación por el Abogado General.

Los autos no se publican hasta que no han sido notificadas las partes.

Los textos están disponibles en todas las lenguas oficiales y en la dirección <http://curia.europa.eu>

Bases de datos estadísticas.

Los datos estadísticos producidos por la Unión Europea se publican impresos, en bases de datos y en formato CD. Permiten consultas selectivas para la mayor parte del mundo, previo pago, mediante la red Eurostat Datashops

A las bases de datos estadísticas publicadas por la OPOCE se accede en la dirección <http://www.publications.europa.eu>

.- NEW CRONOS.

Es la base de datos general de EUROSTAT. Contiene datos macroeconómicos y sociales estructurados por sectores. Se consulta en inglés, francés y alemán.

.- REGIO.

Con datos socioeconómicos de las diversas armonizados de las regiones europeas. Utiliza la nomenclatura NUTS (Unidades Territoriales Estadísticas).

Establecida por Eurostat desde 1988 se ha venido utilizando en la legislación comunitaria¹⁸. Su finalidad es ofrecer una división uniforme de unidades territoriales para la elaboración de las estadísticas regionales de la Unión Europea.

.- COMEXT.

Estadísticas oficiales de comercio exterior de la UE y los intercambios entre los países miembros. Recoge información de más de 11.000 productos de unos 250 países y zonas comerciales.

.- EUROPROMS.

Contiene datos detallados de comercio exterior, producción y mercados de productos industriales. Permite comparar los mercados de los países a nivel europeo.

¹⁸ Reglamento CEE nº 2052/88 del Consejo relativo a los Fondos Estructurales DO L 185 de 15.7. 1988

*Bases de datos bibliográficas*¹⁹.

.- *ECLAS*.

Desde el año 2001 ha sustituido a la base de datos SCAD.

ECLAS es el catálogo bibliográfico informatizado y unificado de los fondos de la Red de bibliotecas de la Comisión Europea, denominada Reseaubid.

Además de la Biblioteca Central, participan en esta Red otras 25 bibliotecas especializadas y centros de documentación.

Incluye las publicaciones oficiales de la Unión Europea y de otras organizaciones internacionales: monografías, artículos de publicaciones periódicas, procesos de integración comunitaria, documentos de trabajo, prensa de carácter comercial, académico u oficial, recursos de Internet y otros muchos contenidos.

La colección bibliográfica actual abarca todo el periodo de la integración europea desde principios de los años 50, aunque el Catálogo ofrece información completa desde 1978; de los documentos anteriores proporciona referencias bibliográficas.

Se accede desde la dirección <http://europa.eu.int/eclas/>

Bases de datos de programas comunitarios.

.- *CORDIS*.

Corresponde al Servicio de Información de Investigación y Desarrollo. Ofrece información, organizada por áreas, de investigación realizada en universidades y centros e institutos de investigación, se accede a información sobre proyectos, resultados, programas, contactos, socios, publicaciones, noticias, etc. en la dirección

<http://www.cordis.eu>

Otras bases de datos.

.- *IDEA*. Directorio electrónico de las instituciones europeas.

<http://europa.eu.int/idea/index.htm>

¹⁹ La base de datos SIGLE fue financiada hasta 1985 por la UE. Aunque no contiene publicaciones oficiales propiamente dichas sino que su información corresponde a la Literatura Gris, está producida por la European Association for Grey literature Exploitation (EAGLE) dependiente de la UE. SIGLE se debe a la interrelación y cooperación de los países comunitarios, de los cuales, hasta el momento, sólo participan 15 de los 27 integrantes; España se unió al proyecto en 1989. Se accede a la información en línea por medio de intermediarios o a través de las oficinas nacionales de representación de SIGLE –en España, el CSIC-CINDOC, o en CD-ROM comercializada por Silver Platter.

.- *RAPID*.

Comunicados de prensa de la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Comisión Europea. Es de actualización diaria. <http://europa.eu.int/rapid>.

.- *Market Access Database*.

Sobre las barreras arancelarias para el comercio exterior entre países comunitarios con los no comunitarios. <http://mkaccdb.ei.int>

.- *EURYBASE*.

Base de datos sobre los sistemas educativos de los países miembros. <http://www.eurydice.org>

.- *EURODICAUTOM*.

Producida por el Servicio de terminología de la Unión Europea. <http://europa.eu.int/eurodicautom>

.- *EUR-OP*.

Base de datos de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Accesible e la dirección <http://eur.op.eu.int/general/es/index.htm>.

CUADRO N° 5

BASES DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Legislativas	Jurídicas	Estadísticas	Bibliográficas	Programas	Otras B.D.
<i>CELEX</i>	<i>CURIA</i>	<i>New Cronos</i>	<i>ECLAS</i>	<i>CORDIS</i>	<i>IDEA</i>
<i>EUR-LEX</i>		<i>Regia</i>			<i>RAPID</i>
<i>PRELEX</i>		<i>COMEXT</i>			<i>Market Access Database</i>
<i>OEIL</i>		<i>EURO PROMS</i>			<i>EURYBASE</i>
<i>TED</i>					<i>EURODICAUTOM</i>
					<i>EUR-OP</i>

Fuente: Unión Europea. Presentación: La autora

La distribución de las publicaciones oficiales de la Unión Europea se realiza o por medio de acceso en línea –incluidas las que requieren pagos- por tarjeta de crédito o a

través de distribuidores o agentes oficiales repartidos por todo el mundo. En España la distribución está encomendada a la editorial Mundi-Prensa.

4.5. EL REINO UNIDO. EL HMSO Y LA OPSI

El Reino Unido es el país más antiguo en establecer un sistema editorial para las publicaciones oficiales, es el HMSO; no obstante el aumento de estas obras ha obligado a compartir competencias (OPSI) e incluso a que otros centros públicos se hagan cargo de su edición, es el caso del Office Government Statistics, el British Museum y la BBC.

4.5.1. Her Majesty's Stationery Office (HMSO).

Fue creado en 1786, en el reinado del Rey Jorge III como organismo responsable de la edición de las publicaciones oficiales de la Corona. Se trataba de establecer un sistema poco costoso para difundir la información de la nascente administración tanto a los servicios públicos como a los usuarios en general; en él se centralizaban los servicios de edición y distribución de las publicaciones oficiales; para su dirección se nombró un superintendente.

En 1822, se designa al HMSO no sólo como responsable de la información de la Casa del Rey, sino también de las publicaciones parlamentarias; en 1889, la Reina Victoria concede a este Centro la exclusividad de imprimir toda la información de la Casa Real, el Parlamento y velar por el copyright de las publicaciones; también es el responsable de la edición de la *London Gazette*, boletín oficial que había nacido como *Oxford Gazette*. Las competencias editoriales se amplían y en 1810 debe publicar los estatutos del Reino además de otras obras²⁰.

Ya en el siglo XX siguen aumentando sus competencias y en 1921 le corresponde a este Organismo la edición exclusiva de las publicaciones parlamentarias, legislativas, del Gobierno y de la Corona y libros en general de los organismos públicos; el aumento de la información ha adquirido tal volumen que no tiene capacidad de editar más del 30% de las publicaciones oficiales por lo que no puede hacerse cargo de toda la comunicación que produce el Parlamento ni de la totalidad de las publicaciones

²⁰ Nota: Para su cumplir su cometido debe modernizarse y se dota de máquinas de escribir. En 1886 el HMSO es el responsable de adquirir las suficientes para los organismos de la administración de tal forma que al final de la Primera Guerra Mundial había unas 30.000 en todos los servicios públicos del Reino Unido. <http://www.opsi.gov.uk/about/hmso-histor> (13-02-07)

ministeriales, que no admite demoras en la disponibilidad de la información ya que, a veces, deben estar disponibles en horas, por lo que en 1996 el HMSO²¹ recurre a otros editores particulares aunque conserva la responsabilidad del copyright de la Corona, los estatutos, legislación parlamentaria y las gazettes.

Las ediciones que se adjudican a empresas editoriales privadas se realizan bajo la supervisión del HMSO que debe decidir qué obras de los departamentos ministeriales y demás organismos de la administración se publican por este procedimiento.

Esta privatización de los servicios aumenta considerablemente en el año 2000 por lo que, posteriormente, en el 2005 se hace necesario acometer una revisión amplia que agilice el sistema de producción y acceso a las publicaciones oficiales lo que se acomete de dos formas: mediante el acceso electrónico al organismo y a sus publicaciones y la creación de un centro de apoyo.

Para el acceso electrónico a la actividad que desarrolla y a sus publicaciones el HMSO habilita la dirección web <http://www.hmso.gov.uk>.

Como apoyo, se decide crear un centro de información del sector que sea el punto neurálgico de la política de información oficial, que fije los sistemas de edición y distribución de las publicaciones y establezca prácticas eficaces para el acceso a la información del sector público. Así nace la Office of Public Sector Information (OPSI). A pesar de esta reforma, el HMSO no desaparece; continúa manteniendo competencias de responsabilidad en las publicaciones de la Corona y su copyright, la legislación y la edición de las gazettes y de otras publicaciones oficiales pero dentro del sistema de información de OPSI.

4.5.2. La Office of Public Sector Information (OPSI).

Desde octubre de 2006 la Office of Public Sector Information (OPSI) es la responsable principal de la política de información del sector público en el Reino Unido; dotada de importantes medios electrónicos para cumplir los cometidos encomendados, proporciona una serie de servicios al gobierno, a la administración, a la industria de la información y al público en general para facilitar, en el sentido más amplio, el acceso a la información oficial.

Ejerce como regulador de la información del sector público velando por la transparencia de la información para lo cual, debe mantener una web site mediante la cual se acceda a

²¹ Otros organismos oficiales como el British Museum o la BBC tienen autonomía para editar sus propias publicaciones y recurrir a otros editores si lo estiman conveniente.

la información sobre la legislación británica desde 1987, la legislación del Reino Unido (Inglaterra, Irlanda del Norte, Escocia y País de Gales), el copyright de la Corona; acceso al registro del Gobierno sobre documentación inédita o reservada manteniendo un archivo o relación de personal autorizado, facilitar la información al sector público y a los distribuidores de información (Information Fair Trader Scheme –IFTS).

A la OPSI le corresponde entre otras actividades: adjudicar el depósito legal de las publicaciones, emitir en web los avisos y noticias del Gobierno, distribuir la legislación impresa y en línea del Reino Unido, las gazettes, los estatutos y los actos del Parlamento y de la Iglesia, la distribución de las publicaciones oficiales y mantener la bibliografía de las publicaciones oficiales y determinar cuáles deban ser las bibliotecas depositarias de la información oficial.

La OPSI ofrece gran cantidad de información al Gobierno, a las unidades de información y al público en general, el aumento de información constante ha hecho que a partir del 21 de enero de este año -2010- haya creado un nuevo sitio web para que sea el único punto de acceso a la información del Gobierno Central lo que supone un nuevo impulso a la distribución de la información sin perder la centralización del sistema.

La nueva dirección web es <http://www.data.gov.uk>. En ella, la legislación está disponible como fue promulgada -en su formato original- y como texto revisado, además de la emitida con dos semanas de anterioridad y los que están esperando la sanción real

4.5.3. The Stationery Office (TSO).

El TSO está contratado por la OPSI para publicar y distribuir documentos oficiales. Se puede acceder a la información desde el web site <http://www.tso.co.uk> o desde <http://www.dat.gov.uk>.

Es una empresa de gestión de documentos tanto impresos como digitalizados. Para la distribución mantiene una librería jurídica desde la que se pueden adquirir las publicaciones del Parlamento, las gacetas de Londres, Edimburgo y Belfast y la legislación del Reino Unido, una importante relación de los “Papers” de la Cámara de los Comunes y determinadas publicaciones anteriores a mayo de 2005, además de estadísticas sobre temas sociales.

Se consulta por organismos públicos, por el conjunto de actividades o por alguna en concreto., como accidentes, robo, negocios, pesca, finanzas, etc.

4.5.4. Información de la Cámara de los Comunes.

Los documentos de la Cámara de los Comunes constituyen un acervo de gran amplitud y temática variada²².

Se dan a conocer en series numeradas consecutivas con cada nueva sesión parlamentaria. Muchos son informes y cuentas anuales relativas al control de un importante número de organismos públicos y de agencias ejecutivas o de correspondientes a investigaciones realizadas por la Oficina Nacional de Auditoria del Reino Unido. También forman parte de esta información las comunicaciones que un ministro presente al Parlamento por orden de la Reina; en muchos casos estas comunicaciones reciben el nombre de “libro blanco” o “libro verde” aunque con los años se han convertido en “white papers” aceptando que son declaraciones de política del Gobierno, mientras que los libros verdes son propuestas que se publican como ayuda para los debates públicos.

También están disponibles los tratados en los que el Reino Unido forma parte, repuestas oficiales del Gobierno, informes de las comisiones de investigación que pueden tener importancia nacional –informe Hutton, sobre la investigación de la muerte del Dr. David Kelley- o un gran impacto sobre la labor de los órganos gubernamentales –como la revisión fiscal a la Corona-

El acceso a estos documentos se realiza a través de la página del Parlamento <http://www.parliament.uk>. Los documentos accesibles son desde 2005 hasta la actualidad aunque también se localizan trabajos publicados anteriores a ese año aunque el acceso debe hacerse a través de la British Library.

4.5.5. Los derechos de autor.

Los derechos de autor del Reino Unido están definidos en la Sección 165 de la *Ley de Derechos de Autor, Derechos y Patentes*, de 1988.

En esta Sección se definen la protección de los trabajos “hechos por o bajo la dirección o control de la Cámara de los Comunes o de la Cámara de los Lores” y la información y disposiciones sobre la reproducción de las publicaciones sometidas a este derecho se especifican en las publicaciones: *Guidance note 14. Reproduction of Bill & explanatory note to Bill of the United Kingdom Parliament; Dear publisher setter; Reproduction of*

²² El Gobierno del Reino Unido mantiene su propia página de información y contacto con los ciudadanos conocida como HM Government, en la dirección <http://www.hmg.gov.uk>

parliamentary copyright material, además de *Dear librarian letter* y *Photocopying of parliamentary copyright material*.

Los derechos de autor son un tema muy sensible cuya responsabilidad recae sobre el HMSO que debe velar por su estricto cumplimiento en la mayoría de las publicaciones oficiales que produce o da a editar a otras empresas y, no solo tiene que vigilar el cumplimiento de los derechos, sino también investigar las posibles infracciones que puedan cometerse al respecto. Esta vigilancia la ejerce a través del HMSO'S División que tiene bajo su cargo la responsabilidad de alertar sobre las infracciones que se cometan en las publicaciones del Parlamento, la Corona, la Cámara de los Lores y de los Comunes, el gobierno, los ministerios, el Ducado de Lancaster, éste desde el 9 de febrero de 1996.

4.5.6. Otros centros editores oficiales del Reino Unido: El Government Statistical Office, el British Museum y la BBC.

Han editado sus publicaciones de forma independiente de los centros editoriales oficiales. En el caso del Government Statistical por el gran volumen de información que ha tenido que realizar a medida que se desarrollaban las necesidades de información y en los otros casos por la necesaria inmediatez de contar con las publicaciones.

El Government Statical Office, el British Museum y la BBC son responsables de la edición y distribución de sus propias publicaciones así como de la defensa de los derechos de autor de lo que publican. Pueden recurrir a editores privados en caso de no poder hacer frente al volumen de obras que deban producir.

El Government Statistical Office.

Fue creado en 1996 mediante la fusión de la Office Nacional Statistic (1941) y la Office of the Census and Surveys (1970).

Edita todas las publicaciones oficiales del Reino Unido de forma independiente y descentralizada respecto al sistema editorial del país.

Es responsable de la publicación de las estadísticas sobre agricultura, y desarrollo, negocios, energía, educación, justicia, economía, gobierno, salud, trabajo, demografía, transporte y turismo de todos los órganos del Gobierno.

Permite acceso a las Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) y a las publicaciones sobre todos los sectores y subsectores sociales y de producción contenidos en la biblioteca virtual.

Permite el acceso en la dirección <http://www.statistics.gov.uk/hob>.

El *British Museum*.

Sus publicaciones están estrechamente relacionadas con su actividad, sus colecciones artísticas y las exposiciones que realiza en sus dependencias; son obras dedicadas a la cultura, la arqueología, el arte en general; sobre Mesopotamia, Antigua Persia, Egipto, Grecia, África, China, Corea. Publica monografías sobre arte o artistas maestros de la pintura, como *-Corregio and Parmigianino-*.

De todas sus publicaciones se pueden obtener noticias en los catálogos y bases de datos que produce.

La dirección web, es <http://www.britishmuseum.org>

La *BBC*.

Es un medio de información de gran importancia en el Reino Unido; es responsable de sus publicaciones desde época muy temprana debido a la rapidez con que debe informar a sus seguidores tanto de las noticias que se producen como de la programación que tiene prevista o de aquellas otras difusiones que deban ser de edición continua.

Algunas de sus publicaciones, son *BBC year book* que aparece desde 1929; *The real hits*, con la programación musical de la semana; *Programming weekly*, programación semanal que puede enviarse a los oyentes por fax; *Morning hooks*, información de la programación diaria; *Annual review*, es la guía de las actividades de la BBC a lo largo del año; *Powerpoint presentations*, presentaciones por este medio asociadas a conferencias recientes emitidas por la emisora; *White papers*, informes de investigación y así una larga relación de obras.

Se accede en la dirección <http://www.bbc.co.uk>

4.6. FUENTES DE INFORMACIÓN.

4.6.1. Las obras de referencia

Son los anuarios estadísticos los más abundantes, pues se elaboran sobre toda la actividad social y económica. Éstos se editan y distribuyen a través del Office National Statistics para agilizar la producción de estas publicaciones a las que se accede de forma impresa o en línea.

Gran importancia tiene el anuario *Civil services yearbook (CSyB)*. Es el anuario de la función pública²³, referencia oficial sobre el gobierno central del Reino Unido y la fuente de información más autorizada a este respecto. Se publica por una editorial privada y el HMSO bajo la supervisión del superintendente de este centro oficial.

Contiene las direcciones, teléfonos y contactos de los ministros, departamentos del gobierno y organizaciones públicas dentro del Reino, administraciones, Parlamento Escocés, Asamblea Nacional de Irlanda del Norte, Asamblea Nacional del País de Gales, Casa Real, museos y galerías, centros de investigación, cuerpos públicos del Estado, contratos con el gobierno e información estadística.

4.4.2. Publicaciones primarias.

En este contexto tienen gran importancia las de carácter legislativo y las de procedencia parlamentaria- fundamentalmente actas-; otras de no menor importancia son los estatutos a los que a menudo se les considera legislación delegada.

Las publicaciones legislativas o *The Gazettes* son los diarios oficiales. Constituyen la fuente más importante de la información oficial. Están disponibles impresas a través del The Stationery Office (TSO)²⁴ con el que tiene suscrito contrato editorial el HMSO, y en línea son accesibles en el web site del propio HMSO, en la dirección <http://www.gazettes-online.co.uk>.

El Reino Unido publica tres *gazettes* o diarios oficiales son la *London Gazette*, la *Edimburg Gazette* y la *Belfast Gazette*.

La *London Gazette* es la más antigua de las tres; su publicación se inició por mandato del rey Carlos II, en 1666 con el nombre de *Oxford Gazette*.

Desde sus orígenes, esta publicación ha proporcionado información del Estado; los anuncios del Gobierno y del comercio, noticias empresariales, movimientos de buques, sobre rutas comerciales, descripciones de salteadores de caminos, informes sobre la marcha de las guerras sostenidas por Inglaterra, nombramientos reales y visitas de Estado e, incluso, el gran incendio de Londres que se produjo en 1666²⁵.

²³ Nota: Desde 1935 aparecía como *Calendario imperial británico y de la función pública*, editado por el HMSO; posteriormente, cambia de título y desde 1974 aparece como *Anuario de la Función Pública*. Aparece semestralmente, la distribución le corresponde al HMSO mediante suscripción anual.

²⁴ The Stationery Office ha pasado a ser empresa privada, las publicaciones oficiales que edita están supervisadas por el HMSO.

²⁵ El HMSO está llevando a cabo la digitalización del archivo histórico de la *London Gazette*. Por el momento, están disponibles los boletines del siglo XX los correspondientes a los años de la Primera y Segunda Guerra Mundial (1914-1920) y (1939-1948), además de los honores y premios concedidos por la Reina en esta centuria. Pueden consultarse en la dirección <http://www.gazettes-online.co.uk>.

En la actualidad, este boletín, además de transmitir la legislación pertinente, informa sobre:

- Noticias del Estado, parlamentarias y eclesiásticas.
- Casa Real
- Aplicación de instrumentos jurídicos
- Anuncios de insolvencia empresarial y personal, incluyendo las peticiones de disolución de empresas y los anuncios relativos a las reuniones de los acreedores.
- Planificación de transporte y comunicaciones
- Otros avisos de interés público
- Avisos producidos por los legisladores.

Además la *London Gazette* publica varios suplementos, en los que incluye.

- El cumpleaños de la Reina y honores de Año Nuevo
- Honores y premios concedidos por la Reina
- Promociones de las Fuerzas Armadas
- Empresas de información.

La publicación *Edimburg Gazette* es el boletín oficial de Escocia y la *Belfast Gazette* corresponde a las disposiciones legislativas de Irlanda del Norte.

4.6.3. Fuentes secundarias.

Bibliografías, catálogos y bases de datos se producen para proporcionar noticias sobre las publicaciones oficiales disponibles. Por la agilidad con la que deben producirse y mantenerse actualizados el HMSO ha establecido un contrato de edición conjunta con la editorial Information & Study, más conocida como Chadwyck-Healey.

Desde 1950 se publica el repertorio bibliográfico *British National Bibliography* en el que además de las obras impresas se recogen obras digitales y electrónicas²⁶. Es accesible en CD-ROM y en línea en la dirección <http://www.blaiseweb.bl.uk>.

Bajo el título *Geoguide United Kingdom* se recogen una serie de catálogos de publicaciones oficiales producidas por organismos oficiales, pero respecto a las fuentes secundarias merece especial mención la información contenida en *UKOP*.

²⁶ Nota: Es una bibliografía con carácter selectivo ya que hace mayor hincapié en las monografías y muchas publicaciones oficiales se recogen en catálogos.

UKOP es la base de datos de las publicaciones oficiales. Se inició bajo la responsabilidad conjunta del HMSO y la editorial Chadwyck-Healey. En esta base de datos se recogen todas las publicaciones oficiales y toda la edición pública producidas por más de 2.500 organismos y centros oficiales del Reino Unido e informaciones de las Naciones Unidas: FAO, UNESCO, FMI; OMC y de la Organización Mundial de la Salud, entre otros. Contiene documentos a texto completo y sistemas de alerta por E-mail.

De la distribución de *UKOP* se encarga ProQuest mediante contrato y por el mismo sistema en la dirección web <http://www.seft.ac.uk.library/cdfiles/ukop.html>.

4.7. ESTADOS UNIDOS. EL GPO.

El United States Government Printing Office (GPO)²⁷ es la imprenta oficial del Gobierno Federal de los Estados Unidos. Debe producir las publicaciones del Gobierno Federal mediante las cuales mantiene informados al Congreso, al Senado, a las Agencias Federales y al público americano en general.

Este organismo forma parte del Poder Legislativo del Gobierno Federal norteamericano; su dirección recae en una persona nombrada por el Presidente de la Nación y confirmada por el Senado.

El origen del GPO se remonta al año 1846²⁸ a expensas del Congressional Joint Committee on Printing, también creado en 1846. Surge para paliar los abusos varios que se venían cometiendo con las publicaciones del Congreso y para evitar los beneficios excesivos que la impresión de los documentos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos estaban proporcionando a editores particulares, así como para facilitar el acceso a las publicaciones oficiales que con la dispersión editorial tenían dificultades para localizarlas.

Aunque en su origen el GPO sólo estaba obligado a cubrir las necesidades editoriales del Congreso de los Estados Unidos, a medida que pasa el tiempo aumentan las publicaciones oficiales y la demanda de las mismas por lo que se hace más necesario determinar qué publicaciones deben editarse de forma oficial y cuales no, y establecer

²⁷ El GPO es accesible en la dirección <http://www.gpo.gov>

²⁸ Nota: Aunque el GPO se crea en 1846 no comienza a funcionar hasta 1861 y sus competencias se determinan mediante decreto cuyas normas se detallan en los artículos 1 al 44 del *Code of Laws of the United States of American*.

las prioridades de edición de las mismas ya que al aumento de las publicaciones hay que añadir que, en la actualidad, este organismo se ha convertido en el foco principal de la impresión y la distribución para toda la comunidad federal estadounidense, de tal forma que el Congreso, la Casa Blanca y unos 130 departamentos federales y agencias gubernamentales deben remitir sus obras y comunicaciones a esta Oficina de Publicaciones para que puedan editarse.

4.7.1. El GPO. Objetivos y obligaciones.

Los objetivos del Government Printing Office están establecidos y, principalmente, a grandes rasgos, son:

- Proporcionar una serie de servicios que sean rentables y adecuados para el Congreso y las Agencias del Gobierno Federal.
- Distribuir la información a estos Organismos.
- Facilitar al público, de forma equitativa y fiable, la información que producen los órganos del Gobierno.

En cuanto a los miembros del Gobierno, las Agencias federales y los ciudadanos debe

- Informar sobre su propia actividad
- Proporcionar la relación de recursos disponibles en el GPO
- Facilitar la localización de las bibliotecas federales y sus programas de información y ayuda.
- Establecer la librería en línea para la compra de publicaciones.
- Proporcionar información histórica (sobre el Gobierno Federal de Ben Franklin).
- Dar a conocer las bases de datos de información oficial disponibles.

Para ello, entre otras consideraciones, deben producir obras de alta calidad o en su defecto, encargar la producción de ellas a entidades competentes, vigilando el cumplimiento de las normas establecidas en materia editorial; atender a los usuarios, públicos y privados, y ayudarles a solucionar sus problemas de información mejorando, cada vez más, la calidad de los servicios para evitar las reclamaciones que puedan surgir; establecer una política de precios adecuada a los servicios que presta al tiempo que debe establecer un control riguroso sobre su sistema financiero para evitar el déficit que se ocasione en función de sus competencias.

Establecidos los objetivos generales que debe cumplir el GPO, es importante determinar cuáles son las obligaciones que debe desarrollar para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.

Le corresponde la labor de imprimir, comunicar y difundir todo lo que produce por sí mismo o encarga a otros editores bajo su control. Sus usuarios preferentes son el Congreso, el Senado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; cubiertas las necesidades de información de estos colectivos señalados, la información debe dirigirse al público en general sin olvidar que entre estos últimos existen una serie de usuarios considerados preferentes en virtud de la actividad que desarrollen.

En la distribución de la información debe tener en cuenta a las bibliotecas consideradas “depositarias de las publicaciones oficiales”. Al no existir en Estados Unidos una biblioteca nacional es la Library of Congress la que hace de cabecera del sistema bibliotecario y por lo tanto la principal depositaria de la información, aunque no la única ya que estas unidades de información están establecidas en diferentes lugares de los Estados Unidos, en territorios de la Commonwealths, en Puerto Rico, las Islas Marianas, Isla Vírgenes, Samoa, Isla de Guam (Filipinas), Micronesia, y Alaska, además de las Universidades y “Colleges”, correspondientes.

Le corresponde también al GPO la elaboración de los repertorios, catálogos y bases de datos con las que informar de las publicaciones disponibles que edite, ejerciendo al mismo tiempo el control bibliográfico de las obras y, como oficina impresora que es, debe adjudicar los números normalizados –ISBN, ISSN- a todas ellas tanto si son venales como no venales.

Tiene que conservar ejemplares de los materiales editados para cubrir las necesidades de información que puedan presentarse en cualquier momento por cualquiera de los diferentes usuarios a los que debe asistir y de esta reserva de información no se descartan las obras retrospectivas por si alguna vez pudieran tener demanda o en su caso, como memoria histórica.

Para cumplir sus cometidos tiene implantados sofisticados sistemas tecnológicos. A comienzos de la década de los años 60 del pasado siglo XX, el GPO era considerado una de las organizaciones impresoras más importantes, a escala nacional, en el empleo de instrumentos electrónicos y de composición de las publicaciones; a partir de entonces ha seguido impulsando sistemas informáticos cada vez más capaces y versátiles hasta merecer que la revista *Science*, en el año 2001, le haya considerado como uno de los Centros más innovadores de la Nación en lo que a tecnología se refiere.

4.7.2. The Census Bureau of Statistics.

La Oficina de Estadísticas de Estados Unidos <http://www.census.gov> es, posiblemente, el único de los organismos públicos que no dependen del GPO sino del Departamento de Comercio.

Tiene como misión principal proporcionar datos fiables sobre todas las actividades sociales, económicas y del Gobierno a los organismos públicos y personas en general según el mandato de los Títulos 13 y 26 Código de los Estados Unidos.

La Oficina del Censo está conectada con las oficinas federales de 13 de las capitales de Estados Federales, en torno a las cuales se agrupan otros Estados. Ejemplo:

- Chicago: Illinois, Indiana, Wisconsin
- Detroit: Michigan, Ohio, Virginia Occidental
- Seattle: Alaska, Idaho, California del Norte, Oregón y Washington (así sucesivamente)

El objetivo es proporcionar datos oportunos, pertinentes, de calidad y a bajo coste para los usuarios.

- Censos de población y vivienda, cada 10 años
- Censos de economía, cada 5 años
- Censo de los gobiernos, cada 5 años
- *American Community Surveys*, anualmente
- Estudios demográficos y económicos, variables
- Indicadores económicos, variables

La Oficina pone a disposición de los usuarios, impreso, en línea <http://www.census.gov>, en CDs y DVDs., un catálogo de datos estadísticos organizado por categorías y temas; estos temas corresponden a Comercio e industria; Certificaciones; “Censos decenales”; Gobierno; Vivienda, Personas y hogares, Referencia; Comercio Exterior; Geografía; “Entrenamiento”, además de informar sobre los productos ya no disponibles²⁹.

- Comercio e industria. Proporciona datos estadísticos periódicos y exhaustivos sobre los establecimientos de negocios y actividades y encuestas económicas.
- Certificaciones. Facilitan el acceso a los ciudadanos a documentos o datos de certificados para uso en procedimientos judiciales.

²⁹ Página del The Census Bureau of Statistics consultada el 28 de abril de 2009, revisada el 12 de marzo de 2010.

- Censos decenales. Proporciona datos del censo de población y vivienda cada 10 años: 1980-1990; 1990-2000.
- Gobierno. Estadísticas detalladas a partir del censo de los datos recogidos a los gobiernos cada cinco años, cuando estos terminan en 2 y 7; son informes consolidados e informes de la Oficina Federal.
- Vivienda. Encuestas de vivienda en América y de la encuesta de Finanzas de la vivienda residencial: propietarios, administradores, etc.
- Personas y hogares. Datos demográficos y sociales de la población del país realizados desde la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense: estimaciones de población, sexo, raza, origen hispano, demografía sobre personas sin hogar.
- Referencia. Información estadística de los Estados Unidos de la Oficina del Censo Federal y de otras muchas fuentes públicas y/o privadas.
- Comercio exterior. Datos de importación y exportación de Estados Unidos por periodos mensuales y trimestrales. Da a conocer y hace accesible un *Anexo B* que corresponde a la clasificación de productos nacionales y extranjeros exportados e importados desde Estados Unidos -North American Industry Classification System (NAICS)³⁰-. El sistema de clasificación se conoce como Sistema Armonizado de Designación de Mercancías.
- Geografía. Mapas impresos, en DVD y CD, muy detallados sobre todo en las áreas pequeñas.
- “Entrenamiento”. La Oficina del Censo realiza talleres y sesiones de formación: seminarios, conferencias, para formar a los usuarios en el uso de la estadística.

Catálogo de la Oficina del Censo.

Describe los productos de datos emitidos por la Oficina del Censo, los programas y servicios; ofrece resúmenes de publicaciones y mapas, información en impresa, en CD, DVD, cintas magnéticas, disquete y en línea.

También hace funciones de guía proporcionando datos de contactos de teléfono de especialistas de la Oficina, de los Centros estadísticos del Estado y otros de los Centros de proceso de servicios y una lista de las bibliotecas federales depositarias de la información.

³⁰ NAICS se ha desarrollado por la Oficina de Gerencia y Presupuestos de los EE.UU. Se aprobó en 1997 para reemplazar a la Clasificación Industrial Standard (SIC). El Manual de NAICS incluye definiciones de cada industria.

Los catálogos de 1946 y 1998 están en formato PDF y son gratuitos.

La información corresponde a población, indicadores económicos, encuestas y censos económicos y población.

La Oficina produce, además una *Base de datos Internacional (BID)* que facilita datos estadísticos desde 1950 en adelante, de los considerados grandes países.

La información de esta base de datos corresponde a demografía, tendencias de población mundial: nacimientos y decesos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, año, mes, día, hora, segundos, y sobre el crecimiento natural de la población.

La dirección de consulta es <http://www.census.gov/population>.

4.8. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.

El servicio de acceso a la información del GPO proporciona gran cantidad de información de forma gratuita. Ésta puede ser utilizada sin restricciones a no ser que, previamente, se advierta de alguna limitación al respecto.

Las publicaciones se deben a la actividad que desarrollan: el Gobierno Federal, la Cámara de Representantes (Congreso), los Comités de la Cámara de Representantes, el Senado y las obras correspondientes a la actividad conjunta del Congreso y el Senado. En todas ellas hay publicaciones de carácter primario, secundarios y de referencia además de las que genera el propio Government Printing Office.

4.8.1. Obras de referencia.

Son muy numerosas; corresponden a obras de información general:

Temas generales: *information, Newsletter*

Anuarios: *Annual reports.*

Biografías: *Official biographies.*

Glosarios: *Glossary of Congress*

Directorios: *Directory of Congress, Federal agency directory, etc.*

4.8.2. Publicaciones primarias.

Son un importante volumen de obras que informan sobre legislación federal, información del Poder Judicial, presupuestos del gobierno, impuestos, informes del gobierno, seguridad nacional, debates nacionales, informes del Congreso y del Senado y del Government Printing Office.

Federal Register.

Publicado por el Government Printing Office y la Oficina del Registro Federal es la publicación oficial por excelencia en Estados Unidos.

Actúa como boletín oficial trasladando diariamente las reglas, propuestas y avisos de las Agencias y organizaciones federales, las órdenes ejecutivas y los documentos presidenciales, descripciones de los organismos federales, programas y actividades, los reglamentos administrativos y las comunicaciones.

Se publica impreso y se distribuye por suscripción o compra; por correo electrónico se puede conocer gratuitamente, el sumario diario de la publicación. También está disponible en línea en la dirección <http://www.gpoaccess.gov/fr>. En esta dirección también es posible acceder a la información retrospectiva desde 1994.

Los recursos accesibles en línea³¹ desde la página del Federal Register, son:

- *Código de Reglamentos Federales*, codificación de las normas generales y permanentes publicadas en Federal Register por los departamentos ejecutivos y agencias del Gobierno Federal. Subdividido en 50 áreas temáticas, cada una de ellas se actualiza anualmente y se publica trimestralmente.
- *Recopilación de documentos de la Presidencia*, compilados diariamente desde 2009. Tienen su antecedente en la *recopilación semanal* de estos documentos desde 1993 hasta 2009.
- *Federal Register*, publicado a diario y de acceso retrospectivo desde 1994 en adelante.
- *Legislación*, codificación de todas las leyes generales y permanentes de los Estados Unidos. Leyes firmadas por el presidente, de la Agencia Federal, “leyes slips” relativas a las sesiones del Congreso. Estas últimas, cada seis años se incorporan al Código de los Estados Unidos.
- Los “*Public Papers*” de los Presidentes de Estados Unidos, en línea desde 1992, son series oficiales de los escritos de la Presidencia y observaciones de carácter Público. Corresponden a las administraciones de los presidentes Hoover, Truman, Eisenhower, Kennedy, Johnson, Nixon, Ford, Carter, Reagan, Bush, H W, Clinton y Bush G.W.

³¹ Consultado el 14 de septiembre de 2009 y revalidado el 5 de marzo de 2010.

- Programas unificados del Gobierno, disponibles desde 1994, son reglas y normas propuestas que cada Agencia federal espera emitir en los próximos seis meses.
- *Estatutos* se refieren a la colección permanente de todas las leyes y las resoluciones aprobadas en cada periodo de sesiones del Congreso.
- *Manual del Gobierno de los EE.UU.*, proporciona información general sobre los organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Incluye información sobre casi todos los organismos oficiales, las organizaciones internacionales en los que participa Estados Unidos y las Juntas, Comisiones y Comités de Gobierno.

A la Página web del *Federal Register* se accede desde la dirección <http://www.archives.gov/federal-register/>.

Al GPO, también se debe la publicación de otras obras primarias muy abundantes y relativas al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial correspondientes a las siguientes materias:

Del Poder Legislativo, son:

- Los Procesos legislativos
- Materiales del Congreso
- Recursos legislativos
- Recursos adicionales

Corresponden al Poder Ejecutivo:

- Procesos de regulación
- Documentos presidenciales
- Publicaciones del Ejecutivo
- Recursos adicionales

Al Poder Judicial se deben:

- Los de la Corte Suprema de los Estados Unidos
- De Primera Instancia y Tribunales de Apelación
- Recursos judiciales
- Recursos adicionales

Es importante señalar los boletines e informes de la Administración y Agencias Federales, sobre educación, energía, construcción o regulación de las exportaciones.

4.8.3. Fuentes secundarias.

Hay disponible un amplio número de repertorios, catálogos y bases de datos.

Repertorios

.- *Congressional Bill*, desde 1993 informa sobre todas las leyes y proyectos de ley del Congreso y el Senado;

.- *Congressional record index* es el índice de las actas del Congreso desde 1983, contiene además los índices de *History of Bill and resolution*; *Code of regulations federal* (CFR) dividido en 50 áreas temáticas, además de las leyes publicadas en el boletín *Federal Register*, correspondientes a los departamentos ejecutivos y agencias del Gobierno Federal;

.- *Catalog Government publications* es el repertorio de las publicaciones del Gobierno de los Estados Unidos y además informa sobre la biblioteca depositaria donde se puede obtener la información.

Bases de datos

Las bases de datos son muy numerosas –en la actualidad hay más de 2.200 sobre diversos temas de la actividad pública- algunos ejemplos pueden ser:

.- *Rch across múltiple database*, conjunto de bases de datos con información aparecida en el *Federal Register*; se organiza en secciones que pueden consultarse por separado, es accesible en la dirección <http://www.gpoaccess.gov/multidb.html>.

El GPO es el distribuidor de las bases de datos conjuntas del Congreso y el Senado con información sobre presupuestos del Gobierno, comercio y negocios, indicadores económicos, informes, actas de los comités del Congreso, decisiones de la Corte Suprema, decisiones del Interventor general, informes del Presidente, prácticas de la Casa Blanca, legislación sobre la reforma de la Campaña electoral, derechos públicos, compilación semanal de los documentos presidenciales y otras.

Otras bases de datos de gran importancia corresponden a la Biblioteca Nacional de Medicina, MEDLINE, sobre literatura médica; *Medical Subject Headings* y *BIREME*. Sobre Educación, es importante la Base de datos *ERIC*. Sobre Comercio Exterior,

Export Administration Regulations o *Commerce Business Daily*. De Literatura Gris, *DOE GrayLit*, y sobre energía, salarios, consumo, proyectos, negocios, y demás.

A los recursos del GPO se accede en línea por materias, por departamentos o por orden alfabético de títulos de recursos en la dirección³²

<http://www.gpoaccess.gov/databases.html>

El U.S. Government Bookstore es la librería del GPO donde tiene a disposición de venta todas las publicaciones oficiales.

³² Revisado el 4 de marzo de 2010

CAPÍTULO 5

LA EDICIÓN DESCENTRALIZADA: NACIONES UNIDAS, ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA Y PORTUGAL.

El sistema editorial descentralizado de las Publicaciones Oficiales es el que edita y publica las obras desde cada uno de los organismos, entes públicos o centros públicos que las generan: A este sistema se adhieren la mayoría de los países europeos además de un organismo internacional de la importancia de las Naciones Unidas.

5.1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LAS NACIONES UNIDAS.

.La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es de carácter intergubernamental, está basada en el acuerdo formal de los gobiernos de las diferentes naciones que, voluntariamente, quieren formar parte de ella.

En enero de 1941, el presidente Roosevelt, enunciaba ante el Congreso de los Estados Unidos la doctrina que se conoce como *Doctrina de las cuatro libertades* que se resumían en la libertad de expresión, libertad de trabajo, liberación de la necesidad y liberación del temor¹; estos cuatro puntos debían tenerse en cuenta en todos los lugares del mundo.

Posteriormente, en agosto del mismo año (1941), Roosevelt y Churchill² formulaban una declaración conjunta, conocida como *Carta del Atlántico*, que tenía como finalidad primordial tratar de que los ciudadanos de todos los países del mundo pudieran vivir *libres del miedo y de la necesidad....*

El 26 de abril de 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, cincuenta países se reunieron en la ciudad de San Francisco (Estados Unidos), en la Conferencia sobre la Organización Mundial, a iniciativa de las que se consideraban las cuatro grandes potencias que habían vencido a los países alineados en la Segunda Guerra Mundial, más Japón con la intención de preservar la paz y evitar en el futuro graves contiendas mediante la cooperación internacional³.

¹ Meléndez-Segueira, Carlos. La organización de las Naciones Unidas. *Revista Acta Académica. Universidad Autónoma de Centro-América*. Noviembre 1997, n.º. 21, p. 71-76. [en línea] <http://www.vaca.ac.cr/acta/1997/nov.carlos?> (16.06.04)

² Winston Churchill era primer ministro del Reino Unido y Roosevelt presidente de Estados Unidos.

³ En la actualidad pertenecen a la ONU 191 países

En esta reunión o congreso internacional se aprueba la *Carta de las Naciones Unidas*,⁴ Tratado internacional que se acepta por unanimidad de los países participantes el 26 de junio de 1945. El Tratado entra en vigor el 24 de octubre del mismo año⁵, después de que fuera ratificado por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, Estados Unidos y el resto de los estados miembros fundadores. Las actividades de las ya establecidas Naciones Unidas comienzan su funcionamiento en febrero de 1946.

Desde su puesta en marcha, se comienza a trabajar en lo que se consideran sus principios fundamentales, que no son otros que “... *el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; el fomento de la amistad entre las naciones; la cooperación internacional en materias económicas, sociales, culturales, educativas y humanitarias; el desarrollo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar los propósitos comunes...*”⁶.

No obstante lo expuesto, el antecedente de las Naciones Unidas es la Sociedad de Naciones, organización intergubernamental concebida durante la Primera Guerra Mundial. La Sociedad de Naciones se había establecido en 1919 por el Tratado de Versalles “... *para promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad...*”⁷. En el marco del Tratado de Versalles, se crea también la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo unido a la Sociedad de Naciones.

A pesar de la intención pacificadora del orden internacional, la Sociedad de Naciones cesa en su actividad al no poder evitar la gran catástrofe de la Segunda Guerra Mundial.

5.1.1. Organización de las Naciones Unidas.

Está constituida por seis órganos principales:

- .- La Asamblea General (AG).
- .- El Consejo de Seguridad.
- .- El Consejo Económico y Social (ECOSOC).
- .- El Consejo de Administración Fiduciaria (CAF).
- .- La Corte Internacional de Justicia⁸.
- .- La Secretaría General.

⁴ Se tiene acceso a ella en la dirección <http://www.un.org/es/documents/charter/>

⁵ El 24 de octubre de cada año, se celebra *El día de las Naciones Unidas*.

⁶ Ceballos López, Leopoldo. *Diccionario de organizaciones económicas internacionales* 3ª ed. Madrid: ICEX, 2006, p. 365.

⁷ *ABC de las Naciones Unidas*. Nº. S. 00.21.

⁸ También se conoce como Tribunal Internacional de Justicia.

5.1.1.1. La Asamblea General (AG).

Es el principal órgano de deliberación. Está compuesta por todos los Estados miembros que forman las Naciones Unidas. De esta Asamblea dependen numerosos órganos de diverso carácter; sus miembros se reúnen para examinar los problemas más acuciantes del mundo, para lo que cuenta con amplias facultades de deliberación y adopción de resoluciones. En estas decisiones cada Estado tiene un voto pero las cuestiones consideradas de gran importancia, como: presupuestos, admisión de nuevos países miembros, etc., deben conseguir los dos tercios de la mayoría; otras cuestiones a tratar, se aprueban por mayoría simple.

5.1.1.2. El Consejo de Seguridad.

Está compuesto por quince países miembros; de ellos son permanentes cuatro, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia. Los restantes Estados componentes del Consejo de Seguridad son elegidos por la Asamblea General con una duración de dos años de permanencia.

Al Consejo de Seguridad le corresponde, con prioridad absoluta, velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad de las Naciones. Para realizar este cometido puede reunirse en cualquier momento, siempre que se considere que exista una amenaza para la paz mundial. Los acuerdos del Consejo deben ser acatados por los Estados miembros de forma obligatoria, según se dispone en la Carta Magna.

5.1.1.3. El Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Es el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas. Está compuesto por 54 miembros elegidos por la Asamblea General, con presencia durante tres años. De ellos, 14 son de África, 13 de Europa Occidental, 11 de Asia, 10 de Latinoamérica y 6 de Europa; la renovación no es total al final de cada trienio, sino que cada año se renuevan y se eligen a 18 nuevos miembros para sustituir a los que ya hayan finalizado su mandato. Así, la renovación de los representantes es continua.

5.1.1.4. El Consejo de Administración Fiduciaria (CAF).

Tiende a desaparecer.

Fue creado como supervisor internacional de 11 territorios de fideicomiso⁹ administrados por siete Estados miembros y para garantizar que se tomen las medidas oportunas con vistas a la autonomía o la independencia de los territorios fideicomisados.

5.1.1.5. La Corte Internacional de Justicia.

También conocida como Corte Mundial, Corte Suprema o Tribunal Internacional de Justicia. Está integrada por quince jueces de distintos países elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Su jurisdicción o competencias se extienden a todos los litigios o pleitos a que le someten los Estados miembros y a todos los asuntos que se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas, los tratados y las convenciones vigentes.

La participación de los Estados en un proceso que se desarrolle en la Corte Suprema es voluntaria, pero quedan obligados a acatar las decisiones que se adopten si aceptan participar. Por otro lado, este Tribunal proporciona opiniones a consultas formuladas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

5.1.1.6. La Secretaría General.

Es el centro principal de la administración de las Naciones Unidas. Está presidida por el Secretario General, al cual se le elige por un periodo de cinco años.

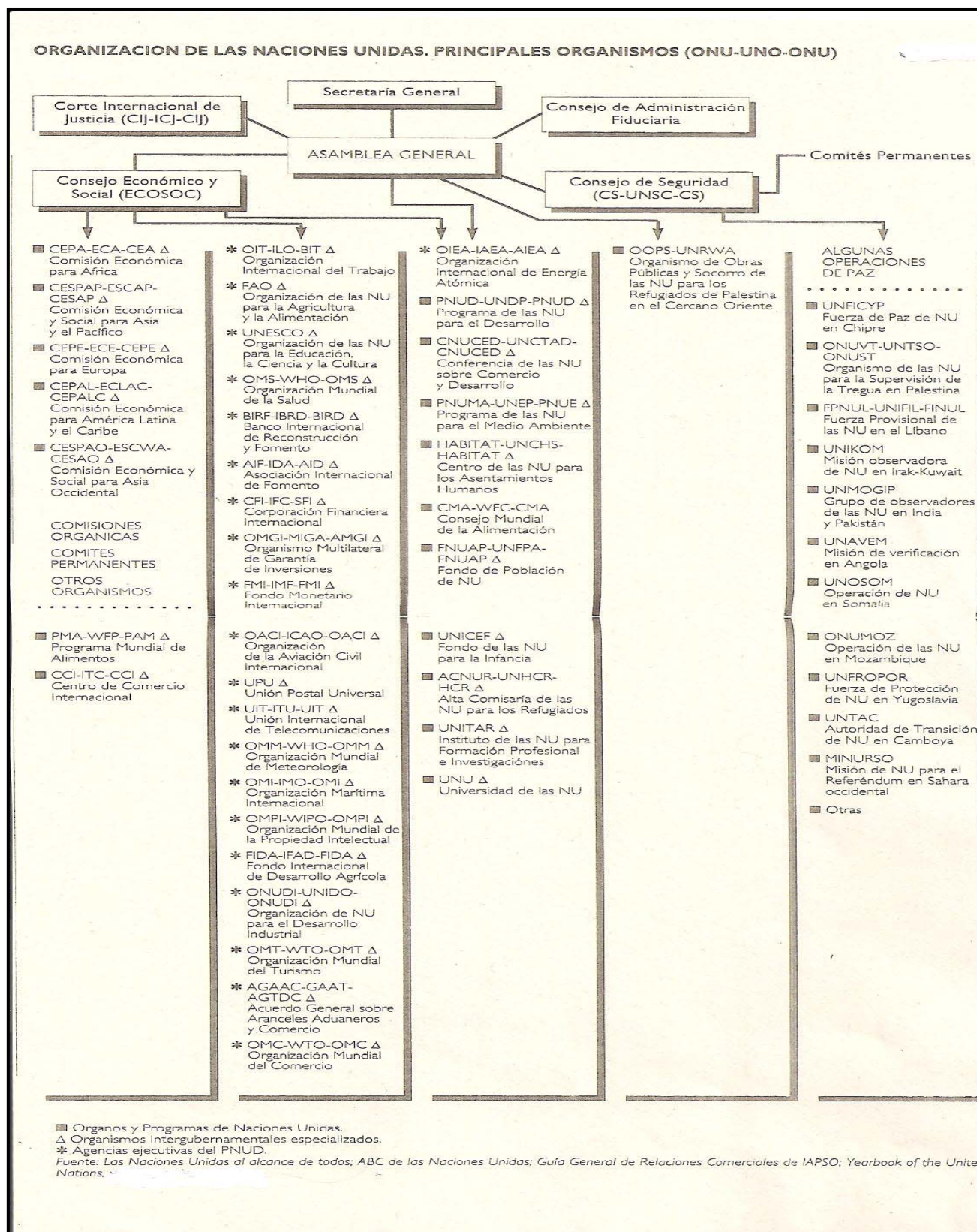
Al Secretario General le corresponde la dirección de los servicios administrativos de la ONU y altas e importantes competencias de carácter político.

La fuente de recursos para las funciones de la Secretaría General la constituyen las contribuciones de los 191 Estados miembros y para las actividades extraordinarias, se dispone de recursos extraordinarios, procedentes de contribuciones voluntarias de los países miembros.

Pese a todo, la situación económica de la ONU puede no ser satisfactoria, ya que muchos países son morosos y no pagan sus cuotas total o parcialmente.

⁹ El fideicomiso permite la administración de un país con gran seguridad en términos de protección contra terceros, gozando, asimismo, de alto nivel de confidencialidad en sus asuntos.

CUADRO N. 6



5.1.2. Organismos dependientes de los órganos principales.

De estos órganos principales de las Naciones Unidas dependen un gran número de órganos, organismos, comisiones, comités, agencias, asociaciones, programas e institutos de todas las áreas políticas, sociales y económicas. De carácter económico, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), o el Banco Mundial (BM) entre otros; técnicos: la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI); Sociales: Organización Internacional del Trabajo (OIT); comunicaciones: Unión Postal Universal (UPU) o la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU); educativos y sanitarios: la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹⁰, y así muchos más como se refleja en el cuadro adjunto.

Todas las organizaciones de las Naciones Unidas tienen sus propios órganos rectores, sus presupuestos y sus secretarías. Los programas de acción de cada uno de ellos son diversos, pero al mismo tiempo están coordinados y en conjunto se conocen como Sistema de las Naciones Unidas.

5.2. LA INFORMACIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS.

La información es un gran valor para cualquier organismo de la ONU. Ésta vela para que todas las personas de todos los países puedan obtener información libre de censuras y culturalmente imparcial.

A tal fin, la UNESCO proporciona asistencia para desarrollar y fortalecer los sistemas de comunicación; al respecto, ha creado nuevos organismos y apoya a la prensa independiente, facilita intercambios académicos y culturales junto con la Universidad de las Naciones Unidas (UNU).

La ONU trata de mejorar la educación en los países en vías de desarrollo y erradicar el analfabetismo, fundamentalmente, entre niños y mujeres.

Desde la página web de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es> se obtiene información sobre paz y seguridad, desarrollo, derechos humanos, asuntos humanitarios y Derecho Internacional.

Sobre el Derecho Internacional la información corresponde a Cortes y Tribunales Internacionales, recursos jurídicos y de formación, accesibles en la dirección <http://www.un.org/es/law>.

¹⁰ Para tener la percepción completa de los organismos y comités dependientes de los órganos principales se incluye un cuadro con la organización de las Naciones Unidas.

5.2.1. La edición y distribución de las publicaciones de las Naciones Unidas.

El sistema editorial de la ONU es un ejemplo claro de edición descentralizada ya que no hay ningún organismo que regule o coordine la aparición de las publicaciones o como éstas deban aparecer desde la organización intergubernamental.

Cada uno de sus seis órganos y los organismos, comités y centros dependientes de ellos son responsables de las publicaciones que emitan y de adjudicar los derechos de autor que correspondan.

No obstante existen Oficinas de Estadísticas de las Naciones Unidas.

5.2.2. Las Oficinas de Estadística de las Naciones Unidas.

Las Oficinas de Estadísticas de las Naciones Unidas son centros editoriales. Los organismos de la ONU tienen cada uno su oficina estadística que trabaja dependiente de la unidad que atienden e independiente de las demás.

Las estadísticas de la ONU son productos esenciales para evaluar el resultado de las políticas que desarrolla la Organización. También son importantes como instrumentos de información y análisis, puesto que ayudan a comprender los problemas comunes, explicar acciones y agilizar intereses que surjan en el desarrollo de las distintas actividades de los organismos correspondientes.

Las oficinas de estadística trabajan con independencia para proporcionar a los usuarios los datos de interés y que, además, sean pertinentes, actualizados y fiables; otra función de su competencia es elaborar normas internacionales para mejorar la medida de los temas estadísticos y la comparación de los datos cuantitativos que proporciona cada país.

Entre sus actividades también está la de tratar de ayudar a los Estados miembros que necesiten perfeccionar y mejorar sus estadísticas¹¹.

El apoyo a los países se efectúa mediante el establecimiento de relaciones de colaboración con los centros o institutos de estadística correspondientes de las diferentes naciones, fundamentalmente, con los institutos nacionales de estadística, los ministerios relacionados y con otras oficinas de estadística de organizaciones internacionales, como la Unión Europea. En España, esta relación se corresponde con el

¹¹ También si algún estado miembro no proporciona sus datos estadísticos pueden ser extrapolados de los proporcionados por los restantes países. Esto ha ocurrido en algunas ocasiones con estadísticas de comercio exterior.

Instituto Nacional de Estadística (INE), el Banco de España, el Instituto de Estudios Fiscales y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Para lograr los fines que se proponen, estas Oficinas deben compilar y divulgar los datos estadísticos relativos a su actividad, establecer normas y guías internacionales que puedan ser utilizadas por los países y proporcionarles a estos asistencia técnica y formación para su elaboración, cuando sea necesario.

Tienen también, la responsabilidad de proporcionar a otros organismos internacionales los datos más actualizados y fiables posibles, asistir a los diversos sectores a identificar sus necesidades estadísticas y colaborar con ellos en la recogida de información, aconsejándolos en el uso de los datos según el propósito con el que se hayan elaborado.

Un ejemplo de lo expuesto es la Oficina de Estadística de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dependiente del Departamento de Integración de Políticas de este Organismo.

Se publican gran cantidad de estadísticas sobre múltiples contenidos, como: la producción mundial de productos agrícolas, energía, indicadores sociales, sobre desarrollo, medio ambiente, demografía, educación, cultura y ciencia, datos regionales de coyuntura económica, indicadores mundiales de educación, estadísticas sobre comportamiento agregado de las relaciones económicas internacionales, de relaciones internacionales por países, sobre comportamiento de bolsas de valores en todos los países, etc.

Para acceder a esta información, las oficinas de estadísticas correspondientes tienen páginas web accesibles.

Un acceso general que permite enlazar con el país o la información requerida se obtiene en la dirección <http://www.redem.buap.mx/destadisticas.htm>.

5.2.3. La distribución de las publicaciones de la ONU.

Para la distribución de sus publicaciones esta Organización dispone de una Oficina o Servicio cuyas competencias no están ligadas a la edición de las obras, sino a la venta y distribución de las publicaciones editadas por los diferentes organismos.

Todos los productos de información que se pretendan comprar pueden solicitarse, por correo, al Servicio de Publicaciones de las Naciones Unidas, en las sedes de Nueva-York o Ginebra, además, también pueden adquirirse en determinadas librerías, agentes o

distribuidores reconocidos por las Naciones Unidas y establecidos por todos los países¹².

Las obras que se adquieran directamente al Servicio u Oficina de Publicaciones de las Naciones Unidas se pagan en dólares americanos, aunque también se puede hacer mediante tarjeta de crédito o vales UNESCO, teniendo en cuenta que los precios pueden variar sin previo aviso y que, además, hay que añadir los gastos de envío.

Como ya se ha dicho, las publicaciones de la ONU están registradas con los derechos de autor correspondientes cuya adjudicación corresponde a los propios órganos, organismos o centros de la Organización; no obstante para cualquier reproducción en cualquier soporte se debe contar con el permiso de la Secretaría de la Junta de Publicaciones, radicada en Nueva-York.

5.2.4. La Junta de Publicaciones Oficiales de las Naciones Unidas.

Esta Junta no tiene función editorial, ya que las obras debidas a la ONU pueden estar impresas por los propios órganos o centros productores, elaboradas en sistemas de coedición con un editor particular o directamente encargadas a editores privados.

La Junta de Publicaciones Oficiales de las Naciones Unidas, a través de su Secretaría, tiene por objeto designar las bibliotecas depositarias para los materiales que los distintos órganos, organismos y centros produzcan.

Estas obras publicadas se distribuyen de forma independiente por los organismos y organizaciones correspondientes de la ONU; cada uno de ellos, actúa con autonomía en lo que se refiere a la designación de las bibliotecas depositarias. La adquisición, el canje de obras o la suscripción de las publicaciones periódicas debe hacerse no por medio de la Junta, sino directamente a la propia organización que realiza la obra.

La Junta de Publicaciones Oficiales se reserva el derecho de retirar la designación de biblioteca depositaria y de transferir el suministro de fondos a otra unidad de información de la misma región o zona cuando se detecten problemas –que puedan probarse- de que la biblioteca depositaria en cuestión, no está cumpliendo de manera satisfactoria las condiciones de depósito exigidas.

El depósito que se asigna a las bibliotecas no tiene carácter retroactivo y se limita a la asignación de un sólo ejemplar.

¹² En España, y más concretamente en Madrid, esta distribución corre a cargo de la Librería Mundi-Prensa

El tipo de depósito de las publicaciones oficiales que se asigna a las unidades de información, puede ser *general*, *parcial* o *completo*.

Mediante la distribución *general* las bibliotecas depositarias reciben, por derecho y de forma automática, los materiales que se publican dentro de esta categoría y en el idioma oficial que elija el centro receptor: inglés, español o francés¹³.

El depósito *parcial* restringe la recepción de documentos a las bibliotecas depositarias que se han considerado dentro de esta condición. La información que reciben se ciñe, a:

- Los documentos oficiales de los órganos principales de la ONU.
- Las publicaciones destinadas a la venta cualquiera que sea su presentación – impresas, mimeografiadas o en off-set- y el lugar de distribución.
- Las publicaciones periódicas que se puedan adquirir mediante suscripción.
- Las *Treaty series* de las Naciones Unidas.

Este depósito parcial no incluye las publicaciones de un buen número de organismos, como: la Corte Internacional de Justicia (CIJ); del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigación (UNITAR); del Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD); y los Institutos para la Investigación sobre el Desarme (UNIDIR); para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID); para el Medio Ambiente (PNUMA); etc.

Otro aspecto a considerar entre las competencias de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, es que ésta pueda designar bibliotecas de depósito *completo*. Estas serán las que a juicio de la Junta, puedan recibir y administrar, satisfactoriamente, mayor volumen de publicaciones. Así, estas unidades de información, recibirán los documentos y publicaciones de la ONU de distribución general y las obras incluidas en el depósito parcial, en el idioma oficial elegido por la biblioteca o en su defecto en inglés.

5.3. EL CONTROL BIBLIOGRÁFICO DE LAS PUBLICACIONES DE LA ONU.

Se realiza por canales diversos a través del Sistema de Información Bibliográfica de la ONU que se reconoce con el acrónimo *SIBONU*.

¹³ Las condiciones de depósito se exponen en las normas relativas a las bibliotecas depositarias de las Naciones Unidas, en la referencia: ST/AI/189/Add.11/Rev.2.

Este sistema se ha puesto en práctica por la Secretaría General a partir del año 1977, con la ayuda de sistemas de gestión de bases de datos y lenguajes documentales.

.- **SIBONU** es un archivo informatizado de las publicaciones y documentos que pueden ser consultados; en él se recoge la descripción física de las obras y las materias de cada uno de los productos publicados. Accesible en tiempo real, la información que contiene pueden obtenerla, además de las representaciones diplomáticas, los usuarios de los países miembros.

Esta base de datos permite elaborar varios índices y bibliografías, como *UNDOC*, *Índices de actas y trabajos de los principales órganos deliberantes de la ONU* y *Bibliografías retrospectivas*.

.- **UNDOC**. Es una publicación trimestral con compilaciones anuales. Se puede considerar semejante a una bibliografía nacional para las obras y documentos de la Organización de las Naciones Unidas. Su elaboración se completa con índices de autor, de materia y geográfico.

.- **Índices de actas y trabajos de los principales órganos deliberantes de la ONU**.

En este índice se incluyen los documentos de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Seguridad, entre otros.

Proporcionan una visión de los puntos a tratar en el orden del día de los órganos correspondientes y el resumen de las conclusiones y resoluciones adoptadas.

.- **Bibliografías retrospectivas**. Están organizadas por materias según los temas de interés de los distintos organismos: orden mundial, infancia, derecho internacional, “apartheid”, derecho a la información y otros muchos.

Lenguajes controlados.

.- **Thesaurus UNBIS**.

Es un lenguaje documental multilingüe y multidisciplinar debido a la amplitud temática que desarrollan las Naciones Unidas.

Contiene la terminología que se utiliza en los análisis de los documentos y materiales de las actividades y programas de la ONU.

El Tesauro *UNBIS* está disponible en todos los idiomas oficiales de la Organización: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Se utiliza como archivo de autoridades en los términos del Sistema Bibliográfico de Información de las Naciones Unidas (UNBIS) y se ha incorporado, como léxico temático al Sistema Oficial de Documentos de la ONU. Está producido por la Biblioteca Dag Hammarskjöld y el Departamento de Información de Publicaciones de las Naciones Unidas.

En la dirección <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/databs/> se puede consultar en español.

UNTERM

Base de datos con terminología de nomenclaturas y términos especiales utilizados dentro del Sistema de las Naciones Unidas.

Es una herramienta lingüística para revisar entradas y errores o falta de datos en el sistema de información.

La dirección del sistema es <http://www.un.org/spanish/unterm>

5.4. PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

La ONU publica una gran cantidad de obras desde sus órganos, organismos y centros dependientes sobre todos los temas que son competencias de los mismos y sobre cualquier soporte. Estas publicaciones pueden tener carácter oficial y no oficial, también pueden ser documentos propiamente dichos o publicaciones.

Las Naciones Unidas consideran documentos a *...un texto emitido por un órgano principal o subsidiario de las naciones Unidas que, por lo general, se ha de examinar en relación con el tema o temas de su programa...*¹⁴. En realidad son trabajos elaborados para el ejercicio de las funciones propias por lo que pueden no ser accesibles a los usuarios de la información de esta Organización.

En otro contexto, la ONU considera publicaciones a *todo texto escrito que haya sido hecho por o para las Naciones Unidas y puesto a disponibilidad del público en general, normalmente con la autorización de la Junta de Publicaciones...*¹⁵. La finalidad de las publicaciones es informar al usuario interesado sobre la Organización, sus funciones, sus realizaciones, proyectos y cuantas actividades pueda o deba llevar a cabo.

¹⁴ Fuente: ST/AI/189/Add.3/Rev. 2, parr.2.

¹⁵ Fuente: ST/AI/189/Add.3/Rev.2, parr.4.

5.4.1. La tipología de las publicaciones de la ONU.

Las publicaciones disponibles de la ONU, como en todos los casos, pueden ser divulgativas y científicas según su función y según el contenido, obras de referencia, publicaciones primarias y secundarias.

Con las publicaciones divulgativas se pretende dar a conocer la ONU en general, como organización que es, funciones y actividades que le corresponde desarrollar desde los diferentes órganos, organismos, comisiones, institutos y centros.

Las publicaciones oficiales son muy numerosas; están producidas por todas sus dependencias bien a lo largo de una sesión de trabajo (que puede ser larga en el tiempo de desarrollo) o al final de una año natural.

Pueden estar impresas o accesibles en línea; cuando son impresas, generalmente, lo son en inglés.

La tipología de estas publicaciones, primarias y secundarias corresponde a: actas de sesiones, informes de los órganos, comités y comisiones, informes financieros, estadísticas, guías, presupuestos, resoluciones, y otras muchas, sin olvidar el *Diario de las Naciones Unidas*.

5.4.1.1. Obras de referencia.

Este colectivo de publicaciones es muy abundante; entre ellas están las guías, directorios, anuarios, anuarios estadísticos, diccionarios, enciclopedias, lenguajes controlados, biografías y fuentes geográficas como más abundantes. Son obras que pueden obtenerse impresas y en línea, aunque algunas sólo impresas. De ellas citamos algunos ejemplos.

.- Documentación de las Naciones Unidas: Guía de Investigación.

Ofrece una visión general de la tipología de documentos y publicaciones producidos por la ONU.

Informes, resoluciones, actas de sesiones, publicaciones para la venta, comunicados de prensa, etc. Facilita sobre las medidas tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad e introduce a los investigadores en los principales campos de actividad de la ONU: derechos humanos, Derecho Internacional o mantenimiento de la paz, entre otros. Está editada en los seis idiomas oficiales y proporciona información para el acceso al contenido.

.- Índice de los documentos de la ONU.

Incluye todos los documentos y publicaciones de las naciones Unidas que la Biblioteca recibe de Oficinas de todo el mundo.

Está ordenado por firmas de documentos, de autor, de título y de materia.

La publicación sustituye a *UNDOC current index*. Se actualiza trimestralmente con acumulaciones en la edición del cuarto trimestre.

.- Índices de las actas de los principales órganos de la ONU.

Incluyen los debates y las acciones tomadas en las sesiones de los órganos principales de la ONU. También presentan los resultados de las votaciones, los índices de los discursos durante un periodo de sesiones concreto.

Estas publicaciones se producen al final del periodo de sesiones.

La información y sus firmas, corresponde a:

- Asamblea General (ST/LIB//SER.B/A-)
- Consejo de Seguridad (ST/LIB/SERB/S-)
- Consejo Económico y Social (ST/LIB/SERB/E-)
- Consejo Fiduciario (ST/LIB/SERB/T-)

.- Yearbook of the United Nations.

Publicado desde 1946 tiene gran utilidad para los investigadores, diplomáticos, representantes de los gobiernos y usuarios en general que pretendan obtener información sobre la ONU y sus organizaciones. Contiene información para los Estados de la ONU.

Puede consultarse en la dirección <http://unyearbook.un.org>

.- The encyclopedia of the United Nations.

Desarrolla un contenido amplio sobre aspectos sociales, como amnistía internacional, derechos humanos, derechos de las mujeres, racismo, libertades, etc. Se publica en inglés. Es accesible en la dirección <http://nationsencyclopedia.com>

.- Basic facts about the United Nations.

Anuario con información sobre la organización de las Naciones Unidas, además de temas sobre paz y seguridad internacional, desarrollo económico y social, derechos

humanos, acciones humanitarias, asistencia víctimas de desastres, derecho internacional, de colonización y de todas aquellas acciones tendentes a suprimir la pobreza y desigualdades sociales en el mundo.

Es consultable en <http://www.un.org/abautun/untoday>.

.- Directorio de medios de comunicación en el mundo.

Producido por la UNESCO, contiene información sobre más de 23.000 medios de comunicación en el mundo entre agencias de noticias, periódicos diarios, publicaciones periódicas generales y especializadas, canales de televisión abiertos y por cable, emisoras de radio, etc. La ordenación alfabética se realiza por continentes y países y el portal de consulta, es <http://www.portalunesco.org>.

Algunos anuarios estadísticos

.- Statistical demographic yearbook / Annuaire démographique.

Anuario estadístico de población mundial elaborado desde 1953 por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

Se puede consultar en la dirección <http://www.eiu.eu>

.- Statistical year book / Annuaire statistic.

Estadísticas de economía internacional publicado desde 1949 con información sobre más de 200 países y regiones del mundo. Los datos están compilados a partir de fuentes de las Naciones Unidas, incluyendo agencias nacionales, organismos internacionales e institutos especializados. Se puede consultar por países y productos en la nomenclatura CUCI revisada.

La dirección de consulta electrónica es <http://6//unstat.un.org/unsd/syb>

Fuentes geográficas

Además de abundante esta colección es muy importante; no solo contiene mapas, sino otros documentos cartográficos de gran interés. Están depositados en la Biblioteca Dag Hammarskjöld, la principal de las Naciones Unidas, desde son accesibles en la dirección <http://www.un.org/unlibraries/unlibs/index.html>

5.4.1.2. Publicaciones primarias.

Las obras primarias que emiten las Naciones Unidas son muy abundantes.

Están producidas por los distintos organismos en relación con sus funciones, como Literatura gris, de carácter legislativo, sobre programas que dan a conocer planes a realizar, logros conseguidos, estudios científicos, publicaciones periódicas, obras literarias de autores de reconocido prestigio, entre los que se pueden contar a Ernest Hemingway, Rabindranath Tagore o Naguib Mahfouz y otras obras clásicas: epopeyas, leyendas, crítica literaria, además de otros géneros de la Literatura Universal.

.- *El Diario de las Naciones Unidas.*

Se publica diariamente en inglés en la dirección web <http://www.un.org/journal>.

Se edita también en español a diario durante el periodo de Sesiones de la Asamblea General o en el día que se celebra una sesión especial. La dirección en español es <http://www.un.org/es/journal>.

El diario de las Naciones Unidas contiene día a día, el programa y orden del día de las sesiones y reuniones que se realizan en la Asamblea General.

Informa sobre las sesiones programadas de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos.

Resume las medidas tomadas el día anterior.

Se pueden hacer consultas diarias y retrospectivas para lo cual proporciona calendario en el que seleccionar día, mes y año.

Las ediciones anteriores se pueden localizar también en la base datos mediante búsqueda avanzada

La Literatura Gris.

Los órganos, organismos, comités y centros de las Naciones Unidas emiten una gran cantidad de documentos grises: estudios, informes, discursos, documentos de trabajo, informes de conferencias, etc. Esta información procede de los organismos de deliberación y de ejecución.

Los órganos de deliberación, como la Asamblea General, producen informes sometidos a estudio, procesos verbales correspondientes a debates, proyectos de resoluciones y decisiones que se van a someter a votación. Todos ellos son productos indispensables en las deliberaciones de la Asamblea y en las comisiones de la misma.

La documentación de los órganos de ejecución, corresponde a la Secretaría General y sus departamentos, a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico Social. La Secretaría General y la Asamblea emiten gran cantidad de

informes, estudios de ejecución, proyectos técnicos, informes anuales, circulares, actas de sesiones y textos reglamentarios, que facilitan el buen funcionamiento de la Organización.

Esta literatura se distribuye a la representación de los países miembros, a los ministerios de Asuntos Exteriores y a otros centros oficiales de las diversas capitales del mundo, interesados por esta información. No obstante, los documentos grises deben ser utilizados y conservados por los destinatarios con las reservas que son propias a este tipo de información.

Los documentos grises que están accesibles corresponden a los informes del Secretario General, el Informe anual, conferencias, actas de sesiones y eventos desarrollados durante un periodo de tiempo e informes de los periodos de sesiones¹⁶.

Monografías y publicaciones periódicas.

Se publican gran número de estas obras por parte de todos los estamentos de las Naciones Unidas. Algunas de estas publicaciones son de distribución gratuita para las representaciones y centros cualificados por su actividad, otras se ponen directamente a la venta.

Las materias disponibles en monografía y publicaciones periódicas se pueden agrupar en grandes áreas con las correspondientes subdivisiones temáticas así:

Las *Ciencias Sociales* se organizan en: temas generales y temas específicos sobre niños, mujeres, discapacitados, población y demografía, estupefacientes, educación, asentamientos humanos, desarrollo, etc.

El Derecho y la Economía, a pesar de ser Ciencias Sociales, por su amplio desarrollo, tienen espacio propio y sus consiguientes subdivisiones.

.- En *Derecho* se elaboran publicaciones sobre derechos humanos y cuestiones sociales, justicia penal, respecto a recursos ambientales y naturales, derechos del mercado y negocios internacionales y la Corte Internacional de Justicia, entre otros.

¹⁶ El texto completo de los informes recientes se puede recuperar por medio de UNBISnet, en el sitio web del Consejo Económico y Social y en el Sistema de Archivos de Documentos de las Naciones Unidas (SAD). También se localizan en UN-I-QUE aunque solo sus firmas.

.- La *Economía*, se subdivide en obras de: economía internacional, comercio, desarrollo económico, impuestos y rentabilidad, empresas transnacionales, industria, agricultura, productos básicos, administración pública y ciencia y tecnología.

.- Sobre *Medio Ambiente* también tienen importante presencia temas varios, además de los de carácter general, así, se dispone de submaterias en: contaminación, productos químicos y radiación, desarrollo y medio ambiente, recursos hídricos y recursos forestales y mineros.

.- Las *Ciencias Políticas* se subdividen, además de las obras generales, en: asuntos de las Naciones Unidas, desarme, temas regionales y serie de *Libros azules* de la ONU. También tienen importancia como publicaciones primarias las correspondientes a *Estudios regionales* sobre Europa, América Latina y el Caribe, África y Norte América. Las publicaciones de estas materias pueden estar impresas o editadas en soporte informático.

Algunos títulos de monografías pueden ser, entre otros: *El estado de inseguridad alimentaria en el mundo; El estado de la población mundial; El progreso de las mujeres en el mundo; Superar la pobreza humana; Prevención del crimen; Economic and social survey of Asia and the Pacific.*

De las publicaciones periódicas, a modo de ejemplo, valen: *Bulletin on narcotic; Buletin on the eradication of povert; Un cronicle; Work in progress; Revista de la CEPAL; Boletín de la UNESCO*, y otros muchos a los que se puede acceder en línea.

Publicaciones Oficiales propiamente dichas.

Constituyen un colectivo básico de información. Corresponden a los órganos principales de la ONU y se publican por estos dentro de una sesión determinada o durante el año en curso. Estas obras están constituidas por las actas de las sesiones, las resoluciones, los informes de los órganos principales, comités y comisiones, tratados, informes financieros y del presupuesto.

Están accesibles en la base de datos UN-I-QUE. Algunos documentos, por su importancia, se imprimen y se dan a conocer, como los de la Asamblea General; estos aparecen después de cada sesión como *anexos*, clasificados por el número del programa de estudio al que corresponda.

También los documentos oficiales del Consejo de Seguridad están disponibles, trimestralmente como *suplementos*.

Otras publicaciones oficiales de importancia son las conferencias, de las muchas que se publican se puede poner como ejemplo la *Conferencia diplomática plenipotenciaria de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional*.

Son intervenciones de interés relevante las pronunciadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y por los Jefes de Estado y de Gobierno que visitan la Organización.

Los protocolos, convenios y tratados son también documentos oficiales que se publican; para localizar los tratados la ONU; se dispone de ellos en la dirección web: <http://www.untreaty.un.org>, desde la que se puede acceder al: *Convenio internacional contra la toma de rehenes*. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de diciembre de 1997, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, resolución de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1949; el *Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Protocolo de Kioto*, 1992; *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF, 1989, entre otros, y a las colecciones de tratados, como: *The United Nations treaty series; The league of nations treaty series* o *Status of multilateral treaties deposited with the Secretary-General*

También son localizables en esta misma dirección los tratados puestos a discusión para lograr la participación universal, en cuyo caso se indican las lenguas de participación – que suelen ser tres de las oficiales- las fechas de discusión o presentación de las consideraciones al respecto y la indicación del depósito de las participaciones con el lugar y la signatura correspondiente.

5.4.1.3. Las publicaciones secundarias.

Para poner en conocimiento de los usuarios interesados las numerosas obras producidas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, se elaboran repertorios de aparición regular con las nuevas publicaciones disponibles.

Estos catálogos, además de impresos, se pueden consultar en línea, en la dirección. <http://www.un.org/Pubs/sales.htm>, cuya información administra el Servicio de Publicaciones correspondiente que se ocupa de la distribución.

Catálogos.

Son muy abundantes y, además de impresos, se pueden consultar en español en la dirección <http://un.org/Pubs/spanish/indice1>

.-Catálogo de las Naciones Unidas.

En el año 1998 comenzó a editarse en español. Desde entonces informa de todos los títulos de las obras disponibles a la venta hasta el momento de la aparición del repertorio. Se edita periódicamente con información sobre las nuevas publicaciones. Además se completa con un índice temático en el que se recogen las materias principales de las publicaciones que figuran en los ejemplares correspondientes.

El catálogo se organiza por secciones a tendiendo a las grandes áreas divididas en subtemas, y dentro de cada una de estas áreas, las obras correspondientes a cada subdivisión se presentan ordenadas alfabéticamente.

Otras consideraciones a tener en cuenta es que una publicación puede parecer repetida dentro de los catálogos si corresponden a más de un tema y la indicación, mediante códigos, de datos de interés para los compradores de las publicaciones; así, las indicaciones más comunes, son:

F/C. obra en proceso de publicación.

V. volumen.

[h] edición de tapa dura.

[s] edición de tapa blanda.

.- Catálogo de documentos oficiales.

Además de los documentos y publicaciones oficiales que contiene el catálogo, se publica, periódicamente, una lista bimensual con los nuevos documentos aparecidos y accesibles a los solicitantes.

.- Catálogo de los Tratados de las Naciones Unidas.

Contiene la información de todos los tratados y acuerdos internacionales establecidos por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Comenzó a publicarse en 1946-1947; es una continuación de la *Serie de Tratados de la Sociedad de Naciones* (1921). Los textos están publicados en el idioma original del país firmante con traducciones al inglés y francés.

La información se recupera por índices que se editan por separado en las ediciones en lenguas francesa e inglesa.

.- Catálogo de la Corte Internacional de Justicia

Las publicaciones de este catálogo aparecen en distintas *Series* que corresponden a: informes de fallos, opiniones consultivas e instrucciones; alegatos, argumentos y documentos; actas y documentos relativos a la organización de la Corte; Anuario y bibliografía de la Corte Internacional de Justicia.

Estas publicaciones también figuran en la sección de Derecho del catálogo general. Las publicaciones de este repertorio se pueden obtener impresas y en microficha.

Repertorios bibliográficos de la Biblioteca Dag Hammarskjöls¹⁷

La Biblioteca produce una importante serie de catálogos y repertorios bibliográficos de gran importancia para poner al alcance de los usuarios los recursos de interés. Esta información se puede consultar en línea en la dirección:

<http://www.unic.org.ar8index.php?content=biblioteca/b-recursos.html>.

.- Documentos mimeografiados

El catálogo de las Naciones Unidas tiene una serie o apartado para difundir los documentos mimeografiados que son de acceso público. Están escritos en español, francés e inglés. Son accesibles mediante suscripción y en las bibliotecas depositarias parciales.

Es un depósito que ya no crece aunque se pueden consultar en <http://www.org7pubs/spanish/introduc.htm>

.- Documentos y publicaciones en microficha.

Son documentos y publicaciones oficiales en soportes mecanizados destinados a la venta. Corresponde a la serie de tratados y otras informaciones producidas antes de

¹⁷ La Biblioteca principal de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York tiene el nombre de su segundo Secretario General que fue nombrado dos veces para este cargo. Murió en accidente de aviación cuando faltaba algo más de un año para que finalizara su mandato.

La Biblioteca actúa como biblioteca central; la principal función de esta unidad de información es ayudar a las delegaciones, o miembros de la Secretaría y otros grupos oficiales de la ONU que deben obtener el material y la información necesario para su trabajo. Mantiene la colección de documentos y publicaciones, proporciona acceso electrónico a las colecciones y administra la red de bibliotecas depositarias de las Naciones Unidas en todo el mundo.

Desde la UNESCO se trata de crear una gran biblioteca digital universal la- Biblioteca Digital Mundial BDM- cuyo impulsor es el director de la Library of Congreso de Estados Unidos. Se podrá consultar en todos los idiomas oficiales del ONU, además de otros idiomas que se incorporaran posteriormente.

España participa, por el momento, con más de 10.000 obras

1946 como parte de un programa permanente de la Biblioteca Dag Hammarskjöld. El acceso es factible en <http://www.un.org/pubs7spanish/introduct-htm>

.
- *Catálogo de vídeos.*

Contiene las referencias bibliográficas de documentales de la Serie *La ONU en Acción*. Recibe el nombre de CINABUE.

.- *SAD.*

Abarca todos los documentos de las Naciones Unidas desde 1993 más los anteriores que se están agregando. Permite consultar, publicados, los documentos históricos de los principales órganos de la ONU

Otros repertorios bibliográficos.

Debido al gran número de estas publicaciones, y al interés que todas ellas tienen, señalamos algunos de ellos.

.- *United Nations documents series symbols 1946-1996.* New-York: United Nations, 1998-

.- *Documentación de las Naciones Unidas: guía breve.* Nueva-York: Naciones Unidas, 1994.

.- *Index to Security Council resolution 1946-1991.* New-York: Security Council; United Nations, 1992-.

.- *Directory of United Nations documentary and archival sources.* New-York: Academic Council on the United Nations System; Kraus International Publications. 1991-

.- *Indexes to proceeding.* New-York: United Nations, 1979-

.- *United Nations documents index. UNDOC.* New-York: United Nations, 1950-

.- *Documentación de las Naciones Unidas: Guía de investigación.* Nueva-York: Naciones Unidas, 19--.

Accesible en <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/indexsp.html>.

Recursos electrónicos y bases de datos

Del Centro de Documentación de la ONU. Su página permite el acceso a resoluciones, informes, discursos y otros documentos de los principales órganos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, ECOSOC, Corte Internacional de Justicia y Consejo de Administración Fiduciaria desde el portal del Centro en las direcciones <http://www.un.org/es/documents>.

.- Catálogo de información electrónica (CINUBUE).

Dada la gran cantidad de bases de datos disponibles en las Naciones Unidas, se dispone de un catálogo en línea que permite conocer estos productos electrónicos y las diversas materias que sobre demografía, energía, comercio exterior, transporte marítimo, industria, cuentas nacionales, información sobre las mujeres, infancia, jóvenes y otros muchos temas de interés para la actividad de los organismos de la Naciones Unidas. El Catálogo puede consultarse en la dirección <http://www.librarything.es/catalog>.

.- Bases de datos Estadísticas UN-DATA

Desde la dirección <http://data.un.org> de la División de Estadística de las Naciones Unidas se tiene acceso a bases de datos estadísticas producidas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

La apuesta de esta base de datos es poner en común bases de datos de la ONU y de organismos internacionales en torno a una base única para facilitar la consulta de los usuarios

La información corresponde a temas sobre agricultura, delincuencia, educación, empleo, energía, medio ambiente, salud, VIH (Sida). Desarrollo humano, industria, información y tecnología de la comunicación, cuentas nacionales, población, refugiados, turismo, comercio, así como los objetivos de indicadores del Milenio.

Para la consulta dispone de perfiles organizados por país y glosarios de interrogación. Es de acceso libre y gratuito desde 2007.

.- Base de datos UN-I-QUE (United Nations Info Quest).

Es una base de datos destinada a responder las preguntas más frecuentes que se realizan a los Órganos de la ONU. Facilita el acceso a las signaturas y números de venta de los documentos y publicaciones que se determinan desde 1946.

Esta base de datos no facilita una información bibliográfica amplia ni trata de reemplazar a otras bases de datos, como *UNBISnet* –en línea- o *UNBISnet Plus*, en CD-ROM.

En *UN-I-QUE* se identifican informes anuales, sesiones de las comisiones y/o comités principales, publicaciones anuales, informes periódicos o de publicaciones irregulares, informes de conferencias de las Naciones Unidas, discursos del debate general de la Asamblea General, etc.

La información de esta base de datos se organiza en orden cronológico descendente, lo que permite acceder con mayor rapidez a la información más reciente, lo que puede hacerse desde la dirección:

<http://lib-unique.un.org/lib/unique.nst/Web%20Form?Openform>.

.- *UNBIS (Sistema de información bibliográfica de las Naciones Unidas)*.

Corresponde a la principal base de datos bibliográfica de la ONU desde el año 1979. Permite el acceso a las publicaciones y documentos de esta Organización así como a otras obras adquiridas por la Biblioteca Dag Hammarskjöld, en Nueva-York y en la Oficina de las Naciones Unidas, en Ginebra.

La compilación bibliográfica se realiza en inglés, pero las publicaciones que se incluyen representan a una gran variedad de lenguas.

Aunque la base de datos se inició en el año 1979 –como se ha indicado-, no es obstáculo para que se pueda recuperar información seleccionada de años anteriores.

Proporciona una cantidad importante de documentos a texto completo en los seis idiomas oficiales (árabe, chino, inglés, francés, ruso y español).

A partir de 1946, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico Social tienen enlaces a texto completo; además tiene también un registro de votaciones e índice de discursos.

El registro de votaciones (a texto completo a partir de 1946) son resoluciones adoptadas por la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, ya sea por votación nominal, sin votación o por votación registrada.

El índice de discursos contiene los pronunciados en la Asamblea general desde 1983; en el Consejo de Seguridad, también desde 1983, del Consejo de Seguridad Fiduciaria, en sesión especial desde 1982.

Los discursos actuales están a texto completo.

Esta información es accesible para todos los usuarios por medio de Internet en las direcciones:

<http://unbisnet.un.org/indexs.htm>

<http://www.un.org/depts/dhl/spanish/databs/index.html>.

.- Publicaciones periódicas.

Formadas por las colecciones de revistas y boletines publicados por la ONU; compiladas por el Centro Regional de Información para Europa Occidental (NURIC). Es accesible en línea y cuando se puede consultar en español, indica el vínculo.

Forma parte de las bases de datos de la Biblioteca Dag Hammarskjöls

.- Archivo bibliográfico.

Con las referencias bibliográficas de los documentos publicaciones de la ONU que producen los distintos Órganos, en todo el mundo. En este archivo se localizan las actas de los Órganos de la ONU, monografías, publicaciones periódicas, publicaciones de agencias gubernamentales e internacionales, obras de editores particulares encargadas por la ONU, y las de otras fuentes externas a la Organización. Incluye, además, el índice del archivo bibliográfico.

Permite acceder a enlaces que proporcionan información a texto completo de las resoluciones tomadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad, desde 1946; también tiene incluidas las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad reproducidas en los idiomas oficiales.

Se localiza en las páginas <http://www.un.org/depts/dhl/> o <http://www.un.org/indexs.htm>

.- Índice del archivo de discursos.

Contiene las referencias bibliográficas de los discursos pronunciados en la Asamblea General desde su 38º periodo de sesiones (1983-), el Consejo Económico y Social, desde 1983-, el Consejo de Seguridad, desde 1983-, y el Consejo de Administración Fiduciaria, desde el 15º periodo extraordinario de sesiones.

Desde la página principal se accede a estos documentos <http://www.un.org>.

.- Archivo del registro de votaciones.

Incluye los registros de las votaciones de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General a partir de su 38ª sesión de 1983- y por el Consejo de Seguridad, desde comienzos del año 1946-.

En la base de datos UNBIS se localiza el *Tesaurus UNBIS*, junto con otros ficheros de documentos internos de los Órganos y Comités de la ONU, y el *Archivo de Autoridades*.

Además de la consulta en línea, esta base de datos está disponible en CD-ROM, producida por Information Study (antes Chazwyck-Haley) en cooperación con la ONU y de actualización trimestral.

Al Archivo del Registro de Votaciones se accede desde <http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/resguids/scvotesp.htm>.

Otras bases de datos.

.- BADEINSO.

Contiene información de estadísticas e indicadores sociales. Su desarrollo se debe a la Red de Instituciones y Expertos en Estadísticas Sociales y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Desarrollo Social. Contiene información, sobre: educación, demografía, vivienda, empleo, remuneración, salud, pobreza, economía y distribución del ingreso.

La información de las series históricas comienza en 1950.

La consulta permite seleccionar países, temas y periodos temporales en la dirección:

<http://www.eclac.cl/estadísticas>.

.- REF WORLD.

El contenido de esta base de datos recoge información sobre refugiados. Contiene en texto completo los recursos de información más amplios y fiables que, por el momento, hay disponibles sobre este tema. Es accesible en la dirección: <http://www.onu.org/bases/Refworld.htm>.

.- Naciones Unidas en Acción (UNIA).

Información recogida por la televisión de las Naciones Unidas sobre aspectos reales de la población mundial. Se producen, anualmente, una colección de hasta 57 documentales sobre: política, medio ambiente, economía y otras materias de interés. Es

accesible en la dirección: <http://www.un.org/av/unfamily/unia.html>.

.- Base de datos de audiovisuales de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Es un producto de la Unidad de Bibliotecas con los documentos audiovisuales de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad desde 1946; los primeros documentos están disponibles en vídeo y en formato estándar NTSC, desde 1994. La dirección en línea es: <http://www.onu.org/bases/agycs.htm>.

5.5. ALEMANIA¹⁸.

El concepto de publicación oficial en Alemania se debe a la Staatsbibliothek Preussischer Kulturbesitz (Biblioteca de la Fundación Cultural del Estado Prusiano) que considera que son *...todas las publicaciones editadas por instituciones estatales federales o de las divisiones territoriales del Estado Federal...*

Las publicaciones oficiales se editan mediante el sistema descentralizado. Organizada Alemania como estado Federal, el Gobierno de la Nación emite sus publicaciones de forma independiente a como lo hagan sus Länders, que también tienen cada uno su propio sistema.

5.5.1. La Oficina de Prensa de Información del Gobierno Federal.

El 15 de septiembre de 1949 Konrad Adenauer es nombrado Canciller de la República Federal Alemana. Este mandatario crea una Cancillería Federal en tanto que “Secretario General del Gobierno Federal”. Esto marca también el nacimiento de la Oficina de Prensa de Información del Gobierno Federal.

Después de 1977 este organismo adquiere un rol muy importante de comunicación con los medios y el público en general.

La Oficina de Prensa trata de normalizar la producción editorial oficial desde el aspecto físico (formato, color, tipografía); también adquiere la función editorial pero, en cierto modo reducida, ya que no existe nada parecido a una organización centralizada de publicaciones oficiales.

¹⁸ Alemania es un estado federal compuesto por el Estado Federal, y los 16 länders o estados federados además de las regiones y condados que completan la organización territorial.

La producción de estas obras es rentable por la demanda de los usuarios. La difusión se realiza a través de distribuidores privados lo que dificulta el acceso del público a las publicaciones al no existir ningún otro canal de distribución.

5.5.1.1. Antecedentes.

Después de las experiencias obtenidas por la gestión del Ministerio de Propaganda del Reich sobre el régimen totalitario nazi, el primer gobierno federal se inspira en la organización de la Republica de Weimar para crear la Oficina de Prensa Federal.

El Canciller Adenauer no pretende solamente un servicio de prensa integrado por la Chancillería, pretende una administración independiente, así el jefe de la Oficina de Prensa de Información del Gobierno Federal deja de depender directamente de la Cancillería o del Canciller.

En la actualidad, su denominación corresponde a Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal

5.5.1.2. Funciones del Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal.

Este Departamento de Prensa es un servicio de información del Gobierno Federal, su actividad está dirigida al Gobierno, los ciudadanos y la prensa sobre las medidas, las leyes y la actividad de la vida política del País.

Para poder ejercer sus actividades con total libertad¹⁹ debe contar con la información útil y necesaria, participar en la vida política o tener presencia en las decisiones en el ámbito del derecho con el que se aborda el conocimiento político.

Por otra parte, la Oficina de Prensa informa al Gobierno y al Bundestag²⁰, la Chancillería y al Presidente Federal así como a sus colaboradores de la situación de Alemania en el mundo, suministrándoles la valoración de las novedades que se producen, los comentarios de la prensa nacional e internacional, de los boletines de información personal y de otras informaciones de actualidad que se produzcan.

Las decisiones y las estrategias políticas que deban adoptarse exigen como cuestión previa disponer de informaciones completas y fiables, tanto si provienen de Alemania como del extranjero.

¹⁹ En Alemania no existe la censura, a ello hacen referencia el artículo 5, párrafo 1, frases 2 y 3 de la Ley Fundamental.

²⁰ El Bundestag es el parlamento u órgano de representación de Alemania constituido por diputados que se organizan en grupos parlamentarios. Tienen la potestad de elegir al canciller federal.

Mantiene una biblioteca en cuyo catálogo pueden consultarse publicaciones periódicas, monografías, recursos multimedia, legislación, documentos y bibliografías de personalidades, además de disponer de biblioteca digital y repositorio.

La dirección electrónica es: <http://www.bnm.me.gov>

5.5.1.3. Publicaciones internas del Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal.

Para poder regir la vida, el Presidente Federal, la Cancillería Federal así como los ministros tienen acceso en todo momento a la información preparada por la Oficina de Prensa del Gobierno Federal tanto cuando están en “sus puestos” como cuando se desplazan a otros países.

.- Revista de prensa.

Destinada a la Cancillería Federal o al canciller contiene una selección de artículos extraídos de los periódicos diarios alemanes y extranjeros. Se prepara dos veces al día.

.- Boletines de información electrónica.

Reagrupan los despachos de las agencias, artículos, comentarios y entrevistas importantes. Contiene información para los miembros del gobierno federal, los diputados del Bundestag y el personal de los ministerios y el Parlamento.

.- Archivos de prensa.

Reúnen un importante número de publicaciones alemanas y extranjeras.

Al mismo tiempo, la Oficina de Prensa dispone de los servicios de información de todas las grandes agencias de prensa²¹ en Alemania y el extranjero, así como la información de los grandes periódicos diarios, los semanarios y las revistas más importantes.

Estos *Archivos* contienen además, más de dos millones de fotografías del presidente federal, de la Cancillería y de los chancilleres en las misiones oficiales que efectúan en representación de Alemania en otros países o reuniones internacionales.

²¹ La German Press Agency es la agencia de prensa alemana de mayor importancia en el país, también es una de las mayores y más importantes agencias de noticias internacionales con corresponsales en más de 90 países. Es empresa privada con amplia cobertura internacional sobre economía, política cultura, deportes y otros temas de interés que distribuye en forma de noticias, informes, reportajes, artículos, análisis, infografía, fotos, etc. La Agencia garantiza la independencia de los gobiernos y de los grupos políticos o económicos aunque su información es muy valorada por medios privados de información e instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

El acceso a la información proveniente de esta Oficina, desde el punto de vista político, además de estar en puntos de venta, se emite desde emisoras de radio y televisión en múltiples programas además de ser accesible en línea. Dispone de un portal en Internet cuya dirección es <http://www.dpa.com> reservado a los medios de difusión en el que se recogen importantes materiales sobre política del gobierno.

5.5.1.4. Bundesgesetzblatt (Boletín Oficial del Estado).

La Bundesanzeiger Verlag es la entidad editora responsable de la edición del *Bundesgesetzblatt* (Boletín Oficial del Estado). A su vez es distribuidora de otras publicaciones debidas a la actividad pública y privada.

El Bundesgesetzblatt

Es el Boletín Oficial del Estado; se publica desde 1949 impreso y en la actualidad está disponible impreso y en formato electrónico desde 2003.

La dirección del portal del boletín es <http://frei.bunsegesetzblatt.de>.

La publicación está organizada en dos partes denominadas Parte I y Parte II. Ofrece información sobre las actuales propuestas legislativas, las leyes federales nuevas, nombramientos y anuncios y eventos. Permite también el acceso a las leyes anteriores publicadas mediante recuperación electrónica.

La editorial es distribuidora otras publicaciones contenidas en su catálogo en línea, sobre:

- Comercio exterior
- Construcción, inmobiliaria y peligros
- Familia y atenciones sociales
- Seguridad, tecnología y peligros
- Empresa y economía
- Revistas de información general
- Información parlamentaria
- Literatura sobre Europa
- Boletín Europa al día
 - Proporciona información gratis de antecedentes de las propuestas legislativas y la nueva legislación europea
- Seminarios.

5.5.2. Statistische Ämter des Bundes und der Länders.

La Oficina Federal Estadística de la República Federal Alemana realiza sus funciones en colaboración con las Oficinas de estadística de los 16 Länders que componen la Nación.

Los resultados de los datos obtenidos se publican a través de programas de publicación coordinados en sitios web específicos para lo cual la Oficina de Estadísticas Federal ha creado el Sistema Genesis, base de datos de información con amplia gama de estadísticas oficiales disponibles en Internet. En realidad, Genesis son dos bases de datos, del Gobierno Federal y de los Länders y regiones, a las que se puede acceder desde la página principal de la Oficina en la dirección:

<http://www.statistik-portal.de/statistik-portal/en/>

Las estadísticas que publican corresponden a series:

- Superficie, población, empleo y elecciones.
- Educación, sociedad, salud, justicia.
- Vivienda, medioambiente.
- Agricultura, minería, energía, industria de la construcción, comercio interior, hostelería y restauración, turismo, transporte y comunicaciones y servicios.
- Comercio exterior, artesanía, empresa y locales, notificaciones de negocios, insolvencias.
- Precios, ingresos, costes laborales.
- Presupuestos públicos, personal de servicio público.
- Cuentas nacionales.

Además de las estadísticas, la *Statistische Ämter des Bundes und der Länders* realiza una serie de publicaciones que pone a disposición de los usuarios desde una base de datos bibliográfica.

Estas publicaciones son obras conjuntas de la Oficina Federal de Estadística y los Länders. Las materias y submaterias son:

- Datos administrativos
 - De los distritos y municipios
- Obras temáticas
 - Demografía, educación, cultura, museos.
 - Población, migración y finanzas.

- Transporte, guarderías infantiles por regiones, seguridad social y asistencia
- Cuentas nacionales
 - De los estados federales
 - De los distritos.

Muchas de estas publicaciones se pueden descargar en línea; algunas, previo pago, otras son de acceso libre.

5.5.3. Los medios de difusión.

Juegan un rol esencial en todas las democracias. Son intermediarios importantes entre los gobiernos y los ciudadanos.

Los periódicos, la radio o la televisión, con su información a los ciudadanos contribuyen en tanto medios, a la formación de opinión. Tener medios de información que trasladen la actividad del gobierno y de sus proyectos no es solo un derecho de los ciudadanos, es un deber del gobierno.

El Gobierno Federal Alemán recurre a diversos instrumentos con el fin de cumplir con el deber de informar a los medios; organiza, con regularidad, conferencias de prensa sobre materias políticas de actualidad.

La *Bundespressekonferenz (BPK)* es una asociación independiente, con sede en Berlín y en Bonn, en la que se agrupan los corresponsales alemanes y extranjeros. Tres veces por semana se celebran conferencias de prensa con el portavoz del Gobierno Federal, de los ministerios federales que responden a todas las cuestiones que les planteen los periodistas acreditados ya que la oficina del portavoz del gobierno federal (CVD) tiene la competencia de responder a las cuestiones que los periodistas planteen al gobierno y los órganos correspondientes.

5.5.3.1. El público o los usuarios generales de la información.

El Gobierno Federal informa igualmente a los ciudadanos a través de la Oficina de Información del Gobierno Federal

En este contexto Internet juega, después de años, un importante papel cada vez más creciente.

Los sitios web tienen las direcciones:

<http://bundesregierung.de> y <http://www.bundeskanzler.de>

En ellos se localiza información actual sobre política del Gobierno Federal así como la documentación y los documentos originales. Las páginas se actualizan de forma continua y registra un aumento mensual de dos a tres millones de documentos, noticias, informes y otros documentos que a su vez reciben más de 25 millones de consultas.

Los grandes *dossiers* de información política interesan no sólo a los profesionales de política, también se dirigen a público en general. A este respecto se editan *folletos*, *guías* y *desplegables* que, además de asegurar el acceso a la información más reciente, reducen el coste de producción; se editan en línea pensando en el interés de mujeres, jóvenes y trabajadores; puede decirse que están dirigidos al público en general.

Otra actividad de la Oficina de Información del Gobierno Federal son las visitas que organizan los diputados de la Bundestag. Cada parlamentario tiene derecho a invitar, cada año, a dos grupos de visitantes de su circunscripción electoral, lo que supone una 85 mil personas anualmente. En estas visitas los ciudadanos tienen la oportunidad de hablar con los parlamentarios y expertos de los ministerios.

Las visitas se inscriben dentro de la intención de transparencia democrática del gobierno Federal.

5.5.4. La documentación parlamentaria.

El Parlamento aprueba los proyectos de ley, las leyes propuestas por el Gobierno Federal y las modificaciones legislativas a que haya lugar. De toda la legislación es la *Ley Fundamental* la de mayor rango; fija detalladamente las competencias que corresponden al Gobierno Federal.

La documentación parlamentaria se imprime y se publica diariamente después de las sesiones parlamentarias por la imprenta de la Universidad de Bonn. Se tira un importante número de ejemplares de los que la mitad, aproximadamente, se ponen a la venta.

El Parlamento es consciente del problema de difusión y edita cada semana una reseña de sus publicaciones con el título de *Das Parlament* publicadas por el Centro para la Educación Política, organismo de carácter gubernamental.

Existe también después de 1971 un Centro de Información Parlamentaria. La tirada de estos documentos es muy importante ya que distribuye información a un público general aunque no existe ningún sistema de distribución preestablecido.

5.5.5. Las publicaciones oficiales en la organización del Estado Regional.

La estructura editorial de las publicaciones oficiales es muy escasa en la estructura de la jerarquía federal regional; cada Länder tiene su propio parlamento, emite sus propias leyes y le corresponde ejecutar las leyes federales. La organización de las publicaciones oficiales varía de unos a otros.

No existe, por tanto, en Alemania ni venta ni edición de las publicaciones oficiales organizada. En efecto, la ausencia de un control que centralice la edición oficial es menos una cuestión técnica que el temor a una influencia del Estado con fines de propaganda.

La información de las publicaciones oficiales disponibles tienen como único recurso global las Bibliografías Nacionales: *Deutsche Nationalbibliographie* que se edita desde la Biblioteca de Leipzig desde 1931 con periodicidad semanal y acumulaciones a lo largo del año y la *Deutsche Bibliographie* recopilada por medio del Depósito Legal desde 1947, publicada por la Deutsche Bibliothek de Francfort, de aparición semanal y acumulaciones semestrales y quinquenales. Ambas se publican impresas y el línea.

5.6. FRANCIA.

“No existe edición centralizada en Francia”. Es la rotunda afirmación de Frédéric Molliné en su participación en el I Seminario sobre Publicaciones Oficiales celebrado en Rabat (Marruecos) en 1987²².

Los organismos oficiales tienen una producción abundante de obras pero cada uno de ellos se ocupa de materializar su volumen editorial.

El Estado democrático contempla, además, otros organismos de importancia para el gobierno de la Nación, son el Poder Legislativo, bicameral, al que corresponden Assemblée Nationale²³ (Asamblea Nacional) y Le Sénat²⁴ (el Senado), además de Le Conseil de l'État²⁵ (Consejo de Estado) y el Poder Judicial. Todos ellos con abundante producción editorial independiente entre sí a las que se accede a través de los correspondientes portales y páginas web.

²² I Seminario sobre publicaciones oficiales celebrado en Rabat entre el 21 y 25 de septiembre de 1987 con el concurso de IFLA e ESI, cuyas actas se publicaron por La Documentation Française, p. 73.

²³ La dirección correspondiente, es <http://www.assemblee-nationale.fr>. Se puede consultar en español <http://www.assemblee-nationale.fr/español/index.asp>.

²⁴ Accesible en la dirección <http://www.senat.fr>.

²⁵ La dirección de Conseil de l'État, es <http://www.conseil-etat.fr>

5.6.1. Le Parlement.

Detenta el Poder Legislativo. Consta de dos Cámaras La Assemblée Nationale y Le Senat o Cámara Alta.

La Assemblée National (Parlament) está constituida por 577 escaños representantes de los partidos políticos elegidos en cada una de las elecciones, le corresponde el estudio y aprobación de las leyes.

Le Sénat representa a las entidades territoriales y a los ciudadanos franceses en el extranjero.

Las publicaciones debidas al Parlamento se estructuran en varios apartados:

- Textos fundamentales, sobre la reforma constitucional, documentos temáticos, de la función legislativa, sobre la función de fiscalización y de información, historia y patrimonio, otros documentos además de los correspondientes a la presidencia francesa de la Unión Europea.
- Otras informaciones importantes debidas a La Assemblée Nationale. Corresponde a la actividad de las Cámaras: orden del día, programas de trabajo, calendario provisional, leyes promulgadas, estadísticas, trabajos en comisiones: asuntos sociales, económicos, de defensa, de finanzas, etc.
- Control, evaluación e información: responsabilidad del Gobierno, respuestas a preguntas orales y escritas, comisión de encuestas, comité de evaluación y de control de políticas públicas, misiones de evaluación y de control. Textos a examen, textos del orden del día, informes generales, sobre aplicación de las leyes y otros procedentes de la actividad parlamentaria.

5.6.2. Le Conseil de L'État.

Es un Órgano consultivo de apoyo al Gobierno aunque sus dictámenes no son vinculantes.

Su actividad deja abundantes publicaciones entre las que se pueden contar los informes y estudios publicados después de 1998; *dossiers* temáticos –sobre materias concretas– algunos se publican completos otros en síntesis; informes del Tribunal de Conflictos; Bases de datos de Jurisprudencia con más de 40.000 decisiones del Consejo de Estado, unas anteriores a 1875 y otras posteriores a 1968 y siguientes; además de temas de actualidad (*Quoi de neuf*), discursos e intervenciones, comunicaciones, coloquios, seminarios y conferencias, mediatecas y mercados públicos.

Las publicaciones son accesibles en la dirección:

<http://www.conseil-etat.fr/cde/fr/arrets-avis-et-publications>

5.6.3. El Poder Ejecutivo.

Francia es una República semipresidencial, cuyo poder ejecutivo está presidido por el Jefe de Estado (Presidente) y el Jefe de Gobierno además de 15 ministerios y un importante número de Secretarías de Estado en la Legislatura actual²⁶. Cada uno de estos órganos de Gobierno es responsable de su política editorial en la que publican estudios, informes, monografías y estadísticas, entre otras obras.

El instrumento de información más importante de la acción del Gobierno a los ciudadanos, como en todos los países, es *Le Journal Officiel de la République Française*.

5.6.3.1. *Le Journal Officiel de la République Française*

También conocido como *Journal Officiel* e incluso de forma abreviada como *JO* o *JORF*, es el vehículo de comunicación del Estado Francés para ponerse en contacto con los ciudadanos en general.

Se publica diariamente -de martes a domingos, excepto festivos- y su contenido corresponde a legislación: leyes, decretos, reglamentos, declaraciones oficiales y avisos legales-. La legislación francesa no entra en vigor hasta que no se publica en el *Journal* y está disponible para los ciudadanos a no ser que las propias disposiciones determinen cuando deben ser operativas

*Evolución histórica*²⁷.

En principio, todas las noticias de orden político, social, económico o de cualquier otra índole se difundían oralmente mediante el “pregonero” o el “Tambour de la ville”.

No obstante, como antecedente remoto de esta publicación se considera *La Gazette* aparecida por primera vez en 1631, debida a Théophraste Renaudot por encargo del Cardenal Richelieu. Inicialmente se difundía con carácter irregular y las noticias correspondían al curso de las guerras en las que Francia se veía inmersa, además de otras de carácter social

²⁶ El acceso a la información de este Órgano de Gobierno se realiza en la dirección <http://www.elysee.fr>.

²⁷ Molliné, Frédérique. La direction des journaux officiels. *I Seminario sobre publicaciones oficiales celebrado en Rabat entre el 21 y 25 de septiembre de 1987 con el concurso de IFLA e ES. La Gestion des publications Officiels*. París: La Documentation Française, 1988, p. 74-75.

Luís XV, en el año 1762 mediante decreto, determinó el carácter oficial de *La Gazette* poniéndola bajo la responsabilidad del Ministerio de Asuntos Exteriores de la época. A partir de este decreto su denominación cambia a *Gazette de France* y la publicación se hace más regular que comienza a aparecer dos veces por semana.

La Revolución Francesa (1789) supone un importante cambio en la Nación en todos los órdenes y, como no podía ser de otra forma, también afecta a *La Gazette de France* que deja este título por la denominación de *Gazette Nationale de France*; a las informaciones que contenía hasta entonces hay que añadir las relativas a los debates que se desarrollaban en la Asamblea Nacional y las noticias relativas a la incipiente Administración. En 1892 ya se publica diariamente.

No es esta la única publicación que pretende tener el privilegio de contener las disposiciones legislativas e informar a los ciudadanos. Así en 1791, mediante decreto, se acomete la creación de un nuevo diario; se le conoce como *La Bulletin des Lois*, el cual, a partir de 1793 recopila las leyes de la República avaladas por la firma del Ministro de Justicia y la garantía del Estado mediante su sello.

Nuevas modificaciones se efectúan en 1789, en diciembre de este año, un nuevo decreto declara como único diario oficial *La Gazette Nationale* que tenía como subtítulo *Le Moniteur Universel*,²⁸ éste subtítulo en 1811 se establece como título de la publicación oficial.

El contenido en sus secciones correspondía en la primera sección a la información de actos oficiales Gobierno y de la Asamblea, las demás secciones correspondían a la ciencia, la literatura y el arte.

Le Moniteur Universel desaparece en 1868 a favor del *Journal Officiel* bajo la responsabilidad de Ministerio de Interior y de Cultos y por decreto de 1870 fija las reglas de promulgación y de publicación de los textos legislativos y reglamentarios. Al final de la Segunda Guerra Mundial, el 2 de noviembre de 1944 pasa definitivamente a depender de Presidencia de Gobierno con el título de *Journal Officiel de la Republique de France*.

Organización del Journal Officiel.

El sumario analítico de esta publicación, atiende a los siguientes apartados:

²⁸ *Le Moniteur Universel* fue el principal periódico de la Revolución Francesa y durante mucho tiempo le correspondió ser el diario del Gobierno Francés, medio de propaganda de Napoleón, con gran difusión en Europa y América.

Décrets, arrêtés, circulaires (Decretos, decisiones, circulares)

Textos generales

Se exponen las disposiciones de la Presidencia del Gobierno y de los distintos ministerios organizados en orden decreciente a la fecha de publicación de cada organismo

Mesures nominatives (Medidas nominativas)

Corresponde a otras medidas correspondientes al Primer Ministro o a los diferentes ministerios y también expuestas por fechas en orden decreciente.

Conventions collectives (convenios colectivos)

Court des comptes (Tribunal de Cuentas)

Informations Parlamentaires (Información Parlamentaria)

Assemblée Nationale

Sénat

Commissions mixtes paritaires

Avis et communications (avisos y comunicaciones)

Avisos de concursos y comunicaciones de empleo

Avisos diversos

Informations diverses (informaciones diversas)

Relación de cursos

A partir del 2 de junio de 2004 se publica en Internet en la dirección <http://www.journal-officiel.gouv.fr> con el mismo valor legal que se le venía confiriendo a la publicación impresa.

El *Journal Officiel* actúa también como editorial de publicaciones de ámbito jurídico poniendo a disposición del público un fondo documental de abundantes títulos de códigos y publicaciones de diversos temas y bases de datos además de distribuir las bases de datos generadas por el propio *Journal Officiel*, jurídicas, económica y financieras, de los debates parlamentarios y de la OPOCE.

5.6.4. L' Imprimerie Nationale.

Es la Casa de edición oficial más antigua de Francia.

Se remonta a Francisco I para el que trabaja un impresor con el título de “Impresor del Rey” con oficio y permiso para imprimir las Bellas letras y las lenguas orientales y antiguas.

En 1640 se funda sobre la Imprenta del Rey la Imprenta Real por mandato del todopoderoso Cardenal Richelieu en el reinado de Luís XIII con el encargo de publicar las actas del Consejo y de “difundir los principales monumentos de la Religión y de las letras”. Posteriores gobiernos han ido denominado a este organismo como l’Imprimerie de la Republique, l’Imprimerie Royal hasta llegar a l’Imprimerie Nationale, denominación con la que se conoce actualmente.

Durante mucho tiempo l’Imprimerie Nationale fue el impresor exclusivo del Estado hasta que en 1994 pasa a ser una sociedad anónima con el Estado como único accionista.

En 1997 l’Imprimerie fue adquirida por diversas sociedades editoriales que crean el Grupo Imprimerie Nationale y deja de ser el editor del Estado para someterse a las reglas del mercado editorial.

Nuevos cambios se producen en la nueva editorial durante los años 2003 y 2005 en el que el Gobierno privatiza la mayor parte de sus acciones hasta la liquidación en 2007, solo se mantienen bajo la denominación de l’Imprimerie Nationale de Duai et de Choisy-le-Roi la impresión de pasaportes, visas, documentos de identidad, permisos de conducir, matriculación de vehículos, libretas de ahorro, pruebas de residencia, controles, entradas para espectáculos, y eventos deportivos, certificados de regalo, etiquetas de seguridad, tarjetas de plástico con o sin microprocesadores, además de mantener un “taller de libros y del arte de imprimir” y una biblioteca histórica con importantes fuentes para el estudio de la imprenta occidental.

La dirección del portal de este centro es <http://www.in-institutionel.version-net.com>

5.6.5. Conseil National de l’Information Statistique (CNIS).

Su origen se remonta a 1885 cuando se crea el Conseil Superieur de Statistique con sucesivos cambios en los años 1937 con la creación del Conseil Superieur de Statistique et Documentation, en 1951 se crea el Comitée de Coordination de Statistique de la Enquete, (CCSE) y en 1972 el Conseil National de Statistique (CNS).

Todos estos organismos tienen un fin semejante entre ellos que no es otro que abordar las necesidades de sistematizar la participación y la investigación de los gobiernos, las organizaciones profesionales y los sindicatos en el desarrollo de los programas de actividad, investigación y desarrollo.

En 1984 se produce la transformación del CNS en el Conseil National de l’ Information Statistique (CNIS); en 1994 una nueva reestructuración refuerza las competencias que

ya tenía asumidas el centro y es el responsable de la revisión exhaustiva de los proyectos de investigación para determinar su interés.

En 2005 se deroga el decreto de 1984 que venía rigiendo y se promulga un nuevo decreto de 7 de abril de 2005, nº 2005-333, mediante el que se articula el Conseil National de l'Information Statistique et au Comité du Secret Statistique.

Las publicaciones que se deben a este organismo editor corresponden, a:

- Textos de fundación,
- Publicaciones de CNIS,
- Decisiones relativas a las encuestas (desde 2005-)
 - Nacionales
 - Regionales
- Síntesis de actividades del CNIS, (desde el año 2000-)
- Programas estadísticos (desde 2003)
 - Agricultura
 - Comercio y servicios
 - Demografía y condiciones de vida
 - Educación, formación
 - Empleo, ganancias
 - Desarrollo
 - Industria, Energía, Sistemas productivos
 - Moneda, Finanzas, Balanza de pagos
 - Salud, protección social
 - Transporte, Turismo
 - Urbanismo, Equipamiento, vivienda
- Informes del CNIS (desde 2003)
- Cuentas de impagos, documentos de trabajo
- Recursos (199-2003; 2004-2008; 2009-2013)
- Otros documentos de referencia

El CNIS asegura la concertación entre productores y usuarios de estadísticas, coordina los trabajos y encuestas estadísticas de los servicios estadísticos públicos, establece programas anuales en los que se incorporan las encuestas públicas a fin de difundir información importante sobre temas diversos derivados de la actividad encomendada.

A la página web del CNIS se accede desde la dirección <http://www.cnis.fr>²⁹

5.6.6. El Institut National de la Statistiques et des Études Économiques (l'INSEE).

El Organismo es una Dirección General del Ministère de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi, accesible en la dirección:

<http://www.insee.fr/fr/insee-statistique-publique/default.asp>

Se creó por ley el 27 de abril de 1946 (art. 32 y 33), realizando una actividad estadística que se venía desarrollando desde 1833 de manera discontinua. Está implantado en todo el territorio nacional.

El objetivo principal del INSSE es producir información de referencia, organización e implantación del sistema estadístico europeo, recoger los datos necesarios para elaborar resultados, recensiones, encuestas y generar bases de datos, de estadísticas europeas y de las Naciones Unidas contribuyendo a la elaboración de programas de cooperación multilaterales (Eurostat, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, además de otros).

El Institut mantiene una biblioteca disponible en línea con la mayor parte de las publicaciones que edita, además conserva una serie de documentos que no se localizan en la base de datos. Mantiene un catálogo general de fondo antiguo comprendido entre los años 1870 y 1950, además facilita el acceso a datos extraídos de obras publicadas por la Statistique Générale de la France (SGF) sobre población, demografía y enseñanza primaria, entre 1800 y 1925.

Organiza seminarios, coloquios, jornadas y otros eventos, nacionales e internacionales sobre metodología, técnicas estadísticas, sondeos, contabilidad nacional, precios al consumo y estadísticas administrativas.

El Decreto n° 2005-333 de 7 de abril de 2005 precisa que debe prestar servicios de producción estadística a los ministerios, administraciones, organismos públicos, centros privados y servicios de explotación de datos económicos y sociales que tengan subvenciones públicas. Estos estudios son relativos a agricultura y pesca, estadísticas locales de los departamentos de estudio del Ministerio de Interior, de Ultramar y territoriales, cultura, defensa, educación desarrollo, energía, construcción y transporte, función pública, inmigración, juventud y deportes, pesca marítima y acuicultura,

²⁹ Consultado el 7 de enero de 2010

sanidad y solidaridad, trabajo, empleo y formación profesional, todos ellos producidos por los organismos señalados.

Como organismo editor publica importantes obras estadísticas sobre todos los temas que influyen en la economía: agricultura, economía, comercio, cuentas nacionales y finanzas públicas, condiciones de vida y sociedad, coyuntura, enseñanza y educación, empresa, industria y construcción, población, salarios y protección social, salud, servicios, turismo y transporte, territorios -países, ciudades del Europa y del mundo, regiones y departamentos de Francia-, trabajo y empleo.

Las bases de datos dominan varias áreas estadísticas: de empresas y sectores de actividad, índices y series cronológicas que estudian largos periodos de tiempo, resultados de los censos de población, datos locales y datos de encuestas anónimas realizadas por el INSEE.

Estas bases de datos pueden ser de acceso gratuito o previo pago.

En cuanto a bases de datos internacionales facilita el acceso a la Oficina Estadística de la Unión Europea, a los Euro-indicadores, y las estadísticas de la OCDE, FMI, OIT,, FAO. División Económica de la ONU para Europa y África –Observatorio Económico y Estadístico de África Subsahariana.

5.6.7. Organismos Oficiales no Gubernamentales

Relacionados con las Publicaciones Oficiales hay diferentes organismos y entres públicos que actúan sobre estas obras de distinta manera aunque pueden tener competencias en la distribución o en la edición/distribución. A este respecto cabe señalar la Commission de Coordination de la Documentation Administrative (CCDA), La Documentation Française (DF), Le Centre de Documentation France-Europe-Monde, France Politique.

5.6.7.1. *Commission de Coordination de la Documentation Administrative (CCDA)*³⁰.

Ya se ha dicho con anterioridad que la edición de las publicaciones oficiales en Francia no es centralizada.

Las publicaciones oficiales francesas son multiformes, dispersas e independientes los editores oficiales para realizar sus funciones; un “punto negro” lo constituye la distribución y la accesibilidad de la información muy numerosa.

Las competencias del CCDA tienen dos vertientes, por un lado mejorar el trabajo de documentación de la Administración Pública y por otro coordinar y controlar las publicaciones administrativas y su difusión.

Está compuesto por 12 miembros de la Administración y de los servicios dedicados a la documentación: Archivos, Biblioteca Nacional, DBMIST, INSEE, Documentation Française, presididos por un miembro del Consejo de Estado o del Tribunal de Cuentas. Publica un *Repertoire de publications periodiques et series* además de distribuir la *Bibliographie nationale*, y el *Supplément II de la bibliographie de la France* editadas a partir del Depósito Legal por el Service des Publications Officielles de la Bibliothèque Nationale, o el *Bulletin Signalétique* editado por La Documentation Française aunque estas publicaciones son accesibles mediante la Red Internet.

Nuevamente, como en el caso de Alemania, es la Bibliografía Nacional construida desde el Depósito Legal el mecanismo de acceso a las publicaciones oficiales más amplio y general,

5.6.7.2. *La Documentation Française (DF)*.

Es un servicio público establecido por decreto el 14 de noviembre de 1945, es una de las direcciones de la Secretaría General del Gobierno.

Por su importancia es el tercer editor de publicaciones oficiales de Francia; sus competencias están recogidas en el Decreto de 6 de febrero de 1976, que consisten básicamente en reunir la documentación general sobre los principales problemas de actualidad de importancia para Francia y el exterior; elaborar, editar y difundir los estudios y los documentos de información general; editar por cuenta de la Administración y de otros organismo públicos; la publicación de actividades interministeriales y bancos de datos sobre temas de asuntos públicos.

³⁰ Boisard, Genevieve. Official Publishing in France: The current position. *Journal of Librarianship and Information Science*, n.º. 4, vol. 15, p. 254-261 (DOI: 10.1177/096100068301500402 (consultado el 7-01-2010)

Comenzó a digitalizarse hacia los años 70 y desde su sitio web <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/> permite el acceso a gran cantidad de documentos oficiales, publicaciones, revistas, informes y expedientes actualizados sobre los principales temas nacionales e internacionales sobre: política, economía, administración, sociedad y cultura, además de mapas, multimedia, entrevistas y notas internacionales. Muchas de estas publicaciones son accesibles de forma gratuita, en línea.

5.6.7.2.1. Le Centre de Documentation France-Europe-Monde.

La Biblioteca de este Centro, insertado en La Documentation Française, constituye un espacio importante para la información sobre Francia, Europa y el Mundo. Contiene información sobre los diarios oficiales: leyes, decretos; convenios colectivos; debates y documentos de l'Assemblée Nationale y del Sénat; informes del Conseil Économique et Social; publicaciones oficiales de la Unión Europea; un fondo especializado en temas de actualidad: economía, evolución de la sociedad en Francia y en otros países, etc. La información está soportada en más de 250.000 obras e informes, 800 publicaciones periódicas y otras no periódicas. Permite el acceso a fuentes de información europeas y de organizaciones internacionales: ONU, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional...; fondos históricos sobre África y Ultra-Mar, la Segunda Guerra Mundial, la construcción europea.

El Catálogo bibliográfico, con más de 140.000 referencias, en la dirección <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/centre-documentation/catalogue-bibliographique.shtml> permite el acceso a las referencias bibliográficas, sumarios de publicaciones periódicas

5.6.7.3. France politique.

Es el sitio de información sobre la política francesa desde 1958. El contenido corresponde a: partidos políticos, política de privacidad, elecciones políticas, del Gobierno: cambios en el Gabinete, grupos parlamentarios en la Asamblea Nacional, grupos parlamentarios en el Senado, historia política de la V República; de la IV y de la III República.

La dirección de acceso es <http://www.france-politique.fr>.

5.7. ITALIA

El sistema político del País es la República; su sistema de gobierno es parlamentarista con democracia representativa

La organización administrativa, desde 1949, está dividida en cinco áreas geopolíticas y veinte regiones, todas ellas tienen autonomía y estatutos propios. El gobierno central se ubica en Roma, capital de la Nación.

La Legislatura actual es la XVI, en ella el gobierno (poder ejecutivo) está constituido por el Presidente della Repubblica, el Presidente del Consiglio dei Ministri (Jefe de Gobierno o Primer Ministro) y veintiun Ministerios y departamentos de gobierno.

Desde la página web del Gobierno <http://www.governo.it> se accede al sistema de comunicación con los administrados en el enlace *Il Governo Informa*³¹

Proporciona información varia relativa a la actividad del Gobierno

- Prensa: información de las actividades del Presidente en fechas recientes
- Audiovisual. Conferencias de prensa y anuncios de campañas de comunicación realizadas por el gobierno
- Dossier. Documentos sobre hechos y cuestiones de interés particular, organizados cronológicamente. Se inician las series por el documento más reciente; se pueden localizar también por materia los más antiguas y por año y mes.
- Revista de prensa. Comunicados de prensa, audiovisual y radio
- Fototeca. Fotografías de reuniones oficiales
- Campañas de comunicación. Colección de las campañas del gobierno de información y comunicación efectuadas en los diferentes medios.

Se pueden consultar también las biografías de los ministros, viceministros y secretarios además de otras informaciones relativas a los representantes del gobierno central y su papel en el Gobierno.

Los diferentes ministerios permiten el acceso a las publicaciones que editan desde sus páginas web.

No obstante conviene señalar que la publicación principal legislativa y de comunicación con los ciudadanos, como en todos los gobiernos, es la *Gazetta Ufficiale della Repubblica Italiana*.

³¹ Consultado el 12-01-2010.

5.7.1. El Parlamento della Repubblica Italiana

Es el órgano constitucional del Poder Legislativo, de organización bicameral formado por la Camera dei Deputati (Cámara de los Diputados) y el Senato della Repubblica (el Senado). A estas Cámaras les corresponde la elección del Presidente Italiano, cinco miembros del Tribunal Constitucional y un tercio del Consejo Superior de la Magistratura.

5.7.1.1. La Camera dei Deputati.

Sus miembros o diputados son elegidos por sufragio universal por cinco años con representación de todos los partidos políticos democráticos.

Desde su portal <http://www.camera.it> se puede acceder a la actividad e información que proviene de ella.

Las publicaciones propias de este Organismo corresponden al ejercicio de su función y se resuelven, en:

- Orden del día de las sesiones y actividad parlamentaria
- Iniciativas de eventos
- Temas de la actividad parlamentaria
- Informes
- Conferencias de prensa
- Preguntas al Gobierno

Posee una importante biblioteca de temas diversos y facilita el acceso web a otros organismos.

5.7.1.2. Il Senato Della Repubblica.

Es la Cámara Alta del Parlamento de Italia establecido en la forma actual el 8 de mayo de 1948 aunque su origen corresponde al periodo monárquico italiano como Senato del Regno desde el siglo XVIII.

Desde su página web <http://www.senato.it> permite el acceso a sus publicaciones, algunas en texto completo en html y pdf, otras dispuestas para la venta además de facilitar el acceso a información europea relacionada con Italia.

De la actividad del Senado se desprenden una serie de documentos oficiales de interés.

- Tramitación para la aprobación de las leyes y decretos
- Preguntas y mociones parlamentarias

- Dossieres de documentación
 - Documentos destinados a información interna de los órganos del parlamento y los parlamentarios
 - Del servicio de Estudios del Parlamento: tramitación de leyes y de materias varias y de diferentes periodos legislativos desde 1956 hasta la actualidad.
 - Del Servicio de Estudios Europeos e Internacionales: Documentos COM, Asamblea Parlamentaria de la OTAN (Sesiones anuales)

Además el Senado mantiene el Archivo Histórico del Organismo, la Biblioteca, el Centro de Documentación y una librería encargada de la venta de las publicaciones que edita y que versan sobre temas varios, entre los que están disponibles biografías monográficas de personajes relevantes –*Giovanni Leone 1908-2001, Aldo Moro 1916-1978*- e incluso repertorios biográficos colectivos como los quién es quién- *Elenco senatori, XVI Legislatura, 2008, Cuarto Governo Berlusconi-*, sobre patrimonio artístico – *Palazzo Madama*- respuestas de la Asamblea, deliberaciones parlamentarias, sobre actividades profesionales, actas de seminarios, normas ceremoniales y protocolo, ratificación de tratados -*Il Trattato de Lisbona. Commento e testo a Fronte-*, la Constitución y su historia y otras muchas publicaciones de distintas materias. Este catálogo está en línea desde 2003 y se accede desde la página oficial del Senado³²

5.7.2. Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato (Casa de la Moneda).

Es el editor responsable de la *Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Italiana*

Este Centro fue instituido en 1928. Desde octubre de 2002 se ha constituido en una sociedad anónima con el Ministerio de Economía y Finanzas como accionista único.

Como centro distribuidor público, desde su web: <http://www.editoria.ipzs.it> permite el acceso

- Scheda informativa (Biblioteca desde 1928)
- Catálogo de publicaciones
 - Arte, historia y literatura de Italia y las regiones
 - Derecho e instituciones. Códigos Legislativos del Consejo de Estado
 - CD-ROM, DVD.
 - Servicio geológico. Boletín del Servicio Geológico, Cartas geológicas

³² Consultado el 7 de enero de 2010.

- Documentos diplomáticos de Italia
- Calendario. De la marina Militar (solo el año 2008)
- Fotografía Capo dello Stato
- Reproducciones artísticas
- Archivo
- Revista telemática de Derecho público, iniciada en 1996, consultable en la dirección http://www.ipzs.it/scheda_multimedia_rivista.jps
- *Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Italiana*
- Medallas, monedas y productos artísticos

Desde su portal son accesibles las publicaciones de otros organismos:

- Foro Europa, jurisprudencia comunitaria y de derecho europeo <http://www.foroeuropa.es>
- Rivista Della Corte dei Conti <http://www.rivistacoticonte.it>
- Banco de datos de organismos internacionales.

5.7.2.1. La Gazzetta Ufficiale de la Repubblica Italiana. Origen

Conocido también como *Diario Ufficiale de Repubblica de Italia* o con la abreviatura (DU), es la publicación oficial de las normas en vigor en Italia. Como todas estas publicaciones es el vehículo de difusión e información de la legislación y los documentos públicos que atraen la atención de los ciudadanos.

Su origen procede de la *Gazzetta Piemontese* publicada desde 1797 hasta 1800 cuando fue suspendida durante el periodo napoleónico; se reanudó posteriormente como *Gazzetta Piemontese Italiana*, periódico oficial del Reino de Cerdeña de 2 de agosto de 1814 a 31 de diciembre de 1859.

En 1860, esta publicación cambió de nombre por el de *Gazzetta Ufficiale del Reino de Italia* y después del referéndum institucional de 2 de junio de 1946, se convirtió en *Boletino Ufficiale della Repubblica Italiana*.

5.7.2.2. Función y organización de la Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana.

Se publica a expensas del Estado Italiano por L'Agencia dell Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato (Casa de la Moneda) con el texto definitivo de los actos legislativos del Estado u otras organizaciones cuyos fines estén establecidos por el legislador.

Se constituye en seis series que se editan en periodos de tiempo diferentes, así:

- Serie General; se publica todos los días
- 1ª Serie Especial, corresponde al Tribunal Constitucional, aparece todos los miércoles
- 2ª Serie Especial, relativo a las Unión Europea, se publica los lunes y jueves
- 3ª Serie Especial, sobre las Regiones de Italia, aparece todos los sábados.
- 4ª Serie Especial, corresponde a los concursos y exámenes, se edita los martes y viernes.
- Serie Especial 5, relativa a los concursos públicos, aparece los lunes, miércoles y viernes.

A través de la dirección web <http://www.gazettaufficiale.it> se accede de forma gratuita al resumen de todas las series publicadas desde 1988 y, a texto completo, al contenido de los número aparecidos en lo últimos 60 días además de al día correspondiente.

5.7.3. l'Istituto Nazionale di Statística (Istat).

El Instituto de Estadística³³ <http://www.istat.it> debe decidir y resolver el sistema estadístico nacional y publicar las estadísticas nacionales. Está presente en las oficinas regionales del país prestándoles apoyo en la producción estadística, la difusión de la información de estadística y la asistencia y formación de los órganos locales al sistema nacional de estadística.

Está organizado de forma colegiada por un presidente elegido por el Consejo de Ministros. El Consejo encargado de dirigir y controlar la actividad del Instituto es el Comité de Dirección y Coordinación de las Estadísticas. Como órgano rector del sistema estadístico nacional, ejerce funciones de gestión en las oficinas estadísticas regionales y decide los programas nacionales estadísticos, además de un Consejo Auditor de Cuentas que debe realizar el control de la gestión financiera del Istat.

Las publicaciones corresponden a anuarios, censos, documentos y ensayos sobre todos los sectores de la actividad política, económica, social y cultural del país en relación a: población, familia y sociedad, educación y trabajo, salud y bienestar social, justicia y seguridad, precios, industria y servicios, comercio, comercio exterior, cuentas económicas, PA³⁴ y las instituciones privadas, agricultura y ganadería y ambiente y territorio. Estas obras están disponibles en línea desde 2002.

³³ Consulta actualizada el 13/01/2010

³⁴ PA: Política Agraria.

Construye y distribuye bases de datos que permiten al usuario componer sus propios cuadros estadísticos de forma personalizada en función de su interés. Las materias tratadas en la bases de datos corresponden a:

- Censos de población desde 2001
- Industria y servicios del Censo desde 2001
- Censo de agricultura desde 2000
- Demografía en cifras (población residente por edad, sexo y estado civil)
- Indicadores territoriales: demográficos, informes sociales, medioambientales.
- Estadísticas de comercio exterior disponibles desde 1991 y datos actualizados mensualmente
- Series estadísticas sobre precios, actividad empresarial, empleo, salud, comercio exterior y cuentas económicas
- Cifras de discapacidad, número de personas con discapacidad, la educación y la educación inclusiva.
- Socio-sanitarias y regionales, sistema de salud y la salud en las regiones
- Salud para todos. Italia, indicadores de salud y salud socio-demográfica
- Agricultura y cría de animales, explotaciones, cultivos, producción importación-exportación de ganado...
- Políticas de desarrollo, información de fondos estructurales entre 2000-2006
- FMI, resumen de la página del Fondo relativa a Italia
- Personalidades de la cultura, principales instituciones culturales, servicios públicos y privados, bibliotecas, archivos, museos, galerías, monumentos, excavaciones, deportes, cine, radio y televisión.
- SIA. Sistema de encuestas sobre el agua a partir de 1999.
- Sistema de información geográfica en la justicia
- Revaluación de divisas, índices de precios al consumo para familias, trabajadores y empleados, consumo de tabaco.
- Datos económicos sobre los precios, dinámica temporal de los precios medios
- Información sobre salarios contractuales a corto plazo
- Escuelas, universidades y el lugar de trabajo, estadísticas de la educación y la inclusión de los titulados en el mercado laboral.

Otras publicaciones corresponden a conferencias y seminarios sobre diversos temas, están accesibles desde 2002.

5.8. PORTUGAL.

La República Portuguesa está organizada en cinco grandes regiones o divisiones administrativas: Alentejo, Algarve, Región Central, Región de Lisboa y Región Norte; en conjunto, todas ellas constituyen y se distribuyen en 18 distritos a los que hay que añadir las regiones autónomas formadas por los archipiélagos de Azores y Madeira.

La República Portuguesa está constituida como democracia constitucional después de 1974, fecha en la que se produjo la Revolución de los Claveles.

La organización política está constituida por el Presidente de la República, el Primer Ministro y el Gabinete (los ministros que en cada legislatura constituyen el Gobierno) y el Parlamento o Asamblea de la República, además del Consejo de Estado y los Tribunales Supremo de Justicia, que actúa como tribunal de apelación, y el Constitucional.

5.8.1. La Assembleia da República.

El Parlamento o Asamblea de la República es un órgano legislativo unicameral con representación de todos los partidos políticos democráticos. Es posible acceder a la información parlamentaria –documentos y publicaciones- en la dirección <http://www.parlamento.pt>

De la actividad parlamentaria se desprende información, de la que es autor editor, sobre las comisiones parlamentarias, intervenciones y debates, actividades del proceso legislativo, relaciones internacionales, control de las cuentas públicas y el *Diario de la Assembleia da República* en el que se recoge la actividad parlamentaria diaria.

Es importante la legislación correspondiente a la organización y funcionamiento de la Cámara, leyes sobre los partidos políticos, la Constitución, el Estatuto de los partidos políticos, financiación de los partidos, régimen jurídico de incompatibilidades, Ley Electoral y sobre organización y funcionamiento de los servicios de la Asamblea.

Además mantiene la biblioteca parlamentaria y el archivo, ambos de gran importancia.

5.8.1.1. El Diário de la Assembleia da República.

Es el Boletín oficial del Órgano parlamentario. Está constituido en dos series independientes, la segunda de ellas dividida en cinco subseries. El contenido de cada una de ellas es el siguiente.

- **1ª Serie.** Traslación literal de las sesiones de la Asamblea.
- **2ª Serie A.** Todos los decretos, resoluciones, deliberaciones del Pleno, de la Comisión permanente, de la Mesa de Representantes de los Grupos Parlamentarios, proyectos de revisiones constitucionales, propuestas de proyectos de ley, propuestas de resoluciones y de referendums, proyectos a deliberar, informes de las comisiones parlamentarias sobre leyes emitidas y textos de sustitución, información solicitada a las comisiones parlamentarias de la Asamblea por el Presidente de la República, información sobre el programa de Gobierno y mociones de censura y confianza.
- **2ª Serie B.** Contiene los votos, interpelaciones, preguntas parlamentarias y requerimientos sobre decretos-ley, preguntas formuladas por escrito al Gobierno o sobre los 156 artículos referidos a la Constitución.
- **2ª Serie C.** Relación de las actividades de las comisiones parlamentarias en los términos que dispone el Reglamento o las delegaciones de la Asamblea de la república, las actas de las comisiones y de las audiciones parlamentarias previas a su difusión, documentos relativos al periodo de mandato de los diputados y los grupos parlamentarios.
- **2ª Serie D.** Las intervenciones hechas por los diputados en representación de la Asamblea en las organizaciones internacionales como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Unión Interparlamentaria, Organización del Consejo del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Unión Europea Occidental, Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, conferencias y, en general, en los órganos en los que participen los diputados de la Asamblea de la República.
- **2ª Serie E.** Los despachos del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea, Los órganos de cuentas de la Asamblea, los relacionados con la actividad jurídica, las deliberaciones, pareceres y opiniones de los órganos independientes que funcionan junto a la Asamblea. Documentos relativos al personal del Organismo, otros documentos que según el Reglamento deban ser publicados o bien que el Presidente considere que lo sean.

5.8.1.2. La Biblioteca y el Archivo de la Asamblea de la República.

La Biblioteca reúne en el *Catálogo* un importante número de publicaciones de todas las áreas, producidas por la Asamblea o relacionadas con ellas, fundamentalmente sobre historia, derecho, economía, estadística, publicaciones de las organizaciones internacionales y un fondo importante de obras antiguas con ejemplares desde el siglo XV.

La Unidad de información elabora un boletín de sumarios de publicaciones periódicas y facilita el acceso al *Boletín de la Unión Europea* así como a información sobre nuevas adquisiciones de la Asamblea.

El Archivo Histórico contiene los documentos producidos y recibidos por el Organismo desde 1821, cuando se constituyeron por primera vez las Cortes Generales en Portugal hasta la actualidad. Esta información se recoge en cuatro periodos o series: *Monarquía Constitucional* 1821-1910; *1ª República* 1910-1926; *Estado Novo* 1935-1974; *3ª República* 1974-

Integrados en el Archivo Histórico se encuentran el Archivo Fotográfico con imágenes desde 1906, y el Archivo Audiovisual, correspondiente a la información de la actividad parlamentaria desde 1997³⁵.

La Biblioteca y el Archivo son accesibles desde el Portal del Parlamento de la República en la dirección <http://www.parlamento.pt> y además en su propia página <http://www.parlamento.pt/ArquivoDocumentacion/paginas/default.aspx>.

5.8.2. La Imprensa Nacional - Casa da Moeda S.A. (INCM).

Quizás sea uno de los organismos más antiguo de Portugal ya que se remonta su origen al menos desde finales del siglo XIII como un “taller” fijo del rey don Dinis. Posteriormente, en siglo XIV vuelve a tenerse noticias durante el reinado de Juan II, y en el siglo XVI ya con evidencias notables que permanecen de forma continua.

Desde el 24 de diciembre de 1768 se la conoce con el nombre de Impressão Régia, también llamada Régia Officina Tipográfica, y no es hasta 1833 que comenzó a designarse como Imprensa Nacional.

³⁵ La Asamblea de la República es productora de una emisora de TV, canal del Parlamento que emite en directo y en diferido las sesiones parlamentarias y algunas reuniones de comisiones y otros eventos, como conferencias, coloquios, entrevistas, etc.

Tras vicisitudes varias ocurridas a lo largo del tiempo, en 1968, por Decreto-Ley nº 49476, de 30 de diciembre pasa a ser empresa pública y en julio de 1972 se funde con la Casa da Moeda y desde entonces se ocupa de la edición del *Diário da Republica* además de imprimir las obras de autores clásicos de todas las épocas y países e incluso actuales, sobre todo portugueses³⁶ o traducidos de otras lenguas, de carácter literario, artístico o científico, publicaciones oficiales, como legislación, *relatorios* o informes, discursos e impresos conocidos desde el siglo XVIII como “papeles volantes” o sea impresos y modelos de uso administrativo.

Sería largo de exponer la evolución y vicisitudes que han ido ocurriendo en este Organismo hasta que en 1969 por Decreto-ley nº 49476, de 30 de diciembre, pasa a ser empresa pública.

Su responsabilidad editorial está en imprimir las obras de autores clásicos no sólo portugueses, traducciones de obras literarias, artísticas y científicas además repúblicas oficiales como legislación, informes, discursos y hasta impresos del siglo XX, “papeles volantes”, formularios, plantillas e impresos con fines administrativos, producción de documentos de seguridad, tales como la tarjeta de ciudadano y el reglamento de las tareas asignadas a la INCM. También le corresponde la autenticación de los metales preciosos, medallas, monedas, objetos de arte, además garantiza la distribución de las publicaciones oficiales a las bibliotecas de los organismos públicos.

El desarrollo de las tecnologías ha permitido al INCM realizar documentos más modernos y seguros así como atender a una amplia gama de organizaciones, empresas e instituciones financieras. La página web de esta empresa pública es <http://www.incm.pt> De las publicaciones que edita la Casa da Moeda, como publicación oficial por antonomasia es el *Diário da República* al que nos vamos a referir.

5.8.2.1. Diário da República

Antecedentes.

Tiende a situarse el origen del *Diário da Republica de Portugal* en 1715, cuando se inició la publicación de su antecedente la *Gazeta de Lisboa*. Entre 1918 y 1741 cambia de nombre y es conocida como *Gazeta de Lisboa Occidental* aunque, de nuevo, en el mismo año 1741, vuelve a denominarse *Gazeta de Lisboa*. Se prohibió su edición entre

³⁶ Están editadas las obras de Saramago

los años 1762 y 1778, para en agosto de este último año ser de nuevo restaurada su edición por el Marqués de Pombal.

Los periodos comprendidos entre los años 1778 a 1803 y 1814 a 1820 su edición se debía a la Imprensa Regia, pero a partir de 1820 comenzó a ser publicado por la Imprensa Nacional, nueva denominación con la que pasa a ser conocida la Imprensa Regia.

La denominación de la publicación oficial ha pasado por diversas vicisitudes y cambios, e incluso a veces han convivido dos publicaciones oficiales. Así, entre el 16 de septiembre a 31 de diciembre de 1820 se publican simultáneamente la *Gazeta de Lisboa* y el *Diário do Governo*, fundiéndose de nuevo en una sola publicación el 1 de enero de 1821 con este último nombre que no dura más que hasta el 10 de febrero del mismo año (1821).

Los avatares políticos del país han sido causa de que la publicación haya pasado por diversas denominaciones como: *Diário do Regencia* de 12 de febrero a 4 de julio de 1821; *Diário do Governo* de 5 de julio de 1821 a 4 de junio de 1823; de nuevo *Gazeta de Lisboa* de 5 de junio de 1833 a 30 de junio de 1834; otro cambio de denominación supone el que se produce el 1 de junio al 4 de octubre de 1834 con el título *Gazeta Oficial do Governo* para ser *Gazeta do Governo* de 6 de octubre a 31 de diciembre de 1834. *Diário do Governo* es el título que recibe desde el 1 de enero de 1835 hasta el 31 de diciembre de 1859 y entre el 1 de enero de 1860 a 31 de diciembre de 1868 vuelve a llamarse *Diário de Lisboa*. Finalmente, a partir del 1 de enero de 1869 recupera la cabecera de *Diário do Governo* título que se mantiene hasta el 9 de abril de 1976 año en que se produce otro cambio de denominación adoptando la de *Diário da Republica* que permanece³⁷.

5.8.2.2. Organización del Diário da Republica.

El *Diário da Republica* se edita por la Casa da Moeda que se ha ocupado de la edición de esta publicación oficial desde su origen y los cambios de denominación que ha experimentado.

Desde el 1 de julio de 2006 es accesible en la dirección electrónica <http://www.dre.pt> y su contenido está autenticado a efectos legales por el artículo primero de la Ley 74/98 de 11 de noviembre de 2005.

³⁷ Imprensa Nacional e da Casa da Moeda <http://www.incm.pt/site/historia.html>. (Consultado el 7 de septiembre de 2009).

Se organiza en tres series tituladas Serie I, Serie II y Serie III cada una de ellas con un contenido determinado.

- **Serie I.** Traslada la información diaria sobre legislación, decretos del Consejo de Ministros, resoluciones del Consejo de Ministros, Disposiciones de los diferentes ministros, resoluciones de la Asamblea de la República, Resoluciones de las Asambleas de las Regiones Autónomas (Asambleas Legislativas), avisos de los ministerios sobre relaciones internacionales y otros asuntos.
- **Serie II.** Dividido en diez partes independientes.
 - Parte A, Presidencia de la República
 - Parte C, Gobierno y Administración Directa e Indirecta del Estado
 - Parte D, Tribunales y Ministerio Público
 - Parte E, Entidades Administrativas Independientes y Administraciones Autónomas
 - Parte G, Empresas públicas
 - Parte H, Autarquías locales
 - Parte I, Otras entidades
 - Parte J1, Administración pública. Concursos para cargos dirigentes
 - Parte J3, Administración pública. Relaciones colectivas de trabajo
 - Parte L, Contratos públicos y anuncios del Estado
- **Serie III**
 - Diarios de otros organismos e instituciones
 - Constitución de la República de Portugal
 - Declaración de Universal de los Derechos Humanos (ONU)
 - Versiones consolidadas de los Tratados Europeos

Digesto es el sistema integrado para el tratamiento de la información jurídica, legislativa o doctrinal, del ordenamiento jurídico portugués destinado a apoyar al Gobierno y a las comunidades jurídicas públicas y/o privadas.

Desde el portal del *Diário da Republica* se accede a enlaces:

- Diarios oficiales
 - *Diario oficial de la Asamblea de la República,*
 - *Diario oficial de las Azores,*
 - *Diario Oficial de la región Autónoma de Madeira,*

- *Boletín de Trabajo y Empleo,*
- *Boletín de la propiedad Industrial, del Ministerio de Justicia –medidas relativas a las empresas y Fundaciones Asociaciones (de Banco de Trabajo Público)*
- *Boletín del Banco de Portugal.*
- Revistas de otros Estados
 - Foro de los Boletines Oficiales de los países de habla portuguesa
 - Foro de los Boletines oficiales de la Unión Europea
- Entidades Nacionales
 - Órganos de la Soberanía, Tribunales Superiores
 - Otros Órganos Constitucionales
 - “Comunidades Autónomas”
 - Gobierno Local
- Enlaces de interés jurídico
 - Bases de datos jurídicas públicas
 - Dictámenes y recomendaciones administrativas independientes
 - Bibliotecas con importantes depósitos legales
 - Escuelas de Derecho
 - Entidades en el ámbito de la Justicia
 - Los tribunales y los fiscales

10.8.3. Instituto Nacional de Estatística (INE).

Como todos los institutos estadísticos la función primordial que tiene encomendada el INE portugués es producir y divulgar las estadísticas oficiales además de coordinar otros organismos y centros nacionales de producción estadística; dado que los datos estadísticos están sujetos a cambios continuos debido a la necesidad de reflejar la realidad que estudian y miden y al volumen de los datos a compilar y cuantificar el INE delega en otras entidades parte de la actividad estadística que debe producir aunque asume los objetivos de difundir la información estadística y facilitar el acceso a la información.

El Instituto Nacional de Estatística ejerce su función desde 1935, en la actualidad sus servicios están informatizados y son accesibles en la dirección <http://www.ine.pt>.

La actividad editorial que desarrolla el Instituto es muy activa en publicaciones estadísticas de las que pueden servir se ejemplo:

- Notas de prensa: precios al consumo, producción de la construcción, tasas de los servicios de crecimiento.
- Indicadores económicos: consultas telefónicas por cada 100 habitantes, viviendas convencionales, camas de hospitales, cajeros automáticos por cada 100 habitantes, tasa de abstención en las elecciones europeas, al Parlamento, a la Presidencia o regionales.
- Censos desde (1864):
- Anuarios estadísticos: estadísticos en general, de la Región Autónoma de Madeira, de la Región Autónoma de Azores, de Actividad económica –libros de bolsillo, precios, cuentas nacionales, turismo...-
- Estudios: sobre *Pessoas migrantes; Saúde pobre; Lugares pobres; A população: 15 anos após o Cairo...*
- Boletines estadísticos: *Boletín estadístico mensual* (mensual), *REVSTAT – Diario estadístico- Boletim mensal da agricultura e pesca.*
- Publicaciones: 50 años de estatísticas da educação, Síntese económica de conjuntura...

Dispone, además, de un catálogo bibliográfico automatizado en el que se puede consultar –a través de la web indicada- un importante volumen de obras de diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales de contenido estadístico.

El catálogo bibliográfico de organiza en temas y éstos a su vez se dividen en subtemas.

Los temas corresponden

Estadísticas generales.

Estadísticas especializadas:

Territorio y medioambiente

Población y condiciones sociales

Economía y finanzas

Comercio exterior

Agricultura, producción animal, silvicultura y pesca

Industria, construcción y energía

Comercio interior, turismo y servicios

Sociedad de la información y del conocimiento

Otros servicios.

La estadística se publica con los lenguajes armonizados aconsejados por la Unión Europea para facilitar la comunicabilidad entre los países comunitarios y la mayoría de los no comunitarios.

La dispersión de la edición de las publicaciones oficiales ha dado como resultado que sea la Bibliografía Nacional, editada desde 1935, el recurso que aglutine estas obras y facilite el acceso, pero hay que hacer constar que incluso la Bibliografía nacional viene siendo editada por Casa Progreso, Editores con periodicidad mensual y acumulaciones anuales.

TERCERA PARTE

CAPÍTULO 6

LA EDICIÓN OFICIAL EN ESPAÑA

España emite sus publicaciones oficiales de forma que pretendemos considerar mixta, tomando procedimientos de los sistemas editoriales centralizados y descentralizados. Esto supone que las obras de carácter público van a fluir desde el procedimiento determinado por la Administración Central y un gran número de organismos y entes públicos, como: los órganos de la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y Locales, organismos dependientes del Estado, e Instituciones entre las que se cuentan las Universidades, Academias, Colegios Profesionales y centros culturales y de investigación.

La organización del sistema editorial permite a los usuarios conocer y acceder a la información desde muchos puntos y a pesar de los cambios que se producen con la alternancia de los gobiernos en la Administración siempre se puede conocer la información desde un sistema de información central.

6.1. ANTECEDENTES.

Los esfuerzos de las autoridades administrativas se encaminan, cada vez más, a clarificar la acción editorial y la proveniencia de las diferentes publicaciones debidas a la actividad pública.

Los esfuerzos para coordinar la edición de las publicaciones oficiales ya se observaban en la Orden de 27 de junio de 1968¹, en la que se establecían las normas de organización a las que se debían ajustar en su actuación editora los diferentes órganos administrativos encargados de realizar las funciones que se les atribuían en la Orden.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1967², se centralizaba en la Secretaría General Técnica de los diferentes ministerios, la edición de todas las publicaciones que se realizaran en los distintos departamentos ministeriales y se determinaba la creación en

¹ España. Orden de 27 de junio de 1968. *BOE* n.º. 156, 29 de junio de 1968, p. 9.579-9.580.

² España. Decreto 2.764/1967 de 27 de noviembre de 1967. *BOE* n.º. 284, 28 de noviembre de 1967, p. 1.620-1.624.

Presidencia del Gobierno de una Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, operativa tanto para la Administración Central como para los organismos autónomos. Además, esta Junta debía estudiar el funcionamiento de las imprentas oficiales.

6.2. EL REAL DECRETO 379/1993³.

La situación actual de las publicaciones oficiales parte, en primer lugar, de la división de las competencias del Estado en la Administración Central y Administración de las Comunidades Autónomas. Esta división de competencias conlleva que queden derogadas todas las disposiciones anteriores y se procede a una nueva estructura mediante el Real Decreto 379/1993 de 12 de marzo⁴.

Con el primer Decreto mencionado de 1967, la actividad editorial de cada departamento ministerial, venía estando adjudicada a las correspondientes Secretarías Generales Técnicas. Según el Decreto de 1993, estas competencias van a seguir depositadas en las citadas Secretarías o en las Subsecretarías mediante una Comisión de Publicaciones Oficiales de carácter ministerial, pero coordinadas todas ellas por una Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, de carácter interministerial, a la que se refuerza con la creación de un número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO), que la Junta recién creada debe asignar a cada obra.

6.2.1. El Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado.

Las publicaciones oficiales constituyen el soporte de información de las actividades que desarrolla la Administración, por lo que el programa editorial de cada Organismo debe corresponderse con las competencias atribuidas al mismo, integrándose con los demás programa editoriales de los diferentes departamentos ministeriales dentro de la planificación de las publicaciones oficiales de la Administración del Estado. Esta planificación debe ser conocida y aprobada por el Consejo de Ministros.

Por otra parte, también se deben concretar de forma normativa, los principios de la adecuación de las publicaciones oficiales a los fines de la Administración y de cada Departamento concreto, así como al objeto de modernización editora y control de costes de actividad editorial pública.

³ Nota: Este Real Decreto se expone, a groso modo, porque es el punto de partida de la edición oficial y las modificaciones que ha habido posteriormente, se han hecho teniéndole como referente.

⁴ España. R.D. 379/1993 de 12 de marzo. *BOE* 19 de marzo de 1993, nº. 67, p. 8.454-8.457.

Para conseguir estos fines, el Ministerio de Relaciones con las Cortes⁵, Secretaría del Gobierno y el Ministerio para las Administraciones Públicas, elaboran el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 12 de marzo de 1993⁶. En este Plan se exponen los criterios y objetivos a los que debe ajustarse el proceso de elaboración, el contenido y la ejecución de los programas editoriales anuales de cada ministerio y organismo público.

El Plan General contiene una serie de puntos reglamentados: objetivos y criterios, programa editorial, centros de publicaciones, Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales, Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, Comisión Especializada de Imprentas, competencias de las entidades de derecho público y organismos autónomos y número de control o de identificación de las publicaciones oficiales.

6.3. EL REAL DECRETO 118/2001 DE ORDENACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES⁷.

En el Real Decreto mencionado de 1993, como novedad general -respecto a otras disposiciones anteriores-, se exponía la necesidad de que el Consejo de Ministros, con carácter anual, aprobara el Plan al que habían de atenerse o acomodarse los distintos planes editoriales de los ministerios y la centralización de los créditos en un concepto único de publicaciones.

Esta norma venía demostrando su validez y lo acertado de sus disposiciones como instrumento de ordenación, con criterios objetivos, de la actividad editorial de la Administración.

No obstante, a raíz de la nueva organización departamental del año 2000, según el Real Decreto 557/2000 de 27 de abril, obliga a modificar determinados aspectos del citado Real Decreto 379/1993, ya expuesto sumariamente, con anterioridad.

Como consecuencia, se elabora un nuevo texto legal que, respetando buena parte del contenido de la legislación anterior, contempla algunas novedades del régimen jurídico de las Publicaciones Oficiales de la Administración Central; estas novedades contribuyen a mejorar la gestión y el control de la edición oficial mediante la inclusión de las modificaciones oportunas.

⁵ Nota. El Ministerio de Relaciones con las Cortes fue suprimido y sus funciones recayeron en una Secretaría de Estado del Ministerio de Presidencia de Gobierno.

⁶ España. R.D. 379/1993 de 12 de marzo. *BOE* de 19 de marzo de 1993, n.º. 67, p. 8.454-8.457.

⁷ España. R.D. 118/2001 de 9 de febrero de Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE* de 10 de febrero de 2001, n.º. 36, p. 5.163-5.166.

Previa deliberación del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2001, el Ministerio de Presidencia del Gobierno promulga el Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero⁸ sobre Ordenación de las Publicaciones Oficiales, en el que a lo largo de su articulado, se determina: el Plan General de Publicaciones; el programa editorial; la gestión presupuestaria ministerial; la gestión presupuestaria de los organismos públicos; los centros de publicaciones; la Comisión Asesora de las Publicaciones Oficiales; las competencias de esta Comisión; el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales y la Junta de Publicaciones Oficiales y sus competencias.

6.3.1. El Plan General de las Publicaciones Oficiales.

El Plan General de las Publicaciones Oficiales del Estado se atiene a una serie de criterios y objetivos a los que tienen que ajustarse los programas editoriales de cada ministerio.

El proyecto del Plan General debe elaborarse conforme a las iniciativas departamentales, por la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales y elevado por el Ministro de la Presidencia al Consejo de Ministros para su aprobación; esto se hará durante el mes de enero de cada año, en el que se inicia un nuevo ejercicio presupuestario.

En las iniciativas editoriales de cada ministerio se deben incluir las que correspondan a los organismos y entes públicos adscritos o relacionados administrativamente con las secretarías de estado o subsecretarías de cada departamento ministerial, por ejemplo, el Ministerio de Cultura tiene que contemplar, por medio de la Subsecretaría, la propuesta editorial de las bibliotecas públicas y de los museos del Estado, el Ministerio de Ciencia e Innovación, las del CSIC –Consejo Superior de Investigaciones Científicas-, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, el Instituto Cervantes y así sucesivamente .

En el Plan General se contemplan, al menos, tres previsiones:

- Las prioridades editoriales para la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como otros organismos públicos que se determinen por los diferentes ministerios, según las áreas de actividad que se consideren a estos efectos.

⁸ España. Real Decreto 118/2001 de 9 de febrero de 2001 de Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE*, de 10 de febrero de 2001, nº 36, p. 5.163-5.166.

- El coste máximo del Plan General, distribuido por ministerios, con la indicación de los gastos e ingresos presupuestarios previstos.
- Las diferentes directrices y criterios en materia de edición, distribución, comercialización y en cualquier otra fase del proceso editorial.

El Consejo de Ministros, en la aprobación del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración Pública para el año 2008 insiste en que las publicaciones oficiales son el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración y a las competencias de información determinadas, este año incorpora una novedad de gran importancia. Establece que el Plan que “los soportes electrónicos, informáticos o telemáticos tendrán preferencia en la edición de las publicaciones oficiales”

Así mismo, en la aprobación del Plan correspondiente a 2009, además de reducir el gasto de la actividad editorial de las 86 unidades editoras conforme a las restricciones del gasto público, se introduce la necesidad de adecuar la actividad editorial de la Administración General del Estado al Plan de Contratación Verde, dando cumplimiento a los objetivos medioambientales de reducción de consumo de papel mediante la disminución del número de publicaciones, el ajuste de las tiradas y el empleo de soportes electrónicos, y de utilización de papel reciclado.

6.3.2. El programa editorial.

El programa editorial de cada ministerio para el desarrollo de su actividad en función de sus competencias, será de carácter anual conforme a los criterios y principios que contiene y se han aprobado en el Plan General. De forma individualizada, el programa editorial debe contener la siguiente información:

- Publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas, además de folletos, carteles y otras publicaciones que se consideren; todas ellas tienen que estar clasificadas de acuerdo con su finalidad y los criterios que se determinen por cada ministerio en su función editorial.
- Datos sobre periodicidad, tirada, costes editoriales, con la indicación del concepto presupuestario al que se aplica el gasto.
- El carácter venal o no venal de cada publicación y las previsiones de ingresos que puedan derivarse por la venta de las publicaciones.
- El calendario editorial previsto.

El programa editorial debe ser aprobado en cada ministerio por el titular del mismo a propuesta del subsecretario, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales correspondiente a cada departamento ministerial.

En caso de tener que someter a revisión el programa editorial de algún ministerio, se hará en el segundo semestre del año en curso, con los informes pertinentes de la Junta y de la Comisión de las Publicaciones oficiales.

6.4. LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

El Consejo de Ministros aprueba cada año el Plan General de Publicaciones Oficiales⁹ en el que determina el conjunto de criterios, objetivos y costes presupuestarios máximos a los que han de ajustarse los programas editoriales de cada año.

El Plan regula la actividad editora de las 86 Unidades editoras de los 17 ministerios¹⁰ conforme a las necesidades, circunstancias o restricciones que determine el gasto público.

Los organismos autónomos, las entidades gestoras, los servicios de la Seguridad Social y los restantes organismos públicos que determinen los diferentes departamentos ministeriales, en función de su actividad y que por razón de sus competencias tengan que elaborar y difundir sus publicaciones, deben incluir un presupuesto único, también bajo la denominación de *Publicaciones*. Las ediciones deben formar parte, conjuntamente, con las del ministerio correspondiente y están obligados a distribuir y comercializar sus propias publicaciones.¹¹

6.5. CENTROS DE PUBLICACIONES.

De las Secretarías Generales Técnicas dependen los Centros de Publicaciones Oficiales encargados de ejecutar la actividad editorial y la difusión de las obras editadas.

Sus competencias señalan que deben:

⁹ El Consejo de Ministros aprueba el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para 2009. Enero, 2009.

¹⁰ El número de ministerios varía en cada Legislatura. Hacemos referencia a los 17 que constituyen el Gobierno actual

¹¹ Esto no siempre es así, por ejemplo, la Biblioteca Nacional distribuye sus publicaciones en el Ministerio de Cultura, Centro de Publicaciones, Área de Cultura o por medio de un editor privado, si la publicación corresponde a una coedición. Otro caso a considerar es la Librería del *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, que es el punto de venta de sus publicaciones y el único donde pueden adquirirse las publicaciones. oficiales editadas por la Administración Central, las de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y la de otros organismos públicos, como comunidades autónomas, diputaciones, y ayuntamientos.

- Elaborar el programa editorial sobre la base de las propuestas formuladas por los órganos superiores y directivos, por los organismos públicos y entidades gestoras y servicios comunes adscritos a cada ministerio.
- Gestionar, en coordinación con los organismos y entidades con actividad editorial, la edición, distribución y venta de las publicaciones oficiales.
- Desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el proceso editorial que determine cada departamento ministerial.

Los Centros de Publicaciones pueden tener rango o nivel de Subdirección General en función de su importancia, según se determine por Real Decreto que regule la estructura orgánica del ministerio correspondiente.

Cuando los Centros de Publicaciones no tengan rango de Subdirección General estarán integrados en la Secretaría General Técnica del ministerio correspondiente, y el subdirector general del que dependa el Centro dentro de la Secretaría General, será el responsable de las funciones que estén previstas en el Real Decreto¹², sobre las publicaciones oficiales.

6.6. LA COMISIÓN ASESORA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Esta Comisión tiene carácter ministerial ya que en cada ministerio debe existir una Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales. Tiene que estar presidida por el Subsecretario o por quién él delegue o por el Secretario General Técnico.

En esta Comisión tienen que estar representados, a nivel de Subdirector General, todos los órganos superiores, las direcciones generales y los organismos y entidades públicas con actividad editorial relativa al ministerio correspondiente del que dependan.

Además, también deben formar parte de esta Comisión, un representante de la Oficina Presupuestaria del Departamento y el Subdirector General del Centro de Publicaciones; este Subdirector es el que debe ejercer como Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales.

6.6.1. Competencias de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales.

Las competencias que le corresponde cumplir a la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales de cada ministerio, son:

¹² Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero de 2001, que se viene estudiando.

- Informar sobre las propuestas editoriales que deben integrar el programa editorial del Ministerio para que pueda remitirse a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.
- Orientar las actividades de edición y distribución del Departamento y prestar asesoría en todos los aspectos relacionados con las funciones citadas.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica en materia de publicaciones.
- Realizar la memoria anual de las publicaciones que se hayan efectuado en el Departamento Ministerial.

6.7. LA JUNTA DE COORDINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Es un órgano colegiado, de carácter interministerial. Está adscrito a la Subsecretaría de la Presidencia de Gobierno, a quién corresponden las competencias atribuidas a la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

La Junta tiene que actuar de dos formas: en pleno y en comisiones, según se especifica en sus competencias y atribuciones.

6.7.1. Composición del Pleno de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

La Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales está compuesta por:

- El Presidente; que es un miembro de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia del Gobierno.
- El Vicepresidente; este cargo le corresponde al Secretario General Técnico de dicho Ministerio.
- Vocales; son varios miembros que se corresponden con los Secretarios Generales Técnicos de los diferentes Departamentos Ministeriales –menos Presidencia que ya está representada por el Presidente y Vicepresidente-, un representante con rango, al menos de Director General del Portavoz del Gobierno, el Director General del Instituto Geográfico Nacional, el Director del *Boletín Oficial del Estado* y el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Casa Real de la Moneda-.
- Secretario; actuará como tal el Subdirector General de Publicaciones, Documentación y Archivo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

Todos los miembros que componen la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales deben reunirse según se dispone en el Real Decreto; no obstante, el Presidente puede convocar reuniones del pleno cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera. A estas reuniones, si parece adecuado, pueden asistir representantes de la Administración General del Estado y de los organismos públicos, e incluso, personas que se considere conveniente. Estas personas deben estar vinculadas al sector editorial o, al menos, tener experiencia en esta materia. Su asistencia las reuniones sólo es con carácter informativo dado su conocimiento en temas editoriales y en relación con los asuntos que se vayan a tratar.

6.7.2. Competencias de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

Las competencias que tiene atribuidas la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, son:

- Informar sobre los proyectos de normas generales que afecten a las publicaciones oficiales.
- Elaborar el proyecto del Plan General para que pueda ser elevado al Consejo de Ministros, por el Ministro de la Presidencia.
- Informar y coordinar los programas editoriales de los ministerios, así como la revisión semestral.
- Cuidar de que las publicaciones propuestas reúnan las condiciones necesarias para su publicación y de que se adecuen a los fines propios de la Administración del Estado, en general, y del Ministerio que propone la edición de las obras, en particular, pero siempre dentro de las previsiones del Plan General de las Publicaciones Oficiales.
- Proponer criterios generales en materia de gestión editorial, distribución y comercialización, así como sobre cualquier otra fase del proceso editorial.
- Informar la memoria anual de las publicaciones oficiales, en la que se analizarán y evaluarán los resultados obtenidos por la actividad editorial y de difusión de las publicaciones de Administración, siempre en relación con las previsiones contenidas en el Plan General.

La Junta de Publicaciones Oficiales puede, como parte de sus prerrogativas, constituir las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento óptimo de sus fines.

La Junta de Coordinación no edita las publicaciones, estudia las propuestas de las Comisiones de Coordinación de los Ministerios y sus centros adscritos; una vez aprobada la propuesta -toda o en parte- la remite a los respectivos organismos para que ellos realicen la edición.

6.7.3. La Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

La Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales y de las comisiones especiales que puedan crearse, la ejercerá la Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Archivo del Ministerio de Presidencia; esta Secretaría también tendrá a su cargo las funciones del Centro de Publicaciones de dicho Ministerio.

6.7.3.1. Competencias de la Secretaria de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

Además de las responsabilidades citadas anteriormente la Secretaría de la Junta de Coordinación debe resolver otras competencias que la corresponden, como:

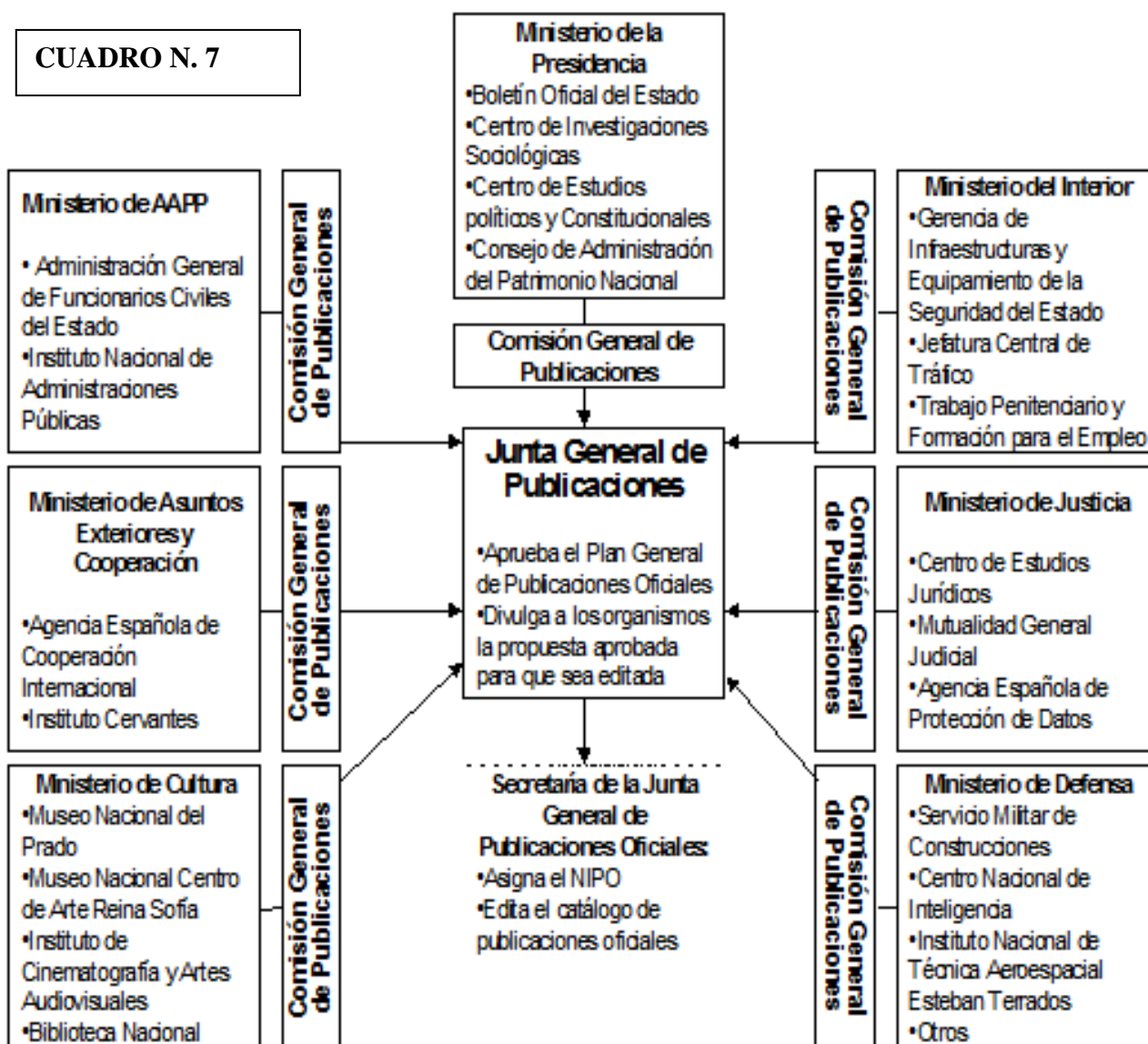
- Prestar asistencia técnica al Pleno y a las Comisiones de Coordinación de Publicaciones Oficiales y, en especial, preparar los informes que se requieran y realizar la memoria anual de la actividad editorial de la Administración.
- Elaborar el catálogo general de publicaciones oficiales y proporcionar la información que se deba incluir en el mismo.
- Tramitar la asignación del Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales (NIPO).
- Actuar como secretario en la elaboración de las actas del pleno y de las comisiones especiales
- Preparar, de conformidad y acuerdo con las iniciativas de los misterios, el Plan General de Publicaciones Oficiales para que pueda ser elaborado, definitivamente, por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.
- Redactar la memoria anual de las publicaciones oficiales para que sea remitida a la Junta de Coordinación.

6.8. ADJUDICACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Todas las publicaciones oficiales tienen que llevar el NIPO -Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales que les corresponda, independientemente del Depósito Legal, el ISBN y el ISSN. Este número de identificación lo asigna la Secretaría de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales, según la forma en que se determine por Orden del Ministerio de la Presidencia de Gobierno.

ORGANIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO

CUADRO N. 7



*La IX legislatura iniciada en el año 2008 consta de 17 ministerios
Fuente: La autora.

6.8.1 Requisitos para la realización de las publicaciones oficiales.

Las propuestas de autorización del gasto para la edición de las publicaciones oficiales deben tener la certificación de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales de cada ministerio y organismo público, así como el Número de Identificación Oficial que le corresponda a cada publicación; sin estos requisitos no podrá ser admitida en el programa editorial del departamento ministerial, ni en los organismos y entes públicos correspondientes. Tampoco se podrá aprobar el gasto oportuno.

Otra consideración a tener en cuenta es que estas publicaciones además de incluir el número de control oficial, deben llevar el Depósito Legal (DL), el ISBN, el ISSN, el ISMN y el Registro Cartográfico pudiendo coexistir varios de ellos en una misma publicación, según lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre de 1999¹³, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El programa editorial anual de publicaciones oficiales lo debe elaborar cada ministerio con la debida antelación, sin que esto sea obstáculo para puedan hacerse posteriores adecuaciones en base a prioridades que surjan, criterios, principios y objetivos que se establezcan en el ejercicio del Plan General de Publicaciones Oficiales y aunque se haya aprobado por el Consejo de Ministros.

Si por razones de necesidad urgente hubiera que incluir algunas publicaciones en los programas editoriales de los Ministerios, se puede efectuar dicha inclusión sin que esté sujeta la publicación o publicaciones a la tramitación prevista en el Real Decreto 118/2001 que se viene mencionando. No obstante, para que esto pueda llevarse a cabo, tiene que realizarse, previamente, una petición razonada del departamento ministerial, organismo u ente público que propone la edición de urgencia, al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales correspondiente. Es obligatorio informar de estas actuaciones a la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

¹³ Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre. BOE 25 del 9 de 1999, nº 230, p. 34.261-34.265

6.8.2. Régimen de funcionamiento de la Comisión y de la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales.

Tanto la Comisión como la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales son órganos colegiados por lo que, además de cumplir la normativa que se impone en el Real Decreto 118/2001, se deben regir por lo dispuesto sobre los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 noviembre en la que se determina el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuyo Título II, Capítulo II, relativo a los órganos colegiados, Artículos 22 a 27, en los se trata el régimen de los órganos colegiados, las funciones del presidente, de los miembros, del secretario, las convocatorias y sesiones y la elaboración de las actas, todo ello, tendente hacia fórmulas más participativas de la organización administrativa¹⁴.

6.9. COMISIÓN ESPECIALIZADA DE IMPRENTAS OFICIALES.

Los antecedentes de esta Comisión hay que buscarlos en el Decreto 659/1961, de 13 de abril, publicado en el *BOE* nº 95 de 21 de abril de 1961, sobre Coordinación de Imprentas Oficiales. Esta Comisión, en su funcionamiento, se atenía a principios de economía, rapidez y eficacia, al tiempo que requería una estrecha coordinación entre las imprentas y el órgano adecuado para unificar los criterios de imprimir y orientar, debidamente, las actividades de cada organismo de forma que se evitaran las duplicaciones y trabajos innecesarios.

El mencionado Real Decreto 118/2001, no hace referencia en su articulado al funcionamiento de las imprentas oficiales, éste hay que buscarlo en Decreto 379/1993 de 12 de marzo¹⁵.

El Artículo 14 del Decreto citado de 1993, establece que la Comisión Especializada de Imprentas debe estar formada por los miembros natos de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la Secretaría del Gobierno o, en delegación suya, por el Secretario General Técnico. Tienen que formar parte también, el Director General del Instituto Geográfico Nacional, el Director General del Boletín Oficial del Estado, y el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

¹⁴ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [En línea], http://noticias.com/base_datos/Admin/130-1992.html (27 de octubre de 2004).

¹⁵ El Real Decreto 379/1993 de 12 de marzo, sobre Ordenación de las Publicaciones Oficiales. *BOE* de 19 de marzo de 1993, ha sido derogado por el Real Decreto 118/2001.

Las competencias de esta Comisión, son las siguientes:

- Formular los criterios de delimitación de la actividad de las imprentas oficiales en relación con el sector de artes gráficas privado.
- Preparar las normas adecuadas para racionalizar la actividad de los talleres existentes y su coordinación, con el fin de obtener el mayor rendimiento de sus instalaciones.
- Realizar y actualizar cada cinco años el inventario de los talleres existentes y proponer la refundición de aquellos que se juzgue conveniente.
- Cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno dentro del marco del Real Decreto.

Además, podrán constituirse las Comisiones Especiales que se consideren necesarias con las funciones que, igualmente dentro del marco del Real Decreto, se determinen en el acuerdo de constitución.

6.10. DISPOSICIONES MINISTERIALES DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

A partir del Decreto Ley 118/2001, diversos ministerios han publicado Órdenes regulando la Comisión de Coordinación de Publicaciones Oficiales propias. Así, están la Orden SCO/1648/2002, del Ministerio de Sanidad y Consumo; la Orden TAS/775/2002, del Ministerio de Trabajo; la Orden AEX/3117/2003, del Ministerio de Asuntos Exteriores, etc.

En primer lugar conviene aclarar que en las Ordenes Ministeriales, la Comisión de Coordinación puede recibir también la denominación de Comisión Asesora. Aclarado esto, los aspectos más destacados de estas Disposiciones, indican que:

- El Presidente, será el subsecretario del Departamento o el Secretario General Técnico, por delegación suya.
- El Vicepresidente, cargo le corresponderá al Secretario General Técnico.
- Los Vocales son: un representante de cada uno de los órganos superiores de los Ministerios, de las Direcciones Generales y de los organismos y entidades públicas con actividad editorial del Departamento.

También forman parte de la Comisión: el Subdirector Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio correspondiente y el Vicesecretario General Técnico, responsable de

Centro de Publicaciones; éste último debe actuar como Secretario de la Comisión Asesora.

Los Vocales son designados por el Ministro que lo sea en cada momento, entre los funcionarios con nivel de Subdirector General o similar.

Pueden formar parte y asistir a las reuniones de esta Comisión, en calidad de asesores – con voz pero sin voto- los funcionarios del Ministerio y de sus organismos dependientes que se crean necesarios para intervenir en un asunto concreto.

6.10.1. Funciones que le corresponden a las Comisiones Asesoras Ministeriales.

Entre las funciones que debe realizar la Comisión Asesora respecto al Plan General de Publicaciones Oficiales, están:

- Informar de la propuesta editorial del Ministerio y de su programa editorial a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales antes de enviarla.
- Informar, proponer criterios y orientar sobre el régimen de comercialización de las publicaciones, así como de la distribución que deba hacerse.
- Informar de los proyectos de normas que afecten al Ministerio en materia de publicaciones oficiales.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica de cuantas materias hagan referencia a las Publicaciones Oficiales.
- Realizar el seguimiento del Programa Editorial e informar la memoria anual de las publicaciones ministeriales y sus organismos dependientes.
- Constituir, si es preciso, comisiones especiales para tratar temas concretos de su competencia. Estas comisiones especiales pueden dedicarse al estudio de obras originales que se proponen para editar y que deben estar informadas por personas competentes en cada tema y por altos cargos del Ministerio.

La Comisión Asesora se debe reunir al menos una vez al año o cuando el presidente lo estime oportuno.

6.10.2. Funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Entre las competencias que tiene asignadas la Secretaría de la Comisión Asesora, están:

- Prestar asistencia técnica al Pleno y a las comisiones especiales e impulsar los acuerdos que se tomen.

- Asegurar la coordinación entre todas las dependencias y organismos del Departamento en relación con las competencias de la Comisión Asesora.
- Emitir la certificación que acredite la inclusión de las publicaciones en el Programa Editorial del Ministerio.
- Conocer que publicaciones se han incluido en el Programa Editorial, con posterioridad a su aprobación, por motivos de urgencia o necesidad.
- Realizar la convocatoria a las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente.
- Recibir las comunicaciones de todos los miembros de la Comisión o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento.
- Redactar las actas de las reuniones.
- Producir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados en las reuniones.

6.10.3. Funciones de los Centros de Publicaciones de los Gabinetes Ministeriales.

Debido a que todos los Centros de Publicaciones desarrollan su actividad de la misma manera, según determinación legislativa, ponemos un ejemplo de funcionamiento de uno de ellos.

El Centro de Publicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación depende de la Secretaría General Técnica. Está encargado de ejecutar la actividad editorial y de difusión de las publicaciones del Departamento ministerial. Para ello, tiene que elaborar la propuesta de publicaciones de acuerdo con el Plan General; elabora, también el proyecto del Programa Editorial anual basándose en las propuestas de publicaciones de las dependencias correspondientes con arreglo a la disponibilidad de presupuesto; coordinar la actividad de las Unidades editoras del Ministerio para que logren los objetivos marcados en el Plan General y la ejecución del Programa Editorial correspondiente; gestionar la coordinación de las Unidades editoras, la edición y la distribución y venta de las publicaciones oficiales; proponer los precios de venta de las publicaciones al Secretario General Técnico, teniendo en cuenta sus costes de producción; elaborar la Memoria anual de las publicaciones realizadas y llevar a efecto cualquier otra cosa que se determine en relación con el proceso editorial.

6.10.4. Elaboración y aprobación del Programa Editorial.

El Programa Editorial se debe elaborar con suficiente antelación para que pueda ser remitido a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales dentro del plazo acordado, sin que esto sea obstáculo para que, posteriormente, se pueda ajustar el Programa a otras necesidades. Cada Unidad editorial de los Ministerios y de los organismos dependientes tendrán que hacer sus propuestas de edición de forma individual para que sean estudiadas por la Comisión Asesora.

En el Programa Editorial se deben incluir todas las publicaciones que se realicen en cualquiera de las formas de coedición que se determinen, aunque no conlleven coste económico alguno para el presupuesto editorial de los Departamentos Públicos, es suficiente con que en la obra aparezca un símbolo o signo de identificación oficial.

En cuanto a la aprobación del Programa Editorial, se debe hacer anualmente y, en caso de tener que revisarse, se hará en el segundo semestre del año. Por razones de necesidad o urgencia, se pueden incluir publicaciones que no estén acordadas en el Programa Editorial determinado por el Real Decreto 118/2001, pero para ello debe existir una petición razonada, al Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales del Departamento, del órgano, organismo o ente público que lo proponga. De estas inclusiones también se tiene que advertir a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Todas las publicaciones incluidas en el programa Editorial tienen que tener asignado el NIPO o Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales por la Secretaria de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, previa solicitud de la Unidad editora, a través del Centro de Publicaciones.

Las publicaciones oficiales deben cumplir, además, con las disposiciones en relación con la adjudicación del Depósito Legal, el ISBN y el ISSN, según lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional en materia de impreso de la Administración General del Estado¹⁶.

Todos los organismos autónomos y entidades de derecho público adscritas al Departamento ministerial que en razón de sus competencias tengan que publicar y difundir sus obras, las podrán editar, distribuir y comercializar integradas en el Programa Editorial del Ministerio, según se dispone en el Real Decreto 118/2001.

¹⁶ España. R.D. 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. *BOE*, de 25 de septiembre de 1999, nº 230, p. 34.261-34-265.

6.11. PUBLICACIONES OFICIALES CARTOGRÁFICAS.

Las publicaciones cartográficas son representaciones gráficas conocidas como mapas en las que se observa una representación geográfica de la superficie terrestre o de alguna parte de ella¹⁷.

Muchos de los mapas se deben a multiplicidad de organismos públicos que desarrollan documentos cartográficos de diferentes temáticas.

Puesto que estos productos de información son publicaciones oficiales de características especiales, se instrumenta el Plan Cartográfico Nacional dentro del Plan General de las Publicaciones Oficiales.

6.11.1 El Plan Cartográfico Nacional.

El Plan Cartográfico Nacional es relativo a la edición de los materiales cartográficos; en él se deben insertar la multiplicidad de organismos públicos que desarrollan trabajos de cartografía y limitar la posible dispersión e incluso la duplicidad de materiales.

Para evitar estos problemas y lograr los fines perseguidos, se crea el Registro Central de Cartografía, órgano administrativo adscrito al Ministerio de Fomento, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional que garantiza la fiabilidad e interoperatividad de los datos geográficos oficiales.

El Registro mencionado se creó por la ley 7/1986 de 24 de enero¹⁸ en la que se establece que la Administración del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional formará y conservará el Registro Territorial de Cartografía cuyo régimen jurídico y de funcionamiento se establecerá mediante el reglamento de 23 de noviembre de 2007.

Al mismo tiempo, la misma Ley determina el Plan Cartográfico Nacional.

Este Plan es el instrumento de planificación de la producción cartográfica oficial realizada por la Administración General del Estado.

En él se determinan una serie de consideraciones relativas al mismo, como:

- La duración, que tendrá una vigencia de cuatro años, revisables cuando las necesidades lo consideren.

¹⁷ La invención de los mapas se atribuye a Anaximandro, aunque los más antiguos que nos han llegado han sido los de Ptolomeo.

¹⁸ Ley 7/1986 de 24 de enero de Jefatura de Estado sobre Ordenación de la Cartografía. BOE nº 23 de 29 de enero de 1986, p. 4.005-4.006.

- Le corresponde al Consejo de Ministros aprobar el Plan Cartográfico Nacional y sus posibles revisiones.
- La propuesta de aprobación será formulada por el Consejo Superior Geográfico¹⁹, y elevada al Consejo de Ministros por el Ministro correspondiente (Ministro de Fomento).
- Las propuestas de aprobación del Plan serán elaboradas por la Comisión Especializada del Plan Cartográfico Nacional, previa consulta con los productores de la cartografía oficial.
- La propuesta deberá ser sometida al informe de la Comisión Territorial y elevada al Pleno del Consejo Superior Geográfico por la Comisión Permanente.
- El Plan Cartográfico de las Fuerzas Armadas incluirá la planificación de la cartografía e información geográfica militar.
- Este Plan será elaborado por el Ministerio de Defensa, conforme a su propia normativa, tomando en consideración el Plan Cartográfico Nacional.

6.11.2. Estructura del Plan Cartográfico Nacional.

Se desarrolla en función del Contenido siguiente:

- El análisis de la situación de la cartografía oficial en el momento de su elaboración.
- La determinación de los objetivos y necesidades a cubrir en materia de cartografía, durante el periodo de vigencia del Plan (4 años). La idoneidad del Plan deberá orientarse a los proyectos de producción y actualización de la cartografía oficial.
- La planificación de la cartografía de la Administración General del Estado, que además, deberá incluir los proyectos de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y entidades del Sector Público Estatal previa información favorable de la Comisión Permanente del Consejo Superior Geográfico, en materia de cartografía topográfica, náutica o temática cuya inscripción en el Registro Central de Cartografía sea obligatoria.

¹⁹ El Consejo Superior Geográfico es el órgano de dirección del Sistema Cartográfico Nacional. Tiene carácter colegiado, depende del Ministerio de Fomento y ejerce funciones consultivas y de planificación de la información geográfica y cartográfica oficial. Su composición y funciones están descritas en el real Decreto 1545/2007 de 23 de noviembre, Capítulo IV, artículos 31-37 por el que se regula el Sistema Cartográfico nacional.

- La política de datos aplicable a la difusión y acceso al amparo del Plan, así como los servicios de información y el sistema de protección de derechos, incluidos los mecanismos de financiación.
- La forma de coordinación, mediante la planificación nacional, de los planes y programas de producción cartográfica de las Administraciones Públicas integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, salvaguardando los sistemas de la Defensa Nacional.
- Determinación de los costes y financiación; en ella no se podrán incluir proyectos que contradigan los objetivos del Plan Cartográfico Nacional a no ser por razones de urgencia apreciables por el Consejo Superior Geográfico a solicitud del órgano productor.
- Le corresponden también las normas técnicas de producción de la cartografía oficial y los criterios de homologación, armonización y coordinación de la producción cartográfica oficial.
- La participación de las Administraciones Públicas en programas de investigación, desarrollo e innovación.

El Plan Cartográfico Nacional deberá ser desarrollado mediante programas operativos anuales que establecerán, para cada periodo, las prioridades de actuación en materia de producción cartográfica dentro de las disposiciones presupuestarias.

El Consejo Superior Geográfico debe garantizar la adecuación de la difusión y comunicación y distribución de la Cartografía Oficial dentro de las normas internacionales y del Plan general de Publicaciones Oficiales en el que se insertan estas obras.

6.12. LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Las publicaciones debidas a la actividad de la Administración Pública Central son muchas y de gran variedad, como corresponde a la cantidad de órganos emisores. Entre todo el colectivo de publicaciones, es evidente que se dispone de obras de referencia y de fuentes primarias y secundarias accesibles desde la *Bibliografía Nacional* que forma parte del catálogo de la Biblioteca Nacional, a través de las páginas web de los diferentes órganos de gobierno y de la Administración del Estado, los organismo y los

entes públicos de carácter no gubernamental, además de la información general proporcionada por el Ministerio de Presidencia²⁰.

No obstante la publicación oficial por excelencia, en la que recae la obligación de informar, es el *Boletín Oficial del Estado*.

²⁰ Las Fuentes de Información del Gobierno y de la Administración Central se exponen en el capítulo 7

CAPÍTULO 7
LAS FUENTES DE INFORMACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

La Constitución en el Artículo 21.1d, garantiza el derecho a comunicar y recibir libremente información por cualquier medio de difusión.

Así, no es extraño que los gobiernos, en su necesidad de comunicar e informar a los ciudadanos, sean los editores más fuertes de los países hasta el punto de suscitar críticas entre los propios editores particulares.

El ejercicio de la actividad gubernamental, para informar a los ciudadanos publica un importante número de obras y crea y administra numerosas bases de datos.

El acceso a las publicaciones oficiales venía haciéndose por medio de catálogos, uno general, elaborado por la Secretaría de Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales recogiendo toda la edición pública durante un periodo de tiempo, que venía a coincidir con un trimestre, y otro con la información de los organismos responsables de la edición¹; a estos se añadían los catálogos que procedían de la necesidad de informar de los propios organismo y entes públicos.

El sistema de edición impresa de los catálogos obligaba, casi necesariamente, a retrasos en su edición y distribución; el desarrollo de las tecnologías ha solucionado estas contrariedades pues si bien los órganos del Gobierno son abundantes editores, también han generado recursos de comunicación que permiten conocer su actividad en los diversos órdenes que la desarrollen.

Los portales o páginas web son un instrumento eficaz para la información conveniente a los ciudadanos². El acceso a este medio de comunicación es abierto y la consulta a los catálogos y bases de datos, e incluso a las propias publicaciones, es gratuito, igual que la consulta a las unidades de información -centros de documentación, bibliotecas y archivos- depositarias de la información.

¹ *Catálogo General de las Publicaciones Oficiales. Catálogo de editores.* Ministerio de la Presidencia, Servicio de Publicaciones.

² No es motivo de esta Tesis estudiar las páginas web de los organismos, sólo pretendemos conocer las publicaciones accesibles a través de ellas.

La distribución de las publicaciones se puede realizar por medio de venta desde las páginas web igual que hacen los distribuidores y librerías privadas que colaboran con la Administración en esta actividad.

7.1. LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS.

La Constitución en el Artículo 9.3 garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de las arbitrariedades de los poderes públicos.

Consagrado el Derecho Constitucional que la normativa otorga a todos los ciudadanos, deben desarrollarse otras que aseguren el conocimiento de los preceptos legales. Así, el Artículo 2.1 del Código Civil determina que las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, si en ellas no se dispone otra cosa.

Aún más, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dice que: Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda³.

Por lo tanto, sin dar a conocer la norma no sería posible la presunción de su conocimiento y no estaría garantizada la igualdad de todos los ciudadanos y la seguridad jurídica.

El procedimiento de difusión de la normativa legal es el *Boletín Oficial del Estado*

7.1.1. El Boletín Oficial del Estado.

Es el vehículo transmisor de la normativa del Estado. Leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria deben publicarse en sus páginas para información de los ciudadanos.

El Boletín Oficial del Estado –coloquialmente BOE- está publicado por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, adscrita al Ministerio de Presidencia de Gobierno.

Se publica todos los días de la semana a excepción de los domingos.

³ Artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo

Tal como presenta en la actualidad las secciones y contenidos se regula en el Real Decreto 1511/1986 de 6 de junio, adaptando la normativa que procedía del año 1960 y que, en muchos casos, el nuevo ordenamiento constitucional resultaba inaplicable⁴.

Por mandato legal, en el Boletín Oficial del Estado se deben publicar:

- Las disposiciones generales de los órganos del Estado y los Tratados o convenios internacionales.
- Las disposiciones generales de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y en las normas con rango de ley dictadas para el desarrollo de los mismos.
- Las resoluciones y actos de los órganos constitucionales del Estado, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Leyes orgánicas.
- Las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos de los departamentos ministeriales y de otros órganos del Estado y Administraciones públicas, cuando una Ley o un Real Decreto así lo establezcan.
- Las convocatorias, citaciones, requisitorias y anuncios, por mandato de una norma con rango de Ley o Real Decreto.

El Consejo de Ministros podrá, excepcionalmente, acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general⁵.

Establecidas las competencias del BOE, el contenido se desarrolla dividido en cinco secciones en las que el ordenamiento corresponde.

- Sección I: Disposiciones Generales
 - a) Leyes Orgánicas, Leyes, Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-Ley.
 - b) Tratados y Convenios Internacionales
 - c) Leyes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas
 - d) Reglamentos y demás disposiciones de carácter general
 - e) Reglamentos normativos emanados de los Consejos de Gobierno de las Comunidades autónomas.
- Sección II: Autoridades y Personal

⁴ Real Decreto 1511/1986 de 6 de junio sobre ordenación del Diario Oficial del Estado. BOE nº 175, de 23 de junio de 1986, p. 26440-26442.

⁵ García Sánchez, M^a Isabel. Las publicaciones oficiales. Estado actual de la cuestión. *Revista general de Información y Documentación*. 2008, nº 18, p. 49. Cfr. Iglesias Frías, M^a E. Publicación de disposiciones y actos en el Boletín Oficial del Estado. *Actualidad Administrativa*, 2001, nº 24, p. 925-944.

A) Nombramientos, situaciones e incidencias.

B) Oposiciones y concursos.

- Sección III: Otras disposiciones.

En esta Sección se incluyen las disposiciones de obligada publicación que no tengan carácter general ni correspondan a las demás secciones

- Sección IV: Administración de Justicia

Se publican los edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los Tribunales de Justicia.

- Sección V: Anuncios.

A) Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones.

B) Otros anuncios oficiales

C) Anuncios particulares.

El desarrollo se completa con una serie de normativas que determinan las particularidades que deben observarse.

Las disposiciones, resoluciones y actos de la Sección I así como los del Tribunal Constitucional comprendidos en la Sección IV, se publican íntegramente, y en extracto los correspondientes a las Secciones II, III, IV y V, siempre que sea posible.

En cada una de las secciones, los textos se deberán insertar agrupados por el órgano del que procedan, según la ordenación general de precedencias del Estado. Las disposiciones de las Comunidades Autónomas, según el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía, aún más, dentro de cada asiento, los textos se ordenaran por orden jerárquico de las normas, según disposición de la Orden de 21 de diciembre de 2001⁶.

Está determinado también que podrá existir un suplemento independiente para publicar las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional en los términos previstos en su Ley Orgánica.

El Boletín Oficial del Estado se publica en las lenguas cooficiales del Estado, catalán, gallego, euskera y valenciano, ya que el Real Decreto 489/1997 de 14 de abril, establece, que las disposiciones generales con rango de Ley, Real Decreto-Ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionados por el Rey y publicadas en castellano en el

⁶ Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se dispone la numeración de las Órdenes ministeriales que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 306, de 22 de diciembre de 2001, p. 49253-49254..

BOE, puedan ser publicadas también en las demás lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas⁷.

Finalmente, está establecido que el BOE podrá reproducir, siempre que se considere oportuno, las disposiciones y resoluciones publicadas en otros boletines y diarios oficiales de ámbito nacional o territorial, citando la procedencia de los mismos.

7.1.1.1. El Boletín Oficial del Estado en soporte electrónico.

En el Real Decreto 1511/1986⁸ ya estaba previsto que los textos que se debían publicar en el BOE podría estar insertos en soportes tecnológicos no obstante hasta 1986 la impresión del Diario Oficial solo se hacía en papel.

El año 2006 una Orden de Presidencia⁹ regulaba el procedimiento para la remisión telemática de las órdenes que debieran publicarse en el BOE. Posteriormente, la Ley 11/2007, de 22 de junio¹⁰ reconocía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración pública por medios telemáticos.

El Real Decreto 181/2008¹¹ de 8 de febrero dio luz verde a la aparición del BOE en soporte electrónico.

El Artículo 10.2 del mismo Real Decreto garantiza que “La edición electrónica del Boletín Oficial del Estado respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos”.

En referencia a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, añade además en el Artículo 11.1 que ésta “garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Diario Oficial del Estado”.

Desde el 1 de enero de 2009 el Boletín Oficial del Estado se publica diariamente en soporte electrónico, con carácter oficial y auténtico. No obstante el BOE impreso se mantiene a efectos de conservación y permanencia del Diario Oficial y también como procedimiento de difusión cuando no sea posible la aparición de la edición electrónica.

⁷ Real Decreto 498/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas. BOE, nº 92, de 17 de abril de 1997, p. 12115-12116.

⁸ Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado. BOE nº 175, de 23 de julio de 1986, p. 26440-26442.

⁹ Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 123, de 24 de mayo de 2006, p. 19439-19441.

¹⁰ Ley 11/2007 de 22 de junio de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. BOE, nº 150 de 23 de junio de 2007, p. 27150-27166.

¹¹ Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del Diario oficial Boletín Oficial del Estado. BOE, nº 37 de 12 de febrero de 2008, p. 7428-7432.

Desde la misma fecha, incorpora firma digital avanzada que garantiza la autenticidad del Diario oficial.

La firma se incorpora separada en cada una de las disposiciones publicadas, lo que permite asegurar la autenticidad de cada disposición concreta; con esto no se hace necesario descargar el Diario completo.

7.1.2. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es responsable de la edición, impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo del Boletín Oficial del Estado y de cualquier otra publicación de los organismos de la Administración del Estado.

Es un organismo público con personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar, con tesorería y patrimonio propio y autonomía de gestión y funcional dentro de las agencias estatales y por su propio Estatuto¹².

En el mes de noviembre del año 2007 el Boletín Oficial del Estado por el Real Decreto 1495/2007¹³, y por Artículo único, crea la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado y, al mismo tiempo, se aprueba su Estatuto.

El objetivo de la Agencia es la edición, publicación, impresión, distribución Oficial de las publicaciones oficiales determinadas por el Estatuto en el Capítulo II, Artículo 6, relativo a las funciones de la Agencia¹⁴. Éstas son:

- La edición, impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo del Boletín Oficial del Estado por cualquier medio o soporte.
- La gestión y administración de la sede electrónica disponible a través de redes abiertas de telecomunicaciones en las que se alojará el diario oficial Boletín Oficial del Estado.
- La edición, impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo del Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- La publicación, en cualquier soporte, por propia iniciativa o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades de derecho público de los repertorios,

¹² Agencia Estatal del Boletín oficial del Estado. <http://www.boe.es> (consultado el 27 de abril de 2008, revisado el 5 de marzo de 2010).

¹³ Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre de 2007 por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial y se aprueba su Estatuto. BOE nº 272, de 13 de noviembre de 2007, p.46384-46396, y en García Sánchez, M^o Isabel. Las publicaciones oficiales. Estado actual de la cuestión. /En / *Revista General de Información y Documentación*, 2008, nº18, p. 47.

¹⁴ Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre de 2007 por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial y se aprueba su Estatuto. BOE nº 272, de 13 de noviembre de 2007, p.46384-46396

compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones que se consideren de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado.

- La creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del Boletín Oficial del Estado o de otras publicaciones legislativas
- La difusión a través de redes abiertas de telecomunicaciones, de productos elaborados a partir de los contenidos del Boletín Oficial del Estado y de cualquier otro contenido electrónico producido o gestionado por la Agencia, por sí misma o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades.
- La publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas y privadas.
- La ejecución de los trabajos de edición e imprenta de carácter oficial solicitados por ministerios, organismos y otras entidades públicas.

La Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos¹⁵. Esta Ley determina el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

El artículo 11 de la misma norma señala “La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano o Entidad competente tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa; y en referencia específica al BOE dispone que la publicación del Boletín Oficial del Estado en sede electrónica del organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”¹⁶.

Desde el 1 de enero de 2009, el Boletín Oficial del Estado se consulta exclusivamente desde la página web de la Agencia Oficial del Boletín Oficial del Estado, en la dirección <http://www.boe.es>

¹⁵ Ley 11/2007, de 22 de junio de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos. Publicada en el BOE, nº 150, de 23 de junio de 2007, p. 27150-27166.

¹⁶ Ley 11/2007, de 22 de junio de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos. Publicada en el BOE, nº 150, de 23 de junio de 2007. Y en García Sánchez, M^a Isabel. Las publicaciones Op. Cit., 2008, nº 18, p. 47.

7.1.3. La Imprenta Nacional¹⁷.

Es una unidad de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Según su Estatuto aprobado por el Real Decreto 1495/2007 de 12 de noviembre de 2007, se constituye en organismo de la Administración para la edición y distribución de publicaciones oficiales.

Se encarga de la edición del *Catálogo de las Publicaciones Oficiales* así como un gran número y variedad de trabajos de imprenta correspondientes a las funciones públicas del Estado. Así le corresponde editar:

- La publicación de los repertorios, compilaciones, textos legales que se consideren de especial interés, en cualquier soporte, por iniciativa de los ministerios, organismos o entidades de derecho público.
- La publicación de estudios científicos o técnicos, tanto por decisión de acuerdos suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado.
- La ejecución de trabajos oficiales de imprentas y de ediciones solicitadas por entidades públicas.
- La distribución y comercialización de obras propias y de las debidas a los organismos oficiales, en los términos establecidos en los convenios”.

Los servicios que la Imprenta Nacional ofrece a la Administración, son:

- Preimpresión: asesoramiento técnico, diseño gráfico y maquetación.
- Impresión: fotomecánica (CTP), offset tradicional e impresión digital.
- Encuadernación industrial y de lujo.
- Distribución
- Edición electrónica en CD-ROM o DVD.

Algunos de los productos más relevantes que le corresponde editar, son los boletines oficiales, del Estado, del Registro Mercantil (ambos en edición electrónica) los del Congreso, el Senado y las Cortes Generales, además de libros, folletos, revistas desplegadas, carteles además colecciones de textos legales y jurídicos, compilaciones, Estatutos de Autonomía y separatas.

El 70% de la edición de la Imprenta Nacional corresponde a la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, el 30% restante a diferentes organismos.

¹⁷ Imprenta Nacional <http://www.boe.es> (consultado el 27 de abril de 2008, revisado el 5 de marzo de 2010)

7.1.4. El Portal de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

La sede electrónica de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento del mandato legal establecido en el Estatuto relativo a sus funciones, en el Capítulo II, Artículo 6, y en la citada Ley 11/2007, de 22 de junio de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos, en la que se dice que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene encomendadas, entre otras funciones:

La creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del Boletín Oficial el Estado o de otras publicaciones legislativas.

La difusión a través de redes abiertas de telecomunicaciones, de productos elaborados a partir de los contenidos del Boletín Oficial del Estado y de cualquier otro contenido electrónico producido o gestionado por la Agencia, por si misma o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades.

En cumplimiento de este mandato produce, administra y distribuye una serie de bases de datos construidas con las secciones del BOE para facilitar el acceso a información publicada con anterioridad; también permite enlaces con otras bases legislativas y de información de otros organismos, todas ellas de interés para los ciudadanos. El acceso es posible desde la dirección <http://www.boe.es>.

- Permite el acceso directo al BOE en la edición diaria e igualmente, al *Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)* de cuya publicación es responsable.
- Iberlex (base de datos de legislación). Contiene todas las secciones del BOE a excepción de la IV. Recoge las disposiciones de carácter general de ámbito estatal, autonómico y europeo desde 1960. Añade el análisis jurídico de cada disposición.
- Colección Histórica “Gazeta” Reúne todas las disposiciones oficiales desde 1661, fecha en la que se inicia la publicación, hasta 1967.
- Becas, subvenciones, convenios (Otras disposiciones). Responde a las disposiciones publicadas en la Sección III del BOE, desde 1994, referidas a becas, subvenciones, convenios e índices de los préstamos hipotecarios.
- Oposiciones y nombramientos (Personal). Desde 1994 informa sobre todo lo correspondiente a la Sección II –Autoridades y personal-, referido solamente a la Administración Pública.

- Anuncios oficiales. Son las licitaciones públicas y adjudicaciones de obras servicios y suministros, así como otros anuncios oficiales y particulares publicados en la Sección V, desde 1995.
- Anuncios Sección II del BORME. Desde 2001 informa sobre los anuncios y avisos legales publicados en la Sección II del Boletín Oficial del Registro Mercantil

Otras bases de datos de Organismos Oficiales del Estado.

- Jurisprudencia Constitucional. Comprende las resoluciones del Tribunal Constitucional desde su creación en 1980.
- Abogacía del Estado. Conjunto de dictámenes y escritos judiciales desde 1997, elaborados por este organismo.
- Consejo de Estado. Son los dictámenes aprobados entre el 7 de mayo de 1987 hasta la actualidad

Con el título de Colecciones Virtuales, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado publica en base de datos una colección de documentos sobre la Guerra de la Independencia (1808-1814), tomados de la “Gazeta”.

Desde la Página web se accede a los boletines de las Comunidades Autónomas, de las Diputaciones Provinciales, a los de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas, además del Diario Oficial del Unión Europea –DOUE- y los boletines oficiales de los veintisiete países comunitarios.

También facilita el acceso a otras web públicas, como: Casa Real, Presidencia de Gobierno, Ministerios, Comunidades Autónomas, entidades locales, Congreso y Senado, Poder Judicial, Defensor del Pueblo, Unión Europea, organismos internacionales, páginas web de otros países y de otros organismo del Estado.

Conviene señalar la *Página 060.es* por su interés para los ciudadanos¹⁸ tratando de acercarles y hacerles más fácil el diálogo con la Administración. La web contiene gran cantidad de información sobre todo tipo de actividad: educación, salud y seguridad, tráfico y transporte, impuestos, pensiones y ayudas, ocio y cultura, vivienda, medio ambiente y trabajo.

En relación a las personas: jóvenes, mujeres, mayores, familia, personas con discapacidad, españoles en el extranjero, inmigrantes y turistas

¹⁸ La información de 060.es se localiza en la dirección <http://www.060.es>

Facilita información personalizada sobre aspectos particulares que los ciudadanos plantean: buscar vivienda, estudiar, buscar trabajo, casarse, jubilarse, viajar, pagar impuestos, ir al médico. La comunicación es fácil y eficaz, la respuesta pronta.

7.2. LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO.

La organización de la administración de los estados en general es cambiante.

En España los Órganos de Gobierno suelen cambiar en función de las Legislaturas y de la incidencia que en cada una de ellas el Presidente del Gobierno considere que debe ser de actuación prioritaria en función de la circunstancia social determinada; en esta Legislatura son diecisiete los ministerios con los que cuenta el Gobierno, tres de los cuales tienen rango de Vicepresidencias.

Al tiempo que cambia el número de ministerios también cambian sus denominaciones.

La actividad que desarrollan los ministerios y los organismos dependientes de cada uno ellos por fuerza, en muchos casos está estrechamente relacionada, por lo que las publicaciones presentan mayor o menor solapamiento en algunos casos, aunque el Sistema Editorial de las Publicaciones Españolas establecido por Ley para evitar la ingerencia editorial en las competencias de unos y otros organismos, pretenda eliminarlos, difícil empeño ya que la sociedad se interrelaciona en todas sus actividades.

7.2.1. Los Ministerios y las publicaciones.

Se pretende dar información del colectivo de publicaciones que en cada Órgano de Gobierno se editan tomando como base la Legislatura actual. De cada ministerio se proporciona la dirección en la que se accede al catálogo de las publicaciones y los organismos y entes públicos relacionados con la actividad de cada departamento.

Es conveniente señalar que el acceso se puede hacer a toda la Administración Pública del Estado¹⁹ desde la dirección de cada organismo y a través del Portal del Boletín Oficial del Estado (BOE).

7.2.1.1. Presidencia de Gobierno (Moncloa)

Las publicaciones que pueden localizarse en presidencia de Gobierno son, fundamentalmente, noticias relacionadas con el Presidente de Gobierno, visitas de Jefes

¹⁹ También facilita enlaces a información de la Unión Europea y a las Comunidades Autónomas

de Estado o altas personalidades y otros documentos de contenido similar dejando las publicaciones propiamente dichas para la actividad de los departamentos Ministeriales.

No obstante se editan

Anuarios

- Agenda de la Comunicación

Publicaciones periódicas

- Boletín de prensa nacional
- Boletín de prensa internacional
- Libro Blanco de Servicios

Publicidad y Comunicación Internacional

- Planes de publicidad
- Informes de publicidad

Videoteca

Fototeca

El Presidente del Gobierno en esta Legislatura tiene asumidas las competencias del Consejo Superior de Deportes.

La dirección web de Presidencia es: <http://www.la-moncloa.es>.

7.2.1.2. Ministerio de la Presidencia.

El Jefe del Gabinete Ministerial de Presidencia ostenta, además en esta legislatura, la responsabilidad de Vicepresidente Primero del Gobierno.

A la Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Archivo corresponde la actividad editorial del Ministerio, más la coordinación de las publicaciones oficiales de la Administración General del Estado por medio de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

El acceso a la información bibliográfica se realiza por medio de su página web, tanto a las publicaciones electrónicas como a las impresas en soporte tradicional en la dirección <http://www.mpr.es/Publicaciones/default.htm> que también permite consultar la información procedente de los organismos públicos adscritos al Ministerio de la Presidencia.

- Agencia Estatal Antidopaje (dependiente directamente de la Presidencia del Gobierno)
- Boletín Oficial del Estado (BOE)

- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPCO)
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)
- Patrimonio Nacional
- Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)
- Agencia Estatal de Evaluación y Calidad
- MUFACE

Dispone de varios catálogos: de publicaciones periódicas, de publicaciones monográficas con información estadística, legislación, anuarios, informes económicos, etc. entre los que se mencionan:

- Boletín estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Registro Central de Personal.
- Agenda de la Comunicación
- Fichero de altos Cargos
- España Hoy (en español y en inglés)
- Informes económicos
- Informes sobre mujeres en el mundo.

Como resultado de sus competencias en la Junta de Coordinación de las Publicaciones Oficiales le corresponde editar la información bibliográfica sobre todas las publicaciones de la Administración General del Estado (AGE), son

- Boletín de novedades (relación de publicaciones de nueva aparición de la AGE de actualización diaria).
- Catálogo de publicaciones de la AGE (relación de todas las publicaciones disponibles)
- Catálogo General de Publicaciones Oficiales
- Guía de editores (relación de todos los organismos y entes públicos responsables de la edición de las publicaciones oficiales de la Administración General del Estado, con información de sobre los puntos de venta –directa en el organismo o mediante distribuidores particulares-.

7.2.1.3. Ministerio de Economía y Hacienda.

Uno de los más antiguos en España ya que su origen está en la Secretaria de Estado y, con anterioridad, la actividad económica se ejercía por los validos del Rey.

En la actualidad el Ministro de Economía y Hacienda tiene el nombramiento de Vicepresidente Segundo del Gobierno.

Muy activo en la edición de publicaciones de libros, revistas, folletos, CD-ROM y publicaciones interactivas, accesibles desde la dirección <http://www.meh.es/es-ES/Publicaciones/Publicaciones/Paginas7default.aspx> que, además, permite la compra electrónica.

Las materias sobre las que publica, corresponden a:

- Economía general
 - Indicadores económicos
- Legislación
- Catastro
- Aduanas
- Contratación administrativa
- Financiación territorial y fondos comunitarios
- Hacienda pública
- Patrimonio
- Presupuestos
- Retribuciones y pensiones públicas
- Tributos
- Seguros y fondos de pensiones

Entre las publicaciones periódicas, se editan, entre otras:

- Boletín Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda (versión electrónica).
- Boletín de Información Comercial Española.
- Revista Información Comercial Española.

El Catálogo de publicaciones, accesible en línea permite conocer las publicaciones disponibles de la edición ministerial y, además, también se puede acceder a los catálogos de los organismos y entes públicos de actividad económica:

- Organismos autónomos
 - Instituto de Estudios Fiscales
 - Instituto Nacional de Estadística (INE)
 - Comisión Nacional para el Mercado de Tabaco
 - Comisión Nacional de Competencia
 - Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas

- Parque Móvil del Estado
- Entes de Derecho Público
 - Agencia Estatal de la Administración Tributaria
 - Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
 - Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Entidades Públicas Empresariales
 - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda
 - Instituto de Crédito Oficial (ICO)
 - Loterías y Apuestas del Estado

Es depositario de un importante archivo histórico con obras que se remontan al siglo XVI.

7.2.1.4. Ministerio de Política Territorial.

Estrechamente ligado con las Autonomías, le corresponde la Vicepresidencia Tercera del Gobierno.

La denominación de Administración Territorial fue la utilizada en anteriores legislaturas.

Publica en gran cantidad de idiomas además de los oficiales en España y en todo tipo de materias.

- Mapas
 - España y el Estado Autonómico
- Publicaciones periódicas
 - Boletín semanal de empleo público (en línea)
 - Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Boletín informativo (en línea desde 2006-)
 - Informe económico-financiero de las Administraciones territoriales, 1996-
- Manuales
 - Generalidades
 - Artes
 - Artes gráficas y plásticas
 - Deportes, juegos
 - Música, espectáculos

- Urbanismo, arquitectura
- Ciencias Aplicadas y Tecnología
 - Agricultura, silvicultura, ganadería
 - Ciencias médicas, higiene pública
 - Empresas
 - Ingeniería, tecnología, industrias
 - Informática
- Ciencias puras
 - Ciencias naturales
 - Matemáticas
- Ciencias Sociales
 - Arte y Ciencia Militar
 - Ciencias económicas
 - Ciencias Políticas
 - Comercio, consumo
 - Comunicación
 - Enseñanza, educación
 - Etnología, usos y costumbres
 - Sociología
 - Estadística
- Derecho y Administración Pública
 - Derecho Administrativo
 - Asistencia Social
- Humanidades
 - Filosofía, Psicología
 - Geografía, Viajes
 - Historia, Biografías
 - Lingüística, Filología
 - Literatura
 - Religión.

Esta ordenación de las materias publicadas coincide, a grandes rasgo, con la Clasificación Decimal Universal.

- Bases de datos. Política territorial-LEXTER
 - Legislación estatal territorial

- Legislación dictada por las CC.AA
- Conflictos entre el Estado y las CC.AA
- Sentencias del Tribunal Constitucional

El acceso al catálogo se efectúa en la dirección:

<http://www.060.es/index-idex-idweb.html>

El organigrama del Ministerio lo componen órganos ministeriales, delegaciones de Gobierno, y Fundaciones.

- Órganos Ministeriales
 - Comisión Nacional de la Administración Local
 - Comisión Interministerial de Coordinación de la Administración Periférica del Estado (CICAPE)
 - Comisión Superior de Personal (CSP)
 - Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR)
 - Consejo Superior de Administración Electrónica (CSAE)
 - Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo
- Delegaciones del Gobierno
 - Delegaciones del Gobierno en todas las Comunidades Autónomas de las Administraciones Periféricas del Estado
 - Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE)
- Fundaciones
 - Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP)

7 2.1.5. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Mantiene Centro de Documentación, Biblioteca y Archivo. Es editor de sus propias publicaciones y depositario de las publicaciones de las Naciones Unidas y de sus órganos dependientes y asociados.

Accesible en la dirección <http://www.maec.es>

Las publicaciones que se pueden consultar o adquirir, son:

- Catálogo General de Publicaciones MAEC.
- Anuario de Política exterior.

- Publicaciones de la Dirección General de Comunicación Exterior.
- Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Publicaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Publicaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Publicaciones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).
- Publicaciones de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE).
- Publicaciones de la Unión Europea.
- Publicaciones de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.
- Bibliografía de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Además de publicaciones periódicas, también se publican otras no periódicas:

- Comunicados de prensa.
- Apuntes monográficos sobre países.
- Cumbres Iberoamericanas celebradas.
- Textos básicos sobre Gibraltar.
- Catálogo 2007, año de España en China.

Órganos dependientes

- Escuela Diplomática
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
- Instituto Cervantes
- Academia Española de Roma

Organismos asociados

- Casa de África
- Casa de América
- Casa Árabe
- Casa de Asia
- Casa Sefarad de Israel
- Instituto Ramón Llull

Fundaciones

- Fundación Carolina

- Fundación Euro-árabe
- Fundación Internacional para Iberoamérica y Administración de Políticas Públicas (FIIAPP)

Sociedades estatales

- Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior (SEACEX)

7.2.1.6. Ministerio de Justicia.

La página web del ministerio se localiza en la dirección <http://www.mjusticia.es>, desde la que se accede al catálogo de publicaciones en línea.

- Anuarios
 - Grandeza de España y títulos nobiliarios
 - Guía oficial de la grandeza y títulos del Reino
- Publicaciones periódicas
 - Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 1947-
 - Suplementos del Boletín
- Legislación
 - Legislación correspondiente al Departamento
 - Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado
- Conferencias, Jornadas, Circulares, Memorias
- Manuales
 - Delitos contra la Hacienda Pública
 - Presunción de inocencia
 - Derecho Administrativo Sancionador
 - Expropiaciones
 - Responsabilidades públicas
 - Libertad religiosa
 - Confesiones religiosas minoritarias
 - Convenios de extradición
 - Extranjería
 - Educación, Cultura y Deportes
 - Medio Ambiente
 - Sanidad, Consumo y Agricultura
 - Transporte, Tráfico.

- Fondo Histórico
 - Catálogo de documentos de la Sección de Órdenes Militares del Archivo General del Ministerio de Justicia, 2009.(en DVD)
- Bases de datos de la Abogacía del Estado

Los órganos dependientes del Ministerio y órganos administrativos.

- Entes públicos
 - Centro de Estudios Jurídicos
 - Mutualidad General Judicial
- Órganos Administrativos
 - Gerencias territoriales
 - Abogacía del Estado (Servicio Jurídico del Estado)

7.2.1.7. Ministerio de Defensa.

Su primera denominación como ministerio fue Ministerio de la Guerra; desde 1936 hasta 1977 ha tenido diferentes denominaciones debido a la división de las competencias de orden militar entre los tres ejércitos: Tierra, Mar y Aire que se constituían en otros tantos ministerios, para unirse, posteriormente, en Ministerio del Ejército y más tarde, Ministerio de Defensa, denominación actual.

Es accesible desde la dirección <http://www.mde.es>

Desarrolla publicaciones en materia de Defensa y seguridad, Fuerzas Armadas, sociología militar, relaciones internacionales, Paz y conflictos, Inteligencia, Terrorismo internacional, Historia militar, Legislación y normativa militar.

Permite el acceso al

- Catálogo Colectivo de Bibliotecas de Defensa
- Bibliografías especializadas
 - Mujer y Fuerzas Armadas, 1998-
- Bibliografías temáticas
 - Islamismo y fundamentalismo 2005-
 - Patrimonio cultural, 2008-
- Colección legislativa de Defensa 1989-
- Diario de la Guerra (1888-1935)
- Cartografía de la Guerra de la Independencia (documentos digitalizados)
- Revistas de Defensa

- Carácter informativo y general del ministerio de Defensa y de los Ejércitos
- Históricas y culturales
- De Derecho
- Medicina Militar
- Pensamiento y estrategia del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) y del Instituto Español de Estudios Estratégicos.

Es destacable el fondo cartográfico del Ministerio por la riqueza de su valor histórico.

Además hay que añadir la información correspondiente a los centros directivos y órganos asesores y consultivos del Ministerio.

- Centros directivos
 - Guardia Civil
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
 - Centro Nacional de Inteligencia (CNI)
- Órganos asesores y consultivos
 - Consejo Superior del Ejército de Tierra
 - Consejo Superior de la Armada
 - Consejo Superior del Ejército del Aire
 - Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

7.2.1.8. Ministerio de Interior.

La organización ministerial comprende lo relativo a los partidos políticos y elecciones, seguridad, educación y seguridad, Plan Nacional para la Defensa de Civilizaciones, Instituciones penitenciarias y Policía, Guardia Civil, Protección Civil y Tráfico.

La dirección del catálogo para acceder a las publicaciones unitarias y periódicas es <http://www.mir.es/MIR/PublicacionesArchivo/publicaciones>

Las materias editadas corresponden:

- Información General
 - Legislación
 - Estadística
- Seguridad
 - Emergencia nuclear
 - Mercancías peligrosas

- Riesgos
 - Forestales
 - Sísmicos
 - Volcánicos
 - Nevadas
 - Naturales
 - Químicos
- Partidos políticos
- Elecciones
 - Generales
 - Autonómicas
 - Unión Europea
 - Referéndum
 - Procesos electorales
- Instituciones penitenciarios
 - Arrestos, Cárceles y Prisiones
 - Jurisprudencia penitenciaria
- Libertad religiosa
- Agresión sexual
 - Programas de intervención

Organismos autónomos dependientes del Interior

- Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

7.2.1.9. Ministerio de Fomento.

Ha cambiado su denominación y competencias repetidas veces, tanto que ahora que su actividad está centrada en las infraestructuras y obras públicas.

Es depositario distribuidor de las publicaciones correspondientes al anterior Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Su actividad editorial está relacionada con las competencias que desarrolla, sobre:

- Carreteras.
 - Mapa Oficial de Carreteras (de gran importancia)

- Estadísticas
- Legislación
- Revistas
 - Revista del Ministerio de Fomento, (mensual, 11 números año)
- Manuales
 - Infraestructuras Ferroviarias
 - Aviación Civil
 - Marina Mercante
 - Transporte terrestre
 - Régimen Postal.

La dirección web <http://www.fomento.es/mfom/langcastellano/informacion.mfom/> permite acceder al catálogo de publicaciones del Ministerio y de los organismos dependientes.

- Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

Organismos colegiados:

- Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas (CCTMP)
- Comisión de Estudios y Análisis de Notificaciones de Incidentes Aéreos (CEANITA)
- Comisión Española de Geodesia y Geofísica (CEGG).
- Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (CIAIAC)
- Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF)
- Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes (CIAIM)
- Comisión Nacional de Astronomía (CNA)
- Consejo Nacional de Transporte Terrestre (CNTT)
- Comisión Nacional de Estructuras de Acero (CNEA)
- Comisión Permanente del Cemento (CPC)
- Comisión Permanente del Hormigón (CPH)
- Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes (CPNS)
- Comisión de Regulación Ferroviaria (CRF)
- Consejo Superior Geográfico (CSG).

7.2.1.10. Ministerio de Educación.

Fue el tercer Ministerio en la organización del Estado del siglo XIX, detrás del Ministerio de Estado y del Ministerio de la Guerra.

Sus competencias, a veces han estado unidas a las de Cultura que ha sido Ministerio y Secretaría de Estado en función de los criterios de los diferentes Presidentes de Gobierno.

La actividad editorial de este Ministerio es muy amplia como corresponde a sus competencias, en Educación General, Didáctica y Enseñanza, claves de sus atribuciones administrativas. Al respecto publica monografías, publicaciones periódicas, obras de referencia, folletos, legislación, estadísticas, etc. Las materias y submaterias, son:

- Educación
 - Administración educativa
 - Arte
 - Bachillerato
 - Bibliotecas
 - Biografías
 - Biología
 - Cartografía Histórica
 - Ciencia
 - Cine
 - Comunicación
 - Medios de Comunicación Social
 - Deportes
 - Desarrollo sostenible
 - Dibujo
- Didáctica
 - Ecología
 - Educación
 - Especial
 - Infantil y primaria
 - Secundaria
 - Investigación educativa
- Enseñanza
 - Español

- Español como lengua extranjera
- Filosofía
- Física
- Folclore
- Formación
 - Profesional

Además de Historia, Informática, Internet, Tecnologías de la Información, Inmigración, Lengua Española, Lenguas, Literatura General, Española, Griega y Latina, Matemáticas, Mujer, Música, Pedagogía, Política, Profesores, Psicología, Química, Seguridad Vial, Sociología, Teatro, Unión Europea, Universidad, Violencia.

El acceso al catálogo y a la venta de publicaciones por vía electrónica se realiza desde la dirección <http://www.educacion.es/horizontales/publicaciones.html>

Organismos dependientes o relacionados con educación

- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA)
- Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)
- Fundación Universidades.es
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
- Universidad Nacional Menéndez Pelayo (UIPM)

7.2.1.11. Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Las competencias de este Gabinete se reparten entre Seguridad Social, Inmigración y Emigración y Empleo.

La colección de publicaciones se corresponde con su actividad en la tipología de documentos habitual: estadísticas, guías, legislación laboral, de riesgos y prevención de riesgos laborales, folletos, tesis doctorales, discursos, encuestas, publicaciones periódicas, además de determinadas colecciones:

- Documentos Internacionales
 - Informes de la OIT –Organización Internacional del Trabajo-
 - Cooperación Internacional
 - Informes de la OCDE
- Economía y Sociología del Trabajo
 - Coyuntura laboral
 - Análisis del mercado de trabajo

- Historia Social y Económica
- Observatorio permanente de la Inmigración
 - Inmigración y mercado de trabajo
 - Racismo, xenofobia
 - Sindicatos ante la inmigración
 - Inmigrantes con discapacidad laboral
- Informes y estudios (Series)
 - Serie General
 - Relaciones laborales
 - Negociación colectiva (diversos sectores y años)
 - Empleo
 - Informes FORCE
 - Seguridad Social y Laboral
- Publicaciones periódicas
 - Anuarios
 - Anuario de estadísticas laborales
 - Anuario estadístico de la inmigración 2006-
 - Publicaciones periódicas
 - Boletín del observatorio de la negociación colectiva
 - Boletín estadístico de extranjería e inmigración
 - Boletín informativo de la Seguridad Social. Gestión Económica
 - Coyuntura laboral. Análisis del mercado de trabajo.

También figuran en catálogo la colección de obras clásicas y otras fuera de colección

El acceso al catálogo se hace desde la dirección

http://www.mtas.es/es/publica/catalogo_general/index.htm

7.2.12. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En esta legislatura el Ministerio de Industria ha asumido las competencias de Turismo y Comercio como Secretarías de Estado²⁰. Desde su Portal permite el acceso al catálogo de publicaciones y a las editadas por los organismos y entes públicos correspondientes.

²⁰ A lo largo de las legislaturas –al menos desde 1976- tanto Comercio como Turismo han visto sus competencias adscritas a diferentes Gabinetes cuando no ambos juntos han sido Ministerio (segunda legislatura del Presidente Suárez, siendo Ministro don Luís Gámir).

La edición comprende anuarios, monografías, publicaciones periódicas y series históricas de diferentes materias.

Publicaciones Internacionales

- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Banco Mundial (BM)
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)
- Unión Europea

Monografías y anuarios sobre temas de:

- Comercio exterior e industria
- Estadísticas
- Informes
- Leyes, normas y reglamentos
 - Legislación internacional de residuos de plaguicidas en productos vegetales
- Pequeña y mediana empresa
- Tecnología e Innovación
- Telecomunicaciones y sociedad de la información
- Turismo.

Publicaciones periódicas

- Revista de Estudios Turísticos
- Boletín Internacional de Estudios Turísticos
- Revista ICE
- Boletín de Coyuntura Energética
- Boletín de Comercio Exterior. Anuarios Estadísticos

Legislación

Anuarios estadísticos

Informes

<http://www.mityc.es/es-ES/Documentación/paginas/indexPublicaciones> es la dirección web desde la que se accede a la información del Ministerio y también a los organismos reguladores, organismos autónomos, entidades públicas y sociedades estatales además desde sus propios portales.

- Organismos reguladores
 - Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)

- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)
- Comisión Nacional de la Energía (CNE)
- Organismos autónomos
 - Centro Español de Meteorología
 - Instituto para la Restauración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
 - Instituto de Turismo de España (Turespaña)
 - Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)
- Entidades públicas
 - Gerencia del Sector de la Construcción Naval
 - Instituto para la Diversidad y Ahorro de la Energía (IDEA)
 - Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)
 - Entidad Pública Red.es
 - Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA)
- Sociedades estatales
 - Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de Inversiones Exteriores
 - Compañía Española de Financiación al Desarrollo
 - Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)
 - Sociedad Estatal Española P4R
 - Compañía Española de Reafinanciamiento S.A. (CERSA)
 - Empresa Nacional de Innovación S.A. (ENISA)

7.2.1.13. Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.

En la Legislatura 2004-2008 su denominación era Agricultura, Pesca y Alimentación, a estas competencias se han añadido las de medio ambiente.

Desde la dirección <http://www.mapa.es/ministerio/pags/publicaciones/introrevistas.htm> se accede al catálogo de publicaciones sobre Cartografía, Estadísticas, Licitaciones, Legislación, anuarios, publicaciones periódicas y monografías, sobre:

- Agricultura
- Agua
 - Trasvases
 - Importancia del agua en la cultura

- Alimentación
- Observatorio de precios
- Biodiversidad
- Calidad y evolución ambiental
- Cambio Climático
- Costas
- Desarrollo rural
 - Tendencias de turismo rural en España
- Ganadería
- Pesca
 - Reservas marinas
- Campañas
 - Tallas mínimas de pesca
 - Bonito del Norte
 - Seguros agrarios
 - Fruta de temporada
 - Prevención de incendios
 - Agricultura ecológica.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino tiene adscritas una serie de organismos autónomos, organizaciones autónomas, órganos dependientes y agencias estatales sociedades estatales que completan su actividad.

- Organismos autónomos.
 - Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM)
 - Agencia para el Aceite de Oliva (AAO)
 - Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)
 - Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA)
 - Parques Nacionales
 - Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (REEFC)
- Sociedades Estatales del Agua
 - Parque de Maquinaria
- Organismos de Cuenca
 - Confederaciones Hidrográficas

- Órganos dependientes
 - Centro Nacional de educación Ambiental (CENEAM-Valsain)
 - Umbralejo
 - Bribal
 - Granadilla
 - Vivero Escuela Río Guadarrama (Navalcarnero)
- Agencias
 - Agencia Estatal de Meteorología

7.2.1.14. Ministerio de Cultura.

En anteriores Legislaturas las competencias Cultura estaban unidas a Educación.

Como Departamento Ministerial a Cultura le corresponden las competencias sobre archivos, control y preservación y difusión del patrimonio documental español; bibliotecas, gestión y difusión de la cultura; el libro, la lectura y las letras, medidas para el fomento de la lectura y la promoción del libro; propiedad intelectual; museos, fomento de los museos españoles; industrias culturales, convenios, ayudas, subvenciones, financiación, becas y premios; cooperación cultural, promoción y difusión de la cultura española; cine y audiovisuales, conservación y fomento de los sectores cinematográficos; artes escénicas y música, difusión de la danza, el circo y la música; promoción del arte, información de los organismos y recursos encaminados a la promoción y difusión de las artes plásticas y visuales; patrimonio histórico, para la potenciación y divulgación del Patrimonio Histórico Español; fundaciones que protegen y tutelan la cultura.

Todo ello produce y distribuye gran cantidad de información que constituye su Catálogo de Publicaciones al que se accede desde la dirección <http://www.mcu.es/>

Las publicaciones del catálogo son:

Anuarios/Directorios

- Panorama de la edición española, 2001- (en línea)
- Directorio de Fundaciones Culturales 2005, 2007- (en línea)
- Directorio de bibliotecas de titularidad estatal (en línea)

Estadísticas

- Anuario de Estadísticas Culturales (en línea)
- Anuario del Cine Español (en línea)

- Bibliotecas públicas españolas. Anuario estadístico

Legislación

- Nacional
- Comunitaria

Informes

- Informes sobre el sector del libro
- Libros “blancos”

Publicaciones periódicas en línea

- Boletín de información de archivos estatales
- Boletín digital del Patrimonio Histórico Español
- Boletín de información bibliográfica de archivos
- Boletín de información de cinematografía
- Revista de bienes culturales, (anual)
- Patrimonio Cultural de España, Revista IPCE, nº. 0, 1, 2008

Monografías

- Antropología
- Arqueología
- Arquitectura
- Arte
 - Artes escénicas
 - Artesanía, artes populares
 - Escultura
 - Diseño
 - Dibujo, grabado
- Biografías
- Cartografía
 - Cartografía histórica
- Cine
- Cooperación internacional
- Cultura política
 - Cultura y sociedad
- Danza
- Filatelia, numismática

- Fotografía
- Geografía
- Heráldica
- Historia
 - Historia de España
- Incunables manuscritos
- Internet
- Literatura
 - Literatura española
 - Literatura hispanoamericana
- Museos
- Música
- Patrimonio Histórico Artístico
- Restauración
- Teatro
- Tecnología

Bases de datos

- Bibliografía Española. Monografías. 2003- (Publicaciones que ingresan en Biblioteca nacional por DL)
- Bibliografía Española. Cartografía. 1999- 2001- (Registros del DL)
- Base de datos de Libros Editados en España, ISBN, 1972-
- Base de datos de Editoriales. ISBN, 1972-

La actividad del Ministerio de Cultura se completa con organismos públicos dependientes del Departamento: organismo autónomos, órganos colegiados, otros órganos (comisiones y consejos) y patronatos.

- Organismo autónomos
 - Museo Nacional Centro de Arte reina Sofía
 - Biblioteca Nacional
 - Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
 - Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
 - Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
 - Museo Nacional del Prado
- Órganos colegiados

- Comisión Asesora de Publicaciones
- Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales
- Comisión Ministerial calificadora de Documentos Administrativos
- Comisión Ministerial de Administración Electrónica
- Comisión Ministerial de Información Administrativa y Atención al Ciudadano
- Mesa de Contratación del Ministerio de Cultura
- Otros órganos (comisiones y consejos)
 - Formado por abundantes comisiones, comités, consejos y juntas.
 - Comisión Nacional para el Fomento y Promoción del Dialogo Cultural
 - Comité de expertos (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales).
 - Consejo de Danza
 - Consejo de la Música,
 - Consejo del Circo
 - Junta Superior de Archivos
 - Junta Superior de Museos, etc.
- Patronatos (también muy abundantes)
 - Patronato del Archivo de Indias
 - Patronato de la Corona de Aragón
 - Centro Documental de la Memoria Histórica
 - Real Patronato de la Ciudad de Toledo
 - Real Patronato del Museo Nacional del Prado
 - Real Patronato de la Biblioteca Nacional, etc.

7.2.1.15. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Este departamento ministerial ha cambiado diferentes veces de denominación, Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social han sido algunas de ellas.

Al catálogo de las abundantes publicaciones que edita se accede desde la dirección

<http://www.msc.es/biblioPublic/publicaciones/catalogo/home.htm>

Anuarios/Directorios

- Vademecum

Estadísticas sanitarias

- Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Unión Europea y de las Comunidades Autónomas.

Producidas por el Ministerio

- Salud
- Centros del Sistema Nacional de Salud (SNS)
- Recursos y actividad
- Medicamento y productos sanitarios
- Gasto sanitario

Legislación

- Nacional, comunitaria y autonómica sobre temas sanitarios y de salud

Publicaciones periódicas (accesibles en línea)

- Revista Española de Salud Pública. (Con factor de impacto, recogida en el JRC, SCI, MEDLINE, Ulrich's, Scerpta Medica).
- Información Terapéutica del Sistema Nacional de Salud, 1997-
- Estudio sobre Consumo, (trimestral), 2006-
- Boletín Epidemiológico, (semanal), 1996-
- Revista de Medicina y Seguridad del Trabajo, 2004-
- Revista del Comité Científico de la AESAN

Monografías

- Alimentación
- Asistencia sanitaria
- Biomedicina
- Calidad y evaluación sanitaria
- Consumo
- Cosméticos
- Cuidado de la salud
- Derecho de la salud
- Drogodependencias
- Epidemiología
- Evaluación económica sanitaria
- Farmacia
- Formación sanitaria

- Historia de la Medicina
- Investigación sanitaria
- Medicamentos
- Medicina
- Planificación sanitaria
- Profesiones sanitarias
- Promoción de la salud
- Salud pública
- Sanidad ambiental
- Sanidad exterior
- Sida

Organismos dependientes

Son accesibles desde la dirección del Portal del Ministerio la información de su actividad y el catálogo de sus publicaciones.

- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
- Instituto Nacional del Consumo
- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
- Plan Nacional sobre Drogas
- Organización Nacional de Transplantes
- Escuela Nacional de Medicina del Trabajo
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
- Agencia de Calidad y Sistema Nacional de Salud
- Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas
- Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
- Fundación para la Cooperación y Salud Internacional del SNS (Sistema Nacional de salud)

7.2.1.16. Ministerio de Vivienda.

El Ministerio de la Vivienda se constituye como Departamento Ministerial el año 2004 por lo que las publicaciones que se distribuyen en su Catálogo corresponden a las obras

editadas desde esa fecha así como las series precedente cuyo contenido se corresponde con:

Estadísticas

- Precios

Legislación

Mapas/Planos

- Catálogo de áreas urbanas

Manuales

- Vivienda social
- Política de vivienda
- Premios de arquitectura
 - Concursos
- Bienales (ciudades)
- Biografías de arquitectos
- Catálogos de exposiciones.

Publicaciones periódicas

- Revista suelo & vivienda
- Revista ciudad & territorio

Se editan en los idiomas oficiales de España además de inglés y francés; la dirección de acceso es <http://www.mviv.es>.

Como todos los Ministerios, también Vivienda tiene centros dependientes aunque de número reducido pero no de menor importancia en sus competencias.

- Entidades dependientes
 - Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES)
 - Sociedad Pública del Alquiler.

7.2.1.17. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Generalmente las competencias de Ministerio han venido estando unidas al Ministerio Educación, su creación es reciente (dos legislaturas) por lo que las publicaciones propias son escasas, hasta la fecha.

Publicaciones

Son accesibles desde el portal del Ministerio en la dirección <http://www.micinn.es>, sobre los temas:

- Datos generales
 - Datos y cifras del Sistema Universitario Español, 2005-
- Estadísticas
 - Acceso a las estadísticas de la Unión Europea
 - Acceso a las estadísticas de la OCDE
 - Alumnos de las Universidades
 - Personal universitario
 - Precios públicos de los cursos:
 - Por comunidades autónomas
 - Por comunidad autónoma
 - De grado por Comunidades Autónomas
 - Series históricas (de créditos matriculados en Masters oficiales)
 - Los más caros, los más baratos
- Informes
 - Sobre oferta y demanda y matrícula de nuevo ingreso
 - Propuestas para la renovación de metodologías docentes
 - Informe del progreso 2008. Programa Nacional de reformas.
 - Otros
- Financiación pública de la investigación (Plan Nacional I+D)
 - Resultados de las investigaciones
 - Indicadores
 - Líneas de actividad investigadora
 - Programas de ayudas

Los Organismos Públicos de Investigación y las Entidades Públicas de Investigación y actividades de investigación científica son de ámbito nacional; junto con las universidades forman el entramado de la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Algunos se crearon entre 1939 y 1971 y otros son más recientes pero todos están regulados por la Ley de la Ciencia de 1986. Organismos Públicos de Investigación adscritos al Ministerio:

Organismos Públicos de Investigación

- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)
- Instituto Geológico Minero de España (IGME)
- Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)
- Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC)
- Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)

Entidades Públicas y unidades de investigación científica

- Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)
- Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR)
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)
- Centro de Estudios Políticos Constitucionales (CEPC)
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)
- Centros de I+D dependientes de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa (DGAM)
- Instituto de Estudios Fiscales (IEF)
- Instituto Geográfico Nacional (IGN)
- Instituto Nacional de Investigación y Formación sobre Drogas (INIFD)
- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA)
- Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF).

7.2.1.18. Ministerio de Igualdad.

De reciente creación su función esencial es promover medidas para combatir la violencia de género y problemas relacionados.

Dada su presencia reciente en la actividad de la Administración pública sus publicaciones no son muy abundantes, aunque sí la de algunos de los centros relacionados.

Las materias centrales de información se corresponden con dos: Violencia de género y Trata de personas además, de publicaciones del Ministerio de Presidencia, de Trabajo, de Justicia y otros con temas relacionados.

Violencia de género

- Informes de seguimiento

- Evaluación de la LO 1/2004, 28 de diciembre, protección de la integridad y violencia de género
- Plan Nacional de Sensibilización y Previsión de Violencia de Género
- Medidas urgentes contra la violencia de género aprobadas en Consejo de Ministros

Trata de personas

- Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España
- Tráfico de inmigración de mujeres en España procedentes de Colombia, Ecuador, ...
- Derecho penal sexual y reforma legal

Centros y entes públicos relacionados con este Ministerio

- Instituto de la Mujer
- Consejo de la Juventud de España (CJE)
- Instituto de la Juventud (INJUVE)
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer
- Unidades de Igualdad.

Organismos públicos

- Instituto de la Juventud
- Consejo de la Juventud de España
- Instituto de la Mujer.

7.3. OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Son organismos del Estado con independencia y autonomía reconocida por la Constitución Española que no ejercen labor de gobierno pero su apoyo de vigilancia o consultivo son esenciales para la gobernabilidad del Estado.

Corresponden al Poder Legislativo: Congreso y Senado, Poder Judicial: Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Consejo de Estado, Defensor del Pueblo.

7.3.1. Poder Legislativo: Congreso y Senado

El Poder Legislativo lo constituyen las Cortes Generales del Estado: Congreso y Senado.

Las Cortes son un órgano representativo cuya función esencial es legislar; la preparación y aprobación de leyes que debe sancionar el Jefe del Estado.

Producen documentación primaria importante y abundante que aparecen publicadas en series; corresponden al Orden de día de las sesiones parlamentarias, Documentos preparatorios destinados a los parlamentarios, Proyectos de ley para votar, presupuestos, tratados a ratificar, avisos de comisiones sobre proyectos, enmiendas a proyectos de ley propuestas por los diputados, procesos verbales de las deliberaciones y textos adoptados.

7.3.1.1. Congreso de los Diputados

Es el órgano constitucional que representa a todos los ciudadanos españoles. Se rige por el Reglamento establecido el 10 de febrero de 1982 (BOE de 10 de marzo de 1982), que configura los órganos de gobierno para ejercer las funciones que tiene encomendadas y que son fundamentalmente legislativas.

Las publicaciones legislativas se desarrollan en Boletines Oficiales y Diarios de Sesiones²¹

Boletines oficiales.

- Serie A. Proyectos de ley. Los presenta el Gobierno (es autor de los mismos) al Congreso para que sean discutidos y aprobados, si procede.
- Serie B. Proposiciones de ley. Presentadas por los grupos políticos con representación en la Cámara para que sean discutidas. Con las proposiciones que se plantea derogar, modificar, aprobar leyes o artículos de leyes.
- Serie C. Tratados, convenios y acuerdos internacionales. Firmados entre España y organismos internacionales o distintos países; los presenta el Gobierno y deben ser ratificados por las Cámaras (no deben contravenir a la Constitución a excepción de los Tratados Constitutivos de la Unión Europea).
- Serie D. Información General (Actos de Control del Gobierno). Recoge las proposiciones de ley presentadas al pleno o a las comisiones sobre modificaciones de leyes o medidas que deba adoptar el Gobierno

²¹ La información es accesible desde el portal del Congreso de los Diputados en la dirección <http://www.congreso.es>

- Serie E. Aspectos de régimen interior: nombramientos, composición de la cámara, de la Junta de Portavoces, portavoces de los grupos parlamentarios, calendarios de sesiones y sesiones plenarias, etc.

Diarios de sesiones

- Pleno y Diputación permanente. Acta o traslado literal de las de las sesiones que se celebran en el Congreso presididas por el Presidente de la Cámara. Están sometidas al orden del día establecido con anterioridad.
- Comisiones. Actas de la reunión de las distintas comisiones: defensa, empleo, economía, cultura. Están presididas por un diputado nombrado por el Presidente de la Cámara.
- Comisiones de investigación. Para resolver conflictos que deban investigarse. También las preside un diputado nombrado por el Presidente de la Cámara
- Comisiones conjuntas. Del Congreso y el Senado para investigación.

A través de la Biblioteca del Congreso se puede acceder a información muy importante y de gran relevancia en soporte digital, actual y cuya tipología obedece a monografías, obras colectivas, artículos de revistas del Derecho Parlamentario Español, legislación y jurisprudencia española, comunitaria, internacional y de organismos internacionales, autonomía parlamentaria y de carácter histórico, además de bibliografías parlamentarias y de los diputados.

- Historia
 - Historia de las Cortes
 - Crónicas y anécdotas parlamentarias
 - Biografías de los parlamentarios
- Representación política y Parlamento
 - Generalidades
 - Fuentes del Derecho Parlamentario
 - Textos normativos
 - Cortes y Congreso de los Diputados
 - Senado
 - Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Autonomía Parlamentaria
- Constitución y composición de las Cámaras

- Legislaturas
- Parlamentarios
 - Estatuto del parlamentario
- Grupos parlamentarios
 - Delegaciones parlamentarias
 - Organización del Parlamento
 - Estructura del Parlamento
 - Órganos de las Cámaras
 - Órganos del Gobierno
 - Órganos deliberantes
 - Mayoría y oposición
 - Funciones del Parlamento
 - Confianza parlamentaria
- Legislación
 - Generalidades
 - Iniciativa legislativa
 - Procedimiento legislativo
 - Procedimientos legislativos especiales
- Control
- Otros asuntos
 - Funcionamiento General de las Cámaras
 - Relaciones con otros órganos e instituciones públicas
 - Publicidad parlamentaria
 - Administración parlamentaria
 - Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas
 - Generalidades
 - Andalucía
 - Aragón
 - Asturias
 - Baleares
 -

7.3.1.2. Senado.

Es la Cámara de representación territorial de acuerdo al Artículo 69.1 de la Constitución. Sus funciones están atribuidas en lo dispuesto en el Artículo 66, que pueden resumirse, en: integridad territorial, legislación, control e impulso político y control de política exterior.

Boletines oficiales.

- Serie I. Boletín general. Composición de la Cámara Alta, convenios y acuerdos con las Comunidades y Ciudades Autónomas, mociones del Pleno del Senado, preguntas de respuesta oral y escrita, petición de constitución de comisiones mixtas para investigación.
- Serie II. Proyectos de ley. Textos de los proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. También recoge la aprobación o no de la propuesta con indicación de los votos particulares, si los hubiera.
- Serie III A. Propositiones de ley del Senado. Presentadas por los grupos parlamentarios de senadores.
- Serie III B. Propositiones de ley del Congreso. Remitidas por el Congreso sobre propositiones de ley, las propuestas de veto, enmiendas, informe de la ponencia, dictamen de la comisión y texto aprobado por el Senado, si procede.
- Serie IV. Tratados y convenios internacionales. Remitidos por el Congreso de los Diputados, la propuesta, dictamen de la comisión y el texto aprobado.

Diarios de sesiones

- Pleno. Acta literal según orden del día de las reuniones del pleno de la Cámara del Senado presidida por su presidente.
- Junta preparatoria. De las reuniones, comisiones y sesiones.
- Comisiones. Acta literal, según orden del día, de las reuniones de las comisiones del Senado formadas por los distintos grupos políticos, presididas por un senador.
- Sesiones solemnes y Diputación permanente. Recoge las visitas de los presidentes de otros países y la asistencia del Rey.

Bases de datos del Senado.

Estas bases de datos están indizadas con los términos correspondientes al Tesauro EUROVOC; corresponden a documentación de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional de España, de las Comunidades Autónomas e información del Senado, además de un fondo histórico²².

- Bases de datos comunitarias
 - Documentos COM
 - Libros Blancos
 - Libros Verdes
 - Dictámenes y Resoluciones del Comité de las Regiones
 - COPA. Documentación del Consejo de Europa
- Bases de datos de las Comunidades Autónomas de las Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - CALEX. Legislación y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionada con las Comunidades Autónomas
 - APCA. Actividad parlamentaria
- Bases de datos de publicaciones periódicas
 - CARE. Catálogo de publicaciones periódicas
 - ARTI. Referencias bibliográficas de artículos de publicaciones periódicas.
- Bases de datos de la actividad parlamentaria del Senado (Biblioteca)
 - Gelabert. Seguimiento de la actividad parlamentaria del Senado. Actualización continua
- Base de datos. Fondo histórico (Archivo)
 - Morlesin: 1834-1931
 - Senadores (expedientes personales)
 - Documentos
 - Publicaciones oficiales: 1834-1923

²² Fuente: Senado. <http://www.senado.es/basesdedatos/infodocum.html> (consultado 15-09-09)

7.3.1.3. Cortes Generales.

Son las sesiones que se desarrollan de forma conjunta entre el Congreso de los Diputados y el Senado, divididos en secciones y series.

Boletín Oficial de las Cortes Generales

Boletines Oficiales

- Serie A. Actividades Parlamentarias
 - Autorización de tratados y convenios internacionales, control de la acción del Gobierno, preguntas para respuesta oral, competencias en relación con otros órganos e instituciones: Defensor del Pueblo, Comisión Nacional de Competencia, etc.
 - Serie B. Régimen Interior
 - Asuntos relativos a las Cortes Generales: actos sobre personal y organización administrativa.
- *Diarios de Sesiones*
 - Comisiones Mixtas.
 - Acta literal de las sesiones de las Comisiones mixtas Congreso-Senado.
 - Sesiones conjuntas
 - Acta literal de las sesiones conjuntas del Congreso y el Senado

7.3.2. Tribunal Constitucional.

Es un órgano autónomo cuya función esencial es garantizar el cumplimiento de la Constitución. Está regulado por la propia Constitución Española de 1978, en el Título IX, artículo 159 a 165.

Como órgano independiente está sometido sólo a la Constitución y su propia Ley Orgánica. Está compuesto por 12 miembros nombrados cuatro por el Congreso, cuatro por el Senado, dos por el Gobierno y dos por el Consejo General del Poder Judicial. Deben ser magistrados oficiales, funcionarios públicos o abogados. Todos ellos, durante su nombramiento, tienen el título de magistrados. El Rey sanciona su nombramiento.

En el ámbito de la información, tanto producida como accesible de otras instituciones públicas, nacionales e internacionales, están presentes todas las áreas del Derecho y de la Administración de Justicia, tanto, directorios y portales temáticos, recursos web de publicaciones periódicas electrónicas, servicios que ofrecen boletines de sumarios,

bases de datos jurídicas; todos estos recursos, generalmente gratuitos, con información descriptiva o a texto completo

Es importante el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas Judiciales y toda la información se puede consultar desde la dirección <http://www.poderjudicial.es>

CUADRO N° 8

BOLETINES OFICIALES DEL PODER LEGISLATIVO

Congreso de los Diputados	Senado	Cortes Generales
<i>Boletines oficiales</i>	<i>Boletines oficiales</i>	<i>Boletines oficiales</i>
Serie A. Proyectos de ley Serie B. Proposiciones de ley Serie C. Tratados, convenios y acuerdos internacionales Serie D. Información General. Actos de control del Gobierno Serie E. Otros Textos	Serie I. Boletín general Serie II. Proyectos de ley Serie III A. Proposiciones de ley del Senado Serie III B. Proposiciones de ley del Congreso Serie IV. Tratados, convenios y acuerdos internacionales	Serie A. Actividades Parlamentarias Serie B. Régimen Interior
<i>Diarios de sesiones</i>	<i>Diarios de Sesiones</i>	<i>Diarios de sesiones</i>
Pleno y Diputación permanente. Comisiones Comisiones de investigación Comisiones conjuntas	Pleno Junta preparatoria Comisiones Sesiones solemnes y Diputación permanente.	Comisiones Mixtas. Sesiones conjuntas

Fuente: Senado. Elaboración: la autora

7.3.3. Consejo General del Poder Judicial.

Según el Artículo 122 de la Constitución Española es el órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Organismo autónomo, su principal función es garantizar la independencia de jueces y magistrados frente a los poderes del Estado –independencia del Poder Ejecutivo-.

Está compuesto por 20 miembros, vocales elegidos por el Congreso y el Senado a partes iguales. Su dirección es: <http://www.poderjudicial.es>

7.3.4. Consejo de Estado.

Es el órgano supremo consultivo del Rey y del Gobierno²³.

Se rige por la ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril. Está compuesto por un presidente, un secretario, consejeros permanentes y consejeros natos.

La función del Consejo de Estado es emitir dictámenes a petición de las autoridades: el Rey, Presidente del Gobierno, ministros y presidentes de las Comunidades Autónomas.

Los dictámenes evacuados solo tienen carácter consultivo.

Publicaciones.

- Base de datos de dictámenes, 1957-
- Fondos de Ultramar, 1835-1903.
- Memorias, 1980-
- Doctrina Legal
 - Recopilaciones de Doctrina Legal emitidas en sus dictámenes, 2000-

Biblioteca está especializada en las diversas ramas del Derecho Público, tanto en monografías como en publicaciones periódicas.

El Archivo contiene colecciones de Fondo Histórico (1833-1939) y Fondo Actual, 1940- .

Es accesible desde la dirección <http://www.consejo-estado.es>

²³ Su origen se remonta a la monarquía visigoda. Alfonso IX constituyó su Consejo en 1188 del que se derivan todos los demás; mención especial merecen los Consejos de Castilla y de Aragón, los de mayor importancia durante el reinado de los Reyes Católicos, que a lo largo del tiempo sufrieron diversas vicisitudes hasta 1812 año en el que se le dio rango constitucional; en 1904 fue derogado. Durante la Dictadura 1939-1976 el Consejo de Estado cumplía las funciones adecuadas al Gobierno y 1980 la Constitución determinó sus funciones por Ley Orgánica.

7.3.5. Defensor del Pueblo

Esta institución del Estado tiene como misión la defensa de los derechos y libertades fundamentales públicas de los ciudadanos comprendidos en el Título I de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril.

Este alto funcionario es elegido por el Parlamento mediante votación y su mandato se extiende durante cinco años. No está sujeto a mandato alguno o instrucciones de autoridades por lo que tiene autonomía, inviolabilidad e inmunidad absoluta durante todo el periodo de su mandato.

Publicaciones

- Régimen jurídico de la Institución
 - Ley Orgánica
 - Reglamento
 - Organización y funcionamiento
- Revista del Defensor, 2004-
- Informes anuales
 - De la gestión realizada por la Oficina del Defensor
- Informes monográficos
 - Diversos temas:
 - Violencia escolar
 - Asistencia jurídica a extranjeros en España
 - Protección a menores con trastornos de conducta
 - Contaminación acústica
 - Listas de espera en el Sistema Nacional de Salud
 - Otros
- Recomendaciones
- Recursos de inconstitucionalidad (ante el Tribunal Constitucional)
- Recursos de amparo
- Comparecencias del Defensor del Pueblo (ante el Congreso o el Senado para presentar informes)
- Otros documentos
 - Jornadas
 - Congresos
 - Libro del Defensor del Pueblo

- Bases de datos
 - PRADPI. Programa regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica.

El acceso al portal de este Organismo se hace desde la dirección

<http://www.defensordelpueblo.es>

CAPÍTULO 8

LAS PUBLICACIONES OFICIALES EN LAS AUTONOMÍAS

El Artículo 2 de la *Constitución Española* de 1978 reconoce y garantiza *el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran [España] y la solidaridad entre todas ellas*¹.

El Título VIII² Capítulo Tercero Artículo 148.1 de la Ley de Leyes, sobre competencias que pueden asumir las Comunidades autónomas, entre otras muchas, el Apartado 17, reconoce el fomento de la cultura y de la investigación; así, a tenor de estas disposiciones, les corresponde a los Gobiernos Autonómicos, entre otras competencias, establecer y organizar el sistema editorial de las publicaciones oficiales que se editen por cada uno de los 17 gobiernos autonómicos que componen la Nación Española.

Las premisas constitucionales dan a las Comunidades Autónomas la capacidad de desarrollar el sistema editorial de sus publicaciones oficiales con total independencia del Gobierno Central, en función de sus propias competencias.

A partir de los Estatutos de Autonomía, las diferentes Comunidades editan sus publicaciones legislativas y no legislativas por procedimientos diferentes, unas, establecen sistemas de coordinación y otras, publican sus obras por cada una de sus Consejerías sin ningún vínculo editorial entre ellas, aunque exista un Servicio de Publicaciones que elabore el Catálogo de Publicaciones y se ocupe de la distribución de las obras.

En cualquier caso, la primera publicación oficial que se emite en todas las Autonomías es de carácter normativo y corresponde al *Boletín* o *Diario Oficial*. Puede ocurrir que con la denominación de Boletín Oficial se cree un organismo autónomo, de carácter mercantil, al que le corresponde la edición, distribución y venta del *Boletín Oficial* y de otras publicaciones e incluso, a veces, coordinar la distribución de las publicaciones no legislativas.

¹ España (Constitución 1978). *Constitución Española 1978*. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 2003, 54 p.

² El Título VIII corresponde a la organización territorial del Estado

La Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Jefatura del Estado, BOE 304 de 20 de diciembre de 2003, actualizada el 29 de diciembre de 2007, confiere autenticidad a la firma electrónica que valida las disposiciones y los actos de los Gobiernos Central y Autonómicos, publicados en los Boletines y Diarios Oficiales.

8.1. ARAGÓN.

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con disposiciones para la edición de su Boletín Oficial y de las publicaciones oficiales de la Diputación General, así como de un Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, en la red Internet.

Aprobado el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Consejería de Presidencia y Relaciones Internacionales, establece por Decreto 45/1983 de 3 de mayo, la Regulación del *Boletín Oficial de Aragón (BOA)* que tiene, desde este momento, las competencias de dar publicidad a las normas de las Cortes de Aragón y de la Autonomía.

La dirección web, es <http://benasque.aragob.es/443>.

Por Decreto de 28 de marzo de 2000, publicado en el *BOA* de 31 del mismo mes, se dispone la integración de los Boletines Oficiales de las provincias aragonesas - Zaragoza, Huesca y Teruel- como secciones del *Boletín Oficial de Aragón*, con lo que se pretende, mediante una sola publicación, facilitar y simplificar a los ciudadanos el conocimiento de todas las disposiciones, acuerdos y anuncios que sean objeto de difusión oficial.

8.1.1. Otras publicaciones oficiales.

En cuanto a otras publicaciones oficiales, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, mediante Decreto 38/1992, de 17 de marzo de la Diputación General de Aragón, regula las publicaciones de este organismo para lograr la coordinación de las mismas. Desde la publicación del mencionado Decreto, la edición de las publicaciones oficiales no institucionales de la Autonomía, le corresponde a la Diputación General de Aragón.

Mediante el ordenamiento citado se regula la edición, producción, distribución y canje de las publicaciones unitarias y periódicas: libros, folletos, revistas, impresos, carteles, grabaciones magnetofónicas, informáticas, diapositivas, láminas, vídeos, películas y cuantas obras se produzcan por la Administración de la Comunidad Autónoma de

Aragón, en cualquier soporte en que se presenten a excepción de aquellas publicaciones que sean objeto o formen parte de campañas publicitarias institucionales.

Por medio de este Decreto –38/1992 de 17 de marzo-, se crea la Comisión de Publicaciones Oficiales para coordinar la edición y el Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo de la Diputación General de Aragón.

Un Consejo de Gobierno tiene las competencias de aprobar el programa Anual de Publicaciones de la Diputación General de Aragón y las modificaciones a realizar que se consideren pertinentes.

El Programa de Publicaciones lo integran todas las que se pretendan realizar por los Departamentos de la Diputación General de Aragón y los organismos autónomos dependientes de cada uno de ellos; en este programa tiene que estar determinado el coste de la edición de las obras para establecer, posteriormente, el precio de venta.

8.1.2. Competencias de los Departamentos.

A cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, le corresponde la iniciativa de proponer las publicaciones correspondientes, para lo cual deberán justificar, debidamente, las características de la publicación, la necesidad de disponer de ellas, la tirada, el coste de la edición y si se dispone de crédito presupuestario en la Sección de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Es también competencia de estos Departamentos contratar con los autores de las obras - cuando estos no sean corporativos- los derechos de explotación, reproducción y distribución. Recibir los ejemplares de las obras editadas en cualquier soporte que se realicen, fijar los precios de venta al público con el correspondiente porcentaje de beneficio, suscribir los convenios de coedición y establecer, mediante un responsable del Servicio de Publicaciones, las relaciones con las bibliotecas y archivos que se consideren convenientes.

Mención aparte merece el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ya que, además de las atribuciones adjudicadas como tal Departamento, le corresponde también, contratar la impresión y distribución del *Boletín Oficial de Aragón*.

8.1.3. Comisión de Publicaciones.

Se crea como asesor técnico del área de Comunicación e Imagen.

Para realizar su cometido se le adjudican una serie de competencias, entre las que están las de informar *...los proyectos de los reglamentos referentes a las publicaciones...*

elaborar el programa anual de publicaciones propuesto por los departamentos y elevarlo para su aprobación al Consejo de Gobierno a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Al mismo tiempo, debe supervisar el cumplimiento del programa anual de publicaciones, establecer los criterios de difusión y comercialización de las obras para obtener un óptimo rendimiento, además de efectuar otras cuestiones que, en materia de publicaciones, se consideren convenientes.

Esta comisión se debe reunir al menos una vez al semestre o cuando el Presidente de la misma lo considere oportuno. Para sus deliberaciones cuenta con asesoría permanente un técnico del Área de Comunicación e Imagen, además de la que puedan prestarle otros especialistas que estime necesarios.

8.1.4. Las funciones del Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo.

Son muchas las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo en relación con la edición; entre otras están las de impulsar la elaboración del programa anual de publicaciones, participar en la adjudicación de los contratos de coedición, recibir las pruebas de imprenta de las publicaciones para realizar la corrección debida, tramitar la petición del ISBN, distribuir y difundir las publicaciones directamente o contratando con empresas distribuidoras, realizar el canje de las publicaciones con otras instituciones y/o entidades, conservar ejemplares de las obras editadas por la Diputación General de Aragón, editar y distribuir el *Boletín Oficial de Aragón*, elaborar los catálogos de las publicaciones y promover encuentros y seminarios con otros Servicios de Publicaciones de las restantes Comunidades Autónomas.

8.1.5. Otras disposiciones sobre las publicaciones oficiales.

El 9 de mayo de 1994 se publica un nuevo Decreto para regular las publicaciones oficiales³, esta vez por parte del Departamento de Educación y Cultura.

Esta Disposición atiende a la remodelación de la estructura orgánica de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Educación y Cultura, respectivamente, incorporando a éste último las competencias editoriales integradas, a partir de este momento, en la Dirección General de Cultura.

³ Aragón. Decreto 97/2004 de 26 de abril del Departamento de Educación y Cultura sobre publicaciones oficiales. *BOA* 9 de mayo de 2004, nº. 56, p. 112-114. Ediciones de la Diputación General de Aragón.

En este Decreto se mantienen en la Dirección General de Cultura los objetivos de edición, distribución e intercambio de publicaciones oficiales, las competencias de la Diputación General de Aragón, de los Departamentos y de la Comisión de Publicaciones, que cambia de nombre y pasa a denominarse Comisión de Ediciones. Esta Dirección General adquiere además las atribuciones que tenía asignadas el Servicio de Publicaciones, Biblioteca y Archivo y se le añaden, entre otras, ... *la organización de ferias, exposiciones, certámenes o concursos relativos a ediciones que programe la Diputación General de Aragón así como su participación en las que organicen otras instituciones...* .

También debe organizar, desarrollar y asesorar, técnicamente, la formación de personal en materia editorial, sobre todo la de personas que designen los Departamento para la coordinación de las ediciones. Esta formación puede ser extensiva a otras entidades o asociaciones que editen sin ánimo de lucro.

8.1.6. La Comisión de Ediciones.

Las competencias que le corresponde desarrollar a la Comisión de Ediciones difieren poco de las que tenía asignadas la Comisión de Publicaciones, no obstante debe elaborar el programa anual de ediciones de la Diputación General de Aragón, coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento del programa editorial anual, autorizar los cambios que se soliciten de ediciones de obras en el programa anual, aportar los criterios sobre difusión y comercialización de las publicaciones oficiales y cualquier otra cuestión que se considere conveniente en material de edición oficial.

8.2. CANTABRIA.

El *Boletín Oficial de Cantabria (BOC)* se regula por el Decreto 48/1985 de 10 de junio de la Presidencia del Gobierno de Cantabria como publicación oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el contenido que corresponde a este tipo de obras.

Su publicación depende de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y la periodicidad de su edición es diaria, de lunes a viernes, lo que no es obstáculo para que se emitan números extraordinarios siempre que sean acordados por el Consejo de la Presidencia.

A este *Boletín Oficial de Cantabria* se incorpora la normativa correspondiente a la Diputación Regional.

En 1987 se produce una modificación al *BOC*⁴ que afecta, únicamente, a los apartados relativos a los “Anuncios Oficiales y a las Oposiciones y Concursos”; a partir de esta fecha deben ser de inserción obligatoria y gratuita.

La dirección del Boletín, es <http://boc.gobcantabria.es/boc>

8.2.1. Unidad administrativa Boletín Oficial de Cantabria.

Por el mismo Decreto mencionado de 10 de junio de 1985, se establece el acuerdo del Consejo de Presidencia de que la unidad administrativa del *Boletín Oficial de Cantabria* podrá encargarse de la distribución y venta de las publicaciones editadas en el área de esta Consejería.

Al no encontrar otras disposiciones en materia editorial de publicaciones oficiales, hace pensar que la Comunidad Autónoma de Cantabria mantiene un sistema editorial descentralizado, en el que cada Órgano del Gobierno Autonómico es responsable de sus publicaciones, tanto de la edición como de la distribución.

8.3. CASTILLA-LA MANCHA.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no tiene regulado ningún sistema editorial para las publicaciones oficiales que no sean de carácter legislativo al que corresponde el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha* al que se puede acceder en la dirección <http://www.jccm.es>.

La primera disposición al respecto es el Decreto 64/1983 de 15 de marzo, debido a la necesidad de disponer de un medio para dar a conocer la información oficial que se desprende de los Órganos del Gobierno Autonómico.

El *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Castellano-Manchega* depende de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, y en esta primera etapa, su edición se limita a los primeros y terceros martes de cada mes.

En el mes de octubre del mismo año (1983), se produce un cambio en la estructura del Gobierno Autonómico, la Consejería de Presidencia pasa a denominarse Consejería de Presidencia y Gobernación; el *Boletín Oficial* sigue dependiendo de esta Consejería pero no sin cambios; su denominación es desde este momento *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, la periodicidad es quincenal y recoge las disposiciones que se

⁴ Cantabria. Decreto 13/1987 de 16 de marzo por el que se modifica el 48/1985 de 10 de junio que regula el Boletín Oficial de Cantabria. *BOC*, viernes, 27 de marzo de 1987, nº 62, año LI, p. 933-934.

publiquen en los Diarios Oficiales de las Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, siempre que sean de interés regional.

En 1984 se produce un nuevo cambio en la edición del *Diario Oficial* de la Comunidad Autónoma. La Orden de la Consejería de la Presidencia y Gobernación de 16 de febrero establece el Reglamento por el que debe regirse esta publicación; la periodicidad se hace más corta, aparece semanalmente (todos los martes) y se establece su estructura en las secciones correspondientes. También se crea el Departamento del Diario Oficial y Documentación que será el responsable de la inserción de las noticias que deban publicarse.

Por Decreto 196/1993⁵, de 30 de noviembre se produce una nueva modificación en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*; su edición, control, promoción y distribución pasan a ser competencia de la Consejería de Administraciones Públicas y se edita al menos una vez a la semana, aunque esto no sea obstáculo para que se publiquen separatas, números extraordinarios o suplementos por orden del Consejo.

Ya no será hasta el año 2002, por Decreto 138/2002⁶ de 8 de octubre, debido a la necesidad de regular los aspectos informáticos necesarios para editar el *Diario Oficial* y la incorporación de “nuevas figuras administrativas”, junto con la modificación de la periodicidad debido al abundante número de información que se debe incluir, la publicación pasa a editarse diariamente, excepto sábados, domingos y festivos.

Los textos a insertar a partir de este Decreto provienen de los Órganos de la Administración de la Autonomía de Castilla-La Mancha, los organismos autónomos y las empresas públicas que deben enviar sus noticias “por correo electrónico en formatos compatibles”; además las solicitudes de publicación de los anuncios correspondientes deben hacerse contactando con la página web del Diario Oficial: <http://www.jccm.es>.

Finalmente, el 17 de octubre de 2003, por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, se regulan determinados aspectos del *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*.

8.3.1. Sistema editorial de Castilla-La Mancha.

El sistema editorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es descentralizado, cada uno de sus órganos respectivos es responsable de las

⁵Castilla-La Mancha. Decreto 196/1993 de 30 de noviembre de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha [En línea].

⁶Castilla-La Mancha. Decreto 138/2002 de 8 de octubre por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas. Facilitado por la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha (8-XI-2004)

publicaciones que son de su competencia. No obstante la distribución y venta de las mismas se realiza por el Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, además, es el encargado de elaborar el *Catálogo de Publicaciones*.

Las obras que se editan corresponden a las actividades de las Consejerías y Organismos sobre temas monográficos, obras literarias, patrimonio histórico-arqueológico, actas, educación y pedagogía, textos y documentos, imágenes y palabras, arte e imagen, rutas de senderismo, obras infantiles y juveniles, patrimonio histórico-artístico, guías, naturaleza, temas de debate, música y musicología, publicaciones periódicas, paisajes y rutas del Quijote y otras publicaciones que en cada momento sean de interés.

8.4. COMUNIDAD DE MADRID.

Aprobado el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Decreto 13/86 de 16 de junio, crea el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)* como medio oficial e institucional de publicación de las disposiciones y los actos de los órganos de gobierno de la Autonomía; este *Boletín*, en su inicio, depende de la Consejería de Presidencia y en él se integra el *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid* que venía editándose con anterioridad y se debía a la Diputación Provincial de Madrid, la cual había cesado en sus funciones para integrarlas en la Comunidad Autónoma.

El *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* nace con periodicidad diaria se exceptúan los domingos y festivos, con los números especiales, suplementos y anexos que se consideren necesarios, así como índices mensuales para recuperar la información.

Desde su creación es el segundo en importancia -por detrás del *BOE*- debido al crecimiento progresivo de las competencias de la Administración Autónoma y de la Administración del Estado, Entidades locales y Administración de Justicia que demandan dar publicidad a sus actuaciones.

8.4.1. El organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para agilizar la prestación que como servicio público le corresponde efectuar al *BOCM*, se crea por ley el organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con carácter mercantil; en él se reúnen las competencias que tenía asignadas la Consejería

de Presidencia a través del Servicio de Documentación y Publicaciones, adscrito a la Secretaría General Técnica y la Imprenta de Madrid.

Las funciones que tiene que desarrollar este organismo autónomo se circunscriben a tres áreas: la publicación del *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*; la coordinación de las publicaciones institucionales y la coordinación de los trabajos de imprenta de la Comunidad de Madrid así como otras actividades conexas.

Este Organismo dispone de tres órganos de gobierno: el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo y el Gerente; todos ellos, con el desarrollo de sus competencias deben realizar de forma idónea las funciones que tienen encomendadas.

8.4.2. Otras publicaciones oficiales a cargo del Organismo Autónomo.

En materia de publicaciones institucionales el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid promueve gran cantidad de publicaciones que se elaboran por diferentes consejerías y se editan en sistema editorial centralizado.

Para efectuar correctamente su actividad, el Organismo Autónomo es responsable de:

- La composición, montaje, impresión y encuadernación de las publicaciones.
- La coordinación de la política editorial de la Comunidad de Madrid.
- Fijar los criterios de edición de sus publicaciones.
- La venta de las publicaciones.

Las obras que deben publicarse se editan tanto en soporte tradicional como electrónico, son de todo tipo de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y cuantas otras se de deban editar por los organismos de la Comunidad Autónoma y sus entidades de derecho público.

8.4.3. El Servicio de Publicaciones Oficiales.

Por el Decreto 64/1999 de 13 de mayo, se dispone la organización del Servicio de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Autónoma de Madrid. Este Servicio depende del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Al Servicio de Publicaciones Oficiales se le adjudica la planificación, organización y coordinación de todas las actividades relativas a las publicaciones oficiales atribuidas al organismo autónomo; éstas son:

- La gestión de la inserción en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* los anuncios provenientes de las distintas administraciones y demás sujetos de Derecho.
- La distribución y venta del *BOCM*.
- La venta de las publicaciones institucionales de la Comunidad.
- La gestión, liquidación y recaudación de los ingresos debidos a la inserción de anuncios, distribución y venta del *Boletín Oficial* y de las restantes publicaciones oficiales.

El año 2003, una reestructuración de las Consejerías de la Autonomía de Madrid, produce cambios de adscripción de competencias, así, el organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con todas sus competencias, pasa a depender del Centro Regional de Coordinación e Información Municipal, dependiente a la Consejería de Presidencia como órgano superior.

8.5. COMUNIDAD VALENCIANA.

El *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)* se constituye como publicación oficial por Decreto del Consell en julio de 1983. Desde este mismo año se publica en castellano y valenciano conjuntamente.

En 1986⁷ se produce una ordenación de este *Diari* por el que se establece que las competencias de la publicación corresponden al Consell de Presidencia, y las funciones técnicas, administrativas y económicas de su edición tienen que ser asumidas por el Servicio de Publicaciones de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

La periodicidad de esta publicación normativa queda, inicialmente, a merced de las necesidades que se produzcan sin que esto sea óbice para que se puedan editar números especiales, suplementos, anexos e índices periódicos para recuperar la información emitida por las Consellerías. En enero de 1997 ya aparece todos los días a excepción de los sábados y domingos y los días que se consideren inhábiles en la Comunidad Autónoma Valenciana. También desde este año el *DOGV* se realiza en soporte tradicional, en microficha e informático, accesible en la dirección <http://www.docv.dva.gva.es>.

⁷ Valencia. Decreto 142/1986 de 26 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana de ordenación del *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. *DOGV*, 3 de diciembre de 1986, nº 479, p. 5.027-5.031.

8.5.1. La Comisión Coordinadora de Publicaciones.

Las necesidades editoriales de otras publicaciones de las Consellerías de carácter normativo o divulgativo obliga a establecer formas ordenadas de edición, a fin de evitar duplicidades, extrapolación de competencias y otras anomalías que se pudieran producir, estableciéndose por ello un sistema editorial centralizado.

A tal efecto, se crea la Comisión Coordinadora de Publicaciones de la Generalitat, adscrita a la Presidencia de la Comunidad Autónoma⁸.

Las funciones que se atribuyen a esta Comisión, son:

- Informar sobre los proyectos de normas que deben regir para la edición de las publicaciones de los Departamentos de la Generalitat.
- Coordinar los programas editoriales de cada Departamento y el Plan Editorial de la Autonomía.
- Proponer criterios generales respecto de cualquier fase del proceso de edición, incluida la distribución y comercialización de las obras.

La Comisión de Coordinación de las Publicaciones Oficiales debe crear una Comisión Técnica Delegada, formada por los responsables de las Consellerías -o en su caso, en quien ellos deleguen-; esta Comisión tiene que tener funciones específicas, tal como velar porque cada Departamento realice su propuesta de programa editorial, para lo cual en cada Consellería habrá una Comisión Asesora de Publicaciones que tiene que funcionar en régimen interno como órgano asesor de las publicaciones que deban formar parte del Programa Editorial General.

Cada Comisión Asesora de Publicaciones de las Consellerías tiene que asignar los números normalizados internacionales y ocuparse de la distribución gratuita de sus publicaciones, correspondiéndole al Servicio de Publicaciones de la Presidencia poner a la venta en las librerías determinadas los ejemplares que consideren.

Finalmente, la edición de las publicaciones corre a cargo del Servicio de Publicaciones, dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas de la Presidencia de la Generalitat Valenciana. Además, esta Dirección General tiene que responsabilizarse de la publicación del *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como de la promoción y venta de todas las publicaciones que se editen.

⁸ Comunidad Valenciana. Decreto 85/86 de 8 de julio de la Presidencia sobre la creación de la Comisión de Coordinación de Publicaciones de la Generalitat. *Aranzadi. Comunidades Autónomas*. Pamplona: Aranzadi Editorial, 1986, p. 3.405-3.406.

8.6. EXTREMADURA.

La Junta de Extremadura sólo tiene establecido, por disposición legal, la edición del *Diario Oficial de Extremadura (DOE)* al amparo del Estatuto de Autonomía y por la necesidad de dar a conocer las normas y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Junta. Es accesible en la dirección <http://doe.juntaex.es>.

Inicialmente se publicaba los martes y los jueves de cada semana, sin perjuicio de que se editaran suplementos o números extraordinarios cuando lo considerara oportuno la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

En febrero de 1986, por Decreto 14/1986, se modifican los artículos 17 a 21 de la anterior disposición. Estos artículos afectan a la inclusión de anuncios en el *DOE*.

En la reorganización de la Consejería de Presidencia, se establecen las competencias que recaen en la Secretaría General Técnica⁹. Entre otras, le corresponde la edición de cuantas publicaciones promueva esta Consejería, así como informar sobre temas de legislación, jurisprudencia y bibliografía a los demás órganos de la Junta de Extremadura.

8.7. GENERALITAT DE CATALUÑA.

El *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* está viviendo su segunda época.

Sus antecedentes se remontan al 3 de mayo de 1931 cuando aparece el número uno de esta publicación, después de la instauración de la Primera República.

La publicación sigue su curso no sin sufrir diversos avatares hasta su desaparición, y no será hasta el 5 de septiembre de 1977, con el restablecimiento del gobierno autonómico de la Generalitat, cuando aparezca el nuevo número uno, en lo que se puede considerar la segunda época.

Por Orden de la Presidencia de la Generalitat se oficializa el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*¹⁰ como órgano de la información oficial del Gobierno Autonómico.

Desde 1977 se ha adaptado esta publicación a las necesidades de cada momento. Se edita diariamente, menos los domingos; aparece en soporte físico y telemático con dos ediciones separadas, una en castellano y otra en catalán y se elaboran índices trimestrales para la recuperación de información emitida durante ese período de tiempo.

⁹ Secretaría General Técnica. Competencias y funciones. [En línea]. <http://www.juntaex.es/consejerias/pr/sgt/cyf.htm> (consulta 3-11-09).

¹⁰ La dirección del Diari Oficial es <http://www.gencat.es/diari/eindex.htm>

La responsabilidad de la publicación de este *Diari Oficial* irá cambiando a lo largo del tiempo hasta depender de una entidad autónoma. El 10 de diciembre de 1979 se crea por Decreto el Servicio Central de Publicaciones de la Generalitat, al que le corresponde editar esta publicación. Los artículos 3 y 6 del Decreto 388/1981, de 22 de octubre y el artículo 1 del Decreto 420/1982, de 18 de noviembre, asignan funciones al Servicio Central de Publicaciones.

Posteriormente, el artículo 7 del Decreto 279/1984, de 6 de septiembre, reestructura el Departamento de Presidencia de la Autonomía y crea la Direcció General del Diari Oficial i de Publicacions y la Subdirecció General de Coordinació de Publicacions.

A la Direcció General del Diari Oficial i de Publicacions le corresponde la publicación de las disposiciones y normas que se derivan de las funciones de la responsabilidad de gobierno y administración Autónoma Catalana, incluirlas en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*, así como del mantenimiento de la base de datos *DOGC* y la autorización del acceso a la misma para su consulta.

Esta Dirección General tiene que ejercer, también, las funciones de coordinación de las publicaciones oficiales del Gobierno Autonómico y establecer las medidas oportunas para su difusión por medio de empresas distribuidoras.

En 1986 la Direcció General del Diari Oficial i de Publicacions se estructura en dos órganos: la Subdirecció General de Coordinació de Publicacions y el Servei Central de Publicacions.

A la Subdirecció General de Publicacions le corresponde velar por la adecuación, coherencia y racionalidad editorial de las publicaciones del Gobierno de la Autonomía de Cataluña.

El Servicio Central de Publicaciones se ocupa de la edición del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*; tramitar la solicitud del ISBN e ISSN para las publicaciones de los departamentos del gobierno; gestionar las bases de datos de las publicaciones oficiales autonómicas; organizar y controlar la distribución de las publicaciones editadas por medio de empresas distribuidoras que se contraten; controlar las liquidaciones de las ventas de las obras de los Departamentos de la Generalitat y promover la difusión de las publicaciones oficiales.

8.7.1. La Entidad Autónoma del Diari Oficial i Publicacions de la Generalitat de Catalunya.

Por medio de la Ley 24/1987, de 28 de diciembre, se crea la Entidad Autónoma del Diari Oficial i Publicacions de la Generalitat de Catalunya (L'EADOP). Esta Entidad está adscrita al Departamento de la Presidencia Autonómica, tiene carácter comercial, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y capacidad plena para actuar en el cumplimiento de sus funciones.

Es responsable de la edición del *DOGCI* y de las demás publicaciones oficiales de la Autonomía; así, entre sus competencias, atiende a:

- Ejercer las funciones técnicas, económicas y administrativas relacionadas con la edición, distribución y venta del *Diari Oficial*.
- La edición, distribución y venta de las publicaciones de la Administración Autonómica que le sean adjudicadas por la Direcció General del Diari Oficial i de Publicacions. Estas publicaciones pueden hacerse por medio propios o por contratación con editores privados.
- Comercializar todas las publicaciones editadas destinadas a la venta, así como las obras de las entidades de gobierno correspondiente, que se le encomienden.

8.7.2. Otras publicaciones oficiales.

Las publicaciones oficiales de la Generalitat de Catalunya son de temática muy amplia y variada en función de las competencias de los servicios, instituciones, departamentos de gobierno y organismos dependientes. Así, se editan libros, publicaciones periódicas, folletos, trípticos, carteles, hojas informativas, etc., sobre temas de interés cultural, divulgativo y/o científico.

Sobre materias de interés general se publican obras de cultura, arte, historia, política, lengua catalana, manuales, guías, directorios, actividades culturales y recreativas, vivienda, salud pública, servicios sociales, seguridad, consumo, medio ambiente, turismo interior, juventud y deportes.

Respecto a obras de carácter técnico están las dedicadas a los sectores profesionales – jurídicos, sanitarios, empresariales, etc.- además de legislación, derecho, economía, estadística, industria, comercio, enseñanza, agricultura y otros.

Estas publicaciones se editan, básicamente, en catalán pero no se prescinde de otros idiomas en función de sus destinatarios o su interés internacional; así aparecen en castellano y los idiomas básicos de la Unión Europea, además de otros, como el árabe.

La Entidad Autónoma del Diari Oficial y de Publicacions de la Generalitat de Catalunya (L'EADOP) ha visto desde su creación varias modificaciones, correspondientes a los años 1999 y 2000.

La reestructuración del 6 de septiembre de 1999¹¹ es importante porque determina las funciones a realizar por la Dirección General de la Entidad. Éstas son:

- Ejercer las competencias que le atribuye el artículo 6 del Decreto 40/1988, de 11 de febrero, que se desarrolla en la Ley 24/1987, de 28 de diciembre, de creación de la Entidad Autónoma.
- Ejecutar la orden de publicación de las normas y actos administrativos destinados al *Diari Oficial* y garantizar la difusión mediante soportes físicos y telemáticos disponibles.
- Programar las publicaciones propias de la Entidad de acuerdo con la política del Gobierno Autónomo, la edición de la legislación y de las normas publicadas en el *DOGC* y de los materiales de la Administración de la Generalitat que correspondan a la materia en los contenidos de las mismas.
- Ejercer la vicepresidencia del Consejo Editorial junto con el Director General de Difusión.
- Contribuir a que la actividad editorial de la Generalitat se realice con eficacia, calidad y reducción de costes, según corresponde a un servicio público.
- Conocer los programas editoriales de los órganos editoriales respectivos, los costes de las publicaciones de los Departamentos de Gobierno y sus órganos autónomos correspondientes a efectos de contratar, adecuadamente, con las empresas distribuidoras y fijar los precios de venta.
- Establecer, también, las atribuciones de la Subdirección General de Coordinación Editorial, las del Área Comercial, Gerencia, Gestión Administrativa, Tratamiento de Textos y Contratación de Anuncios del *DOGC*.

La última modificación corresponde a la Ley 215/2000 de 26 de junio, sobre el desarrollo del Reglamento de la Ley 24/1987 de 28 de diciembre, respecto a la creación de la Entidad Autónoma del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya¹². En ella se dispone la organización del Consejo de Administración como órgano rector de la Dirección General de Difusión de la Entidad Autónoma del Diari Oficial i Publicacions de la Generalitat de Catalunya, adscrita al Departamento de la Presidencia, las funciones

¹¹[En línea]. http://www.gencat.net/eadop/catala/qeadop/b2/b2_250.htm (3-11-09).

¹²[En línea]. http://www.gencat.net/eadop.net/catala/qeadop/b2/b2_4.htm (3-11-09)

del Consejo de Administración, las relativas a la dirección de la Entidad, el patrimonio y los recursos económicos de la misma. Todas estas disposiciones últimas son de carácter administrativo.

8.8. ISLAS BALEARES.

El Artículo 27 del Estatuto de Autonomía del Archipiélago Balear prevé la existencia del *Bulletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears*, en el que se publiquen todas las disposiciones del Gobierno Autónomo.

Se conoce este Boletín con la abreviatura BOCAIB y su aparición se remonta al 10 de junio de 1983, quince días después de la publicación del último *Boletín Oficial del Consell General Interinsular*, su antecedente.

El *Bulletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOCAIB)*¹³, se adscribe para su publicación a la Presidencia del Gobierno Balear; debe recoger todas las disposiciones de carácter general emitidas por los órganos de gobierno de la Autonomía, así como las resoluciones, disposiciones y los demás textos que deban publicarse en cumplimiento de alguna norma jurídica.

La periodicidad de esta publicación debe ser establecida por el Consell de Govern, editándose números extraordinarios cuando se considere necesario.

El 25 de octubre de 2002 se producen modificaciones en el *Bulletí*. Se establece su régimen de funcionamiento, su edición pasa a depender de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y se publica en catalán y castellano, pero los textos oficiales de instituciones no radicadas en el territorio de las Islas Baleares y “... *los textos de particulares...*” se publican en la lengua en la que se hayan remitido.

Posteriormente, dos meses después, el 22 de diciembre de 2002¹⁴, se determina por orden de la Presidencia, las características formales del *BOCAIB* y el procedimiento para la inserción de textos; este procedimiento se efectúa de forma impresa y en soporte informático con acceso por medio de Internet.

8.8.1. Otras publicaciones oficiales.

El Decreto 101/1986 de 20 de diciembre, en el capítulo IV referido a otras publicaciones y servicios, determina que “... *por resolución del Presidente, la unidad administrativa encargada del BOCAIB, podrá encargarse de la confección, distribución*

¹³ <http://www.caib.es/boib/index.bo>

¹⁴ Baleares. Orden 23 de diciembre de 2002. *BOCAIB 31 de diciembre de 2002*, n.º. 157.

y venta de otras publicaciones...”. Esto da a entender que la responsabilidad de las publicaciones que deban editarse corresponde a los órganos autonómicos y organismos y entes públicos dependientes, sin que exista una unidad encargada de la coordinación editorial de las mismas.

8.9. ISLAS CANARIAS.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene disposiciones para realizar las publicaciones oficiales legislativas y no legislativas.

La primera publicación oficial que reglamenta es el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias*, por Decreto 1/83 de enero¹⁵, según lo dispuesto en su *Estatuto de Autonomía*. En este *Boletín*, además de todas las disposiciones, leyes, nombramientos, resoluciones, etc. que se publican en él, como medio de comunicación oficial, debe incorporar las resoluciones, convenios, instrucciones, acuerdos o anuncios de los Cabildos Insulares.

El reglamento por el que debe regirse el *Boletín Oficial de la Comunidad* se determina, por primera vez, mediante Decreto del 14 de diciembre de 1983. Tendrá que llegar el año 1986, para que un nuevo Decreto¹⁶ cambie la denominación de esta publicación sin variar sus competencias. Su nuevo título es, a partir de la publicación de este Decreto *Boletín Oficial de Canarias (BOC)*, cabecera que se mantiene.

El *Boletín Oficial de Canarias* como instrumento de información oficial de la Autonomía, está adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma.

8.9.1. La Comisión de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

La Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, introduce por Decreto 462/1985¹⁷, entre otros órganos colegiados, la Comisión de Coordinación de Publicaciones Oficiales para integrar la política editorial de la Administración Autonómica.

¹⁵Canarias. Decreto 1/83 de 14 de enero por el que se crea el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias*. *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias*, 15 de enero de 1983, nº. 1.

¹⁶Canarias. Decreto 192/1986 de 19 de diciembre por el que se cambia de denominación el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias* por *Boletín Oficial de Canarias*. *B.O. de la Comunidad Autónoma de Canarias*, 31 de diciembre de 1986, nº. 157, p. 3.700.

¹⁷ [Canarias Autonomía, Decretos....] Decreto 462/1985, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Consejería de Presidencia. *B.O de la Comunidad Autónoma de Canarias*, 11 de diciembre de 1985, nº. 149, p. 2.486-2.506.

El Capítulo II de este Decreto, es relativo a las publicaciones de la Autonomía. En él se determina, que: el Consejero de Presidencia, con la asistencia de la Comisión de Coordinación de Publicaciones, tiene las competencias de elaboración y coordinación del programa editorial anual del Gobierno.

Respecto a las publicaciones oficiales que se editen, le corresponde al Consejero y a la Comisión de Coordinación:

- Coordinar la política de ediciones y coediciones,
- Establecer los criterios generales de edición, distribución y comercialización, además de determinar los precios que correspondan a las publicaciones periódicas.

La Comisión de Coordinación de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene competencias propias en cuestiones editoriales. Estas competencias se resumen, en:

- Informar los proyectos de disposiciones generales que inciden en el sector de las publicaciones oficiales.
- Informar y coordinar los programas editoriales de los departamentos autonómicos, cuidando de que las publicaciones propuestas para editar, reúnan las condiciones técnicas necesarias para su edición y se eviten las duplicidades.
- Proponer, si corresponde, la realización de ediciones y coediciones.
- Proponer criterios generales en materia de distribución y comercialización.
- Proponer los precios de las publicaciones periódicas.
- Elaborar la memoria anual de las publicaciones oficiales.
- Analizar y evaluar los resultados obtenidos por la actividad editorial, de difusión y comercialización de Administración Autónoma.

En 1991 se aprueba un nuevo Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Canarias¹⁸; en este Decreto se adjudica a la Consejería de Presidencia, bajo la dirección del Presidente Autonómico, entre otras funciones *...el régimen de prensa y otros medios de comunicación social...*

Entre los medios de comunicación social se encuentra la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales, que va a depender, directamente, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, y dentro de ésta, del Secretario General Técnico.

¹⁸Canarias. Decreto 231/1991 de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia. [En línea]. Lunes, 30 de septiembre de 1991, 11p. <http://www.gobcan.es/boc/1991/128/001.html> (3-11-09).

La Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales, sin perder ninguna de las competencias que venía teniendo, va a ser el órgano de integración de los programas editoriales de los Departamentos Autonómicos.

Las publicaciones no gubernamentales que se publican corresponden a la actividad de cada Consejería porque desarrollan temas sobre administración pública, economía, educación y cultura, vivienda, etc.

8.10. JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Junta de Andalucía distingue para su edición, las publicaciones oficiales de carácter institucional de otras publicaciones con finalidad diferente y establece para ambas distintos centros emisores.

La primera publicación oficial que se establece en la Junta de Andalucía es el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)*, que lo hace por Decreto 1/1979 de 30 de julio¹⁹.

Como en todos los Boletines Oficiales, los objetivos no son otros que la publicación de todos los acuerdos y disposiciones emanados de los órganos unipersonales y colectivos de la Junta de Andalucía.

Inicialmente, su publicación se adscribe a la Consejería de Interior aunque, en el futuro, pueda constituirse como organismo autónomo dentro de la Junta.

En el reglamento del *Boletín* de la Junta de Andalucía, ya desde 1983, se dispone que la edición de éste se hará a través del Servicio de Publicaciones y del *BOJA*, dependiente, dentro de la Consejería de Presidencia, de la Secretaría General Técnica.

Se cuenta ya, por lo tanto, con un Servicio de Publicaciones que, además del *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, se encarga de la elaboración de otras publicaciones oficiales.

Una nueva remodelación de las competencias de la Consejería de Presidencia, tiene lugar en mayo de 2004. En esta reforma, además de otras responsabilidades, recae de nuevo en ella la de editar el *BOJA* y el asesoramiento y coordinación de las publicaciones oficiales de carácter institucional, así como la selección y control de las librerías colaboradoras en Andalucía, para la distribución de las publicaciones.

¹⁹ Se publica el sábado 11 de agosto de 1979, n.º. 1, p. 1. El reglamento por el que se rige el *BOJA*, se aprueba por Decreto 205/1983 de 5 de octubre. *BOJA* 14 de octubre de 1983, n.º. 82, p. 1158-1161.

8.10.1. La Dirección General de Estudios Andaluces.

Otra consideración merece la Dirección General de Estudios Andaluces. Se crea en el año 2000, durante la 4ª Legislatura Autonómica.

A esta Dirección General le corresponde la programación, diseño y realización de estudios, proyectos de investigación, organización de simposios, seminarios y cursos, edición de publicaciones científicas, culturales y divulgativas, así como otras actividades *que permitan el mejor conocimiento de la realidad cultural, científica y socioeconómica de Andalucía.*

8.11. JUNTA DE CASTILLA-LEÓN.

La Junta de Castilla-León no tiene reglamentado un sistema editorial para las publicaciones oficiales si se exceptúa la edición del *Boletín Oficial de Castilla-León*, aunque dispone de un Servicio de Documentación y Publicaciones, situado en Valladolid, que es el distribuidor de sus obras, tanto para las provincias de la Autonomía como para el resto de España y el extranjero. Se puede acceder en la página <http://bocyl.jcyl.es/bocyl>.

El funcionamiento del *Boletín Oficial de Castilla-León* se regula por Decreto 120/1983 de 15 de diciembre²⁰.

Como todos los boletines oficiales, el de Castilla-León es el medio en el que se publican todas las disposiciones provenientes de los Órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma y de todos los actos y resoluciones que tengan previstos, legalmente, su publicación por este medio, como las leyes de las Cortes de Castilla-León, decretos-legislativos, decretos, órdenes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones de carácter general que procedan de la Junta, del Presidente, de los Consejeros y de otros Órganos de la Comunidad.

Se incluyen también los nombramientos e incidencias del personal de la Administración Autonómica, las resoluciones, convenios, instituciones, acuerdos o anuncios de la Autonomía e Instituciones de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Entes Públicos Locales, además de otras entidades o corporaciones cuando sea procedente. La convocatoria de concursos y oposiciones, los anuncios de ventas, subastas, contratación de obras y servicios públicos de las Administraciones,

²⁰Castilla-León. Decreto 120/1983 de 15 de diciembre de 1983 por el que se regula el funcionamiento del Boletín Oficial de Castilla-León. *Boletín Oficial de Castilla-León (BOCyL)*, 2 de enero de 1984, n.º. 1, p. 2-9.

Autonómica, Institucional y Local y los anuncios particulares cuando así lo determinen las disposiciones vigentes.

La publicación del *Boletín Oficial de Castilla-León* depende de la Consejería General de Presidencia y en cuanto a la periodicidad, inicialmente, se determinaba semanal.

Posteriormente, por la Orden de 7 de diciembre de 1984, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, fija la emisión del *Boletín Oficial de la Junta de Castilla-León* todos los martes y “si este día fuera festivo, pasaría al día siguiente –miércoles”.

En 1985 una nueva Orden de 31 de enero, el *Boletín* se edita los martes y jueves de cada semana. Se suceden los cambios en la periodicidad de esta publicación debido al aumento de noticias que hay que incorporar; esto sucede en la Orden de enero de 1986, en la que se determinaba su aparición los lunes, miércoles y viernes, hasta el año 1997, cuando comienza a ser diario excepto domingos y festivos.

El 2 de enero de 1999 la novedad más importante que se produce es la publicación del *Boletín* en línea, diariamente. La base de datos es accesible desde 1979 en la dirección <http://www.bocyl.jcyl.es>

8.12. LA RIOJA.

La primera publicación oficial de la actual Comunidad Autónoma de La Rioja es el *Boletín Oficial*.

Comienza a publicarse el 15 de febrero de 1834 bajo la denominación de *Boletín Oficial de Logroño*, con ediciones los martes, jueves y sábados.

La ley 57/1980 de 15 de noviembre²¹ dispone el cambio de denominación de este Boletín por el de *Boletín Oficial de La Rioja*, ya que la antigua provincia de Logroño será desde este año la “provincia de La Rioja” con esa ciudad como su capital.

El 22 de septiembre de 1982, alcanzado el Estatuto de Autonomía, el *Boletín Oficial de La Rioja* se consagra, definitivamente, como órgano oficial de información, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Públicas, apareciendo igual que en su origen, los martes, jueves y sábados.

Desde 1999 se edita en formato electrónico, de consulta gratuita para todos los números emitidos desde 1982 hasta los corrientes, en la dirección <http://www2.larioja.org>.

²¹ España. Ley 57/1980 de 15 de noviembre, sobre cambio de denominación de la Provincia de Logroño por la de Provincia de La Rioja. *BOE* 22 de noviembre de 1980, n°. 281, p. 26.051.

8.13. MURCIA.

El Consejo Regional Preautonómico había creado en 1979 el *Boletín Oficial de la Región*. La Diputación Provincial de Murcia venía editando el *Boletín Oficial de la Provincia*; así, de 9 de agosto de 1982, por Decreto de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, se regula el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* como medio oficial de publicación de las disposiciones y actos de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma. En este último *Boletín* quedan integrados los anteriores citados.

En 1986 se establece la periodicidad diaria, a excepción de domingos y festivos, con los números extraordinarios y suplementos pertinentes. Anualmente, se elaboran índices sistemáticos con arreglo a unos criterios específicos, como:

- Índice cronológico por secciones en el que se debe recoger todo lo aparecido en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* durante un año.
- Índice analítico por voces *según criterios generalmente admitidos y siguiendo dentro de cada uno un orden cronológico*.
- Índice cronológico por disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que incluirá, exclusivamente, las leyes, decretos, órdenes y resoluciones.

Todos estos índices deben realizarse con arreglo a la numeración y página con que aparecen en el número correspondiente del *Boletín Oficial*.

8.13.1. La Imprenta Regional de Murcia. Otras publicaciones.

Se crea por ley en julio de 1985 como organismo autónomo con carácter comercial e industrial.

Al editar la Región de Murcia sus publicaciones de forma descentralizada a la Imprenta Regional, entre otras competencias se le adjudican las de edición, distribución y venta del *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, así como las mismas actividades respecto de otras publicaciones de carácter normativo, los libros, revistas y otras publicaciones de la Administración Pública Regional cuando así se acuerde por los órganos competentes.

La imprenta Regional se debe encargar también de la facturación de las operaciones comerciales e industriales que realice, igual que de las tasas que devengan de la venta del *Boletín Oficial* de la Autonomía.

8.14. NAVARRA.

El 1 de marzo de 1838 comienza a publicarse el que entonces se denominaba *Boletín Oficial de Pamplona*. En 1847 cambia de título por el de *Boletín Oficial de la Provincia de Navarra* y en 1975 ya se le adjudica la cabecera actual *Boletín Oficial de Navarra (BON)*.

La Ley Orgánica de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra²² obliga a que todas las leyes forales se publiquen en el *Boletín Oficial de Navarra*.

Los acuerdos para la edición de este *Boletín* son del 26 de agosto del mismo año (1982); se establece en ellos su contenido y formato físico, la periodicidad que será los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y el índice anual que deba incorporarse para recuperar la información.

En 1986 se acuerda que el *Boletín Oficial de Navarra* se publique en castellano y en vascuence, en ediciones separadas y simultáneas.

El año 2003 el *BON* debe adecuarse a las nuevas exigencias sociales y tecnológicas. Mantiene la periodicidad y el bilingüismo, aumenta la elaboración de índices necesarios para acceder a la información aparecida durante el año correspondiente y comienza a editarse simultáneamente en soporte tradicional y en formato electrónico htm y pdf; éste se puede consultar, sin coste alguno, en la página web <http://www.navarra.es>.

8.14.1. El Servicio del Boletín Oficial de Navarra.

En el año 2000, mediante Decreto Foral²³ se crea el Servicio del Boletín Oficial de Navarra dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Presidencia, en el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Entre el cometido que se le asigna a este nuevo Servicio está la edición del *Boletín Oficial de Navarra*, su composición, impresión y distribución.

Este Servicio se estructura en tres secciones: gestión del Boletín Oficial de Navarra; traducción y producción y distribución.

La Sección de Gestión del Boletín Oficial de Navarra debe ocuparse, de:

- La recepción de los documentos a insertar en el *Boletín* desde cualquier centro de producción que se envíen.
- La gestión de los textos originales a incluir.

²² España. Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. *BOE* 16 de agosto de 1982, n.º. 195, p. 22.050.

²³ Navarra. Decreto Foral 284/2000, de 3 de julio de 2000. *BON*, 7 de agosto de 2000, n.º. 95, p. 215-218.

- La determinación del sumario de cada número del *Boletín*.

A la Sección de Traducción le corresponde:

- La traducción oficial de las disposiciones generales y resoluciones administrativas que sean preceptivas para la edición en vascuence del *BON*.
- Las traducciones castellano-vascuences y viceversa que requieran las administraciones públicas de Navarra, según lo dispuesto por la Ley Foral de Navarra, ya citada.

Respecto a la Sección de Producción y Distribución, le corresponde ocuparse, de:

- El archivo informático de los documentos y gestionar las copias.
- La distribución del *Boletín Oficial de Navarra* en cualquier tipo de soporte que se produzca.

Durante el año 2001 se reordenan determinados negociados en la Secretaría General de Presidencia del Gobierno Foral de Navarra²⁴. Por esta remodelación, entre otras modificaciones, se crea el Negociado de Gestión Económica, adscrito a la Sección de Gestión del Boletín Oficial de Navarra. Este Negociado debe atender a la gestión económica y presupuestaria del Servicio y en particular a las suscripciones, anuncios y ventas de ejemplares del *Boletín Oficial de Navarra*.

8.14.2. La Sección de Publicaciones.

El sistema editorial de la Comunidad Foral de Navarra, de carácter descentralizado, cuenta con disposiciones con las que se pretende homogeneizar todas las publicaciones que procedan de sus órganos de gobierno.

La Sección de Publicaciones del Departamento de Presidencia establece en 1984²⁵ una normativa de carácter general que concreta las acciones que, en cada caso, corresponden ejercitar a cada Departamento en materia editorial de libros, folletos, publicaciones periódicas y demás obras que se editen; deben elaborar las obras que pretendan publicar y corregir las pruebas de imprenta de las mismas. La adjudicación del ISBN e ISSN corre a cargo de la Presidencia.

A esta Sección Publicaciones se le adscriben, de acuerdo con los cometidos que tiene que cumplir, una serie de actuaciones, como:

²⁴ Navarra. Decreto Foral 284/2000, se 3 de julio de 2000. *BON*, 7 de agosto de 2000, n.º. 95, p. 215-218.

²⁵ Navarra. Decreto Foral 427/2001 de 12 de marzo de 2001. *BON*, 2 de abril de 2001, n.º. 41, p. 112-113.

- Preparación del original a editar, aprobación de la edición y, en su caso, formalización del contrato de edición suscrito con el autor.
- Redacción y aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Condicionado Técnico.
- Aprobación del gasto correspondiente y orden de apertura del procedimiento de adjudicación.
- Elaborar el *Catálogo de Publicaciones de la Comunidad Foral de Navarra*.

Otras de las responsabilidades de la Sección de Publicaciones del Departamento de la Presidencia es la de prestar asesoría y colaborar con cada uno de los Departamentos Forales en materia de publicaciones, tanto en el desarrollo editorial como en el administrativo. También tiene que establecer el precio de venta de las obras editadas²⁶ y ocuparse de la distribución general y el envío de los ejemplares a las autoridades, instituciones y entidades que proponga el Departamento editor, así como a la Biblioteca General de Navarra y al Archivo Real y General de Navarra.

8.15. PAÍS VASCO.

El inicio del *Boletín Oficial del País Vasco* se remonta al 7 de octubre de 1936; en el número uno incluye el Acta de la elección del Presidente del Gobierno Provisional del País Vasco, don José Antonio de Aguirre y la creación del Diario Oficial *Euzcadiko Agintaritzaren Egunerokoa*; su edición se plantea, desde el inicio, “en las lenguas oficiales del Estado y del país”. Sigue publicándose durante 1937 aunque desaparece y no vuelve a editarse hasta el 15 de mayo de 1978, en cuyo nuevo número uno de esta segunda etapa, se aprueba el acuerdo sobre la creación del *Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco*. Se volverá a publicar en euskera y castellano, bajo la dependencia del Consejo Secretario (sic).

Es importante señalar el Decreto 296/1988²⁷ por el que se regula el *Boletín Oficial del País Vasco*, como órgano oficial de la Comunidad Autónoma.

A consecuencia de este Decreto, la publicación oficial normativa depende desde esta fecha (1988) de la Dirección de Servicios Centrales del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autónomo, el cual asume las funciones técnicas, económicas y administrativas para la edición del *Boletín*. No obstante, será la Dirección de la

²⁶ El precio de venta tiene que tener un coste inicial del 50% sobre el precio industrial de la publicación.

²⁷ País Vasco. Decreto 296/1988 de 23 de noviembre por el que se regula el *BO del País Vasco*. *BO del País Vasco*, 14 de diciembre de 1988, nº 234, p. 7.238-7.293. Con esta cabecera se sigue publicando.

Secretaría de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento quién realice la ordenación y control de la publicación en cuanto a las disposiciones y actos administrativos que deban incluirse.

En cuanto a su edición, el texto debe aparecer en euskera y castellano con igual consideración oficial en ambas lenguas. La publicación es diaria, si se excluyen los sábados, en función de las necesidades de comunicación que haya. También se elaboran índices anuales de las disposiciones publicadas e índices progresivos de carácter general.

Se publica impreso en papel sin que esto evite que aparezca en otros soportes técnicos más favorables para el servicio público, pudiendo consultarse en la dirección http://www.euskadi.net/cgi-bin/bipvb_05?c.

Con la reestructuración del Gobierno Vasco, en febrero de 1991, el *Boletín Oficial del País Vasco (BO País Vasco)* cambia de adscripción y comienza a depender, directamente, del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico hasta 1993, cuando el *Boletín* se constituye orgánicamente como unidad administrativa, dependiente de la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento²⁸ sin que su procedimiento editorial se vea alterado en cuanto a bilingüismo, periodicidad y soportes.

8.15.1. Planificación editorial y de publicaciones.

Con el desarrollo de la actividad editorial de la Administración Pública del Gobierno Autonómico del País Vasco crece la necesidad de publicar otras obras oficiales diferentes del *Boletín Oficial*.

Así, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos aprueba en 1995 el Marco General y Líneas Básicas de Planificación Editorial y de Publicaciones en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Esta Comisión Delegada encarga al Departamento de Hacienda y Administración Pública la elaboración de un Plan Editorial y de Publicaciones.

²⁸ País Vasco. Decreto 67/1988 de 7 de abril. Departamento de Hacienda y Administración Pública. Regulación de la actividad editorial de la Administración Pública. *BO País Vasco*, 30 de abril de 1988, nº 79.

Con la resolución del Plan Editorial se hace necesaria la normalización correspondiente que regule el sistema editorial, lo que se hace por Decreto en 1988²⁹ en el que se determinan las competencias editoriales que les corresponden a los organismos, aunque al Consejo de Gobierno se le adjudican la planificación y dirección editorial de la Administración Autonómica.

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos tiene que aprobar los programas anuales de publicaciones, además de emitir el informe preceptivo, previo a la aprobación del Plan Editorial.

Al Departamento de Hacienda y Administración Pública, por medio del Servicio Central de Publicaciones, se le encomiendan las siguientes competencias en materia editorial.

- Coordinar las propuestas del Plan Editorial de la Administración Pública del País Vasco y los Programas Anuales de Publicaciones.
- Coordinar la actividad editorial; realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados por Memoria anual que debe ser elevada a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.
- Decidir la reimpresión de publicaciones, independientemente de la decisión de los Departamentos que las hubieran promovido y sin perjuicio de las decisiones que puedan tomar cada uno de ellos.
- Prestar apoyo técnico a los Departamentos y Organismos Autónomos dependientes de la Administración del País Vasco.
- Realizar las tareas de producción de las publicaciones oficiales de todos los Departamentos y la distribución de los ejemplares editados.
- Tramitar los números normalizados DL, ISBN e ISSN y proponer el precio de venta al público.
- Editar el *Catálogo General de Publicaciones* y realizar la debida promoción para la difusión de las obras.
- Gestionar el depósito de las publicaciones y el canje de las mismas entre los organismos y centros que se hayan determinado.

Al ser un sistema editorial centralizado, a los Departamentos promotores de las publicaciones, les corresponde, realizar una serie de actividades, como:

²⁹ País Vasco. Decreto 67/1993 de 1 de abril de 1988. Departamento de Hacienda y Administración Pública. Regulación de la actividad editorial de la Administración Pública. *BO País Vasco*, 30 de abril de 1988, n° 79.

- Elaborar el programa anual de las publicaciones en el que deben estar integrados los organismos autónomos correspondientes a cada Consejería.
- Acordar la edición de las obras, elaborar los originales en régimen de edición, coedición, colaboración u otra forma que se considere oportuna y no lesione los derechos de la Administración del País Vasco.
- Prever las reservas de crédito para atender las necesidades económicas de la producción y distribución de las ediciones.
- Realizar las correcciones de los textos de los ejemplares producidos.
- Efectuar la promoción y difusión de sus publicaciones sin perjuicio de las que al respecto, pueda llevar a cabo el Servicio Central de Publicaciones.

A los organismos autónomos les corresponde la iniciativa de la producción editorial misma y la distribución y venta de sus obras.

Los Programas Anuales de Publicaciones tienen que ser aprobados por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, así como las propuestas editoriales extraordinarias que se planteen.

Las publicaciones que se realizan corresponden, en términos generales, a textos legales sobre el País Vasco, monografías, publicaciones periódicas, guías, catálogos, folletos, colecciones, series y cualquier otra realizada con carácter divulgativo. Todas tienen que realizarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma -castellano y euskera-, como también en ambas lenguas deben publicarse los medios de difusión, catálogos y bases de datos, de las obras realizadas.

En cuanto a los soportes en los que se editan serán, en cada caso, los más convenientes para que sean utilizados por los ciudadanos, sin obviar las tecnologías más avanzadas.

8.16. PRINCIPADO DE ASTURIAS.

La primera publicación oficial que edita la Comunidad Autónoma de Asturias es el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, regulado por Decreto 25/1982 de 4 de mayo³⁰.

El Principado de Asturias se constituía como Autonomía el 31 de enero de 1982, y en esta misma fecha se establecía la estructura de los órganos institucionales de la

³⁰Asturias. Decreto 25 /1982 de 4 de mayo por el que se dispone el inicio de la publicación del Boletín Oficial del Principado de Asturias. Oviedo. *Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias*, 4 de mayo de 1982, p. 209-210.

Comunidad Autónoma, por lo que era necesario contar con el vehículo que transmitiera las disposiciones del Gobierno Autonómico.

La publicación del *Boletín Oficial del Principado*, no suponía, inicialmente, la sustitución del *Boletín Oficial de la Provincia* –que se venía editando con anterioridad–, no obstante, ya se observaba que sería conveniente la integración de ambos en el recién creado para evitar disfunciones, con lo que meses después, por Decreto 56/1982 de 17 de septiembre, se dispone la integración del *Boletín Oficial de la Provincia* en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*³¹ que se convierte así en el medio de comunicación de todas las disposiciones, anuncios y textos legales que correspondan al Principado de Asturias y de la Comunidad Autónoma.

El *Boletín Oficial del Principado y de la Provincia* se publica todos los días excepto los festivos y su dirección recae en el Jefe de la Sección de Publicaciones, del Servicio de Estadísticas, Documentación y Publicaciones, dependiente de la Consejería de Presidencia.

8.16.1. El Servicio Central de Publicaciones.

En enero de 1984, se crea el Servicio Central de Publicaciones dependiente de la Consejería de Presidencia, y en 1985, por Decreto 28/85 de 18 de abril³² se establecen las funciones que le corresponde desarrollar en materia de edición. Éstas son las siguientes:

- Elaborar el proyecto del programa semestral de las publicaciones oficiales del Principado.
- Tramitar los procedimientos de edición de las publicaciones de todas las Consejerías.
- Redactar las bases de las condiciones para las coediciones o la contratación de ediciones.
- Cuidar de la distribución y difusión de las publicaciones editadas, así como elaborar los catálogos anuales que informen sobre la disponibilidad de las obras publicadas por las diferentes Consejerías del Principado.

³¹ Asturias. Decreto 56/1982 de 17 de septiembre sobre integración del “Boletín Oficial de la Provincia” en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias”. *BOPA*, 1 de octubre de 1982, p. 154.

³² Asturias. Decreto 28/1985 de 18 de abril por el que se regula el procedimiento para la edición de las publicaciones oficiales de la Administración del Principado de Asturias. *BOPA*, 29 de abril, 1985, n.º 97, p. 1521-1522.

El Servicio Central de Publicaciones viene a ser un ente centralizador de las publicaciones oficiales – legislativas y no legislativas- que se propongan por parte de las Consejerías, ya que una vez que la Consejería de Presidencia haya aprobado las propuestas editoriales de los restantes órganos del Gobierno Autónomo, la edición de las obras será competencia del mencionado Servicio, con las consiguientes ventajas que la edición centralizada de publicaciones oficiales conlleva.

8.16.2. Nueva organización del Servicio Central de Publicaciones.

El Decreto 96/2000 de 27 de diciembre, viene a suponer un cambio importante en el procedimiento de edición, distribución y venta de las publicaciones oficiales.³³.

Este cambio tiende a la descentralización de la edición de las publicaciones oficiales, basándose en el constante aumento de la actividad editorial de la Administración del Principado.

A partir de la promulgación de este Decreto, serán las propias Consejerías las que se encarguen de la edición, distribución y venta de las publicaciones que consideren de interés público.

La atribución editorial a cada Consejería, obliga a todas ellas a mantener una imagen uniforme de estilo y presentación, sobre todo en las colecciones y publicaciones periódicas; también las coediciones se tienen que ajustar a las cláusulas administrativas que apruebe la Consejería de Presidencia y de que en todas las publicaciones realizadas por los Órganos administrativos, coeditadas o encargada la edición al sector privado, figuren los lemas y logotipos del Principado y de la Consejería responsable.

Ante esta situación, el Servicio Central de Publicaciones cambia de nombre; pasa a denominarse Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. También sus competencias experimentan modificaciones, ya que no les corresponden las actividades editoriales que se descentralizan.

El nuevo Servicio de Publicaciones tiene que recibir, por imposición del nuevo Decreto mencionado, 10 ejemplares de la edición de cada Consejería para conservarlas debidamente catalogadas, en el Archivo Editorial; además tiene que disponer de cierta cantidad unidades de los títulos editados para que sean remitidas al Centro de

³³ Decreto 96/2000 de 27 de diciembre por el que se regula el procedimiento para la edición, distribución y venta de las publicaciones promovidas por la Administración del Principado de Asturias. [En línea]. *BOPA*, 5 de enero de 2001, nº 4. (http://etsimo-unioy.es/bopa/2001/01/00098_01.htm. (3-11-09)

Coordinación de Bibliotecas de la Presidencia para su distribución a las bibliotecas públicas.

Al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia le corresponde actuar como asesor cuando se le requiera en los contratos de edición o coedición con empresas privadas; además, debe editar y distribuir, anualmente, el *Catálogo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma*. Este *Catálogo* se convierte así en el único elemento de Control Bibliográfico de las publicaciones oficiales del Principado de Asturias.

Las obras de carácter no legislativo que se editan por las Consejerías y que recoge el *Catálogo General de Publicaciones de la Comunidad Autónoma*, son sobre temas de infraestructuras, investigación, juventud, medio rural y pesca, salud y servicios sanitarios, territorio y ocio, vivienda, estado de las playas, estadísticas y bases de datos.

8.17. XUNTA DE GALICIA.

Como publicación oficial el *Diario Oficial de Galicia (DOG)* se constituye en vehículo transmisor de la comunicación entre la Xunta y sus administrados en 1978.

8.17.1. El Servicio Central de Publicaciones.

Por la Orden de 26 de febrero de 1987, de la Consellería de Presidencia, se crea el Servicio Central de Publicaciones que debe ocuparse, de forma específica, de la edición del *Diario Oficial de Galicia*.

Otras competencias que se adjudican a este Servicio, son: la coordinación de todas las publicaciones oficiales de las Consellerías de la Xunta; de la edición de otras publicaciones que se consideren de interés general para la Autonomía; de la elaboración del *Catálogo de Publicaciones Oficiales* y de la distribución e intercambio de las obras que se produzcan.

Para realizar estas funciones, el Servicio Central de Publicaciones cuenta con un Consejo Asesor de carácter consultivo. Este Consejo Asesor tiene como atribuciones la consecución de las actividades editoriales y de distribución a realizar por el Servicio.

8.17.2. El Consejo Coordinador de Publicaciones.

El abundante número de publicaciones que se emiten cada año por parte de los Departamentos del Gobierno Autónomo, la necesidad de responder a las demandas sociales de información y la conveniencia de tener informados a los gallegos que viven fuera de Galicia, así como al resto de los españoles, hace que la Xunta de Galicia trate de arbitrar un sistema de edición y distribución de sus publicaciones de forma centralizada, sin que esto signifique intromisión en la actividad editorial privada.

A este fin, el Decreto 316/1990, de 8 de junio, regula el sistema de las publicaciones oficiales de la Xunta de Galicia³⁴.

Por este Decreto citado se crea el Consello Coordinador de Publicaciones de la Xunta de Galicia, adscrito a la Consellería de Presidencia y Administración Pública. Este Consello tiene las siguientes funciones:

- Aprobar criterios generales de impresión, diseño y comercialización de las publicaciones.
- Conocer y aprobar la programación editorial prevista por cada Consellería durante un semestre.
- Aprobar contratos de coedición, impresión y distribución, cuando proceda.
- Aprobar proyectos de acuerdos editoriales con asociaciones profesionales de escritores, traductores y editores que intervengan en el proceso de creación editorial.
- Proponer a las Consellerías la realización de coediciones.
- Fijar los criterios generales sobre política de precios de las publicaciones de la Xunta.
- Establecer los criterios para asignar convenios de intercambios de publicaciones con otras instituciones o, incluso, la distribución gratuita.

8.17.3. La Comisión Permanente de Publicaciones.

Mediante el Decreto citado se crea también la Comisión Permanente de Publicaciones, integrada en el Consejo Coordinador de Publicaciones. Como funciones propias se le asignan a esta Comisión:

³⁴ Galicia. Decreto 316/1990 de 8 de junio por el que se regulan las publicaciones oficiales de la Xunta de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 19 de junio de 1990, n.º. 118, p. 3.947-3.994.

- Proponer al Consejo Coordinador de Publicaciones (órgano superior de la Comisión) los contratos tipo para la coedición, distribución e impresión de las obras realizadas fuera del organismo editorial de la Xunta.
- Los acuerdos con las asociaciones profesionales de escritores, traductores y editores.
- Aprobar las publicaciones de las demás Consellerías.
- Encargar la elaboración y publicación del *Catálogo Xeral de Publicacions da Xunta de Galicia*.
- Elaborar la memoria anual de la actividad editorial sobre la edición realizada.
- Programar cursos, conferencias y seminarios de formación y perfeccionamiento para el personal que trabaja sobre temas relacionados con las publicaciones.
- Fijar los precios de las publicaciones de la Xunta de Galicia de acuerdo con los criterios del Concello de Coordinación de Publicaciones y los informes debidos a las Consellerías editoras.

Para la buena marcha de su trabajo, la Comisión Permanente de Publicaciones se debe reunir, al menos, una vez al mes o antes si se estima conveniente, así como puede contar con la asistencia de un representante de la Consellería cuyas obras se vayan a editar.

Las publicaciones versan sobre temas de las diversas actividades que se desarrollan en las Consellerías de la Xunta, en formato de libros, publicaciones periódicas, folletos, carteles, hojas sueltas, dípticos, vídeos, discos, etc. De todas las obras se deben depositar diez ejemplares en el Centro Superior Bibliográfico de Galicia.

Con el incremento de las publicaciones oficiales de las Consellerías de la Xunta en cualquier soporte, incluido el informático, *estén o no sometidas a la obligación del ISBN*, según la Orden del 5 de mayo de 1997, todas las obras tienen que ser aprobadas, previamente, para su edición, por la Comisión Permanente de Publicaciones³⁵, ya sea formando series, colecciones o publicaciones individuales.

En agosto de 2001, el Decreto de 26 de julio de 2001, como consecuencia adquirida a lo largo del tiempo, relativa a la actividad editorial de las publicaciones oficiales de la Xunta de Galicia, se modifica el Decreto de 1994 que adjudicaba la edición del *Diario Oficial* a la Consellería de Presidencia y Administración Pública, pasando esta competencia a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. También a

³⁵ El Consejo Coordinador de Publicaciones ha pasado a ser la Comisión Permanente de Publicaciones, dependiente de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta.

este órgano de gobierno se adscriben el Consejo Coordinador de Publicaciones y la Comisión Permanente de Publicaciones con sus actividades correspondientes.

8.18. LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

Ceuta y Melilla no constituyen autonomías pero por si mismas tienen régimen propio como ciudades autónomas.

8.18.1. Ceuta.

De las publicaciones oficiales de Ceuta es de destacar el Boletín Oficial. Éste se remonta al año 1926³⁶ con ediciones bisemanales, los martes y los viernes.

Durante el primer semestre de 1927 cambió su periodicidad para publicarse sólo los jueves.

En 1995, cuando Ceuta obtiene su Estatuto de Ciudad Autónoma, prosigue la edición del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCC)*, según se dispone en el artículo III de la ley Orgánica que lo desarrolla.

En enero del año 2000 vuelve a aparecer los martes y los jueves con ediciones extraordinarias siempre que las circunstancias lo requieren.

Es accesible en la red desde su inicio, en formato pdf, en la dirección <http://www.ciceuta.es/boletin/>.

8.18.2. Melilla.

Esta ciudad dispone de Boletín Oficial desde 1927³⁷. Inicialmente se editaba martes y jueves. Desde su creación ha seguido publicándose ininterrumpidamente, emitiendo números extraordinarios siempre que fuera oportuno.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que desarrolla el Estatuto de Autonomía de Melilla³⁸ establece en el Título III, Artículo 29, la disposición de crear el *Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOCM)*, como instrumento de comunicación de los reglamentos y demás disposiciones procedentes de los órganos de gobierno de la Ciudad.

Se puede consultar en red desde el número uno del año 1927 hasta los corrientes, en formato pdf, en la dirección <http://www.camelilla.es/portal/bome/index.jsp#>.

³⁶ El número uno aparecía el viernes 19 de noviembre de 1926.

³⁷ El nº 1 (histórico) aparece el domingo 15 de mayo de 1927 con contenido retrospectivo relativo a los meses de marzo y abril, además de los correspondientes a la primera quincena de mayo.

³⁸ BOE 14 de marzo de 1994, nº 62.

CUADRO Nº 9

SISTEMA EDITORIAL DE LAS AUTONOMÍAS

Autonomía	Sistema Editorial	Organismo/Centro Editorial	Competencias
Andalucía	Centralizado	Servicio Central de Publicaciones	Asesoría/Coordinación de las Public. Oficiales
Aragón	Centralizado	Consejo de Gobierno/ Comisión de ediciones	Coordinación/Aprobación del Plan Anual de Public. Oficiales.
Asturias	Descentralizado	Servicio Central de Publicaciones	Asesoría de P.O./ Edic. Catálogo Geral. Public. Oficial.
Baleares (Islas)	Descentralizado	Unidad Administrativa BCAIB	Distribución/venta
Canarias (Islas)	Centralizado	Comisión coord. Public. Oficiales.	Edición
Cantabria	Descentralizado	Unidad Administ. BOC	Distribución
Castilla-La Mancha	Descentralizado	Servicio de Publicaciones	Distribuc./edición./Cat. de Publicaciones
Castilla-León	Descentralizado		
Cataluña	Centralizado	L'EADOP	Edición/distrib./venta.
Extremadura	Descentralizado		
Galicia	Centralizado	Servicio Central de Publicaciones	Consejo Coordinador/ Comisión Permanente.
La Rioja	Descentralizado		
Madrid	Centralizado	Organismo Autónomo BOCM.	Servicio de Publicaciones Oficiales
Murcia	Descentralizado	Imprenta Regional de Murcia	Distribución/venta
Navarra	Descentralizado	Secc. de Publicaciones	Distribución/venta
País Vasco	Centralizado	Depart. de Hacienda y Administración Pública	Plan editorial/Coordinac. Publicaciones Oficiales
Valencia	Centralizado	Comisión Coordinación de Publicaciones Ofic.	Coordinación de las Publicaciones Oficiales/ Programa Editorial
Ceuta, Melilla. Ciudades Autónom.	Descentralizado		

Fuente: Elaboración la autora

CONCLUSIONES

- 1) Los términos gubernamental y oficial se emplean de forma aleatoria. No obstante, son publicaciones gubernamentales las que proceden directamente de la acción del gobierno, pero no corresponden a los poderes legislativo ni judicial, ni a otros organismos de las administraciones; son publicaciones oficiales las que engloban todas las obras producidas por los poderes públicos, cualquiera que éstos sean.
- 2) La financiación con fondos públicos es el nexo común a este tipo de publicaciones. Incluso, la publicación se considera oficial siempre que el responsable intelectual sea el gobierno, la administración o lleve un logotipo del organismo público correspondiente, aunque no conlleve gasto editorial.
- 3) Las publicaciones oficiales son aquellas obras editadas con fondos públicos por cualquier organismo para ser divulgadas, en cualquier soporte y sobre cualquier tema y, si fueran coeditadas, siempre que hubiera mención de responsabilidad intelectual, explícita o gráfica, de un organismo o ente público.
- 4) Los sistemas editoriales oficiales son de dos tipos: centralizado y descentralizado. Ambos se complementan a base de ediciones con otras editoriales públicas o privadas. Todo esto no excluye el riesgo de duplicación de contenidos en algunas publicaciones.
- 5) La difusión de normativa legal ha sido una de las causas de la modernización y agilización tecnológica de las publicaciones oficiales vehiculadoras de tal contenido. Como una de sus consecuencias, se ha reconocido el valor de legalidad de las ediciones en soporte digital.

- 6) Las bibliografías nacionales y los catálogos de los organismos oficiales se han mantenido, en gran parte, en forma de bases de datos, aunque los catálogos frecuentemente conviven con la edición impresa.
- 7) La presencia de los editores-distribuidores privados es cada vez más frecuente y activa en el comercio de las publicaciones oficiales, aunque algunos organismos y centros públicos todavía distribuyen sus publicaciones tanto por venta directa como por medio de la Red.
- 8) También las imprentas nacionales, editoras y distribuidoras de la información pública han experimentado importantes cambios. No son pocas las imprentas nacionales que se han transformado en sociedades anónimas, aunque su responsabilidad de edición y distribución sea el mismo boletín oficial. Estas sociedades anónimas están sometidas a las reglas del mercado, conserven o no los Estados participación accionarial en ellas.
- 9) Mención aparte merece en España el Boletín Oficial de Estado que se ha constituido en la empresa pública editorial responsable de un importante número de publicaciones de la Administración como editora o coeditora con otros centros públicos, como es el caso del acuerdo establecido con la Universidad Carlos III. Además es distribuidora de publicaciones de organismos internacionales.
- 10) Los sistemas informáticos y la transmisión electrónica, cada vez más extendidos, están ocupando el lugar que le correspondía a los impresos. Algunos se mantienen, aunque conviviendo ambos procedimientos; otros, como las Gazettes de Londres, Belfast o Edimburgo están en vías de automatización y, por el momento, sólo se tiene acceso por este sistema a los anuncios.
 - También se mantienen las publicaciones impresas como salvaguardia de situaciones especiales; unas por el carácter histórico que presentan y que aún no han sido digitalizadas, otras, porque conviven ambos sistemas.

- En España, el Boletín Oficial del Estado se imprime con el mismo carácter oficial a efectos de conservación y permanencia y como medio de difusión cuando, por alguna circunstancia, no sea posible la distribución electrónica.
- 11) La Unión Europea mantiene, en muchos casos ambas ediciones –impresa y electrónica. Un ejemplo lo constituye el *DOUE* que puede suscribirse en cualquiera de los soportes. También EUROSTAT tiene muchos de sus productos accesibles impresos y en línea. La OPOCE también presenta igual situación en cuanto a la convivencia de publicaciones impresas y electrónicas, además ha iniciado una serie de folletos informativos, editados con gran cuidado y buena presencia, sobre actividades comunitarias.
- 12) El panorama editorial público de España debe considerarse mixto ya que participa del sistema centralizado y del descentralizado. Cada ministerio cuenta con su Comisión Asesora de Publicaciones correspondiente que determina y propone cual debe ser la edición propia del organismo y sus centros adscritos. Una vez aceptada la edición por la comisión ministerial correspondiente se somete a la aprobación de la Junta de Coordinación, de carácter interministerial, que aprueba definitivamente la edición propuesta por cada organismo, no sin antes adjudicar el control bibliográfico (NIPO) y construir la base de datos general con todas las publicaciones y la información correspondiente a los editores públicos. En este contexto se observa la presencia del Sistema Editorial Centralizado: aprobación de la edición, control y difusión.
- 13) El sistema mixto presenta las siguientes características:
- a) No hay solapamiento de temas a publicar, la Junta de Coordinación lo impide. Además, hay control del gasto público.
 - b) Se asigna control bibliográfico (NIPO) tanto para publicaciones venales como no venales, además del Depósito Legal general, obligatorio para todas las publicaciones, y de los demás números normalizados que son compatibles entre sí.

- c) Se debe advertir que el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales sólo existe en España y únicamente para las obras del Gobierno y de la Administración General del Estado.
 - d) La difusión de la información está garantizada por doble procedimiento: el catálogo general (base de datos) elaborado por la Junta de Coordinación de las publicaciones oficiales y los catálogos propios de cada centro oficial editorial.
- 14) Las comunidades autónomas tienen un sistema editorial propio; muchas descentralizado, otras centralizado, y de éstas, muy semejante al empleado por la Administración Central aunque en ningún caso haya referencia a él.
- 15) En las Autonomías, el control bibliográfico sólo depende del Depósito Legal como ya se ha expuesto, cualquiera que sea el sistema editorial por el que publiquen.

BIBLIOGRAFÍA

Las publicaciones oficiales pasan de ser un recurso de información necesario tener un campo editorial muy extenso y ampliamente demandado ya que son los gobiernos los responsables de la comunicación oficial y por lo tanto, de la edición. En cualquier caso, generan una bibliografía importante.

No obstante, no han sido muchos los estudiosos y tratadistas que se han ocupado del tema de las publicaciones oficiales en profundidad sino agrupado entre las Fuentes de Información y fundamentalmente limitado a las obras de carácter legislativo por lo que los estudios son parciales y la bibliografía al respecto también lo es.

En nuestra investigación hemos procurado ser exhaustivos en la recopilación bibliográfica aunque el tema haya sido tratado de forma parcial o aparezca recogido en publicaciones consideradas clásicas e, incluso algunas aportaciones puedan parecer obsoletas.

Hemos utilizado tanto publicaciones impresas como electrónicas; de las obras impresas ha sido necesario consultar las del área de Historia, Documentación, del Derecho, de la Administración y de la Ciencia Política. De las electrónicas los portales de los organismos públicos internacionales y nacionales.

La bibliografía de la Tesis se ha redactado siguiendo la norma internacional ISO 690-1987 y su correspondiente norma nacional UNE 50-104.

Como es sabido la redacción bibliográfica normalizada permite la comunicabilidad entre los usuarios de la información eliminando las barreras que surjan entre otras cosas por la diferencia de idiomas.

La descripción bibliográfica ha sido siempre una tarea necesaria en todo escrito y fundamental en los trabajos de investigación por que autentifican y confieren fiabilidad y comunicabilidad al desarrollo de la investigación.

Actualmente el trabajo bibliográfico tiene herramientas de ayuda para elaborar la bibliografía, son los gestores bibliográficos, entre otros Refworks que es el que se ha utilizado para condensar la bibliografía correspondiente a esta investigación.

Es un instrumento eficaz pero, a pesar de su eficacia, no evita una revisión de la bibliografía que se selecciona y almacena, no obstante, simplifica el trabajo de descripción bibliográfica.

- ABIEGA PICATOSTE, Marta. *La documentación en la Unión Europea*. Madrid: Colex, 2000.
- AGUILERA BARCHET, Bruno. *Historia y derecho. Manual de iniciación I*. Barcelona: Hinope (impr), 1994.
- ALVAR, Jaime. *Diccionario Espasa. Historia de España y América*. Madrid: Espasa, 2002.
- ÁLVARO BERMEJO, Concha. Online access to the information of the government of Spain. *IFLA. 34 Conference and Council Meeting*. Barcelona, 1993, 9 p.
- ALLEN, Kenneth B. Access to Government Information. /En/ *Government Information Quarterly*, 1992, nº 91, p. 1.
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Glosario ALA de Bibliotecología y Ciencias de la Información*. Madrid: Díaz de Santos, 1988.
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Guide to official publications of foreign countries*. Government Document Round. Chicago, XXI. (La parte española se debe a Juan Reviriego).
- ANTUÑANA, M. Ordenanzas de un cadí granadino para los habitantes del Valle de Lecrin. /En/ *A. H. D. E.* 1933, vol. X, p. 116-137.
- ARANZADI. *Comunidades Autónomas 1978-*. Pamplona: Aranzadi, 1978-
- AYUSO GARCÍA, María Dolores; MARTÍNEZ NAVARRO, Victoria. *Las publicaciones oficiales en las autonomías y universidades. Situación actual y necesidad de control bibliográfico*. Murcia: DM, 2002.
- BEAUDIQUEZ, Marcelle. *Les services bibliographiques dans le monde*. Paris : UNESCO, 1987.
- BENITO GARCÍA, Ángel de. El Ministerio de Marina. Orígenes y evolución en el siglo XIX. *Boletín ANABAD*, 2003, nº 2, tomo 53, p. 23-48.
- BOISARD, P. La production éditoriel des publications officielles. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris: La Documentation Française, 1988, p 50-82.

- BOISARD, P. Typologie des publications officielles. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris: La Documentation Française, 1988, p 51-52.
- BOLADO, Gerardo. Del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Cartera de Educación, Cultura y Deportes : 100 Ministros para un centenario. *Revista de Educación*, 2001, nº 324, p. 113-142.
- BOLETÍN Oficial de Navarra. Normativa. Inserción de anuncios. Suscripciones. Consultas*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004.
- BURGUEÑO ÁLVAREZ, G. Bases de un servicio de publicaciones en una administración autónoma. /En/ *La información documental en el ámbito de una administración autónoma*. Oñati (Guipúzcoa): Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, 1982, p. 91-103.
- BURGUEÑO ÁLVAREZ, G. Bases de un servicio de publicaciones para un ente público. /En/ *Los municipios y la conservación del patrimonio histórico y artístico*. Seminario organizado en Caracas (Venezuela) en octubre de 1982. Madrid: Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal e Instituto de Estudios de Administración Local, p. 55-67.
- BURGUEÑO ÁLVAREZ, G. Bases de un servicio de publicaciones en una administración autónoma. /En/ *La información documental en el ámbito de una administración autónoma*. Seminario organizado en Caracas (Venezuela) en octubre de 1982. Madrid: Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal e Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, p. 91
- CARRIÓN GÚTIEZ, Manuel. Bibliografía nacional y autonomías. /En/. *Boletín ANABAD*. 1985, vol. 35, nº. 2-3, p. 320.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Breves apuntes sobre la Administración del Estado. Su origen y evolución. /en/ *La promoción comercial en España hasta 1936*. Madrid: Instituto Español de Comercio Exterior, 1992, p.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Las publicaciones oficiales: estudio y fuentes de información. /En/ Torres Ramírez, Isabel. *Las fuentes de información. Estudios teórico-prácticos*. Madrid: Síntesis, 1988.
- CARRIZO SAINERO, Gloria. Las Ciencias Políticas y de la Administración. /en/ *La Información en Ciencias Sociales*. Gijón: TREA, 2000, p.159-177
- CARRIZO, Gloria. Sobre las publicaciones oficiales: el GPO, el HMSO y la OPSI y la Unión Europea. /En/ *Anales de Documentación*, 2007, nº. 10, p. 17-30.

- CEBALLOS LÓPEZ, Leopoldo. *Diccionario de organizaciones económicas internacionales* 3ª ed. Madrid: ICEX, 2006.
- COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación sobre un nuevo marco para la cooperación en actividades referentes a la política de información y comunicación de la Unión Europea*. Documento COM final nº. 354, 27-06-2001, 40 p. http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2001/com2001_0354es01.pdf.
- COMISION EUROPEA. *Publications et bases de données Eurostat: mini-guide pratique. Edition 2001*. Luxemburgo : OPOCE, 2001.
- COMISIÓN EUROPEA. Representación en España. *Unión Europea ¡Dígame!: Guía de información europea en España*. Madrid: U.E. Comisión Europea, Representación en España, 2007.
- CORDÓN GARCÍA, José Antonio. *Bibliografía nacional y Depósito Legal: Un problema Documental: estudio bibliométrico de la edición española y castellano-leonesa*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2002. (Publicación en CD-ROM).
- CHEMS, Jack J. *Disponibilidad y uso de las publicaciones oficiales en las bibliotecas*. París: Programa general de Información de la UNESCO; UNESCO, 1983. Traducción de Availability and use of official publications in libraries.
- DAMPIERRE, Jacques D. *les publications officielles des pouvoirs publics: étude critique et administrative*. Paris: A. Picard et fils, 1942.
- EUROSTAT. *Catalogue EUROSTAT: publications et services électroniques*. Luxemburgo: EUR-OP/OPOCE, 1996-.
- FERNÁNDEZ ESPESO, Carlos; MARTÍNEZ CARDÓS, José. *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones orgánicas*. Madrid: Secretaría General Técnica, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1972.
- GARCÍA SÁNCHEZ, María Isabel. Las publicaciones Oficiales: Estado actual de la cuestión. *Revista General de Información y Documentación*. 2008, nº 18, p. 39-79.
- HERAS SANTOS, José Luís de las. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.
- HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, María Teresa. Ministerio de la Guerra. Origen y evolución en el siglo XX. *Boletín ANABAD*, 2003, nº 2, tomo 53, p. 9-22.
- IGLESIAS FRIAS, Mª. E. Publicación y disposición de actos en el Boletín Oficial del Estado. *Actualidad Administrativa*, 2001, nº 24, p. 925-944.

- IFLA. 65 Council and General Conference. *Nuevas recomendaciones para la Bibliografía Nacional*. /En línea/ Bangkok (Tailandia), 20-28 de agosto de 1999. <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/015-123s.htm> (consultado 16-03-09).
- INTERNACIONAL STANDARD BIBLIOGRAPHIC DESCRIPTION. *For single volume and multivolume monographic publications*. Recommended by the working group the Internacional Standard Bibliographic Description set up International Meeting of Cataloging Expert. Coopenhague, 1969. London: IFLA Committee on Cataloging, 1971.
- IRURETA-GOYENA, Pilar. Las bibliografías nacionales. /En/. Carrizo, Gloria (aut. coord.). *Manual de fuentes de Información*. (Nueva edición). Zaragoza: CEGAL, 2000, p. 308-309.
- JAMPIERRE, *Les publications officielles des pouvoirs publics*. 1942.
- KATE, William. *Introduction to reference work*. 7ª ed. New York: McGraw Hill, 19
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Legislación hacendística de la Corona de castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.
- LANDMARKS. *Directory of online european information*. Brussels: Landmarts, 1998.
- LÓPEZ YEPES, José (dir). *Diccionario enciclopédico de Ciencias de la Documentación*. Madrid: SÍNTESIS, 2004.
- MACIÁ, Mateo (ed). *Manual de Documentación Jurídica*. Madrid: Síntesis, 1998.
- MACIÁ, Mateo. Publicaciones oficiales. El Diario de las Comunidades Europeas. /En/. *Revista de Administración Pública*. Enero-abril, 1994, nº.11-12, p. 27-31.
- MACIÁ, Mateo; REVIRIEGO, Juan. Boletines oficiales de las Comunidades Autónomas. *Revista de la Administración Pública*, enero-abril 1990, nº. 121, p. 481-502.
- MARQUET, Marie-Claude; PELOU, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris: La Documentation Française, 1998.
- MARTÍ GONZÁLEZ, Y. La documentación de la Unión Europea: Concepto y clasificación. /en línea/ *Bulletí d'Informació i Documentació*, diciembre 2007, nº 7. <http://www.ub.es/biblio/bid/07martí2.htm> (consultado 30-05-2009).
- MARTOS QUESADA, Juan. *Introducción al mundo jurídico de la España musulmana*. Madrid: Ediciones G Martín, 1999.
- MASA GODOY, L.; SALAS OLGADO, J.C. Las publicaciones oficiales de la Unión Europea. *Métodos de información*. Mayo-julio 1996, vol. 3, nº 11-12, p. 27-31.

- MEYRIAT, Jean (ed). *Étude des bibliographies curantes des publications officielles nationales. A study of current bibliographies of national publications*. Paris: UNESCO, 1958.
- MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*. Madrid: Dijusa, 2002.
- MOLLINÉ, Frédéric. La production editoriel des publications officielles. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications officielles*. Paris : La Documentation Française, 1988, p. 59-82.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús. *Ley, jurisprudencia y derecho en Hispania romana y visigoda*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995.
- MOREIRA, Alfonso. Las bases de datos de la UE. *R.V.E.H.* 2202, nº 5, vol. II, p. 249-262.
- NURCOMBE, Valerie J. *Information sources in Oficial Publications*. London: Bowker, 1977.
- OFFICE OF PUBLIC SECTOR INFORMATION (OPSI). London: <http://www.opsi.gov.uk>.
- PARLAMENTO EUROPEO. Dirección general de Investigación. *El acceso a los documentos del Parlamento Europeo*. Luxemburgo: Parlamento Europeo, 1996.
- PELOU, Pierre. Les techniques d'édition des publications officielles: de l'édition traditionnelle á l'édition électronique. /En/ Marquet, Marie-Claude; Pelou, Pierre. *La gestion des publications oficielles*. Paris: La Documentation Française, 1988, p. 92-96.
- PEMBERTON, John E. (edit). *The bibliographic control of official publications*. Oxford: Pergamon Press, 1982.
- PEÑAFIEL RAMOS, Juan Luís. Ministerio de la Guerra con la 2ª República. Los generales subsecretarios. *Cuadernos Republicanos*, 1999, nº 38, p. 57-65.
- PÉREZ JUAN, José Antonio. *Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas 1847-1851*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 2008.
- PÉREZ-PRENDES, José Manuel. *Curso de historia del derecho español I*. Madrid: Universidad Complutense, Servicio de publicaciones, Facultad de Derecho, 1987.
- PÉREZ VAQUERO, Carlos. De "la Gazeta" al Boletín Oficial del Estado. [en línea]. *Noticias Jurídicas*, abril, 2001, 7 p. Wysiwg://17/http://noticiasjuridicas....s/10-Art%Edculos/200104-gazeta-boe.html (03-11-04).
- QUIRÓS, C. *Instituciones del Derecho musulmán (escuela malekita)*. Ceuta, 1942.
- RABBO, A.S. Sources of Islamic law. /En/ *The Search*. 1980, vol. I, p. 280-290.

- REGIDOR SENDÍN, Ángel. Servicios de publicaciones de los departamentos ministeriales. /En/ *Documentación Administrativa*, 1966, nº 106, p. 61-67.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Justina; CASTILLA SOTO, Josefina. *Diccionario de términos de Historia de España*. Barcelona: Ariel, 1998.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín. El Ministerio de Ultramar. Una institución liberal para el Gobierno de las Colonias, 1863-1899. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2008, nº 30, p. 441-442.
- SÁNCHEZ BLANCO, Emilio. *La Documentación Europea: características, problemas de acceso a la información, fuentes, usuarios y soluciones documentales*. Tesis doctoral presentada en el Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación. Universidad Carlos III. Getafe (Madrid), 2002. (Inédita). Consultada con permiso del autor.
- SANTILLÁN, Román. *Memoria histórica de los bancos Nacional de da San Carlos, Español de San Fernando, Isabel I, Nuevo de san Fernando y de España*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de T. Fortanet, 1865. Reedición con motivo del Bicentenario de la Fundación del Banco de San Carlos. Madrid: Talleres Tipográficos del Banco de España, 1982.
- SANZ GARCÍA, María Teresa. La gestión pública de la actividad editorial. *V Congreso Nacional de Economía*. Las Palmas de Gran Canaria, 1995, p. 574-591.
- TORRES LALANA, J.A. La publicación *on line* de la norma jurídica. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*. 2005, p.19.
- .THOMSON, I. Information and communication in the EU. *European Access*. Agosto 2001, nº 4, p. 9-17.
- VALDEAVELLANO, Luís G. de. *Curso de historia de las instituciones española. De los orígenes al final de la Edad Media*. Salamanca: alianza Editorial, 1998.
- VIGUERA, M^a J. En torno a las Fuentes jurídicas de Al-Andalus. /En/ *Actes du Congrès sur la civilisation d'al-Andalus*. Muhammadiya, 1993, p. 71-78.

ÍNDICE TEMÁTICO

A

- Abbasies 27
- Academias Provinciales de Bellas Artes 55
- Adenauer, Honrad (Canciller) 179
- Administración autonómica 213
- Administración General del Estado 213, 214, 215, 216, 217, 221, 224, 232, 244, 324
- Administración local 213
- Administración Pública. Véase: Administración General del Estado.
- Adriano 20
- Aerópago 16
- África 27, 28, 139, 155, 170, 194, 196
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado 240, 241, 242, 243
- Agencia dell Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato 200
- Agencias del Gobierno Federal 143, 148, 149
- Agencias Federales. Véase: Agencias del Gobierno Federal
- Agencias Nacionales 90
- Agregaduría Cultural de Portugal 11
- ALA. Véase: American Library Association
- Alarico 22, 23
- Alaska 144
- Albacete. Véase: Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha
- Alcubilla 60
- Alemania 8, 49, 88, 179, 180, 181, 186
- Alentejo 203
- Alfonso III 36
- Alfonso IX 33
- Alfonso VI 34
- Alfonso VII 32
- Alfonso X 35, 37

Alfonso XI 33, 281
 Alfonso XII 55
 Alfonso XIII 53
 Algarbe 203
 Alicante. Véase Comunidad Autónoma de Valencia
 Amalarico 22
 Amalfi 43
 América 52
 América Latina 170
 American Library Association 64, 65
 Andalucía. Véase: Comunidad Autónoma de Andalucía
 Arabia 27, 20
 Aragón. Véase: Comunidad Autónoma de Aragón
 Arcontes 16
 Aristóteles 85
 Arxiu Maragall 99
 Asamblea General 154, 155, 156, 163, 165, 166, 168, 176, 177, 178, 244
 Asamblea Legislativa. Véase: Asamblea General
 Asamblea Nacional 186, 187, 196, 203, 204
 Asamblea Nacional de Irlanda del Norte 140
 Asamblea Nacional del País de Gales 140
 Asia 27, 155
 Atenas (Grecia) 16, 19
 Ática (Grecia) 17
 Autonomías. Véase: Comunidades Autónomas
 Ayuntamiento de Madrid 85
 Azores (Islas) 203, 210

B

Badajoz. Véase: Comunidad Autónoma de Extremadura
 Banco de España 60, 160
 Banco Europeo de Inversiones 120
 Banco Mundial 158, 193, 196

- Barcelona. Véase: Comunidad Autónoma de Cataluña
- Bases de datos 128-134, 141, 150-151, 174-179, 278
- Beaudiquez, Marcelle 10, 69
- Belfast (Reino Unido) 136, 322
- Bélgica 88
- Berlín (Alemania) 184
- Berlusconi, Silvio 199
- Biblioteca Central (UE) 32
- Biblioteca Central de Cantabria 97
- Biblioteca Central de Galicia 99
- Biblioteca Central de La Rioja 100
- Biblioteca Central Valenciana 102
- Biblioteca de Andalucía 96
- Biblioteca de Aragón 96
- Biblioteca de Asturias 96
- Biblioteca de Castilla-León 98
- Biblioteca de Cataluña 98
- Biblioteca de Extremadura 99
- Biblioteca Depósito Federal
- Biblioteca General de Navarra 101
- Biblioteca Nacional 53, 60, 66, 68, 78, 85, 92, 186, 195, 232
- Biblioteca Pública de Murcia 101
- Biblioteca Pública del Estado de las Palmas de Gran Canaria 97
- Biblioteca Pública del Estado de Palma de Mallorca 97
- Biblioteca Pública del Estado de Santa Cruz de Tenerife 97
- Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha 98
- Biblioteca Regional de Madrid 100
- Biblioteca Regional de Murcia 101
- Biblioteca y el Archivo de la Asamblea de la República 205
- Biblioteca Víctor Balaguer 99
- Biblioteconomía 4
- Bilbao. Véase: Comunidad Autónoma del País Vasco
- Boisard, Geneviève 87, 194
- Bolonia (Italia) 40

Bonn (Alemania) 184, 185, 323 *Biblioteca y el Archivo de la Asamblea de la República*
 British Library 137
 Bundesanzeiger Verlag 182
 Bundespresse konferenz 184
 Bundestag 180, 181, 185
 Burgos. Véase: Comunidad Autónoma Castilla-León
 Bus H.W. 148
 Bus, George 148

C

Cabildo Insular 301
 Cáceres. Véase: Extremadura
 California (EE.UU) 65, 67
 Cámara de Diputados, Véase: Cámara de Representantes
 Cámara de los Comunes 66, 136, 137, 138
 Cámara de los Lores 66, 137, 138
 Cámara de Representantes 142, 147, 197
 Canadá 87, 108
 Caribe 170
 Carlos I 38, 39, 40, 43, 44
 Carlos II 3, 41, 43, 113, 140
 Carlos III 47, 49
 Carlos IV 47
Carta Magna. Véase: Constitución
 Carter, Jimmy 148
 Casa Blanca 143
 Casa de la Moneda 199, 200, 205, 206, 207, 220
 Castilla 32, 34, 35, 37, 38, 40, 43
 Castilla-León 43
 Castro-Urdiales 43
 Cataluña 22, 37, 43, 45
 CECA. Véase: Comunidad Europea del Carbón y el Acero

- Centre de Documentation France-Europe-Monde 196
- Centro Bibliográfico Regional 98
- Centro de Promoción Comercial 53
- Centro Superior Bibliográfico de Galicia 99
- Centros de Publicaciones Oficiales 228
- Cerdeña (Italia) 200
- Cicerón 19
- Ciudad Real. Véase: Comunidad Autónoma Castilla La Mancha
- Ciudades Autónomas 318
- Clinton, Wiliam J. 148
- Colegios profesionales 213
- Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales 215, 216, 218, 219, 224, 227, 323
- Comisión de Coordinación de Publicaciones Oficiales 89, 222, 226
- Comisión Especializada de Imprentas 215, 225
- Comisión Europea 108, 109, 110, 111
- Comité de las Regiones 109, 114
- Comité du Secret Statistique 192
- Comité Económico y Social 109
- Comité de Representantes
- Commission de Coordination de la Documentation Administrative 194
- Commitee de Coordination de Statistique de la Enquete 191
- Commonwealths 144
- Comunidad Autónoma Archipiélago Balear 45, 97, 300-301
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Véase: Junta de Andalucía
- Comunidad Autónoma de Aragón 32, 34, 35, 37, 38, 40, 45, 286-289
- Comunidad Autónoma de Canarias 97, 3001-303
- Comunidad Autónoma de Cantabria 43, 97, 289-290
- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha 290-292
- Comunidad Autónoma de Castilla León. Véase: Junta de Castilla-León
- Comunidad Autónoma de Cataluña 37, 296-300
- Comunidad Autónoma de Extremadura 296
- Comunidad Autónoma de Galicia 40
- Comunidad Autónoma de La Rioja 36, 43, 305
- Comunidad Autónoma de Madrid 100, 292, 294

- Comunidad Autónoma de Murcia 306
- Comunidad Autónoma de Navarra 39, 307-309
- Comunidad Autónoma de Valencia 45, 118, 294-295
- Comunidad Autónoma del País Vasco 309-312
- Comunidad Europea del Carbón y el Acero 114, 118
- Comunidades autónomas 8, 75, 214, 244, 245, 281, 285
- Concilios 24
- Conde de Toreno 51
- Conde Duque de Olivares 48
- Conferencia General de París 59
- Congreso 74, 142, 143, 144, 147, 153, 242, 244, 273, 276, 277
- Congreso de los Diputados. Véase: Congreso
- Conseil National de l'Information Statistique 191, 192
- Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía 101
- Consejería de Cultura del Principado de Asturias 96
- Consejería de Cultura del País Vasco 96
- Consejo Auditor de Cuentas 201
- Consejo de Administración Fiduciaria 154, 166, 176, 177
- Consejo de Estado 186, 187, 199, 203, 244, 273, 281
- Consejo de la Unión Europea 108, 109, 110, 111, 120
- Consejo de Ministros 207, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 224, 237
- Consejo de Seguridad 154, 155, 156, 153, 163, 165, 166, 168, 171, 175, 176, 177, 178
- Consejo Económico y Social 154, 163, 166, 168, 177
- Consejo General del Poder Judicial 273, 279
- Consejo Superior de Deportes 246
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas 78, 85, 216
- Consejo Superior Geográfico 232
- Consejos 281
- Consorcio de Bibliotecas de Cataluña 98
- Constitución 21, 68, 95, 156, 203, 204, 235, 236, 279, 281, 285
- Constitución de Bayona 47
- Constitución de Cádiz 47, 54
- Constitución Española. Véase: Constitución
- Corea (Asia) 138, 139

Corona 134, 135

Corte de Justicia. Véase: Corte Internacional de Justicia

Corte Internacional de Justicia 154, 156, 162, 169, 173, 175

Corte Mundial. Véase: Corte Internacional de Justicia

Corte Suprema. Véase: Corte Internacional de Justicia

Cortes Generales 242, 244, 273, 274, 279

CSIC: Véase: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Cuenca. Véase: Comunidad Autónoma Castilla La Mancha

CH

Chadwyck-Healy 141, 142, 324

China 139, 154

Chindasvinto 24

Churchill, Winston 153

D

Dag Hammarskjöld 164, 167, 173, 177

Defensor del Pueblo 81, 244, 273, 282

Diocleciano 20, 21

Diputación de Aragón 286

Diputación Foral de Navarra 101

Diputación Provincial de Murcia 101

DL 90, 94-102, 186, 195, 223, 224, 234, 323, 324

Documentación 4

Documentation Française 195

Domiciano 21

Don Dinis, Rey 205

E

Echegaray, José 55

Edimburgo 136, 322

Egipto 27, 139

Eisenhower (Presidente)

Ejecestides 17
 Égica 23
 Enrique II 38
 Escocia (Reino Unido) 136
 España 8, 11, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 38, 43, 45, 48, 60, 65, 88, 92, 134, 213, 322, 323, 324
 Estados Unidos 8, 65, 87, 108, 142, 145, 146, 148, 155
 Estrasburgo 121
 EURATOM 122
 Eurico 22, 23
 EURODICAUTOM. Véase: Tesouro
 Europa 17, 30, 33, 155, 170, 177, 194, 196
 EUROSTAT. Véase: Oficina de Estadística de la Unión Europea
EUROVOC. Véase: Tesouro
 EUTERPE. Véase: Tesouro
 Extremadura. Véase Comunidad Autónoma de Extremadura

F

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 60, 220, 225
 FAO. Véase: Organización de las NU para la Agricultura y la Alimentación
 Felipe II 39, 40, 43, 44
 Felipe III 40, 45
 Felipe IV 39, 41, 45
 Felipe V de Anjou 45, 46
 Fernando VI 47
 Fernando VII 47
 Floridablanca 45
 FMI. Véase: Fondo Monetario Internacional
 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer 162
 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 162
 Fondo Monetario Internacional 62, 158, 193, 194, 196
 Ford, Gerald 148
 France Politique 194, 196, 323

Francfort (Alemania) 186, 324
 Franklin, Ben (Presidente) 143
 Francia 8, 44, 48, 49, 65, 88, 154, 155, 186, 190, 194, 196
 Francisco I 191
 Fuentes secundarias 150, 171-174

G

Galicia. Véase: Comunidad Autónoma de Galicia
 Generalitat de Catalunya. Véase: Comunidad Autónoma de Cataluña
 Génova (Italia) 43
 Gesalico 22
 Ginebra (Suiza) 90, 160
 Glosario. Véase Tesaurus
 González, Tomás 43
 Government Printing Office 142-144, 147
 Government Statistical Office 138
 Granada (Reino) 40
 Grecia 16, 139
 Guadalajara. Véase: Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha
 Guerra Civil 50
 Guías

H

Hammurabi 15, 16
 Hemingway, Ernest 168
 Hoover, Herbert 148

I

IATE. Véase: Tesaurus
 ICEX. Véase: Instituto Español de Comercio Exterior
 ICO. Véase: Instituto de Crédito Oficial
 IFLA 59, 65
 Imprenta Nacional 53, 190, 191, 205-206, 207, 242

- Imprenta Real. Véase: Imprenta Nacional
- Inglaterra (Reino Unido) 136
- Institución Príncipe de Viana 101
- Institut Catalá de Tecnología 78
- Institut d'Estudis Catalans 98
- Institut National de la Statistique et des Etudes Economiques 193-194
- Instituto Bibliográfico Asturiano 97
- Instituto Biológico Aragonés 96
- Instituto Cervantes 216
- Instituto de Crédito Oficial 76
- Instituto de Estudios Fiscales 160
- Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social 162
- Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación 162
- Instituto Español de Comercio Exterior 60, 72, 77, 80
- Instituto Geográfico Nacional 220, 225, 257
- Instituto Nacional de Estadística 60, 76, 81, 160, 201, 202, 208, 209-211, 248
- Instituto para la Fiscalización Internacional de Drogas 162
- Instituto para la Investigación sobre Desarme 162
- International Standard Organization 91
- Irak 27
- Irlanda del Norte (Reino Unido) 136, 141
- ISBN 90-92, 144, 223, 224
- Isidoro, San 22
- Islas Guam (Filipinas) 144
- Islas Marianas 144
- Islas Vírgenes 144
- ISMN 90, 93-94, 224
- ISSN 90-92, 144, 223, 224
- Istituto Nacional Casa da Moeda. Véase: Casa de la Moneda
- Italia 22, 44, 49, 88, 144, 196

J

- Japón 65, 66, 88, 116

Johnson (Presidente) 148
 Jorge III
 Juan I 32
 Juan II 205
 Junta de Andalucía 21, 22, 40, 43, 95, 303-304
 Junta de Castilla-León 32, 34, 35, 37, 38, 40, 304-305
 Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales 89, 104, 214, 215, 216, 218, 220,
 221, 222, 223, 224, 227, 235, 246, 247, 323, 324
 Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas 161
 Jurisprudencia 125
 Justiniano 18

K

Kennedy, Jonh Fidgerald 148

L

L'EADORP 298
 La Rioja. Véase: Comunidad Autónoma de La Rioja
 Länders 179, 183, 186
 Leipzig (Alemania) 186, 324
 León Pinelo, Antonio 3
 León. Véase: Comunidad Autónoma de Castilla-león
 Leone, Giovanni 199
 Leovigildo 22, 23, 25
 Library of Gongress 144
 Lisboa (Portugal) 203
 Literatura Gris 74, 85, 125, 151, 168,-169, 282
 Logroño. Véase: Comunidad Autónoma de La Rioja
 Londres (Reino Unido) 136, 322
 Luís XIII 48
 Luís XIV 46
 Luís XV 46
 Luxemburgo 111, 115

M

- Madeira (Portugal) 203, 210
- Madrid. Véase: Comunidad Autónoma de Madrid
- Mahfuz, Naguib 168
- Mahoma 26
- Mahón. Véase: Comunidad Autónoma del Archipiélago Balear
- Málaga. Véase: Comunidad Autónoma de Andalucía
- Marco Antonio 21
- María Cristina, Reina 53, 55
- Marqués de Pombal 206
- Martínez de la Rosa, José 51
- Martínez Sousa, José 69
- Masina (Italia) 43
- Mateo Sagasta, Práxedes 55
- Mesopotamia 139
- Micronesia 144
- Ministerios (España) 53-56, 65, 66, 72, 76, 77, 78, 79, 81, 85, 91, 92, 94, 169, 189, 216, 226, 245, 246-247, 247-249, 249-251, 251-253, 253-254, 254-255, 255-256, 256-257, 258-259, 259-262, 262-264, 264-267, 267-269, 269-270, 270-272, 272-273, 325
- Molliné; Frédéric 186
- Moro, Aldo 199
- Moyano, Claudio 55
- Mundi-Prensa 72, 134, 324
- Mundo 196

N

- Naciones Unidas 8, 10, 11, 64, 76, 88, 153, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 168, 171, 175, 176, 193, 196
- Napoleón 47
- National Archives and Records Administration
- Navarra. Véase: Comunidad Autónoma de Navarra
- NIPO 90, 102-104, 222, 223, 224, 229, 323, 324

Nixon, Richard 148
 Nueva-York (EE.UU) 160, 161

O

OAMI. Véase: Oficina de Armonización del Mercado Interior
 Obras de referencia 79, 91, 119, 141, 147, 165-167
 Observatorio Económico y Estadístico de África Subsahariana 194
 OCDE. Véase: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
 Ochoa, Severo 85
 OEP. Véase: Oficina Europea de Patentes
 Office National Statistic 138, 139
 Office of the Census and Surveys 138, 145
 Office of the Federal Register, The 148
 Oficina de Armonización del Mercado Interior 114, 126
 Oficina de Estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo 160
 Oficina de Estadísticas de la Unión Europea 114, 116, 138, 193
 Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas 159
 Oficina de Estadísticas de los Estado Unidos 145
 Oficina de Prensa de Información del Gobierno Federal 179, 180, 181, 182, 184, 185
 Oficina de Publicaciones Oficiales 114, 115, 116, 118, 119, 126, 128, 131, 190, 326
 Oficina del Defensor del Pueblo 81, 181
 Oficina Federal Estadística de la República Federal Alemana 183-184
 Oficina Nacional de Auditoría 137
 OIT. Véase: Organización Internacional del Trabajo
 Omeyas 26
 OMS. Véase: Organización Mundial de la Salud
 ONU. Véase: Naciones Unidas
 OPOCE. Véase: Oficina de Publicaciones Oficiales
 Órdenes Militares 32
 Organización Bibliotecaria de Euskadi 101
 Organización del Tratado del Atlántico Norte 75, 199, 204
 Organización Europea de Patentes 116
 Organización Internacional del Trabajo 62, 154, 158, 194

Organización Mundial de la Propiedad Industrial 158
 Organización Mundial de la Salud 62, 142, 158
 Organización Mundial del Comercio 158
 Órganos consultivos 108
 Orry, Jean 46
 Ortega y Gasset, José 85
 Osuna. Véase Comunidad autonómica de Andalucía
 OTAN. Véase: Organización del Tratado del Atlántico Norte
 Oviedo. Véase: Principado de Asturias

P

País de Gales (Reino Unido) 136
 Países ACP 116
 Países Bajos 87, 108
 Palermo (Italia) 43
 Palma de Mallorca. Véase: Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
 Pamplona. Véase: Comunidad Autónoma de Navarra
 Pando, Manuel (Marqués de Miraflores) 52
 París (Francia) 66
 Parlamento 136, 137, 198, 203, 205
 Parlamento Escocés 140
 Parlamento Europeo 104, 108, 109, 111, 121, 126, 130
 Pedro III 35
 Península Arábiga 35
 Pérez de Ayala, Ramón 96
 Persia 139
 Pisa (Italia) 43
 Plan Cartográfico Nacional 230, 231, 232
 Platón 85
 Poder Ejecutivo 67, 144, 148
 Poder Judicial 67, 144, 147, 148, 186, 244, 273, 281
 Poder Legislativo 67, 142, 148, 186, 187, 187, 273
 Política Agraria 201

Portocarrero (Cardenal) 46
 Portugal 11, 39, 88, 203, 205
 Presidencia de Gobierno 245, 245-246
 Primera Guerra Mundial 56, 134, 154
 Primera República 52, 296
 Primo de Rivera (General) 54
 Principado de Asturias 101, 312-315
 ProQuest 142
 Publicaciones legislativas 120-122, 140-141, 148-149, 168, 182, 188-190, 200-201
 203-204, 206-209, 236-240, 274-278, 279
 Publicaciones primarias 168, 181, 282-283
 Puerto Rico 144

R

Rabat (Marruecos) 186
 Reagan, Ronald 148
 Real Academia de Bellas Artes de San Fernando 53
 Real Academia de la Lengua Española 53
 Real Casa de la Moneda y Fábrica del Sello 53
 Recaredo 22, 23
 Recesvinto 24, 25
 Región Central 203
 Región de Lisboa 203
 Región Norte 203
 Registro Central de Cartografía 105-106, 224, 230-232
 Registro General de Cartografía. Véase: Registro Central de Cartografía
 Registro Mercantil 242, 244
 Reino Unido 8, 65, 66, 87, 108, 134, 136, 137, 139, 140, 154, 155, 324
 Renaudot, Thèophraste 48, 188
 República de Weimar 180
 República Francesa 196
 Revolución de los Claveles 203
 Revolución Francesa 189

Reyes Católicos 32, 38, 39, 43, 281

Richelieu (Cardenal) 48, 188

Roma (Italia) 17, 18

Roosevelt, Franklin D. 153

Rusia 155

S

Samoa 144

San Vicente de la Barquera 43

Santander. Véase: Comunidad Autónoma de Cantabria

Santiago de Compostela. Véase: Comunidad Autónoma de Galicia

Saramago, José 206

Secretaría de Estado de Comercio 106

Secretaría General 154, 156, 163, 168, 219

Segunda Guerra Mundial 140, 153, 189

Seguridad Social 218

Senado 19, 74, 144, 147, 186, 187, 196, 197, 242, 244, 273, 276, 277

Servicio de Publicaciones de las Naciones Unidas 160, 161

Siria 27

Sistema Bibliográfico de Información de las Naciones Unidas 164

Sistema Bibliotecario de Andalucía 96

Sistema Bibliotecario de la Región de Murcia 1000

Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas 164

Sistema de Información Bibliográfica de las Naciones Unidas 162-163

Sociedad de Naciones 154

Staatsbiblotek Preussischer Kulturbesitz 179

Statistique Générale de la France 193

Stationery Office, The (TSO) 136

Suecia 88

Suiza 116

Susa 15

T

- Tagore, Rabindranath 168
- Teodorico 22, 23
- Tercera Conferencia de Paz 56
- Tesaurus 126, 127, 163-164, 177, 178, 278
- Teudis 22, 23
- Timocracia 17
- TIS. Véase: Tesaurus
- Toledo. Véase: Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha
- Tratados 109, 110, 111, 112, 120, 121-124, 154, 172, 274
- Tribunal Constitucional 198, 200, 238, 273
- Tribunal de Conflictos 187
- Tribunal de Cuentas 190
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea 108, 11, 130, 203
- Tribunal de Primera Instancia 112
- Tribunal General 111, 112
- Tribunal Internacional de Justicia
- Truman (Presidente) 148
- TSO. Véase: Stationery Office, The

U

- Úbeda. Véase: Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ultramar 47, 196
- UNESCO 59, 62, 63, 64, 95, 142, 158, 167
- Unión Europea 8, 10, 11, 62, 63, 64, 75, 87, 108, 109, 116, 118, 125, 128, 131, 132, 133, 187, 204, 244, 245
- Unión Internacional de Telecomunicaciones 158
- Unión Postal Universal 158
- Unión Soviética 154
- United States Historical Documents Institut
- USA. Véase: Estados Unidos

V

Valencia. Véase: Comunidad Autónoma de Valencia

Valladolid. Véase: Comunidad Autónoma de Castilla León

Venecia (Italia) 43

Vespasiano 21

Victoria (Reina) 134

Vigini; Giuliano 69

Vilanova i La Geltrú. Véase: Comunidad Autónoma de Cataluña

Y

Yemen 29

X

Xunta de Galicia 99, 315-318

Z

Zaragoza. Véase: Comunidad Autónoma de Aragón

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1. Diferentes publicaciones de la Gaceta (BOE) desde su origen hasta la actualidad	51
Cuadro nº 2. Tipologías de las publicaciones oficiales	82
Cuadro nº 3. Organigrama de la Unión Europea	113
Cuadro nº 4. Publicaciones de la OPOCE	129
Cuadro nº 5. Bases de datos de la Unión Europea	133
Cuadro nº 6. Organización de las Naciones Unidas	157
Cuadro nº 7. Organización del Plan General de las Publicaciones Oficiales del Estado	223
Cuadro nº 8. Boletín Oficial del Poder Legislativo	280
Cuadro nº 9. Sistema editorial de las autonomías	319